

ACTA DE LA SESIÓN ORDINARIA
Nº JGL2021/7

ASISTENTES

Alcalde-Presidente

AMAT AYLLON, GABRIEL

Tenientes de Alcalde

RODRÍGUEZ GUERRERO, JOSÉ JUAN
BARRIONUEVO OSORIO, ANTONIO FRANCISCO
FERNANDEZ BORJA, MARIA TERESA
SANCHEZ LLAMAS, ROCIO
RUBI FUENTES, JOSE JUAN
LLAMAS UROZ, JOSE LUIS
MORENO SORIANO, MARIA DOLORES

Funcionarios públicos

Interventor
SALDAÑA LOPEZ, DOMINGO
Secretario
LAGO NÚÑEZ, GUILLERMO M.

Ausentes con Excusa

GUTIERREZ MARTINEZ, FRANCISCO E.

En la Ciudad de Roquetas de Mar, a día 22 de febrero de 2021, siendo las 09:00 se reúnen, en el Salón de Sesiones de esta Casa Consistorial, al objeto de celebrar, la SESIÓN número JGL2021/7 de la Junta de Gobierno Local, previa convocatoria efectuada y bajo la Presidencia de Don Gabriel Amat Ayllón, las Sras. y Sres. Tenientes de Alcalde miembros de la Junta de Gobierno Local designados por Decreto de Alcaldía de 25 de junio de 2019, (publicado en el B.O.P. de Almería Núm. 122 de 28 de junio de 2019) que al margen se reseñan.

Tiene esta Junta de Gobierno Local conferidas las atribuciones delegadas por el Sr. Alcalde-Presidente mediante (Decreto de 25 de junio de 2019, B.O.P. de Almería Núm. 122 de 28 de junio de 2019, modificado por Decreto de 1 de febrero de 2021, B.O.P. de Almería Núm. 25 de 8 de febrero de 2021).

Por la PRESIDENCIA se declara válidamente constituida la Junta de Gobierno Local, pasándose a conocer a continuación el siguiente ORDEN DEL DÍA:

1º. ACTA de la Junta de Gobierno Local celebrada el día 16 de febrero de 2021.



2º. ACUERDOS DEL GOBIERNO MUNICIPAL

ALCALDIA

- 2.1 TOMA DE CONOCIMIENTO de las Resoluciones y Decretos dictados por el Alcalde Presidente y los Concejales Delegados cuyo contenido íntegro está disponible en la Secretaría General y a Disposición de todos los miembros de la Corporación. PRP2021/1362
- 2.2 PROPOSICIÓN relativa a la modificación de los Concejales Delegados y Funcionarios Responsables de las líneas de actuación correspondientes a la Estrategia de Desarrollo Urbano Sostenible e Integrado de Roquetas de Mar. PRP2021/1358
- 2.3 DACIÓN DE CUENTAS del inicio del inicio de beneficios fiscales en materia de tasa de basura al amparo del Marco Temporal derivado de la Pandemia. PRP2021/1371
- 2.4 TOMA DE CONOCIMIENTO relativa a Nª/REF.: SJ03-19-044. Asunto: Recurso Contencioso Administrativo. Núm. Autos: 316/18. Órgano: Juzgado de lo Contencioso Administrativo nº 3 de Almería. Adverso: P.G.G. Situación: Firmeza de la Sentencia nº 117/20. PRP2021/1210
- 2.5 TOMA DE CONOCIMIENTO relativa a Nª/REF.: SJ03-17-014. Asunto: Recurso Contencioso Administrativo. Núm. Autos: 53/17 (R. Apelación nº 1.588/18). Órgano: Juzgado de lo Contencioso Administrativo nº 3 de Almería. Tribunal Superior de Justicia de Andalucía, Sede en Granada Adverso: Leza Constructora 2000 S.A. Situación: Firmeza de la Sentencia nº 3527/20. PRP2021/1212

GOBIERNO INTERIOR, PROYECCION CULTURAL Y DEPORTIVA

- 2.6 PROPOSICIÓN relativa a la reubicación a las funciones propias de su puesto de trabajo de los efectivos incardinados en el proyecto AP-POEFE N° 32 "Roquetas de Mar, Empleo para todos y todas". PRP2021/1026
- 2.7 PROPOSICIÓN relativa a la solicitud de reconocimiento de servicios prestados en la administración pública a instancias del funcionario de carrera Agustín Martínez Aparicio. PRP2021/1238
- 2.8 PROPOSICIÓN relativa a reconocimiento y actualización de los servicios prestados en la administración pública a instancias de Carmen Belinda Sánchez-Capuchino Cruz. PRP2021/1240
- 2.9 PROPOSICIÓN relativa a reconocimiento de servicios prestados en la administración pública a instancias de Desirée Manzano Fernández. PRP2021/1243

Firma 2 de 2	24/02/2021	Alcalde - Presidente
GABRIEL AMAT AYLLON		
Firma 1 de 2	24/02/2021	Secretario General
GUILLERMO LAGO NUÑEZ		

Para descargar una copia de este documento consulte la siguiente página web	
Código Seguro de Validación	20aa8b39df754340ab853b8f7ac16933001
Url de validación	https://oficinavirtual.aytoroquetas.org/absis/idi/arx/idiarxabsaweb/asp/verificadorfirma.asp
Metadatos	Clasificador: Acta - Origen: Origen administración Estado de elaboración: Original




- 2.10 PROPOSICIÓN relativa a solicitud de reconocimiento de servicios prestados en la administración pública a instancias de Jesús Ordoñez Ruíz. PRP2021/1245
- 2.11 PROPOSICIÓN relativa a aprobación de bases y convocatoria para proveer una plaza vacante de Ingeniero Técnico Agrícola como Funcionario/a de carrera, Escala de administración Especial, Subescala Técnica, Clase de Técnico Medio, Grupo A, Subgrupo de Clasificación A2, en la relación de puestos de trabajo y plantilla de personal del Ayuntamiento de Roquetas de Mar, Almería, mediante el sistema de oposición libre . PRP2021/1285
- 2.12 PROPOSICIÓN relativa al reconocimiento de los servicios prestados en la administración pública y actualización de trienios a instancias de una funcionaria interina afecta al Programa de Orientación Profesional y Acompañamiento a la Inserción de la Junta de Andalucía, como orientadora profesional. PRP2021/1354
- 2.13 PROPOSICIÓN relativa a aprobación de bases y premios del XX Concurso de Fotografía "Andalucía en Cliché 2021". PRP2021/1220

HACIENDA Y CONTRATACION

- 2.14 PROPOSICIÓN relativa a Resolución Recurso de Reposición contra actos en vía de Gestión Tributaria. Expt: 2021/4069. PRP2021/1298
- 2.15 PROPOSICIÓN relativa a Resolución Recurso de Reposición contra actos en vía de Gestión Tributaria. Expt: 2021/1046. PRP2021/1304
- 2.16 PROPOSICIÓN relativa a la aprobación de la revisión de precio del arrendamiento del local donde se ubican las dependencias de Gestión Tributaria y Recaudación Expte 01/17 C. Privado. PRP2021/1045
- 2.17 PROPOSICIÓN relativa a aprobación del expediente del servicio de Cátering y Alimentación en general para las actividades y los espectáculos incluidos en el teatro auditorio y resto de programación cultural de 2021 Expte 08/21-Serv. PRP2021/1088
- 2.18 PROPOSICION relativa a la aprobación del expediente de licitación del servicio Zoosanitario 18/21.-Serv. PA (SARA). PRP2021/1272
- 2.19 PROPOSICIÓN relativa a la aprobación de la segunda prórroga del contrato de servicio de gestión para la venta de entradas en el Teatro Auditorio de Roquetas de Mar. PRP2020/9089
- 2.20 PROPOSICIÓN relativa a la convalidación del acto de adjudicación de la obra de nuevo acceso de Ctra. de Alicún a la Av. Reino de España Expte 22.19 Obra. PRP2021/1365
- 2.21 PROPOSICION relativa a la aprobación de la modificación del contrato de obra de Edificio Polivalente en El Puerto Roquetas de Mar PRP2021/1184

Firma 2 de 2	24/02/2021	Alcalde - Presidente
GABRIEL AMAT AYLLON		
Firma 1 de 2	24/02/2021	Secretario General
GUILLERMO LAGO NUÑEZ		

Para descargar una copia de este documento consulte la siguiente página web	
Código Seguro de Validación	20aa8b39df754340ab853b8f7ac16933001
Url de validación	https://oficinavirtual.aytoroquetas.org/absis/idi/arx/idiarxabsaweb/asp/verificadorfirma.asp
Metadatos	Clasificador: Acta - Origen: Origen administración Estado de elaboración: Original



2.22 PROPOSICIÓN relativa a servicio de impartición y ejecución de Itinerarios formativos proyecto "Roquetas, Empleo para todos y todas" Expte 35/20 Serv . PRP2021/118

2.23 PROPOSICION relativa a adjudicación obras de reposición asfáltica de las vías urbanas del término municipal, enmarcado en el plan plurianual 2021-2023 Expte 5.20 OBRA. PRP2021/1104

2.24 PROPOSICIÓN relativa a la aprobación del expediente de contratación del suministro de material de fotografía para el taller municipal del Ayuntamiento de Roquetas de Mar Expte 2/21-SUM. PASS. PRP2021/1207

2.25 PROPOSICIÓN relativa a la adjudicación del contrato de servicios profesionales para la redacción de proyecto director de mejora integral de caminos rurales en Roquetas de Mar. Expte. 55/20 SERV. PRP2021/1254

2.26 PROPOSICIÓN relativa a adjudicación Servicio Asistencia Técnica Seguridad y Salud Desarrollo Urbano 43.20 Serv. PRP2021/1343

PRESIDENCIA

2.27 PROPOSICIÓN relativa al otorgamiento de los premios del sorteo de San Valentín dentro de la campaña de apoyo al comercio local "Enamórate de los comercios de Roquetas de Mar". PRP2021/1315

2.28 PROPOSICIÓN relativa al otorgamiento de los premios del concurso de escaparates "San Valentín 2021". PRP2021/1323

2.29 PROPOSICIÓN relativa a desestimación recurso reposición multa Expte 79304732 PRP2021/1286

AGENDA URBANA

2.30 PROPOSICIÓN relativa a la desestimación del recurso de reposición frente a resolución de 10 de diciembre de 2020 y confirmación de sanción. PRP2021/1242

2.31 PROPOSICIÓN relativa a desestimar el recurso de reposición interpuesto frente a resolución de fecha 11 de diciembre de 2020 Expte 2020/16011 DE Responsabilidad Patrimonial. PRP2021/1101

2.32 PROPOSICIÓN relativa a inadmisión del escrito presentado por Ana María Cruz Rivas en fecha 13 enero 2020 RGE 2021/1181 ampliación recurso extemporáneo Expte 16/19 S. PRP2021/1216

Firma 2 de 2	24/02/2021	Alcalde - Presidente
GABRIEL AMAT AYLLON		
Firma 1 de 2	24/02/2021	Secretario General
GUILLERMO LAGO NUÑEZ		

Para descargar una copia de este documento consulte la siguiente página web	
Código Seguro de Validación	20aa8b39df754340ab853b8f7ac16933001
Url de validación	https://oficinavirtual.aytoroquetas.org/absis/idi/arx/idiarxabsaweb/asp/verificadorfirma.asp
Metadatos	Clasificador: Acta - Origen: Origen administración Estado de elaboración: Original



2.33 PROPOSICIÓN relativa a la certificación de la donación de encimera de Silestone para la cocina del Mercado de Abastos de Roquetas de Mar. PRP2021/1247

FAMILIA

2.34 PROPOSICIÓN relativa a la prórroga del Convenio ETF 2021/2022. PRP2021/1016

3º. DECLARACIONES E INFORMACIÓN

No existen.

4º. RUEGOS Y PREGUNTAS

Acto seguido, se procede al desarrollo de la Sesión con la adopción de los siguientes acuerdos,

1º.- ACTA de la Junta de Gobierno Local celebrada el día 16 de febrero de 2021,

Se da cuenta del Acta de la Sesión de la Junta de Gobierno Local de fecha 16 de febrero de 2021, no produciéndose ninguna otra observación, por la Presidencia se declara aprobada el Acta de la Sesión referida, de conformidad con lo establecido en el artículo 92 del R.O.F.

2º.- ACUERDOS DEL GOBIERNO MUNICIPAL

ALCALDIA

2.1º. TOMA DE CONOCIMIENTO de las Resoluciones y Decretos dictados por el Alcalde Presidente y los Concejales Delegados cuyo contenido íntegro está disponible en la Secretaría General y a Disposición de todos los miembros de la Corporación. PRP2021/1362

Se da cuenta de las siguientes resoluciones cuyo contenido íntegro está disponible en la Secretaría General y a disposición de todos los miembros de la corporación.

Código	Fecha resolución	Título
2021/1313	18/02/2021	Aprobación de ordenación de pago. Expt: 2021/4370
2021/1312	18/02/2021	PROPUESTA AES COVID EXP 2021/2658

Firma 2 de 2
GABRIEL AMAT AYLLON
Alcalde - Presidente
24/02/2021

Firma 1 de 2
GUILLERMO LAGO NUÑEZ
Secretario General
24/02/2021

Para descargar una copia de este documento consulte la siguiente página web	
Código Seguro de Validación	20aa8b39df754340ab853b8f7ac16933001
Url de validación	https://oficinavirtual.aytoroquetas.org/absis/idi/arx/idiarxabsaweb/asp/verificadorfirma.asp
Metadatos	Clasificador: Acta - Origen: Origen administración Estado de elaboración: Original



Firma 1 de 2
GUILLERMO LAGO NUÑEZ
 24/02/2021
 Secretario General

Firma 2 de 2
GABRIEL AMAT AYLLON
 24/02/2021
 Alcalde - Presidente

2021/1311	18/02/2021	PROPUESTA AES COVID EXP 2021/4072
2021/1310	18/02/2021	PROPUESTA AES COVID EXP 2021/3991
2021/1309	18/02/2021	PROPUESTA AES COVID EXP 2021/4075
2021/1308	18/02/2021	PROPUESTA AES COVID EXP 2021/4087
2021/1307	18/02/2021	PROPUESTA AES COVID EXP 2021/4103
2021/1306	18/02/2021	RESOLUCION DEVOLUCION FIANZA PROVISIONAL CONSTITUIDA POR LA MERCANTIL ALBAIDA INFRAESTRUCTURAS PARA LA LICITACIÓN DE LA OBRA DE ADECUACIÓN MEJORA DE LA AVDA PEDRO MUÑOZ SECA DE AGUADULCE
2021/1305	18/02/2021	RESOLUCION LICENCIA ADMINISTRATIVA PARA LA TENENCIA DE ANIMALES POTENCIALMENTE PELIGROSOS, EXPTE 2021/3621
2021/1304	18/02/2021	RESOLUCION LICENCIA ADMINISTRATIVA PARA LA TENENCIA DE ANIMALES POTENCIALMENTE PELIGROSOS, EXPTE 2021/3962
2021/1303	18/02/2021	Resolución Revisión de actos en materia tributaria: Expt: 2021/4377
2021/1302	18/02/2021	PROPUESTA PB VIVIENDA Y PISCINA EN AV LEGION ESPAÑOLA ESQ CL GRECIA N 68
2021/1301	18/02/2021	RESOLUCION DEVOLUCION FIANZA PROVISIONAL CONSTITUIDA POR ASH INFRAESTRUCTURAS Y SERVICIOS S.A. UTE HALSTEIN INTEGRAL DE OBRAS Y SERVICIOS SL PARA LA LICITACIÓN DE LA OBRA DE ADECUACION Y MEJORA DE LA AVDA PEDRO MUÑOZ SECA DE AGUADULCE
2021/1300	18/02/2021	Resolución Revisión de actos en materia tributaria: Expt: 2021/4379
2021/1299	18/02/2021	Resolución Revisión de actos en materia tributaria: Expt: 2021/4373
2021/1298	18/02/2021	Resolución Revisión de actos en materia tributaria: Expt: 2021/4382
2021/1297	18/02/2021	Resolución Revisión de actos en materia tributaria: Expt: 2021/4354
2021/1296	18/02/2021	Resolución Revisión de actos en materia tributaria: Expt: 2021/4374
2021/1295	18/02/2021	RESOLUCION AES EXP2021/1881
2021/1294	18/02/2021	Resolución Revisión de actos en materia tributaria: Expt: 2021/4366
2021/1293	18/02/2021	Resolución Revisión de actos en materia tributaria: Expt: 2021/4372
2021/1292	18/02/2021	INF. PROP. SOLIC. AUT. RESID. TEMP. CIRCUNST. EXCEPC. AIS 149
2021/1291	18/02/2021	Resolución Rectificación de errores GT. Expt: 2020/25484
2021/1290	18/02/2021	PROPUESTA DE RESOLUCION EXP 2021/3986
2021/1289	18/02/2021	RESOLUCIÓN DEJANDO SIN EFECTO TURNOS ROTATORIOS TELETRABAJO Y PRESENCIAL
2021/1288	18/02/2021	INF. PROP. SOLIC. AUT. RESID. TEMP. CIRCUNST. EXCEPC. AIS 150
2021/1287	18/02/2021	INF. PROP. SOLIC. AUT. RESID. TEMP. CIRCUNST. EXCEPC. AIS 151
2021/1286	18/02/2021	INF. PROP. SOL. AUT. RES. TEMP. CIRCUNST. EXC. AIS 156
2021/1285	18/02/2021	INF. PROP. SOLIC. AUT. RESID. TEMP. CIRCUNST. EXCEPC. AIS 152
2021/1284	18/02/2021	Resolución Revisión de actos en materia tributaria: Expt: 2021/4406
2021/1283	18/02/2021	RESOLUCION INICIO DE PROC SANCIONADOR FIJATE EN EL SUR SL
2021/1282	18/02/2021	RESOLUCION PALOSANTO ALMERIA SL PUBLICIDAD ESTATICA SIN AUTORIZACION
2021/1281	18/02/2021	Resolución desprecinto CAMELO en CC 501
2021/1280	18/02/2021	Resolución Bonificación IBI. Expt: 2021/4341
2021/1279	18/02/2021	Resolución Bonificación IBI- Expt: 2021/4355
2021/1278	18/02/2021	RESOLUCION ALTA VADO

Para descargar una copia de este documento consulte la siguiente página web

Código Seguro de Validación	20aa8b39df754340ab853b8f7ac16933001
Url de validación	https://oficinavirtual.aytoroquetas.org/absis/idi/arx/idiarxabsaweb/asp/verificadorfirma.asp
Metadatos	Clasificador: Acta - Origen: Origen administración Estado de elaboración: Original





2021/1277	18/02/2021	RESOLUCION ALTA VADO
2021/1276	18/02/2021	RESOLUCION ALTA VADO
2021/1275	18/02/2021	RESOLUCION ALTA VADO
2021/1274	18/02/2021	Aprobación de ordenación de pago. Expt: 2021/4327
2021/1273	18/02/2021	Compensación de oficio 2021/4378
2021/1272	18/02/2021	Resolución Fraccionamiento/aplazamiento de pago.Expt: 2021/2566
2021/1271	18/02/2021	Resolución Rectificación de errores GT. Expt: 2021/4389
2021/1270	18/02/2021	Resolución Fraccionamiento/aplazamiento de pago.Expt: 2021/4181
2021/1269	18/02/2021	Resolución Fraccionamiento/aplazamiento de pago.Expt: 2021/4287
2021/1268	18/02/2021	RESOLUCION AES COVID EXP 2021/4180
2021/1267	18/02/2021	RESOLUCION AES (COVID) EXP 2021/4202
2021/1266	18/02/2021	RESOLUCION AES-COVID EXP 2021-4189
2021/1265	18/02/2021	RESOLUCION AES (COVID) EXP 2021-3853
2021/1264	18/02/2021	RESOLUCION AES EXP 2021/3171
2021/1263	18/02/2021	RESOLUCION AES EXP 2021/2655
2021/1262	18/02/2021	PROPUESTA DE RESOLUCION AES COVID EXP 2021-3010
2021/1261	17/02/2021	INF. PROP. SOL. AUT. RES. TEMP. CIRCUNST. EXC. AIS 155
2021/1260	17/02/2021	RECTIFICACION ERROR MATERIAL
2021/1259	17/02/2021	RESOLUCION LICENCIA PROVISIONAL DE OBRAS PARA RENOVACION DE INVERNADERO SITO PJ INVENTO POLIGONO 12 PARCELAS 5 Y 6 A INSTANCIA DE ORGANIC ROQUETAS, S.L.
2021/1258	17/02/2021	PROPUESTA F/2021/10
2021/1257	17/02/2021	RESOLUCION LIQUIDACION IAE 2020
2021/1256	17/02/2021	RESOLUCION RESUMEN GESTION RECAUDATORIA IAE 2020 REC. PROVINCIAL
2021/1255	17/02/2021	Resolución Rectificación de errores GT. Expt: 2021/4321
2021/1254	17/02/2021	Resolución Revisión de actos en materia tributaria: Expt: 2021/4352
2021/1253	17/02/2021	Resolución Revisión de actos en materia tributaria: Expt: 2021/4351
2021/1252	17/02/2021	Resolución Revisión de actos en materia tributaria: Expt: 2021/4346
2021/1251	17/02/2021	RESOLUCION DEVOLUCION FIANZA PROVISIONAL CONSTITUIDA POR FIRCOSA UTE GRUPOCPSA PARA LA LICITACION DE LA OBRA DE ADECUACIÓN Y MEJORA DE LA AVDA PEDRO MUÑOZ SECA DE AGUADULCE
2021/1250	17/02/2021	RESOLUCION DEVOLUCION FIANZA PROVISIONAL CONSTITUIDA POR GRUPOCPSA UTE FIRCOSA PARA LA LICITACION DE LA OBRA DE ADECUACIÓN Y MEJORA DE LA AVDA PEDRO MUÑOZ SECA EN AGUADULCE
2021/1249	17/02/2021	Asignar el de la propuesta
2021/1248	17/02/2021	RESOLUCION 3º INCORPORACION REMANENTES
2021/1247	17/02/2021	PROPUESTA RECTIFICACION AGH TAMARA DIAZ MOTA
2021/1246	17/02/2021	INCOACION BAJA II PADRON POR DENUNCIA CALLE BARQUERO 9 EXPTE 2021/4262
2021/1245	17/02/2021	PROPUESTA RELACION F/2021/11
2021/1244	17/02/2021	Inscripción Básica Registro Parejas de Hecho, PROTOCOLO -2020/18707 - 94
2021/1243	17/02/2021	Resolución Fraccionamiento/aplazamiento de pago.Expt: 2021/3734
2021/1242	17/02/2021	Resolución Bonificación IVTM: Vehículos híbridos/eléctricos. Expt: 2021/3996
2021/1241	17/02/2021	Resolución Prórroga IIVTNU-Expt: 2021/3961

Firma 1 de 2
GUILLERMO LAGO NUÑEZ
24/02/2021
Secretario General

Firma 2 de 2
GABRIEL AMAT AYLLON
24/02/2021
Alcalde - Presidente

Para descargar una copia de este documento consulte la siguiente página web	
Código Seguro de Validación	20aa8b39df754340ab853b8f7ac16933001
Url de validación	https://oficinavirtual.aytoroquetas.org/absis/idi/arx/idiarxabsaweb/asp/verificadorfirma.asp
Metadatos	Clasificador: Acta - Origen: Origen administración Estado de elaboración: Original



Firma 1 de 2
GUILLERMO LAGO NUÑEZ 24/02/2021 Secretario General

Firma 2 de 2
GABRIEL AMAT AYLLON 24/02/2021 Alcalde - Presidente

2021/1240	17/02/2021	RESOLUCION DEVOLUCION FIANZA PROVISIONAL CONSTITUIDA POR CONSTRUCCIONES TEJERA S.A. PARA LA LICITACIÓN DE LA OBRA DE AVDA PEDRO MUÑOZ SECA DE AGUADULCE
2021/1239	17/02/2021	RESOLUCIÓN DEVOLUCION FIANZA PROVISIONAL CONSTITUIDA POR VIALTERRA INFRAESTRUCTURAS S.A. PARA LA LICITACIÓN DE LA ADECUACIÓN Y MEJORA DE LA AVDA PEDRO MUÑOZ SECA DE AGUADULCE
2021/1238	17/02/2021	RESOLUCION DEVOLUCION FIANZA PROVISIONAL CONSTITUIDA POR PROBISA VIAS Y OBRAS S.L. PARA LA LICITACIÓN DE LA OBRA DE ADECUACIÓN Y MEJORA DE LA AVDA PEDRO MUÑOZ SECA DE AGUADULCE
2021/1237	17/02/2021	Resolución Fraccionamiento/aplazamiento de pago.Expt: 2021/3752
2021/1236	17/02/2021	Resolución Exención IVTM movilidad reducida. Expt: 2021/2610
2021/1235	17/02/2021	Resolución Fraccionamiento/aplazamiento de pago.Expt: 2021/3886
2021/1234	17/02/2021	Resolución Rectificación de Autoliquidaciones GT.Expt: 2021/4148
2021/1233	17/02/2021	Resolución Rectificación de errores GT. Expt: 2021/4217
2021/1232	17/02/2021	RESOLUCION DEVOLUCION FIANZA PROVISIONAL CONSTITUIDA POR GUAMAR S.A. PARA LA LICITACIÓN DE LA OBRA DE ADECUACIÓN Y MEJORA DE LA AVDA PEDRO MUÑOZ SECA DE AGUADULCE
2021/1231	17/02/2021	INF. PROP. SOL. AUT. RES. TEMP. CIRCUNST. EXC. AIS 153
2021/1230	17/02/2021	Resolución Fraccionamiento/aplazamiento de pago.Expt: 2021/3989
2021/1229	17/02/2021	INCOACION BAJA II PADRON POR DENUNCIA CMNO LAS LOMAS 35 BAJO G EXPTE 2021/4269
2021/1228	17/02/2021	Resolución Fraccionamiento/aplazamiento de pago.Expt: 2021/3965
2021/1227	17/02/2021	Resolución Rectificación de errores GT.Expt: 2021/4247
2021/1226	17/02/2021	Resolución Bonificación IBI. Expt: 2021/4160
2021/1225	17/02/2021	Resolución Bonificación IBI- Expt: 2021/4071
2021/1224	17/02/2021	PROPUESTA LICENCIA PARCELACION EN CL LOS SANTOS Nº 19 Y 21
2021/1223	17/02/2021	Resolución Bonificación IBI- Expt: 2021/4056
2021/1222	17/02/2021	PROPUESTA LICENCIA PARCELACION EN CL ALMERIA 1
2021/1221	17/02/2021	Resolución Bonificación IBI- Expt: 2021/4120
2021/1220	17/02/2021	INF. PROP. SOL. AUT. RES. TEMP. CIRCUNST. EXC. AIS 154
2021/1219	17/02/2021	PROP.RESOLUCION SUBVENCIONES CONCURRENCIA SERVICIOS SOCIALES
2021/1218	17/02/2021	PROP.RESOLUCION SUBVENCIONES CONCURRENCIA SERVICIOS SOCIALES
2021/1217	16/02/2021	Resolución Revisión de actos en materia tributaria: Expt: 2021/4030
2021/1216	16/02/2021	INSCRIPCIÓN EN EL REGISTRO MUNICIPAL DE TRANSFERENCIAS DE APROVECHAMIENTO URBANÍSTICO DE LA RESERVA ARZ-1/6/0012/RAU 9/18.
2021/1215	16/02/2021	RESOLUCION SAD CONCERT EXP 2021/3471
2021/1214	16/02/2021	RESOLUCION DEVOLUCION FIANZA PROVISIONAL CONSTITUIDA POR JARQUIL CONSTRUCCION S.A. PARA LA PARTICIPACION EN LA LICITACION DE LA OBRA DE MEJORA Y ADECUACION DE LA AVDA PEDRO MUÑOZ SECA EN AGUADULCE
2021/1213	16/02/2021	RESOLUCION SAD CONCERT EXP 2021/3476
2021/1212	16/02/2021	Resolución Bonificación IBI. Expt: 2021/3973
2021/1211	16/02/2021	Resolución Bonificación IBI. Expt: 2021/3856
2021/1210	16/02/2021	MANTENIMIENTO SEMESTRAL ESTACIÓN METEOROLOGÍA (01/04/2021 A 01/08/2021) Y BOLSA DE 35 HORAS.

Para descargar una copia de este documento consulte la siguiente página web

Código Seguro de Validación	20aa8b39df754340ab853b8f7ac16933001
Url de validación	https://oficinavirtual.aytoroquetas.org/absis/idi/arx/idiarxabsaweb/asp/verificadorfirma.asp
Metadatos	Clasificador: Acta - Origen: Origen administración Estado de elaboración: Original





2021/1209	16/02/2021	RESOLUCION SAD CONCERT EXP 2021/3482
2021/1208	16/02/2021	Resolución Exención IVTM movilidad reducida. Expt: 2021/3938
2021/1207	16/02/2021	INCOACION BAJA PADRON POR DENUNCIA CALLE LA LANGOSTA 11 2 DR 2021/4045
2021/1206	16/02/2021	DENEGACION MUSICA CALLEJERA. AVDA. REY JUAN CARLOS I, 51, JUNTO SUPERMERCADO MERCADONA.
2021/1205	16/02/2021	RESOLUCION DEVOLUCION FIANZA PROVISIONAL CONSTITUIDA POR ACSA OBRAS E INFRAESTRUCTURAS PARA LA OBRA DE MEJORA Y ADECUACION DE LA AVDA PEDRO MUÑOZ SECA EN AGUADULCE
2021/1204	16/02/2021	RESOLUCION DEVOLUCION FIANZA PROVISIONAL CONSTITUIDA POR CONSTRUCCIONES Y OBRAS VEROVA S.L. PARA PARTICIPAR EN LA LICITACION DE ADECUACIÓN Y MEJORA DE LA AVDA PEDRO MUÑOZ SECA DE AGUADULCE
2021/1203	16/02/2021	Resolución Fraccionamiento/aplazamiento de pago.Expt: 2021/3832
2021/1202	16/02/2021	RESOLUCION INCOACION EXPTE SANCIONADOR 12/21 INFRACCION EN CAMINO VIEJO DE DALIAS 4
2021/1201	16/02/2021	RESOLUCION DEVOLUCION FIANZA PROVISIONAL CONSTITUIDA POR LA MERCANTIL OBRAS PÚBLICAS Y REGADIOS PARA PARTICIPAR EN LA LICITACION DE LA OBRA DE ADECUACION Y MEJORA DE LA AVDA PEDRO MUÑOZ SECA DE AGUADULCE
2021/1200	16/02/2021	RESOLUCION SAD CONCERTADO EXP 2021/3485
2021/1199	16/02/2021	INCOACION BAJA PADRON POR DENUNCIA CALLE LEONARDO DA VINCI 29 2021/4035
2021/1198	16/02/2021	Resolución Exención IVTM movilidad reducida. Expt: 2021/3946
2021/1197	16/02/2021	RESOLUCION DEVOLUCION FIANZA PROVISIONAL CONSTITUIDA POR ALBAIDA INFRAESTRUCTURAS S.A PARA LA LICITACION DE LA OBRA DE ADECUACION Y MEJORA DE LA AVDA PEDRO MUÑOZ SECA EN AGUADULCE
2021/1196	16/02/2021	Resolución Bonificación IBI. Expt: 2021/3906
2021/1195	16/02/2021	Resolución Bonificación IBI- Expt: 2021/3954
2021/1194	16/02/2021	RENOVACIÓN CINCO AÑOS (24/02/2021 - 23/02/2026) DE LA APLICACION CITRIX PARA LA INTERCONEXION DE LA OFICINA DE CATASTRO DEL AYUNTAMIENTO DE ROQUETAS DE MAR CON LA SEDE DE CATASTRO DEL MINISTERIO DE HACIENDA.
2021/1193	16/02/2021	RESOLUCION SAD DEP EXP 2021/3512
2021/1192	16/02/2021	RESOLUCION SAD DEPENDENCIA EXP 2021/3819
2021/1191	16/02/2021	RESOLUCIÓN DE APROBACIÓN - CM CÁLCULO Y REGISTRO DE LA HUELLA DE CARBONO
2021/1190	16/02/2021	INCOACION BAJA PADRON POR DENUNCIA CALLE LOLA FLORES 10 2 E EXPTE 2021/4085
2021/1189	16/02/2021	PROPUESTA INSTALACION GRUA TORRE EN CL ITALIA U-9-6 SECTOR 18
2021/1188	16/02/2021	INCOACION BAJA PADRON POR DENUNCIA PLAZA RIGOBERTA MENCHU 8 PTAL 1 BAJO D 2021/4077
2021/1187	16/02/2021	INCOACION BAJA PADRON POR DENUNCIA CALLE BELICE 5 BAJO 5 2021/4068
2021/1186	16/02/2021	INCOACION BAJA PADRON POR DENUNCIA CALLE ROSALIA 16 2 F 2021/4055
2021/1185	16/02/2021	Resolución Bonificación IVTM: Vehículos híbridos/eléctricos. Expt: 2021/3950

Firma 2 de 2	24/02/2021	Alcalde - Presidente
GABRIEL AMAT AYLLON		
Firma 1 de 2	24/02/2021	Secretario General
GUILLERMO LAGO NUÑEZ		

Para descargar una copia de este documento consulte la siguiente página web

Código Seguro de Validación 20aa8b39df754340ab853b8f7ac16933001

Url de validación <https://oficinavirtual.aytoroquetas.org/absis/idi/arx/idiarxabsaweb/asp/verificadorfirma.asp>

Metadatos Clasificador: Acta - Origen: Origen administración Estado de elaboración: Original



2021/1184	16/02/2021	RESOLUCION DEVOLUCION FIANZA PROVISIONAL DE LA UTE CONSTRUCCIONES NILA Y CONSTRUCCIONES TEJERA DE OBRA REMODELACION DEL CAMPO DE FUTBOL E INSTALACIONES DEPORTIVA ANEJAS Y DEL ENTORNO URBANO EN EL PARADOR, ROQUETAS DE MAR
2021/1183	16/02/2021	RESOLUCION QUE ACUERDA DECLARAR COMETIDA LA INFRACCION URBANISTICA EXPTE 29/20 D
2021/1182	16/02/2021	Resolución inicio proced sancionador contaminación acústica vivienda
2021/1181	16/02/2021	INSCRIPCIÓN EN EL REGISTRO MUNICIPAL DE TRANSFERENCIAS DE APROVECHAMIENTO URBANÍSTICO DE LA RESERVA ARZ-1/7/0015/RAU 10/18.
2021/1180	16/02/2021	INCOACION BAJA PADRON POR DENUNCIA CMNO EL CAÑUELO 5 2 C EXPTE 2021/4194
2021/1179	16/02/2021	INCOACION EXPTE BAJA POR DENUNCIA CL MULUYA NUM 6 P02 C 2021/4193
2021/1178	16/02/2021	INCOACION BAJA PADRON POR DENUNCIA CALLE ORAN 8 EXPTE 2021/4091
2021/1177	16/02/2021	RESOLUCION QUE ACUERDA IMPOSICION SANCION EXPTE 29/20 POR INFRACCION URBANISTICA
2021/1176	16/02/2021	PROPUESTA PB VIVIENDA Y PISCINA EN CL IGUAZU N° 14
2021/1175	16/02/2021	Resolución inicio proced sancionador ejercer actividad con música
2021/1174	16/02/2021	INCOACION BAJA PADRON POR DENUNCIA CALLE LUCENA 16 ATICO L EXPTE 2021/4174
2021/1173	16/02/2021	Resolución inicio proced sancionador a titular Bar AL-MARIYA
2021/1172	16/02/2021	INCOACION BAJA PADRON POR DENUNCIA CALLE RIOJA 5 EXPTE 2021/4169
2021/1171	16/02/2021	Resolución inicio proced sancionador por concierto en terraza sin autorización ni guardar medidas sanitarias
2021/1170	16/02/2021	RESOLUCIÓN DESESTIMANDO EXPTE 2020/21278 RESP. PAT DAÑOS VEHICULO POR SOCAVON EN CTRA LA MARINA
2021/1169	16/02/2021	Asignar el de la propuesta
2021/1168	16/02/2021	Compensación a instancia del interesado 2021/3893
2021/1167	16/02/2021	Aprobación de ordenación de pago. Expt: 2021/3531
2021/1166	16/02/2021	Inscripción Básica Registro Parejas de Hecho, PROTOCOLO -2021/2225 - 10
2021/1165	16/02/2021	Inscripción Baja Registro Parejas de Hecho, PROTOCOLO -2021/2251 - 11
2021/1164	16/02/2021	RESOLUCION ALTA VADO
2021/1163	16/02/2021	RESOLUCION ALTA VADO
2021/1162	16/02/2021	DECRETO DESIGNANDO LETRADO MUNICIPAL PARA EL RECURSO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO CON AUTOS N° 32/21.
2021/1161	16/02/2021	DECRETO DESIGNANDO LETRADO MUNICIPAL PARA EL RECURSO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO AUTOS N° 390/20.
2021/1160	16/02/2021	DECRETO DESIGNANDO LETRADO MUNICIPAL PARA RECURSO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO AUTOS N° 424/20
2021/1159	16/02/2021	DECRETO DESIGNANDO LETRADO MUNICIPAL PARA RECURSO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO CON AUTOS N° 457/20.
2021/1158	16/02/2021	DECRETO DESIGNANDO LETRADO MUNICIPAL PARA RECURSO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO CON AUTOS N° 47/21.
2021/1157	15/02/2021	RESOLUCION INCOACION EXPTE DU INFRACCION EN CAMINO VIEJO DE DALIAS 4

Para descargar una copia de este documento consulte la siguiente página web

Código Seguro de Validación 20aa8b39df754340ab853b8f7ac16933001

Url de validación <https://oficinavirtual.aytoroquetas.org/absis/idi/arx/idiarxabsaweb/asp/verificadorfirma.asp>

Metadatos Clasificador: Acta - Origen: Origen administración Estado de elaboración: Original





2021/1156	15/02/2021	Resolución Revisión de actos en materia tributaria: Expt: 2021/3824
2021/1155	15/02/2021	Resolución de aprobación Liquidaciones a 12/02/2021
2021/1154	15/02/2021	Resolución Revisión de actos en materia tributaria: Expt: 2021/3823
2021/1153	15/02/2021	PROPUESTA CONTINUIDAD AEF EXP 2021/2971
2021/1152	15/02/2021	RESOLUCION AES - ESPECIE EXP 2021/859
2021/1151	15/02/2021	RESOLUCIÓN QUE DECLARA DESISTIDA SOLICITUD DE RECURSO DE REPOSICIÓN EXPTE 2020/4881 RESP. PAT
2021/1150	15/02/2021	INF. PROP. SOL. AUT. RES. TEMP. CIRCUNST. EXC. AIS 143
2021/1149	15/02/2021	Resolución Revisión de actos en materia tributaria: Expt: 2021/3826
2021/1148	15/02/2021	RESOLUCION SAD CONCERTADO MARIA DEL MAR GOMEZ PEREZ
2021/1147	15/02/2021	Resolución Revisión de actos en materia tributaria: Expt: 2021/3811
2021/1146	15/02/2021	RESOLUCION AGH EXP 2021/677
2021/1145	15/02/2021	PROPUESTA CONTINUIDAD AGH EXP 2021/2666
2021/1144	15/02/2021	RESOLUCION ANULACION AEF EXP 2020/23088
2021/1143	15/02/2021	Resolución Revisión de actos en materia tributaria: Expt: 2021/3812
2021/1142	15/02/2021	RESOLUCION ANULACION AEF EXP 2020/23451
2021/1141	15/02/2021	INF. PROP. SOL. AUT. RES. TEMP. CIRCUNST. EXC. AIS 140
2021/1140	15/02/2021	PROPUESTA AEF EXP 2021/2778
2021/1139	15/02/2021	Resolución Bonificación IBI- Expt: 2021/3809
2021/1138	15/02/2021	Resolución Revisión de actos en materia tributaria: Expt: 2021/3817
2021/1137	15/02/2021	Resolución Revisión de actos en materia tributaria: Expt: 2021/3805
2021/1136	15/02/2021	RESOLUCION AEF EXP 2020/23629
2021/1135	15/02/2021	INF. PROP. SOL. AUT. RES. TEMP. CIRCUNST. EXC. AIS 141
2021/1134	15/02/2021	RESOLUCION AEF EXP 2020/21898
2021/1133	15/02/2021	RESOLUCION DE ANULACION AEF EXP 2020/15510
2021/1132	15/02/2021	Resolución Revisión de actos en materia tributaria: Expt: 2021/3807
2021/1131	15/02/2021	RESOLUCION AGH EXP 2021/3256
2021/1130	15/02/2021	Resolución Revisión de actos en materia tributaria: Expt: 2021/3798
2021/1129	15/02/2021	Resolución Revisión de actos en materia tributaria: Expt: 2021/3825
2021/1128	15/02/2021	PROPUESTA RENOVACION AGH EXP 2021/2185
2021/1127	15/02/2021	INF. PROP. SOL. AUT. RES. TEMP. CIRCUNST. EXC. AIS 142
2021/1126	15/02/2021	INF. PROP. SOL. AUT. RES. TEMP. CIRCUNST. EXC. AIS 146
2021/1125	15/02/2021	PROPUESTA CONSERVACION MANTENIMIENTO Y MEJORA DE EDIFICIO 8 VIVIENDAS Y LOCAL EN AV ANTONIO MACHADO Nº 73
2021/1124	15/02/2021	RESOLUCION DEVOLUCIÓN FIANZA PROVISIONAL CONSTITUIDA POR LA MERCANTIL CONTINENTAL OBRAS Y MANTENIMIENTO SL. PARA PARTICIPAR EN LA OBRA DE ADECUACIÓN Y MEJORA DE LA AVDA PEDRO MUÑOZ SECA DE AGUADULCE
2021/1123	15/02/2021	INF. PROP. SOL. AUT. RES. TEMP. CIRCUNST. EXC. AIS 147
2021/1122	15/02/2021	RESOLUCION SAD CONC EXP 2021/3412
2021/1121	15/02/2021	RESOLUCION SAD DEPENDENCIA EXP 2021/3822
2021/1120	15/02/2021	INF. PROP. AUT. RESID. TEMP. CIRCUNST. EXCECP. AIS 144
2021/1119	15/02/2021	RESOLUCION DEVOLUCION FIANZA PROVISIONAL DE LA OBRA DE ADECUACIÓN

Firma 1 de 2	GUILLERMO LAGO NUÑEZ	24/02/2021	Secretario General
Firma 2 de 2	GABRIEL AMAT AYLLON	24/02/2021	Alcalde - Presidente

Para descargar una copia de este documento consulte la siguiente página web	
Código Seguro de Validación	20aa8b39df754340ab853b8f7ac16933001
Url de validación	https://oficinavirtual.aytoroquetas.org/absis/idi/arx/idiarxabsaweb/asp/verificadorfirma.asp
Metadatos	Clasificador: Acta - Origen: Origen administración Estado de elaboración: Original



Firma 1 de 2	GUILLERMO LAGO NUÑEZ	24/02/2021	Secretario General
Firma 2 de 2	GABRIEL AMAT AYLLON	24/02/2021	Alcalde - Presidente

		Y MEJORA DE LA AVDA PEDRO MUÑOZ SECA DE AGUADULCE CONSTITUIDA POR SERANCO S.A.
2021/1118	15/02/2021	AUT. RESID. TEMP. CIRCUNST. EXCEPC. AIS 145
2021/1117	15/02/2021	Resolución Rectificación de errores GT. Expt: 2021/3887
2021/1116	15/02/2021	RESOLUCION DEVOLUCION FIANZA PROVISIONAL CONSTITUIDA POR LA MERCANTIL HORMACESA PARA PARTICIPAR EN LA OBRA DE ADECUACIÓN UY MEJORA DE LA AVDA PEDRO MUÑOZ SECA DE AGUADULCE
2021/1115	15/02/2021	RESOLUCION SAD CONCERTADO EXP 2021/3413
2021/1114	15/02/2021	Resolución Rectificación de errores GT. Expt: 2021/3894
2021/1113	15/02/2021	RESOLUCION DEVOLUCIÓN FIANZA PROVISIONAL CONSTITUIDA POR LA MERCANTIL EIFFAGE INFRAESTRUCTURAS S.A. PARA PARTICIPAR EN LA OBRA DE ADECUACIÓN Y MEJORA DE LA AVDA PEDRO MUÑOZ SECA DE AGUADULCE
2021/1112	15/02/2021	RESOLUCION RELATIVA A INSTAR A LA JEFATURA DE LA POLICIA LOCAL, PARA ARTICULAR EL SISTEMA MÁS APROPIADO PARA LOS FUNCIONARIOS QUE ESTÉN DISFRUTANDO DE PERMISOS DE PATERNIDAD, EN SU CASO, CONTINÚEN EN DICHA SITUACIÓN DE LA FORMA MÁS OPERATIVA Y FAVORABLE POSIBLE PARA AMBAS PARTES Y EN PARTICULAR PARA LOS EMPLEADOS PÚBLICOS.
2021/1111	15/02/2021	Resolución Prórroga IIVTNU-Expt: 2021/3880
2021/1110	15/02/2021	INF. PROP. SOLIC. AUT. RESID. TEMP. CIRCUNST. EXCEPC. AIS 148
2021/1109	15/02/2021	RESOLUCION DEVOLUCION FIANZA PROVISIONAL CONSTITUIDA POR LA INSTALACIONES Y CONSTRUCCIONES ALMERIA S.L. PARA PARTICIPAR EN LA LICITACION DE LA OBRA DE ADECUACIÓN Y MEJORA DE LA AVDA PEDRO MUÑOZ SECA DE AGUADULCE
2021/1108	15/02/2021	RESOLUCION TRABAJO BENEFICIO A LA COMUNIDAD KS
2021/1107	15/02/2021	ESCRITO CUATRO POLICÍAS LOCALES SOLICITANDO RECONSIDERAR CUADRANTE DE SERVICIOS EN LA CADENCIA ORDINARIA OPERATIVA DE 7 X 7
2021/1106	15/02/2021	PROPUESTA DE NOMBRAMIENTO DE TRES FUNCIONARIOS INTERINOS CONFORME AL ARTÍCULO 10.1.c) DEL TREBEP ORIENTADORES PROFESIONALES - PROGRAMA ORIENTA- Y -PROGRAMA CMIM-
2021/1105	15/02/2021	PROPUESTA DE INDEMNIZACIONES ASISTENCIAS A TRIBUNAL CALIFICADOR PUESTOS DE TRABAJO PROGRAMA COVID 19
2021/1104	15/02/2021	Asignar el de la propuesta
2021/1103	15/02/2021	Asignar el de la propuesta
2021/1102	15/02/2021	Resolución Aprobacion ctos incobrables 2021/3645
2021/1101	15/02/2021	DECRETO DESIGNANDO LETRADO MUNICIPAL PARA RECURSO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO AUTOS N° 262/20.
2021/1100	15/02/2021	Aprobación de ordenación de pago. Expt: 2021/3531
2021/1099	13/02/2021	RES INCOACION EXPTE 9/21 S
2021/1098	13/02/2021	RESOLUCION DE INICIO DE PROC SANCIONADOR ANTONIO CAMUÑAS MOYA PUBLICIDAD DINAMICA CON MEGAFONIA SIN AUTORIZACION
2021/1097	13/02/2021	RESOLUCION INICIO DE PROCEDIMIENTO SANCIONADOR FELIX PERALTA CAMUÑAS PUBLICIDAD DINAMICA CON MEGAFONIA SIN AUTORIZACION
2021/1096	13/02/2021	RESOLUCION DEVOLUCION FIANZA PROVISIONAL MEJORA DE ACCESO EXISTENTE DEL NUCLEO DE ROQUETAS DE MAR POR EL CAMINO DEL CAÑUELO

Para descargar una copia de este documento consulte la siguiente página web

Código Seguro de Validación 20aa8b39df754340ab853b8f7ac16933001

Url de validación <https://oficinavirtual.aytoroquetas.org/absis/idi/arx/idiarxabsaweb/asp/verificadorfirma.asp>

Metadatos Clasificador: Acta - Origen: Origen administración Estado de elaboración: Original





2021/1095	13/02/2021	RESOLUCION LICENCIA ADMINISTRATIVA PARA LA TENENCIA DE ANIMALES POTENCIALMENTE PELIGROSO, EXPTE 2021/2622
2021/1094	13/02/2021	Resolución inicio proced sancionador por ejercer actividad con música
2021/1093	13/02/2021	Resolución inicio proced sancionador y retirada o precinto equipos música Cafetería MARIA Y ALBERTO
2021/1092	13/02/2021	RESOLUCION LICENCIA ADMNISTRATIVA PARA LA TENENCIA DE ANIMALES POTENCIALMENTE PELIGROSOS, EXPTE 2021/1862
2021/1091	13/02/2021	RESOLUCION DEVOLUCION FIANZA PROVISIONAL DE OBRA DE NUEVO ACCESO A ROQUETAS DE MAR POR CAMINO DEL CAÑUELO
2021/1090	13/02/2021	RESOLUCION DEVOLUCION FIANZA PROVISIONAL DE OBRA REMODELACION DEL CAMPO DE FUTBOL E INSTALACIONES DEPORTIVA ANEJAS Y DEL ENTORNO URBANO EN EL PARADO ROQUETAS DE MAR
2021/1089	13/02/2021	Resolución inicio proced sancionador por ejercer actividad con música sin licencia para ello
2021/1088	13/02/2021	RESOLUCION LICENCIA ADMINISTRATIVA PARA LA TENENCIA DE ANIMALES POTENCIALMENTE PELIGROSOS, EXPTE 2021/1856
2021/1087	13/02/2021	RESOLUCION INICIO DE PROCEDIMIENTOSANCIONADOR JUAN JOSE GARCIA RECUERDA PUBLICIDAD DINAMICA CON MEGAFONIA SIN AUTORIZACION
2021/1086	13/02/2021	Resolución inicio proced sancionador ejercer actividad con música BAR BUENOS AIRES
2021/1085	13/02/2021	RES INCOACION EXPTE 9/21 D
2021/1084	13/02/2021	Resolución Revisión de actos en materia tributaria: Expt: 2021/3686
2021/1083	13/02/2021	Resolución Revisión de actos en materia tributaria: Expt: 2021/3694
2021/1082	13/02/2021	Resolución inicio proced sancionador contaminación acústica en vivienda
2021/1081	13/02/2021	Resolución Revisión de actos en materia tributaria: Expt: 2021/3673
2021/1080	13/02/2021	Resolución Revisión de actos en materia tributaria: Expt: 2021/3657
2021/1079	13/02/2021	Resolución inicio proced por contaminación acústica en vivienda
2021/1078	13/02/2021	Resolución Revisión de actos en materia tributaria: Expt: 2021/3717
2021/1077	13/02/2021	Resolución Revisión de actos en materia tributaria: Expt: 2021/3688
2021/1076	13/02/2021	RESOLUCION DEVOLUCION DE AVAL
2021/1075	13/02/2021	Resolución Revisión de actos en materia tributaria: Expt: 2021/3685
2021/1074	13/02/2021	C.M. DE SERVICIO DE LIMPIEZA DEL EDIFICIO DE LA JEFATURA DE LA POLICÍA LOCAL DE ROQUETAS DE MAR
2021/1073	13/02/2021	RESOLUCION DEVOLUCION FIANZA
2021/1072	13/02/2021	Resolución inicio proced sanc contaminación acústica vivienda
2021/1071	13/02/2021	Resolución inicio proced sancionador y precinto música WELCOME
2021/1070	13/02/2021	Resolución Revisión de actos en materia tributaria: Expt: 2021/3664
2021/1069	13/02/2021	Resolución Revisión de actos en materia tributaria: Expt: 2021/3665
2021/1068	13/02/2021	DECRETO GC EXPTE. 11CON ORIENTA
2021/1067	13/02/2021	ADQUISICIÓN MATERIAL DE DOTACIÓN
2021/1066	13/02/2021	Resolución Revisión de actos en materia tributaria: Expt: 2021/3672
2021/1065	13/02/2021	Resolución inicio proced sancionador contaminación acústica en vivienda
2021/1064	13/02/2021	Resolución Revisión de actos en materia tributaria: Expt: 2021/3660
2021/1063	13/02/2021	Resolución inicio proced sancionador y medida provisional precinto EL ESPIGON

Firma 2 de 2	24/02/2021	Alcalde - Presidente
GABRIEL AMAT AYLLON		
Firma 1 de 2	24/02/2021	Secretario General
GUILLERMO LAGO NUÑEZ		

Para descargar una copia de este documento consulte la siguiente página web	
Código Seguro de Validación	20aa8b39df754340ab853b8f7ac16933001
Url de validación	https://oficinavirtual.aytoroquetas.org/absis/idi/arx/idiarxabsaweb/asp/verificadorfirma.asp
Metadatos	Clasificador: Acta - Origen: Origen administración Estado de elaboración: Original



Firma 1 de 2
 GUILLERMO LAGO NUÑEZ
 24/02/2021
 Secretario General

Firma 2 de 2
 GABRIEL AMAT AYLLON
 24/02/2021
 Alcalde - Presidente

2021/1062	13/02/2021	Resolución Revisión de actos en materia tributaria: Expt: 2021/3671
2021/1061	13/02/2021	SUSCRIPCION ANUAL 2021 IDEAL ALMERIA
2021/1060	13/02/2021	Resolución Revisión de actos en materia tributaria: Expt: 2021/3669
2021/1059	13/02/2021	Resolución Revisión de actos en materia tributaria: Expt: 2021/3655
2021/1058	13/02/2021	RESOLUCION QUE DECLARA TERMINADO EXPT 2020/15834 RESP.PAT POR DAÑOS EN VEHICULO POR JARDINERO EN PS PALMERAL
2021/1057	13/02/2021	Resolución inicio proced sancionador contaminación acústica vivienda
2021/1056	13/02/2021	PROPUESTA RENOVACION INVERNADERO EN POLIGONO 34 PARCELA 48
2021/1055	13/02/2021	RENOVACIÓN CINCO AÑOS (24/02/2021 - 23/02/2026) DE LA APLICACION CITRIX PARA LA INTERCONEXION DE LA OFICINA DE CATASTRO DEL AYUNTAMIENTO DE ROQUETAS DE MAR CON LA SEDE DE CATASTRO DEL MINISTERIO DE HACIENDA.
2021/1054	13/02/2021	Resolución Exención dación en pago IIVTNU. Expt: 2020/25144
2021/1053	13/02/2021	PROPUESTA ACUERDO INCOACION EXPTE 10/21 D
2021/1052	13/02/2021	Resolución Devolución Ingresos Indebidos. Expt: 2021/3763
2021/1051	13/02/2021	Resolución Revisión de actos en materia tributaria: Expt: 2021/3721
2021/1050	13/02/2021	RESOLUCIÓN QUE ESTIMA PARCIALMENTE RECLAMACIÓN EXPTE 2020-25651 RESP. PAT DAÑOS VEHICULO-TAXI POR CAIDA DE PALMERA EN CTRA ALICÚN
2021/1049	13/02/2021	PROPUESTA ACUERDO INCOACION EXPTE 10/21 S
2021/1048	13/02/2021	MANTENIMIENTO SEMESTRAL ESTACIÓN METEOROLOGÍA (01/04/2021 A 01/08/2021) Y BOLSA DE 35 HORAS.
2021/1047	13/02/2021	RESOLUCIÓN QUE ESTIMA RECLAMACIÓN EXPTE 2020-17503 RESP. PAT DAÑOS VEHICULO 9392JXL POR CABLE ALUMBRADO SUELTO CL BARCELONA
2021/1046	13/02/2021	PROPUESTA RESOLUCION BAJA DEL VEHICULO CON NUMERO VEH000099
2021/1045	13/02/2021	PROPUESTA ACUERDO INCOACION EXPTE 11/21 S
2021/1044	13/02/2021	PROPUESTA DE ACUERDO INCOACION EXPTE 11/21 D
2021/1043	13/02/2021	PROP.LICENCIA DE UTILIZACION
2021/1042	12/02/2021	PROPUESTA AES COVID EXP 2021/2617
2021/1041	12/02/2021	PROPUESTA AES COVID EXP 2021/2656
2021/1040	12/02/2021	NOMBRAMIENTO DE SEIS FUNCIONARIOS EN PRÁCTICAS Y UN FUNCIONARIO DE CARRERA COMO AGENTES DE LA POLICÍA LOCAL TRAS PROCESO SELECTIVO CONVOCADO POR ESTE AYUNTAMIENTO PARA PROVEER 8 PLAZAS, UNA MEDIANTE MOVILIDAD INTERNA, CUBIERTA AL DÍA DE LA FECHA.

La JUNTA DE GOBIERNO queda enterada.

2.2º. PROPOSICIÓN relativa a la modificación de los Concejales Delegados y Funcionarios Responsables de las líneas de actuación correspondientes a la Estrategia de Desarrollo Urbano Sostenible e Integrado de Roquetas de Mar. PRP2021/1358

Se da cuenta de la Proposición de la SECRETARIA GENERAL de fecha 19 de febrero de 2021

Para descargar una copia de este documento consulte la siguiente página web	
Código Seguro de Validación	20aa8b39df754340ab853b8f7ac16933001
Url de validación	https://oficinavirtual.aytoroquetas.org/absis/idi/arx/idiarxabsaweb/asp/verificadorfirma.asp
Metadatos	Clasificador: Acta - Origen: Origen administración Estado de elaboración: Original



I.- ANTECEDENTES

El 25 de julio de 2017 se publicó en el BOE la Resolución de 21 de julio de 2017, de la Secretaría de Estado de Presupuestos y Gastos, por la que se concedían las ayudas de la segunda convocatoria para la selección de Estrategias de Desarrollo Urbano Sostenible e Integrado (EDUSI), que serán cofinanciadas mediante el Programa Operativo FEDER de crecimiento sostenible 2014-2020, convocadas por la Orden HAP/1610/2016, de 6 de octubre. Entre las estrategias presentadas, resultó seleccionada la EDUSI del Ayuntamiento de Roquetas de Mar, bajo la denominación de "EDUSI RM2020", para la que se concede una ayuda FEDER de 10.000.000 euros. En virtud de la dictada Resolución el Ayuntamiento de Roquetas de Mar tiene la condición de entidad beneficiaria y ha adquirido la condición de Organismo Intermedio FEDER para la selección de operaciones.


Por ello, con fecha 25 de julio de 2017, esta Alcaldía firmó el Acuerdo de Compromiso en materia de Asunción de Funciones para la gestión FEDER, comprometiéndose a asumir como "Organismo Intermedio Ligerero" una serie de funciones, y en concreto en lo referente a la Organización Interna se comprometía a elaborar un Manual de Procedimientos, que describiera y documentara adecuadamente los procesos y procedimientos, así como los aspectos de su organización interna, identificando en dicho Manual la Unidad de la Entidad Local DUSI que ejercerá las funciones propias de Organismo Intermedio Ligerero y que deberá estar claramente separada de las unidades o áreas públicas responsables de iniciar y ejecutar las operaciones.

Para dar respuesta a estos requerimientos por acuerdo de Junta de Gobierno Local de fecha 21 de septiembre de 2017, se estableció una estructura y organización interna para la gestión de la EDUSI. Esta estructura fue adaptada por acuerdo de Junta de Gobierno de 30 de julio de 2019 a los cambios organizativos que tras la celebración de las elecciones municipales de 29 de mayo de 2019 se produjeron por Decreto de Alcaldía-Presidencia de 25 de junio de 2019.

Para responder a las necesidades de la crisis sanitaria de la COVID, por Decreto de Alcaldía-Presidencia de 2 de Febrero de 2021, se ha producido una modificación de la denominación y competencias de las áreas en las que se estructura la administración del Ayuntamiento de Roquetas de Mar y del contenido de la delegación de atribuciones de la Alcaldía Presidencia. Estos cambios obligan a realizar ajustes en relación con el nombramiento de Concejales y Responsables en cada una de las Líneas de Actuación.

II.- NORMATIVA APLICABLE

Firma 2 de 2	24/02/2021	Alcalde - Presidente
GABRIEL AMAT AYLLON		
Firma 1 de 2	24/02/2021	Secretario General
GUILLERMO LAGO NUÑEZ		

Para descargar una copia de este documento consulte la siguiente página web		
Código Seguro de Validación	20aa8b39df754340ab853b8f7ac16933001	
Url de validación	https://oficinavirtual.aytoroquetas.org/absis/idi/arx/idiarxabsaweb/asp/verificadorfirma.asp	
Metadatos	Clasificador: Acta - Origen: Origen administración Estado de elaboración: Original	

1. Acuerdo de Junta de Gobierno de 30 de julio de 2019 por el que se aprueba la PROPUESTA de la Alcaldía Presidencia relativa a la modificación de los Concejales Delegados y Funcionarios Responsables de las líneas de actuación correspondientes a la estrategia de desarrollo urbano sostenible e integrado de Roquetas de Mar


2. Decreto de 2 de Febrero de 2021 de Alcaldía-Presidencia por el que se establece el número, denominación y competencias de las áreas en las que se estructura la administración del Ayuntamiento de Roquetas de Mar y se efectúa la delegación de atribuciones de la Alcaldía Presidencia a favor de la Junta de Gobierno Local y Concejales Delegados.

Por cuanto antecede, y de conformidad con lo establecido en el Decreto de Alcaldía Presidencia de 25 de Junio de 2019, ratificado por el Ayuntamiento Pleno el día 5 de julio de 2019 (B.O.P. número 122 de 28 de junio de 2019) Decreto de fecha 1 de febrero de 2021, ratificado por el Ayuntamiento Pleno de fecha 09/02/2021 – BOPA. Número 25, de fecha 08/02/2021, por el que se delegan las atribuciones sobre esta materia, es por lo que VENGO EN PROPONER:

ÚNICO –Modificar el Acuerdo de Junta de Gobierno de 30 de julio de 2019 en lo relativo a la DESIGNACIÓN DE LAS UNIDADES EJECUTORIAS, con definición de las áreas de adscripción y responsables técnicos, en los siguientes términos

<i>Estructura Decreto de Alcaldía de 25 de junio de 2019</i>	<i>Estructura Decreto de Alcaldía de 2 de febrero de 2021</i>
<i>LA1 SMART CITIES LAS TIC AL SERVICIO DE LA MOVILIDAD:</i>	
<i>DELEGADO DE SERVICIOS PÚBLICOS, MOVILIDAD Y TRANSFORMACIÓN DIGITAL. Funcionario responsable, Unidad de Informática, Francisco Galindo Cañizares</i>	<i>DELEGADO DE ECONOMÍA CIRCULAR Y TRANSFORMACIÓN DIGITAL. Funcionario responsable, Unidad de Informática, Francisco Galindo Cañizares</i>
<i>LA2 CIUDAD PEATONAL CAMINOS ESCOLARES:</i>	
<i>DELEGADO DE SERVICIOS PÚBLICOS, MOVILIDAD Y TRANSFORMACIÓN DIGITAL. Funcionario responsable Infraestructura María del Mar Jiménez González</i>	<i>DELEGADO DE EDUCACIÓN, CULTURA Y JUVENTUD. Funcionario responsable, Agustín Martínez Aparicio/Ricardo Roldán.</i>
<i>LA3 CIUDAD TRANQUILA</i>	
<i>DELEGADO DE SERVICIOS PÚBLICOS, MOVILIDAD Y TRANSFORMACIÓN DIGITAL Funcionario responsable Unidad de</i>	<i>ALCALDE PRESIDENTE. Funcionario responsable. Unidad de Movilidad Jesús Rivera Sánchez.</i>

Firma 2 de 2	Alcalde - Presidente
GABRIEL AMAT AYLLON	24/02/2021
Firma 1 de 2	Secretario General
GUILLERMO LAGO NUÑEZ	24/02/2021

Para descargar una copia de este documento consulte la siguiente página web		
Código Seguro de Validación	20aa8b39df754340ab853b8f7ac16933001	
Url de validación	https://oficinavirtual.aytoroquetas.org/absis/idi/arx/idiarxabsaweb/asp/verificadorfirma.asp	
Metadatos	Clasificador: Acta - Origen: Origen administración Estado de elaboración: Original	



<i>Movilidad Jesús Rivera Sánchez.</i>	
<i>LA4 VÍAS PÚBLICAS SEGURAS E ILUMINADAS EFICIENTEMENTE</i>	
<i>DELEGADO ÁREA SERVICIOS PÚBLICOS, MOVILIDAD Y TRANSFORMACIÓN DIGITAL. Funcionario responsable Unidad de Infraestructura: Emilio Langle Fandino.</i>	<i>DELEGADO DE ECONOMÍA CIRCULAR Y TRANSFORMACIÓN DIGITAL. Funcionario responsable Unidad de Infraestructura: Emilio Langle Fandino.</i>
<i>LA5 DE PATRIMONIO ETNOGRÁFICO Y CULTURAL</i>	
<i>DELEGADO DE EDUCACIÓN, CULTURA Y JUVENTUD. Unidad Cultura. Persona responsable Manuel Cruz García.</i>	<i>DELEGADO DE EDUCACIÓN, CULTURA Y JUVENTUD. Unidad Cultura. Persona responsable Agustín Martínez Aparicio</i>
<i>LA6 EXPANSIÓN PARQUE DE LOS BAJOS. CONEXIÓN PLAYA.</i>	
<i>ALCALDE PRESIDENTE. Unidad de Infraestructura. Responsable Alfonso Salmerón Pérez.</i>	<i>ALCALDE PRESIDENTE. Funcionario responsable. Unidad de Movilidad Jesús Rivera Sánchez.</i>
<i>LA7 REHABILITACIÓN ESPACIOS DEGRADADOS E INTERMEDIOS</i>	
<i>DELEGADA DE ASEO URBANO, PARQUES Y JARDINES Y MERCADOS DE ABASTOS. Unidad de Infraestructura. Funcionario responsable Demetrio Navarro de la Fe</i>	<i>DELEGADA DE AGENDA URBANA, PARQUES Y JARDINES Y MERCADOS DE ABASTOS. Unidad de Infraestructura. Funcionario responsable Demetrio Navarro de la Fe</i>
<i>LA8 CIUDAD DE ACOGIDA: DELEGADO ÁREA SERVICIOS A LA CIUDADANÍA.</i>	
<i>ALCALDE PRESIDENTE. Funcionario responsable Juan Francisco Iborra Rubio</i>	<i>DELEGADA DE SERVICIOS SOCIALES. Funcionario responsable Juan Francisco Iborra Rubio. / Agustín Martínez Aparicio</i>
<i>LA9 REHABILITACIÓN FÍSICA ECONÓMICA Y SOCIAL, BARRIOS VULNERABLES</i>	
<i>DELEGADA DE SERVICIOS SOCIALES. Funcionario responsable Juan Francisco Iborra Rubio.</i>	<i>ALCALDE PRESIDENTE. Funcionario responsable Juan Francisco Iborra Rubio. / Agustín Martínez Aparicio</i>

No obstante, la Junta de Gobierno, con su superior criterio decidirá. ”

La JUNTA DE GOBIERNO ha resuelto APROBAR la Propuesta en todos sus términos.

Firma 1 de 2
GUILLERMO LAGO NUÑEZ
24/02/2021
Secretario General

Firma 2 de 2
GABRIEL AMAT AYLLON
24/02/2021
Alcalde - Presidente

Para descargar una copia de este documento consulte la siguiente página web

Código Seguro de Validación 20aa8b39df754340ab853b8f7ac16933001

Url de validación <https://oficinavirtual.aytoroquetas.org/absis/idi/arx/idiarxabsaweb/asp/verificadorfirma.asp>

Metadatos Clasificador: Acta - Origen: Origen administración Estado de elaboración: Original



2.3º. DACIÓN DE CUENTAS del inicio del inicio de beneficios fiscales en materia de tasa de basura al amparo del Marco Temporal derivado de la Pandemia. PRP2021/1371

Se da cuenta de la Orden de Inicio de la Alcaldía-Presidencia:

"D. GABRIEL AMAT AYLLON, ALCALDE-PRESIDENTE DEL EXCMO. AYUNTAMIENTO DE ROQUETAS DE MAR ha dictado la siguiente

ORDEN DE INICIO

En fecha 11 de marzo de 2020 la Organización Mundial de la Salud declaró el brote de SARSCOV-2 como pandemia internacional, con posterioridad, en fecha 14 de marzo de 2020 se publicó en el BOE nº 67 el Real Decreto 463/2020 de la misma fecha por la que se declaraba el estado de alarma en todo el territorio nacional, decretando la limitación de la circulación de personas, la suspensión de toda la actividad no esencial (comercial, cultural, recreativa...) así como el confinamiento domiciliario de la población.


La declaración de estado de alarma fue objeto de sucesivas prorrogas (alcanzando un total de seis) hasta que, tras el proceso de desescalada, previsto en el Real Decreto 555/2020, de 5 de junio, por el que se prorroga el estado de alarma declarado por el Real Decreto 463/2020, de 14 de marzo, por el que se declara el estado de alarma para la gestión de la situación de crisis sanitaria ocasionada por el COVID-19, a tenor de cuyo artículo 5, la superación de todas las fases previstas en el Plan para la desescalada de las medidas extraordinarias adoptadas para hacer frente a la pandemia de COVID-19, aprobado por el Consejo de Ministros en su reunión del 28 de abril de 2020, determinará que queden sin efecto las medidas derivadas de la declaración del estado de alarma en las correspondientes provincias, islas o unidades territoriales, una vez terminada la vigencia de la sexta y última prórroga del estado de alarma, fijada hasta las 00.00 horas del 21 de junio.

Asimismo, y conforme al artículo 6 del mismo Real Decreto, serán las comunidades autónomas las que puedan decidir, a efectos del artículo 5 y con arreglo a criterios sanitarios y epidemiológicos, la superación de la fase III en las diferentes provincias, islas o unidades territoriales de su Comunidad y, por lo tanto, su entrada en la «nueva normalidad» y el fin de la vigencia del estado de alarma.

Fue pues a partir de dicho momento cuando el país entró en una etapa de nueva normalidad, durante la cual los poderes públicos y las autoridades sanitarias continuaron tomando medidas dirigidas a controlar los brotes y frenar los contagios. Entre ellas, el Real Decreto-ley 21/2020, de 9 de junio, de medidas urgentes de prevención, contención y coordinación para hacer frente a la crisis sanitaria ocasionada por el COVID-19, el Plan de respuesta temprana en un escenario de control de la pandemia, las declaraciones de actuaciones coordinadas en salud pública acordadas en el seno del Consejo Interterritorial del Sistema

Firma 1 de 2	GUILLERMO LAGO NUÑEZ	24/02/2021	Secretario General
Firma 2 de 2	GABRIEL AMAT AYLLON	24/02/2021	Alcalde - Presidente

Para descargar una copia de este documento consulte la siguiente página web	
Código Seguro de Validación	20aa8b39df754340ab853b8f7ac16933001
Url de validación	https://oficinavirtual.aytoroquetas.org/absis/idi/arx/idiarxabsaweb/asp/verificadorfirma.asp
Metadatos	Clasificador: Acta - Origen: Origen administración Estado de elaboración: Original





Nacional de Salud y en el ámbito de la Comunidad Autónoma Andaluza las diferentes disposiciones y actos adoptados por el Gobierno autonómico tales como Orden de 19 de junio de 2020, por la que se adoptan medidas preventivas de salud pública en la Comunidad Autónoma de Andalucía para hacer frente a la crisis sanitaria ocasionada por el coronavirus (COVID-19), una vez superado el estado de alarma o la Orden de 14 de julio de 2020, sobre el uso de la mascarilla y otras medidas de prevención en materia de salud pública para hacer frente al coronavirus (COVID-19) y por la que se modifica la Orden de 19 de junio de 2020.

En ese contexto, y a la vista de la grave incidencia de la pandemia en la vida de los ciudadanos del municipio y muy especialmente en la actividad del tejido empresarial de Roquetas de Mar cuya pequeña y mediana empresa está sufriendo en mayor medida aún las graves consecuencias de la crisis sanitaria, este Ayuntamiento de Roquetas de Mar adoptó acuerdo en virtud del cual se procedió a la modificación del calendario fiscal del Impuesto de Vehículos de Tracción Mecánica y de la Tasa de recogida de residuos sólidos urbanos, aplazando su recaudación un periodo de 3 meses sin intereses y sin petición previa por parte de los contribuyentes

No obstante lo anterior, y considerando que las medidas adoptadas por esta Administración no son suficientes para paliar las graves consecuencias de la crisis sanitaria sobre el tejido empresarial productivo y de servicios no esenciales y siendo conscientes de que resulta necesario disminuir la presión fiscal sobre dichos operadores económicos en fecha 30 de marzo de 2020 se elevó por esta Alcaldía al Gobierno de la Nación una petición para que se pusieran de manera inmediata y urgente los mecanismos necesarios de flexibilización fiscal para la bonificación de los impuestos locales y aprobados para el ejercicio fiscal 2020 para paliar la situación de asfixia económica que están sufriendo los vecinos del municipio de Roquetas de Mar y se proponía como posible medida a adoptar la bonificación del 50% del impuesto de vehículos de tracción mecánica y la tasa de recogida de basura puesto que la situación económica financiera del Ayuntamiento de Roquetas permite económicamente soportarlo sin poner en riesgo el mantenimiento del coste de los servicios públicos que se prestan por este Ayuntamiento.

En respuesta a la petición elevada por la Alcaldía del Excmo. Ayuntamiento de Roquetas de Mar el Sr. Director del Gabinete de la Ministra de Hacienda remitió en fecha 07 de mayo de 2020 comunicación en virtud de la cual se participa la reunión mantenida en fecha 20 de abril de 2020 por parte del Sr. Presidente del Gobierno y la Federación Española de Municipios y Provincias en la que se trataron las demandas expuestas desde ayuntamientos y provincias españolas y en la que adquirieron el compromiso de volver a reunirse periódicamente.

Tras el periodo estival se produjo un notable incremento de los casos activos de coronavirus en todo el territorio nacional con una clara tendencia al alza y una evidente repercusión sobre la ocupación hospitalaria, por lo que en fecha 25 de octubre de 2020 mediante Real Decreto 926/2020, se declaró el

Firma 2 de 2	24/02/2021	Alcalde - Presidente
GABRIEL AMAT AYLLON		
Firma 1 de 2	24/02/2021	Secretario General
GUILLERMO LAGO NUÑEZ		

Para descargar una copia de este documento consulte la siguiente página web	
Código Seguro de Validación	20aa8b39df754340ab853b8f7ac16933001
Url de validación	https://oficinavirtual.aytoroquetas.org/absis/idi/arx/idiarxabsaweb/asp/verificadorfirma.asp
Metadatos	Clasificador: Acta - Origen: Origen administración Estado de elaboración: Original




estado de alarma para contener la propagación de infecciones causadas por el SARS-CoV-2. Posteriormente en fecha 04 de noviembre de 2020 se publicó en BOE la Resolución de 29 de octubre de 2020, del Congreso de los Diputados, por la que se ordena la publicación del Acuerdo de autorización de la prórroga del estado de alarma declarado por el Real Decreto 926/2020, de 25 de octubre, por el que se declara el estado de alarma para contener la propagación de infecciones causadas por el SARS-CoV-2, prorrogando sus efectos hasta las 00:00 horas del día 9 de mayo de 2021.

Con objeto de desarrollar en el ámbito territorial de Andalucía lo dispuesto en el artículo 2.2 del citado real decreto, en cada comunidad autónoma y ciudad con Estatuto de autonomía, la autoridad competente delegada será quien ostente la presidencia de la comunidad autónoma o ciudad con Estatuto de autonomía, en los términos establecidos en dicho real decreto, añadiendo el apartado 3 del referido artículo establece que las autoridades competentes delegadas quedan habilitadas para dictar, por delegación del Gobierno de la Nación, las órdenes, resoluciones y disposiciones para la aplicación de lo previsto en los artículos 5 a 11, por lo que en el ámbito territorial de Andalucía se han dictado Decretos del Presidente 8/2020, de 29 de octubre, 9/2020, de 8 de noviembre y 10/2020, de 23 de noviembre, se han establecido medidas en aplicación del Real Decreto 926/2020, de 25 de octubre, medidas estas últimas prorrogadas en toda su extensión, en virtud del Decreto 11/2020, de 9 de diciembre, Decreto del Presidente 12/2020, de 11 de diciembre, por el que se establecen medidas en el ámbito de la Comunidad Autónoma de Andalucía en aplicación del Real Decreto 926/2020, de 25 de octubre, por el que se declara el estado de alarma para contener la propagación de infecciones causadas por el SARS-CoV-2, desde las 00:00 horas del día 12 de diciembre de 2020 hasta las 00:00 horas del día 10 de enero de 2021, modificando este último Decreto por el Decreto del Presidente 1/2021, de 2 de enero, Decreto del Presidente 2/2021, de 8 de enero, por el que se establecen medidas en el ámbito de la Comunidad Autónoma de Andalucía en aplicación del Real Decreto 926/2020, de 25 de octubre, por el que se declara el estado de alarma para contener la propagación de infecciones causadas por el SARS-CoV-2, modificado este último por Decreto del Presidente 3/2021, de 15 de enero, el Decreto del Presidente 4/2021, de 30 de enero, por el que se prorrogan las medidas establecidas en el Decreto del presidente 2/2021, de 8 de enero hasta las 00:00 horas del día 15 de febrero de 2021 y el Decreto del Presidente 5/2021, de 12 de febrero, por el que se prorrogan las medidas establecidas en el Decreto 2/2021, de 8 de enero, por el que se establecen medidas en el ámbito de la Comunidad Autónoma de Andalucía en aplicación del Real Decreto 926/2020, de 25 de octubre, por el que se declara el estado de alarma para contener la propagación de infecciones causadas por el SARS-CoV-2, y se modifica parcialmente el mismo.

Por su parte la Comisión de la Unión Europea, como ya lo hiciera en la grave crisis del año 2008, aprobó en fecha 19 de marzo de 2020 adoptó la Comunicación titulada "Marco Temporal relativo a las medidas de ayuda estatal destinada a respaldar la economía en el contexto del actual brote de COVID-19" (Marco Temporal), este instrumento ha sido objeto de tres modificaciones, en fechas 03 de abril de 2020, 08 de mayo de 2020, 29 de junio de 2020 y por último en fecha 13 de octubre de 2020 con objeto de prorrogar

Firma 1 de 2	GUILLERMO LAGO NUÑEZ	24/02/2021	Secretario General
Firma 2 de 2	GABRIEL AMAT AYLLON	24/02/2021	Alcalde - Presidente

Para descargar una copia de este documento consulte la siguiente página web		
Código Seguro de Validación	20aa8b39df754340ab853b8f7ac16933001	
Url de validación	https://oficinavirtual.aytoroquetas.org/absis/idi/arx/idiarxabsaweb/asp/verificadorfirma.asp	
Metadatos	Clasificador: Acta - Origen: Origen administración Estado de elaboración: Original	



las medidas establecidas y en el Marco Temporal hasta el 30 de junio de 2021, en lo que concierne a la sección 3.11 hasta el 30 de septiembre de 2021 entre otros extremos. En concreto parte este Marco Temporal de la premisa de que como consecuencia del brote de COVID-19 muchas empresas se enfrentan temporalmente a una menor demanda que no les permite cubrir parte de sus costes fijos y que apoyar a estas emrpsas contribuyendo a una parte de sus costes fijos de forma temporal puede ser una forma eficaz de salvar la brecha, evitando así el deterioro de su capital, manteniendo su actividad empresarial y facilitando de este modo una base sólida para su recuperación. Es por ello que la Comisión considera que los Estados miembros de la Unión pueden considerar la posibilidad de contribuir a los costes fijos no cubiertos de aquellas empresas para las cuales el brote COVID-19 hubiere acarreado la suspensión o reducción de su actividad empresarial, afirmando de manera expresa que la ayuda concedida en virtud de tales medidas esta justificada y puede declararse compatible con el mercado interior en virtud del art. 107.3 e) del TFUE durante un periodo de tiempo limitado para hacer frente a los efectos económicos negativos mas generales de la perturbación económica causada por el brote de COVID-19, y en relación a la posibilidad de otorgamiento de ventajas fiscales fija un escenario temporal que se extiende hasta el próximo 30 de junio de 2021.

El Gobierno español a través de la Comisión Delegada del Gobierno para Asuntos Económicos aprobó en fecha 26 de marzo de 2020 ha adoptado su propio Marco Nacional Temporal relativo a las medidas de ayuda a empresas y autónomos consistentes en subvenciones directas, anticipos reembolsables, ventajas fiscales, garantías de prestamos y bonificaciones de tipos de interés en prestamos destinadas a respaldar la economía en el contexto del actual brote de COVID-19. Este marco nacional temporal fue notificado a la Comisión Europea al día siguiente de su aprobación, el día 27 de marzo de 2020 y fue declarado compatible con el mercado interior por la Comisión Europea en fecha 02 de abril de 2020 por Decisión SA.56851.

La finalidad a la que obedece la aprobación de este marco nacional temporal es erigir al mismo en régimen paraguas al objeto de las entidades competentes cuenten con una base jurídica mas sólida en la aplicación de medidas al amparo de la excepción del art. 107. 3 b) del TFUE, de forma que las ayudas que son otorgadas conforme a dicho régimen paraguas por las diferentes autoridades competentes se consideran conformes a la normativa comunitaria y no es necesario proceder a una notificación individual de dichas medidas a la Comisión Europea.

El apartado 1 de este instrumento prevé:

“Las medidas de ayuda contempladas en este régimen no son directamente aplicables, sino que las autoridades competentes que lo consideren oportuno podrán establecer, dentro de sus respectivos ámbitos de competencia nuevas líneas d ayuda o reformar las líneas existentes conforme al marco establecido en este régimen.”

Firma 1 de 2	GUILLERMO LAGO NUÑEZ	24/02/2021	Secretario General
Firma 2 de 2	GABRIEL AMAT AYLLON	24/02/2021	Alcalde - Presidente

Para descargar una copia de este documento consulte la siguiente página web	
Código Seguro de Validación	20aa8b39df754340ab853b8f7ac16933001
Url de validación	https://oficinavirtual.aytoroquetas.org/absis/idi/arx/idiarxabsaweb/asp/verificadorfirma.asp
Metadatos	Clasificador: Acta - Origen: Origen administración Estado de elaboración: Original



Y aclara en el apartado 1.2 que se entiende por autoridades competentes a los efectos del presente régimen: c) Las entidades que integran la Administración Local.

El apartado 3 del marco nacional temporal prevé el régimen de otorgamiento de ayudas que pueden revestir la forma de ventajas fiscales con el límite cuantitativo de 800.000,00 euros por empresa o autónomo, considerándose este importe como importe bruto, es decir antes de impuestos y otras retenciones y aclarando el apartado 7 del instrumento el régimen de acumulable con otras líneas de ayuda que se pudieren arbitrar por esta autoridad competente u otra.

Por todo cuanto antecede ACUERDO

Que se inicie el expediente administrativo para incluir en la Ordenanza Fiscal reguladora de la Tasa Municipal por recogida, tratamiento y eliminación de Residuos Sólidos urbanos una disposición transitoria que, para el periodo comprendido entre el 01 de enero de 2021 y la expiración del vigente marco temporal relativo a las medidas de ayuda estatal destinadas a respaldar la economía en el contexto del actual brote de COVID-19, una bonificación de carácter rogado del 50% de la cuota para empresas y autónomos que acrediten un descenso de sus ingresos superior al 30% respecto de los ingresos obtenidos en el ejercicio fiscal 2019 en relación a los ingresos obtenidos en el último ejercicio fiscal 2020, a consecuencia de la pandemia sanitaria internacional declarada por la OMS por el brote de COVID-19.”

La JUNTA DE GOBIERNO queda enterada.


2.4º. TOMA DE CONOCIMIENTO relativa a Nº/REF.: SJ03-19-044. Asunto: Recurso Contencioso Administrativo. Núm. Autos: 316/18. Órgano: Juzgado de lo Contencioso Administrativo nº 3 de Almería. Adverso: P.G.G. Situación: Firmeza de la Sentencia nº 117/20. PRP2021/1210

Se da cuenta de la Proposición de la ASESORIA JURIDICA de fecha 16 de febrero de 2021

“ANTECEDENTES

I. Por P.G.G., se interpuso Recurso Contencioso Administrativo, ante el Juzgado de lo Contencioso Administrativo nº 3 de Almería, contra la desestimación presunta por parte del Ayuntamiento de Roquetas de Mar de recurso de reposición formulado el 5 de julio de 2017 interpuesto frente a liquidación de IIVTNU por importe de 1.265,17 euros, devengada de la venta de una vivienda y plaza de garaje, con recibo nº 1716002423.

Firma 1 de 2	GUILLERMO LAGO NUÑEZ	24/02/2021	Secretario General
Firma 2 de 2	GABRIEL AMAT AYLLON	24/02/2021	Alcalde - Presidente

Para descargar una copia de este documento consulte la siguiente página web		
Código Seguro de Validación	20aa8b39df754340ab853b8f7ac16933001	
Url de validación	https://oficinavirtual.aytoroquetas.org/absis/idi/arx/idiarxabsaweb/asp/verificadorfirma.asp	
Metadatos	Clasificador: Acta - Origen: Origen administración Estado de elaboración: Original	



II. En relación con el asunto al margen referenciado y, para su conocimiento, le comunico que con fecha 12 de febrero de 2021 nos ha sido notificada la Firmeza de la Sentencia nº 117/20 en cuyo Fallo se estima el recurso contencioso administrativo interpuesto frente al Ayuntamiento de Roquetas de Mar, revocando la actuación administrativa impugnada por no ser ajustada a derecho, debiendo la administración devolver a la recurrente la cantidad abonada en concepto de IIVTNU, más el interés de demora; todo ello con expresa condena en costas.

El fallo de la Sentencia no es favorable para los intereses municipales.

Por cuanto antecede, se propone a la Junta de Gobierno Local la adopción del siguiente ACUERDO:

PRIMERO.- Dar traslado de la Firmeza de la Sentencia nº 114/20 y del acuerdo que adopte la Junta de Gobierno Local a Gestión Tributaria, para su debida constancia, se deberá acusar recibo de la recepción de la Firmeza de la Sentencia al Juzgado de lo Contencioso Administrativo Núm. 3 de Almería."

La JUNTA DE GOBIERNO ha resuelto APROBAR la Propuesta en todos sus términos.

2.5º. TOMA DE CONOCIMIENTO relativa a Nª/REF.: SJ03-17-014. Asunto: Recurso Contencioso Administrativo. Núm. Autos: 53/17 (R. Apelación nº 1.588/18). Órgano: Juzgado de lo Contencioso Administrativo nº 3 de Almería. Tribunal Superior de Justicia de Andalucía, Sede en Granada Adverso: Leza Constructora 2000 S.A. Situación: Firmeza de la Sentencia nº 3527/20. PRP2021/1212

Se da cuenta de la Proposición de la ASESORIA JURIDICA de fecha 16 de febrero de 2021

"ANTECEDENTES

I. Por la mercantil Leza Constructora 2000 S.A., ante el Juzgado de lo Contencioso Administrativo nº 3 de Almería, se interpuso Recurso Contencioso Administrativo contra Resolución de fecha 14 de noviembre de 2016 por la que se deniega recurso de reposición interpuesto contra resolución de 21 de septiembre de 2016, que hace declaración de terrenos de cesión obligatoria del polígono 1 de NNSS para inscripción registral, Expediente Patrimonio PT10-15-001 Expte. 20/2015.

II. Por la demanda se presentó escrito solicitando el allanamiento a la demanda, aportando autorización exigida. Como consecuencia del mismo se dictó sentencia nº 156/18, de 6 de junio de 2018,

Firma 2 de 2
GABRIEL AMAT AYLLON
24/02/2021
Alcalde - Presidente

Firma 1 de 2
GUILLERMO LAGO NUÑEZ
24/02/2021
Secretario General

Para descargar una copia de este documento consulte la siguiente página web	
Código Seguro de Validación	20aa8b39df754340ab853b8f7ac16933001
Url de validación	https://oficinavirtual.aytoroquetas.org/absis/idi/arx/idiarxabsaweb/asp/verificadorfirma.asp
Metadatos	Clasificador: Acta - Origen: Origen administración Estado de elaboración: Original



que estimó el recurso contencioso administrativo, aceptando el allanamiento y condenando a costas a la Administración demandada. Interponiéndose por ésta recurso de apelación contra la condena en costas a que fue condenada en la sentencia.

III. Con fecha 11 de febrero de 2021 se nos notifica la Firmeza de la Sentencia nº 3527/20 en cuyo Fallo se estima el recurso de apelación interpuesto por el Ayuntamiento de Roquetas de Mar, interpuesto contra la sentencia nº 156/18, de 6 de junio, dictada por el Juzgado de lo Contencioso Administrativo nº 3 de Almería, que se anula y revoca exclusivamente en lo relativo a la imposición de costas al Ayuntamiento de Roquetas de Mar. Sin imposición de costas.

El fallo de la Sentencia es favorable para los intereses municipales.

Por cuanto antecede, se propone a la Junta de Gobierno Local la adopción del siguiente ACUERDO:

PRIMERO.- Dar traslado de la Firmeza de la Sentencia nº 3527/20, Expediente Administrativo y del acuerdo que adopte la Junta de Gobierno Local a Patrimonio, para su debida constancia, se deberá acusar recibo de la recepción de la Firmeza de la Sentencia al Juzgado de lo Contencioso Administrativo Núm. 3 de Almería."

La JUNTA DE GOBIERNO ha resuelto APROBAR la Propuesta en todos sus términos.

GOBIERNO INTERIOR, PROYECCION CULTURAL Y DEPORTIVA


2.6°. PROPOSICIÓN relativa a la reubicación a las funciones propias de su puesto de trabajo de los efectivos incardinados en el proyecto AP-POEFE N° 32 "Roquetas de Mar, Empleo para todos y todas". PRP2021/1026

Se da cuenta de la Proposición del Concejal Delegado de ATENCIÓN CIUDADANA, RECURSOS HUMANOS, EMPLEO Y FONDOS EUROPEOS de fecha 10 de febrero de 2021

"I. ANTECEDENTES

1. Con fecha 11 de marzo de 2020 por la Alcaldía-Presidencia se dictó Resolución para regular, entre otras cuestiones, dentro del ámbito competencial, la situación laboral de los empleados públicos municipales ante la situación sanitaria derivada del Covid-19.

Firma 2 de 2	24/02/2021	Alcalde - Presidente
GABRIEL AMAT AYLLON		
Firma 1 de 2	24/02/2021	Secretario General
GUILLERMO LAGO NUÑEZ		

Para descargar una copia de este documento consulte la siguiente página web		
Código Seguro de Validación	20aa8b39df754340ab853b8f7ac16933001	
Url de validación	https://oficinavirtual.aytoroquetas.org/absis/idi/arx/idiarxabsaweb/asp/verificadorfirma.asp	
Metadatos	Clasificador: Acta - Origen: Origen administración Estado de elaboración: Original	

2. Asimismo, se hace constar en la presente Propuesta, el Real Decreto 463/2020, de 14 de marzo, por el que se declara el estado de alarma para la gestión de la situación de crisis sanitaria ocasionada por el COVID-19 y demás normas dictadas por la Administración del Estado y Comunidad Autónoma de aplicación en el ámbito de la Función Pública Local.

3. Consta en el expediente instruido a tal efecto, de fecha 20 de mayo, correo electrónico de la Autoridad de Gestión de la D.G. de Cooperación Autonómica y Local del Área de Proyectos de Empleo del Ministerio de Política Territorial y Función Pública, en relación al Programa Proyecto AP-POEFE Número 32 "Roquetas de Mar para todos y todas" del Ayuntamiento de Roquetas de Mar, sobre cuándo podrán dar comienzo las clases presenciales y la realización de las jornadas informativas, estando supeditadas a la decisión de las autoridades sanitarias, que establecerán la forma didáctica y metodológica de la impartición de las mismas.


4. Por Junta de Gobierno de fecha 02 de junio de 2020 se aprobó la propuesta del Concejal de Recurso Humanos y Empleo de fecha 29 de mayo de 2020 por la que se autorizaba con carácter excepcional y provisional o temporal a determinados funcionarios interinos adscritos al Programa AP-POEFE al ejercicio de las tareas específicas, complementarias a las funciones genéricas inherentes a su nombramiento, y que se derivarán de los puestos de trabajo asignados mediante readscripción.

5. Se hace constar en la presente propuesta la Resolución de 05 de agosto de 2020 de la Dirección General de Cooperación Autonómica y Local, por la que se adoptan medidas para hacer frente al impacto de la crisis sanitaria provocada por el COVID-19 en la ejecución de los proyectos financiados por la convocatoria 2018 de ayudas del Fondo Social Europeo, previstas en el Programa Operativo de Empleo, Formación y Educación (POEFE), destinadas a entidades locales para la inserción de las personas más vulnerables, por la que se resuelve, en su apartado "SEGUNDO. UTILIZACIÓN DE LA MODALIDAD PRESENCIAL, AULA VIRTUAL Y MIXTA" en el caso de la impartición de los distintos itinerarios formativos que fueron aprobados en el Proyecto AP-POEFE NÚM. 32 "ROQUETAS DE MAR, EMPLEO PARA TODOS Y TODAS" y en su apartado "TERCERO. COMUNICACIÓN DE LA FECHA DE INICIO REAL DE LAS ACCIONES FORMATIVAS Y DE LA MODALIDAD", por la que se establece que las entidades beneficiarias deberán comunicar al Organismo Intermedio la fecha de inicio real de la acción y la modalidad a través de la que se va a impartir.

6. En los números de expedientes 2019/6671, 2019/19729 y 2020/5841-4 constan datos concernientes al referenciado Programa de Empleo.

II. LEGISLACIÓN APLICABLE

Firma 1 de 2	GUILLERMO LAGO NUÑEZ	24/02/2021	Secretario General
Firma 2 de 2	GABRIEL AMAT AYLLON	24/02/2021	Alcalde - Presidente

Para descargar una copia de este documento consulte la siguiente página web		
Código Seguro de Validación	20aa8b39df754340ab853b8f7ac16933001	
Url de validación	https://oficinavirtual.aytoroquetas.org/absis/idi/arx/idiarxabsaweb/asp/verificadorfirma.asp	
Metadatos	Clasificador: Acta - Origen: Origen administración Estado de elaboración: Original	

1. Decreto de Alcaldía Presidencia de 25 de junio de 2019, (B.O.P. número 122 de 28 de junio de 2019), por el que se delegan las atribuciones sobre esta materia.

2. Artículo 66 del Reglamento General de Ingreso del personal al servicio de la Administración General del Estado y de provisión de puestos de trabajo y promoción profesional de los funcionarios civiles del Estado, aprobado por el Real Decreto 364/1995, de 10 de marzo, de aplicación a la Función Pública Local conforme al TRLBRL.

3. Real Decreto 463/2020, de 14 de marzo, por el que se declara el estado de alarma para la gestión de la situación de crisis sanitaria ocasionada por el COVID-19.

4. Demás normas legales de aplicación en concordancia con las normas reglamentarias que regulan el citado Programa de Empleo.


III. CONSIDERACIONES JURÍDICAS

1. Habida cuenta que se ha dado autorización por parte de la Dirección General de Cooperación Autonómica y Local del Área de Proyectos de Empleo del Ministerio de Política Territorial y Función Pública para el comienzo de las actuaciones propias del Proyecto AP-POEFE Número 32 "Roquetas de Mar para todos y todas" y más en concreto, de los distintos itinerarios formativos, se hace necesario que los funcionarios interinos adscritos al Programa AP-POEFE sean reubicados a las funciones propias de su puesto de trabajo al objeto de ejecutar el citado proyecto, cuyo plazo de ejecución finaliza el 31 de diciembre de 2022, según el apartado Séptimo de la Resolución de 05 de agosto de 2020 de la Dirección General de Cooperación Autonómica y Local, por la que se adoptan medidas para hacer frente al impacto de la crisis sanitaria provocada por el COVID-19 en la ejecución de los proyectos financiados por la convocatoria 2018 de ayudas del Fondo Social Europeo, previstas en el Programa Operativo de Empleo, Formación y Educación (POEFE), destinadas a entidades locales para la inserción de las personas más vulnerables.

2. Por otro lado, la atribución temporal de funciones es una forma de provisión de puestos de trabajo de carácter excepcional, diferenciada de la comisión de servicios y la adscripción provisional, motivada por una situación coyuntural en beneficio de la eficacia en la prestación de los servicios públicos.

Por cuanto antecede esta Concejalía-Delegada en virtud de las atribuciones conferidas mediante Decreto de 25 de junio de 2019 (BOP de Almería número 122 de 28 de junio de 2019), por el que se le delegan las atribuciones sobre diversas materias, propone a la Junta de Gobierno Local la adopción del siguiente ACUERDO:

Firma 1 de 2	GUILLERMO LAGO NUÑEZ	24/02/2021	Secretario General
Firma 2 de 2	GABRIEL AMAT AYLLON	24/02/2021	Alcalde - Presidente

Para descargar una copia de este documento consulte la siguiente página web		
Código Seguro de Validación	20aa8b39df754340ab853b8f7ac16933001	
Url de validación	https://oficinavirtual.aytoroquetas.org/absis/idi/arx/idiarxabsaweb/asp/verificadorfirma.asp	
Metadatos	Clasificador: Acta - Origen: Origen administración Estado de elaboración: Original	

PRIMERO.- AUTORIZAR la reubicación a las funciones propias de su nombramiento a los funcionarios interinos adscritos al Programa AP-POEFE NÚM. 32 "ROQUETAS DE MAR, EMPLEO PARA TODOS Y TODAS" que se mencionan a continuación:

Doña Constanza Plaza Hernández.

Doña M^a Dolores López Alcaraz.

Doña Clara M^a Amat Barranco.

Doña M^a Belén Navarro Salmerón.

SEGUNDO.- Notificar a los Interesados, Oficina de Empleo Municipal y al Servicio de Prevención, a fin de que, esta última Oficina administrativa, tenga en cuenta, que aquellos funcionarios interinos que, por causa de capacidades diferentes o enfermedades sobrevenidas, no puedan realizar las funciones encomendadas, sean reasignados a un nuevo puesto que se adapte a sus actuales capacidades."

La JUNTA DE GOBIERNO ha resuelto APROBAR la Propuesta en todos sus términos.

2.7º. PROPOSICIÓN relativa a la solicitud de reconocimiento de servicios prestados en la administración pública a instancias del funcionario de carrera Agustín Martínez Aparicio. PRP2021/1238


Se da cuenta de la Proposición del Concejal Delegado de ATENCIÓN CIUDADANA, RECURSOS HUMANOS, EMPLEO Y FONDOS EUROPEOS de fecha 16 de febrero de 2021

I. ANTECEDENTES

1. Con fecha 21 de enero de 2021, NRE. 2021/2295, Don Agustín Martínez Aparicio con DNI. ***8421**, ha presentado solicitud de reconocimiento de servicios previos prestados a efectos de trienios para la antigüedad y, en su caso, actualización de trienios.
2. Don Agustín Martínez Aparicio es Funcionario de Carrera en el Ayuntamiento de Roquetas de Mar, Almería, ocupando la plaza y puesto de trabajo como Arquitecto Superior, Escala Admón. Especial, Subescala Técnica, Subgrupo A1, Nivel CD 26, en virtud de Resolución del Alcalde-Presidente de fecha

Firma 2 de 2	Alcalde - Presidente
GABRIEL AMAT AYLLON	24/02/2021
Firma 1 de 2	Secretario General
GUILLERMO LAGO NUÑEZ	24/02/2021

Para descargar una copia de este documento consulte la siguiente página web	
Código Seguro de Validación	20aa8b39df754340ab853b8f7ac16933001
Url de validación	https://oficinavirtual.aytoroquetas.org/absis/idi/arx/idiarxabsaweb/asp/verificadorfirma.asp
Metadatos	Clasificador: Acta - Origen: Origen administración Estado de elaboración: Original



21/01/2021 n° 2011/267 de nombramiento, habiendo tomado posesión el día 21/1/2021, conforme a la Relación de Puestos de Trabajo y Plantilla de Personal – BOPA. Número 21 de fecha 31 de enero de 2020 y BOPA. Números 7 y 8 de fechas 13 y 14 de enero de 2021-.

3. Se adjunta el Anexo I de fecha 8/2/2021 para la instrucción del correspondiente expediente de Gestión de Personal, reconociéndose un período previo total en este Ayuntamiento, continuando en servicio activo al día de la fecha:

TOTAL SERVICIOS PRESTADOS en Admón. Pública (hasta fecha 08/02/2021): 3 años, 5 meses y 20 días.

II. LEGISLACIÓN APLICABLE

1) Decretos de Alcaldía Presidencia de fechas 25.06.2019 y 01.02.2021 - (B.O.P.A. número 122 de 28 de junio de 2019 y Número 25 de fecha 08.02.2021), por los que se delegan las atribuciones sobre esta materia.

2) Ley 70/1978 de 26 de diciembre, de reconocimiento de Servicios Previos en la Administración Pública.

3) Real Decreto 1461/1982, de 25 de junio, por el que se dictan normas de aplicación de la Ley 70/1978, de 26 de diciembre, de Reconocimiento de servicios previos en la Administración Pública.

4) Artículos 22.2 y 23.b) del Texto consolidado del Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público.


5) Artículo 2.2. del Real Decreto 861/1986, de 25 de abril, por el que se establece el régimen de las retribuciones de los funcionarios de Administración Local.

6) Demás normas concordantes y de aplicación.

II. CONSIDERACIONES TÉCNICAS

1. El plazo para dictar resolución para dicha solicitud es de tres meses conforme a lo establecido en el artículo 21.3 de la Ley 39/2015. Llegado el vencimiento del plazo máximo sin haberse notificado resolución expresa, legítima al interesado para entender estimada su solicitud conjunta por silencio administrativo, excepto en los supuestos recogidos en el artículo 24 de la Ley 39/2015.

Firma 2 de 2	Alcalde - Presidente
GABRIEL AMAT AYLLON	24/02/2021
Firma 1 de 2	Secretario General
GUILLERMO LAGO NUÑEZ	24/02/2021

Para descargar una copia de este documento consulte la siguiente página web		
Código Seguro de Validación	20aa8b39df754340ab853b8f7ac16933001	
Url de validación	https://oficinavirtual.aytoroquetas.org/absis/idi/arx/idiarxabsaweb/asp/verificadorfirma.asp	
Metadatos	Clasificador: Acta - Origen: Origen administración Estado de elaboración: Original	



2. El art. 1 de la Ley 70/1978 establece que se reconocen a los funcionarios de carrera de la Administración Local la totalidad de los servicios indistintamente prestados por ellos en dicha Administración (entre otras), considerándose "servicios efectivos" todos los indistintamente prestados a las referidas esferas de la Administración Pública.

3. La valoración de los trienios se ha realizado teniendo en cuenta el orden cronológico de los servicios prestados en cada cuerpo, escala o plaza, valorándose cada trienio de acuerdo con el grupo que le ha correspondido en el momento de consolidar tres años de servicios.

4. Por tanto, se desprende de forma notoria y fehaciente, el reconocimiento de los servicios previos y consecuentemente la actualización de sus trienios en la Administración Pública por ajustarse a la normativa legal y reglamentaria de aplicación.

Consta en el expediente Informe de la Unidad Fiscalizadora, en virtud de los artículos 214 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, que aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, 4.1.a) del R.D. 128/2018 de Régimen Jurídico de los Funcionarios de Administración Local con Habilitación de Carácter Nacional. Examinado el expediente, se emite el siguiente: INFORME: 1. Que existe crédito presupuestario y que el propuesto es el adecuado a la naturaleza del gasto que se propone contraer. 2. Que las obligaciones o gastos se proponen al órgano competente para su aprobación. 3. Existe informe propuesta favorable. Conclusión: Se fiscaliza favorablemente el expediente.

Por cuanto antecede, esta Concejalía-Delegada en virtud de las atribuciones conferidas mediante Decreto de Alcaldía Presidencia de fecha 01.02.2021, ratificado por el Ayuntamiento Pleno el día 09/02/2021 - (B.O.P.A. número 25 de fecha 08.02.2021), por el que se le delegan las atribuciones sobre diversas materias, previa fiscalización por la Intervención de Fondos, propone a la Junta de Gobierno Local la adopción del siguiente PROPUESTA DE ACUERDO:

Primero.- RECONOCER al Funcionario de carrera Don Agustín Martínez Aparicio, los servicios prestados en la Administración Pública que ascienden a 3 años, 5 meses y 20 días, en total 1 trienio correspondientes al Subgrupo A1.

Segundo.- PERFECCIONAR con el reconocimiento referenciado las retribuciones básicas, en cuanto al cómputo de 1 TRIENIO en el Subgrupo A1 con la actualización de su antigüedad a la fecha 20/8/2017 con efectos económicos desde la aprobación del reconocimiento por parte de la Junta de Gobierno Local.

Tercero.- Notificar la presente resolución al Sr. Don Agustín Martínez Aparicio, Sr. Interventor de Fondos y Oficina de Prestaciones Económicas para su implementación tras la adopción del acuerdo municipal.

Firma 2 de 2	Alcalde - Presidente
GABRIEL AMAT AYLLON	24/02/2021
Firma 1 de 2	Secretario General
GUILLERMO LAGO NUÑEZ	24/02/2021

Para descargar una copia de este documento consulte la siguiente página web	
Código Seguro de Validación	20aa8b39df754340ab853b8f7ac16933001
Url de validación	https://oficinavirtual.aytoroquetas.org/absis/idi/arx/idiarxabsaweb/asp/verificadorfirma.asp
Metadatos	Clasificador: Acta - Origen: Origen administración Estado de elaboración: Original



Cuarto.- *Contra el presente acuerdo, que pone fin a la vía administrativa, puede interponer alternativamente o recurso de reposición potestativo, en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente al de su notificación ante el Sr. Alcalde-Presidente de este Ayuntamiento, de conformidad con los artículos 123 y 124 de Ley 39/2015, de 1 de octubre, de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, o recurso Contencioso administrativo, ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo de Almería en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente a la recepción de la presente notificación de conformidad con el artículo 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa. Si se optara por interponer el recurso de reposición potestativo no podrá interponer recurso contencioso-administrativo hasta que aquel sea resuelto expresamente o se haya producido su desestimación por silencio. Todo ello sin perjuicio de que pueda ejercitar cualquier otro recurso que estime pertinente."*

La JUNTA DE GOBIERNO ha resuelto APROBAR la Propuesta en todos sus términos.

2.8°. PROPOSICIÓN relativa a reconocimiento y actualización de los servicios prestados en la administración pública a instancias de Carmen Belinda Sánchez-Capuchino Cruz. PRP2021/1240


Se da cuenta de la Proposición del Concejal Delegado de ATENCIÓN CIUDADANA, RECURSOS HUMANOS, EMPLEO Y FONDOS EUROPEOS de fecha 16 de febrero de 2021

I. Antecedentes

1. *Con fecha 16 de diciembre de 2020, NRE. 2020/39081, Doña Carmen Belinda Sánchez-Capuchino Cruz con DNI. ***3887**, ha presentado solicitud de reconocimiento de servicios previos prestados a efectos de trienios para la antigüedad y, en su caso, actualización de trienios.*

2. *Doña Carmen Belinda Sánchez-Capuchino Cruz es Personal Laboral Fijo del Ayuntamiento de Roquetas de Mar, Profesora de Música, Subgrupo de Clasificación A2, código de codificación 364/01.02.CU.110, conforme a la Relación de Puestos de Trabajo y Plantilla de Personal – BOPA. Número 21 de fecha 31 de enero de 2020 y BOPA. Números 7 y 8 de fechas 13 y 14 de enero de 2021. Actualmente ocupa en comisión de servicios el puesto de trabajo de Directora de la Escuela Municipal de Música, Danza y Teatro, Subgrupo de Clasificación A2, Nivel CD 22, Grupo de Cotización 2.*

Firma 1 de 2	GUILLERMO LAGO NUÑEZ	24/02/2021	Secretario General
Firma 2 de 2	GABRIEL AMAT AYLLON	24/02/2021	Alcalde - Presidente

Para descargar una copia de este documento consulte la siguiente página web		
Código Seguro de Validación	20aa8b39df754340ab853b8f7ac16933001	
Url de validación	https://oficinavirtual.aytoroquetas.org/absis/idi/arx/idiarxabsaweb/asp/verificadorfirma.asp	
Metadatos	Clasificador: Acta - Origen: Origen administración Estado de elaboración: Original	



3. Se adjunta el Anexo I de fecha 8/2/2021 para la instrucción del correspondiente expediente de Gestión de Personal, reconociéndose un período previo total en este Ayuntamiento, continuando en servicio activo al día de la fecha:

TOTAL SERVICIOS PRESTADOS en Admón. Pública (hasta la fecha 08/02/2021): 19 años, 5 meses y 24 días.

II. Legislación aplicable

1. Decretos de Alcaldía Presidencia de fechas 25.06.2019 y 01.02.2021 - (B.O.P.A. número 122 de 28 de junio de 2019 y Número 25 de fecha 08.02.2021), por los que se delegan las atribuciones sobre esta materia.
2. Ley 70/1978 de 26 de diciembre, de reconocimiento de Servicios Previos en la Administración Pública.
3. Real Decreto 1461/1982, de 25 de junio, por el que se dictan normas de aplicación de la Ley 70/1978, de 26 de diciembre, de Reconocimiento de servicios previos en la Administración Pública.
4. Artículos 22.2 y 23.b) del Texto consolidado del Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público.
5. Artículo 2.2. del Real Decreto 861/1986, de 25 de abril, por el que se establece el régimen de las retribuciones de los funcionarios de Administración Local.
6. Demás normas concordantes y de aplicación.

III. Consideraciones técnicas

1. El plazo para dictar resolución para dicha solicitud es de tres meses conforme a lo establecido en el artículo 21.3 de la Ley 39/2015. Llegado el vencimiento del plazo máximo sin haberse notificado resolución expresa, legítima al interesado para entender estimada su solicitud conjunta por silencio administrativo, excepto en los supuestos recogidos en el artículo 24 de la Ley 39/2015.
2. El art. 1 de la Ley 70/1978 establece que se reconocen a los funcionarios de carrera de la Administración Local la totalidad de los servicios indistintamente prestados por ellos en dicha

Firma 2 de 2	Alcalde - Presidente
GABRIEL AMAT AYLLON	24/02/2021
Firma 1 de 2	Secretario General
GUILLERMO LAGO NUÑEZ	24/02/2021

Para descargar una copia de este documento consulte la siguiente página web	
Código Seguro de Validación	20aa8b39df754340ab853b8f7ac16933001
Url de validación	https://oficinavirtual.aytoroquetas.org/absis/idi/arx/idiarxabsaweb/asp/verificadorfirma.asp
Metadatos	Clasificador: Acta - Origen: Origen administración Estado de elaboración: Original



Administración (entre otras), considerándose "servicios efectivos" todos los indistintamente prestados a las referidas esferas de la Administración Pública.

3. La valoración de los trienios se ha realizado teniendo en cuenta el orden cronológico de los servicios prestados en cada cuerpo, escala o plaza, valorándose cada trienio de acuerdo con el grupo que le ha correspondido en el momento de consolidar tres años de servicios.

Consta Informe de la Intervención Municipal de fecha 16/02/2021, en virtud de los artículos 214 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, que aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, 4.1.a) del R.D. 128/2018 de Régimen Jurídico de los Funcionarios de Administración Local con Habilitación de Carácter Nacional. Examinado el expediente, se emite el siguiente: INFORME: 1. Que existe crédito presupuestario y que el propuesto es el adecuado a la naturaleza del gasto que se propone contraer. 2. Que las obligaciones o gastos se proponen al órgano competente para su aprobación. 3. Existe informe propuesta favorable. Conclusión: Se fiscaliza favorablemente el expediente.

Por cuanto antecede, esta Concejalía-Delegada en virtud de las atribuciones conferidas mediante Decreto de Alcaldía Presidencia de fecha 01.02.2021, ratificado por el Ayuntamiento Pleno el día 09/02/2021 (B.O.P.A. número 25 de fecha 08.02.2021), por el que se le delegan las atribuciones sobre diversas materias, se propone a la Junta de Gobierno Local la adopción del siguiente Propuesta de Acuerdo:


Primero.- RECONOCER los servicios previos prestados en la Administración Pública Local, Ayuntamiento de Roquetas de Mar, a la empleada municipal Doña Carmen Belinda Sánchez-Capuchino Cruz, personal laboral fijo, y la actualización de su fecha de antigüedad en su Hoja de Personal, en el actual Subgrupo de Clasificación A2, con efectos desde la aprobación por la Junta de Gobierno Local, y reconocer cuántos derechos de antigüedad y actualización de trienios se deriven del referenciado reconocimiento.

TOTAL SERVICIOS PRESTADOS en Admón. Pública (hasta fecha 08.02.2021): 19 años, 5 meses y 24 días), actualizando su antigüedad a la fecha 16/08/2001.

Segundo.- Notificar la presente resolución a la Interesada y Oficina de Prestaciones Económicas para su implementación en el programa de la nómina tras la adopción del acuerdo municipal.

Tercero.- Contra el presente acuerdo que pone fin a la vía administrativa, la Interesada podrá interponer directamente, en el plazo de 2 meses, DEMANDA LABORAL ante el Juzgado de lo Social de la ciudad de Almería, según lo dispuesto en el artículo 69 de la Ley 36/2011, de 10 de octubre, reguladora de la jurisdicción social, en su redacción dada por la Disposición Final 3ª de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, o cualquier otro que en Derecho proceda. "

Firma 1 de 2	GUILLERMO LAGO NUÑEZ	24/02/2021	Secretario General
Firma 2 de 2	GABRIEL AMAT AYLLON	24/02/2021	Alcalde - Presidente

Para descargar una copia de este documento consulte la siguiente página web		
Código Seguro de Validación	20aa8b39df754340ab853b8f7ac16933001	
Url de validación	https://oficinavirtual.aytoroquetas.org/absis/idi/arx/idiarxabsaweb/asp/verificadorfirma.asp	
Metadatos	Clasificador: Acta - Origen: Origen administración Estado de elaboración: Original	

La JUNTA DE GOBIERNO ha resuelto APROBAR la Propuesta en todos sus términos.

2.9º. PROPOSICIÓN relativa a reconocimiento de servicios prestados en la administración pública a instancias de Desirée Manzano Fernández. PRP2021/1243

Se da cuenta de la Proposición del Concejal Delegado de ATENCIÓN CIUDADANA, RECURSOS HUMANOS, EMPLEO Y FONDOS EUROPEOS de fecha 16 de febrero de 2021

I. ANTECEDENTES

1. Con fecha 23 de diciembre de 2020, NRE. 2020/40330, Doña Desirée Manzano Fernández con DNI. ***4284**, ha presentado solicitud de reconocimiento de servicios previos prestados a efectos de trienios para la antigüedad y, en su caso, actualización de trienios.

2. Doña Desirée Manzano Fernández es Personal Laboral Fijo del Ayuntamiento de Roquetas de Mar, Profesora de Música, Subgrupo de Clasificación A2, Nivel CD 21, Grupo de Cotización 2, código de codificación 366/01.02.CU.110, A2, conforme a la Relación de Puestos de Trabajo y Plantilla de Personal – BOPA. Número 21 de fecha 31 de enero de 2020 y BOPA. Números 7 y 8 de fechas 13 y 14 de enero de 2021-.

3. Se adjunta el Anexo I de fecha 9/2/2021 para la instrucción del correspondiente expediente de Gestión de Personal, reconociéndose un período previo total en este Ayuntamiento, continuando en servicio activo al día de la fecha:


TOTAL SERVICIOS PRESTADOS en Admón. Pública (hasta fecha 08/02/2021): 17 años y 17 días.

II. LEGISLACIÓN APLICABLE

1. Decretos de Alcaldía Presidencia de fechas 25.06.2019 y 01.02.2021 - (B.O.P.A. número 122 de 28 de junio de 2019 y número 25 de fecha 08.02.2021), por los que se delegan las atribuciones sobre esta materia.

2. Ley 70/1978 de 26 de diciembre, de reconocimiento de Servicios Previos en la Administración Pública.

Firma 2 de 2	Alcalde - Presidente
GABRIEL AMAT AYLLON	24/02/2021
Firma 1 de 2	Secretario General
GUILLERMO LAGO NUÑEZ	24/02/2021

Para descargar una copia de este documento consulte la siguiente página web		
Código Seguro de Validación	20aa8b39df754340ab853b8f7ac16933001	
Url de validación	https://oficinavirtual.aytoroquetas.org/absis/idi/arx/idiarxabsaweb/asp/verificadorfirma.asp	
Metadatos	Clasificador: Acta - Origen: Origen administración Estado de elaboración: Original	

3. *Real Decreto 1461/1982, de 25 de junio, por el que se dictan normas de aplicación de la Ley 70/1978, de 26 de diciembre, de Reconocimiento de servicios previos en la Administración Pública.*

4. *Artículos 22.2 y 23.b) del Texto consolidado del Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público.*

5. *Artículo 2.2. del Real Decreto 861/1986, de 25 de abril, por el que se establece el régimen de las retribuciones de los funcionarios de Administración Local.*

6. *Demás normas concordantes y de aplicación.*

III. CONSIDERACIONES TÉCNICAS

1. *El plazo para dictar resolución para dicha solicitud es de tres meses conforme a lo establecido en el artículo 21.3 de la Ley 39/2015. Llegado el vencimiento del plazo máximo sin haberse notificado resolución expresa, legítima al interesado para entender estimada su solicitud conjunta por silencio administrativo, excepto en los supuestos recogidos en el artículo 24 de la Ley 39/2015.*

2. *El art. 1 de la Ley 70/1978 establece que se reconocen a los funcionarios de carrera de la Administración Local la totalidad de los servicios indistintamente prestados por ellos en dicha Administración (entre otras), considerándose "servicios efectivos" todos los indistintamente prestados a las referidas esferas de la Administración Pública.*

3. *La valoración de los trienios se ha realizado teniendo en cuenta el orden cronológico de los servicios prestados en cada cuerpo, escala o plaza, valorándose cada trienio de acuerdo con el grupo que le ha correspondido en el momento de consolidar tres años de servicios.*

Consta en el expediente informe de la Unidad fiscalizadora de fecha 16/02/2021, en virtud de Se emite este informe por la habilitación contenida en los artículos 214 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, que aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, 4.1.a) del R.D. 128/2018 de Régimen Jurídico de los Funcionarios de Administración Local con Habilidadación de Carácter Nacional. Examinado el expediente, se emite el siguiente: INFORME: 1. Que existe crédito presupuestario y que el propuesto es el adecuado a la naturaleza del gasto que se propone contraer. 2. Que las obligaciones o gastos se proponen al órgano competente para su aprobación. 3. Existe informe propuesta favorable. Conclusión: Se fiscaliza favorablemente el expediente.

Firma 1 de 2	GUILLERMO LAGO NUÑEZ	24/02/2021	Secretario General
Firma 2 de 2	GABRIEL AMAT AYLLON	24/02/2021	Alcalde - Presidente

Para descargar una copia de este documento consulte la siguiente página web	
Código Seguro de Validación	20aa8b39df754340ab853b8f7ac16933001
Url de validación	https://oficinavirtual.aytoroquetas.org/absis/idi/arx/idiarxabsaweb/asp/verificadorfirma.asp
Metadatos	Clasificador: Acta - Origen: Origen administración Estado de elaboración: Original





Por cuanto antecede, esta Concejalía-Delegada en virtud de las atribuciones conferidas mediante Decreto de Alcaldía Presidencia de fecha 01.02.2021 - (B.O.P.A. número 25 de fecha 08.02.2021), por el que se le delegan las atribuciones sobre diversas materias, previa fiscalización por la Intervención de Fondos, propone a la Junta de Gobierno Local la adopción del siguiente PROPUESTA DE ACUERDO:

Primero.- Reconocer los servicios previos prestados en la Administración Pública Local, Ayuntamiento de Roquetas de Mar, a la empleada municipal Doña Desirée Manzano Fernández, personal laboral fijo, y la actualización de su fecha de antigüedad en su Hoja de Personal, en el actual Subgrupo de Clasificación A2, con efectos desde la aprobación por la Junta de Gobierno Local, y reconocer cuántos derechos de antigüedad y actualización de trienios se deriven del referenciado reconocimiento. TOTAL SERVICIOS PRESTADOS en Admón. Pública (hasta fecha 08.02.2021): 17 años y 17 días), actualizando su antigüedad a la fecha 23/1/2004.

Segundo.- Notificar la presente resolución a la Interesada, y Oficina de Prestaciones Económicas para su implementación tras la adopción del acuerdo municipal.

Tercero.- Contra el presente acuerdo que pone fin a la vía administrativa, la interesada podrá interponer directamente, en el plazo de 2 meses, DEMANDA LABORAL ante el Juzgado de lo Social de la ciudad de Almería, según lo dispuesto en el artículo 69 de la Ley 36/2011, de 10 de octubre, reguladora de la jurisdicción social, en su redacción dada por la Disposición Final 3ª de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, o cualquier otro que en Derecho proceda."

La JUNTA DE GOBIERNO ha resuelto APROBAR la Propuesta en todos sus términos.

2.10º. PROPOSICIÓN relativa a solicitud de reconocimiento de servicios prestados en la administración pública a instancias de Jesús Ordoñez Ruíz. PRP2021/1245

Se da cuenta de la Proposición del Concejal Delegado de ATENCIÓN CIUDADANA, RECURSOS HUMANOS, EMPLEO Y FONDOS EUROPEOS de fecha 16 de febrero de 2021

I. ANTECEDENTES

1. Con fecha 20 de enero de 2021, NRE. 2021/2078, Don Jesús Ordoñez Ruíz con DNI. Número ***8383**, Funcionario de Carrera perteneciente al Cuerpo de la Policía Local, en el Ayuntamiento de

Firma 2 de 2	24/02/2021	Alcalde - Presidente
GABRIEL AMAT AYLLON		
Firma 1 de 2	24/02/2021	Secretario General
GUILLERMO LAGO NUÑEZ		

Para descargar una copia de este documento consulte la siguiente página web	
Código Seguro de Validación	20aa8b39df754340ab853b8f7ac16933001
Url de validación	https://oficinavirtual.aytoroquetas.org/absis/idi/arx/idiarxabsaweb/asp/verificadorfirma.asp
Metadatos	Clasificador: Acta - Origen: Origen administración Estado de elaboración: Original



Roquetas de Mar, Almería, ha presentado un escrito de solicitud en el que solicita el reconocimiento de los servicios prestados en la Administración Pública.

A tal fin, adjunta a la citada solicitud el certificado Anexo I de servicios previos de fecha 20 de enero de 2021 del Ayuntamiento de Villanueva del Arzobispo, Jaén, con servicios prestados en Subgrupo C1:

- a) Funcionario en prácticas al servicio de la Policía Local, Vínculo P (Funcionario en prácticas), desde el día 3/9/2001 hasta el día 07/01/2003.*
- b) Agente de Policía Local, Vínculo C (Funcionario de Carrera), desde el día 08/01/2003 hasta el día 18/01/2021.*


2. Consta en expediente Número 2020/25100, Resolución de Alcaldía-Presidencia de fecha 21/12/2020 número 2020/8356 de nombramiento como Funcionario de Carrera en la categoría de Agente de Policía local del Cuerpo de Policía Municipal del Ayuntamiento de Roquetas de Mar, Almería, y Acta de Toma de Posesión en este Ayuntamiento el día 19/1/2021 en dicho puesto por el turno de movilidad, perteneciente a la Escala Básica del Cuerpo de la Policía Local de este Ayuntamiento, encuadrada en la Escala Especial, Subescala de Servicios Especiales, Clase Policía Local, Grupo C, subgrupo C1.

II. LEGISLACIÓN APLICABLE

- 1. Decretos de Alcaldía Presidencia de fechas 25.06.2019 y 01.02.2021 - (B.O.P.A. número 122 de 28 de junio de 2019 y Número 25 de fecha 08.02.2021), por los que se delegan las atribuciones sobre esta materia.*
- 2. Ley 70/1978 de 26 de diciembre, de reconocimiento de Servicios Previos en la Administración Pública.*
- 3. Real Decreto 1461/1982, de 25 de junio, por el que se dictan normas de aplicación de la Ley 70/1978, de 26 de diciembre, de Reconocimiento de servicios previos en la Administración Pública.*
- 4. Artículos 22.2 y 23.b) del Texto consolidado del Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público.*
- 5. Artículo 2.2. del Real Decreto 861/1986, de 25 de abril, por el que se establece el régimen de las retribuciones de los funcionarios de Administración Local.*
- 6. Demás normas concordantes y de aplicación.*

Firma 2 de 2	Alcalde - Presidente
GABRIEL AMAT AYLLON	24/02/2021
Firma 1 de 2	Secretario General
GUILLERMO LAGO NUÑEZ	24/02/2021

Para descargar una copia de este documento consulte la siguiente página web	
Código Seguro de Validación	20aa8b39df754340ab853b8f7ac16933001
Url de validación	https://oficinavirtual.aytoroquetas.org/absis/idi/arx/idiarxabsaweb/asp/verificadorfirma.asp
Metadatos	Clasificador: Acta - Origen: Origen administración Estado de elaboración: Original



III. CONSIDERACIONES TÉCNICAS

1. El plazo para dictar resolución para dicha solicitud es de tres meses conforme a lo establecido en el artículo 21.3 de la Ley 39/2015. Llegado el vencimiento del plazo máximo sin haberse notificado resolución expresa, legitima al interesado para entender estimada su solicitud conjunta por silencio administrativo, excepto en los supuestos recogidos en el artículo 24 de la Ley 39/2015.

2. El art. 1 de la Ley 70/1978 establece que se reconocen a los funcionarios de carrera de la Administración Local la totalidad de los servicios indistintamente prestados por ellos en dicha Administración (entre otras), considerándose "servicios efectivos" todos los indistintamente prestados a las referidas esferas de la Administración Pública.

3. La valoración de los trienios se ha realizado teniendo en cuenta el orden cronológico de los servicios prestados en cada cuerpo, escala o plaza, valorándose cada trienio de acuerdo con el grupo que le ha correspondido en el momento de consolidar tres años de servicios.

4. Por tanto, de la documentación presentada por Don Jesús Ordóñez Ruíz, se desprende de forma notoria y fehaciente, el reconocimiento de los servicios previos y consecuentemente la actualización de sus trienios en la Administración Pública por ajustarse a la normativa legal y reglamentaria de aplicación.


Por cuanto antecede, esta Concejalia-Delegada en virtud de las atribuciones conferidas mediante Decretos de Alcaldía Presidencia de fechas 25.06.2019 y 01.02.2021 - (B.O.P.A. número 122 de 28 de junio de 2019 y número 25 de fecha 08.02.2021), por el que se le delegan las atribuciones sobre diversas materias, previa fiscalización por la Intervención de Fondos, propone a la Junta de Gobierno Local la adopción del siguiente ACUERDO:

Primero.- Reconocer al Funcionario de carrera perteneciente al Cuerpo de Policía Local Don Jesús Ordóñez Ruíz, los servicios prestados en la Administración Pública que ascienden a 19 años, 4 meses y 16 días, en total 6 trienios correspondientes al Subgrupo C1.

Segundo.- PERFECCIONAR con el reconocimiento referenciado las retribuciones básicas, en cuanto al cómputo de 6 TRIENIOS en el Subgrupo C1 con la actualización de su antigüedad al 03/09/2001 con efectos económicos desde la aprobación del reconocimiento por parte de la Junta de Gobierno Local.

Tercero.- Notificar la presente resolución al Sr. Ordóñez Ruíz, Sr. Interventor de Fondos y Oficina de Prestaciones Económicas para su implementación tras la adopción del acuerdo municipal.

Firma 2 de 2	Alcalde - Presidente
GABRIEL AMAT AYLLON	24/02/2021
Firma 1 de 2	Secretario General
GUILLERMO LAGO NUÑEZ	24/02/2021

Para descargar una copia de este documento consulte la siguiente página web		
Código Seguro de Validación	20aa8b39df754340ab853b8f7ac16933001	
Url de validación	https://oficinavirtual.aytoroquetas.org/absis/idi/arx/idiarxabsaweb/asp/verificadorfirma.asp	
Metadatos	Clasificador: Acta - Origen: Origen administración Estado de elaboración: Original	

Cuarto.- *Contra el presente acuerdo, que pone fin a la vía administrativa, puede interponer alternativamente o recurso de reposición potestativo, en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente al de su notificación ante el Sr. Alcalde-Presidente de este Ayuntamiento, de conformidad con los artículos 123 y 124 de Ley 39/2015, de 1 de octubre, de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, o recurso Contencioso administrativo, ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo de Almería en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente a la recepción de la presente notificación de conformidad con el artículo 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa. Si se optara por interponer el recurso de reposición potestativo no podrá interponer recurso contencioso-administrativo hasta que aquel sea resuelto expresamente o se haya producido su desestimación por silencio. Todo ello sin perjuicio de que pueda ejercitar cualquier otro recurso que estime pertinente.*

La JUNTA DE GOBIERNO ha resuelto APROBAR la Propuesta en todos sus términos.

2.11º. PROPOSICIÓN relativa a aprobación de bases y convocatoria para proveer una plaza vacante de Ingeniero Técnico Agrícola como Funcionario/a de carrera, Escala de administración Especial, Subescala Técnica, Clase de Técnico Medio, Grupo A, Subgrupo de Clasificación A2, en la relación de puestos de trabajo y plantilla de personal del Ayuntamiento de Roquetas de Mar, Almería, mediante el sistema de oposición libre. PRP2021/1285

Se da cuenta de la Proposición del Concejal Delegado de ATENCIÓN CIUDADANA, RECURSOS HUMANOS, EMPLEO Y FONDOS EUROPEOS de fecha 17 de febrero de 2021

“BASES Y CONVOCATORIA PARA PROVEER UNA PLAZA VACANTE DE INGENIERO TÉCNICO AGRÍCOLA COMO FUNCIONARIO/A DE CARRERA, ESCALA DE ADMINISTRACIÓN ESPECIAL, SUBESCALA TÉCNICA, CLASE TÉCNICO MEDIO, GRUPO A, SUBGRUPO DE CLASIFICACIÓN A2, EN LA RELACIÓN DE PUESTOS DE TRABAJO Y PLANTILLA DE PERSONAL DEL AYUNTAMIENTO DE ROQUETAS DE MAR, ALMERÍA, MEDIANTE EL SISTEMA DE OPOSICIÓN LIBRE.

1.- OBJETO DE LA CONVOCATORIA

Es objeto de la presente convocatoria la provisión en propiedad de una plaza estructural de la plantilla de funcionarios al amparo del artículo 19 de la Ley General Presupuestaria de 2018, de un Ingeniero Técnico Agrícola, con la denominación de Gestor Medio Ambiente y Eficiencia, y simultáneamente, en su caso la formación de lista de espera para futuros nombramientos/contrataciones de Ingenieros Técnicos Agrícolas.

Firma 1 de 2	GUILLERMO LAGO NUÑEZ	24/02/2021	Secretario General
Firma 2 de 2	GABRIEL AMAT AYLLON	24/02/2021	Alcalde - Presidente

Para descargar una copia de este documento consulte la siguiente página web	
Código Seguro de Validación	20aa8b39df754340ab853b8f7ac16933001
Url de validación	https://oficinavirtual.aytoroquetas.org/absis/idi/arx/idiarxabsaweb/asp/verificadorfirma.asp
Metadatos	Clasificador: Acta - Origen: Origen administración Estado de elaboración: Original





Estos procesos selectivos, indica que han de garantizar el cumplimiento de los principios de libre concurrencia, igualdad, mérito, capacidad y publicidad, pero ha de tratarse de plazas estructurales que se encuentren desempeñadas por personal con vinculación temporal.

La plaza se aprobó en Junta de Gobierno Local de fecha 6 de julio de 2020 y se publicó en el BOP de Almería nº 141 de fecha 23 de julio de 2020, como ampliación de la Oferta de Empleo Público del Ayuntamiento de Roquetas de Mar correspondiente al año 2020, e incluida en la Relación de Puestos de Trabajo del año 2021, Sesión extraordinaria número PLE 2020/11, celebrada el día 22 de diciembre de 2020 por el Ayuntamiento Pleno de Roquetas de Mar, y publicado en el BOP de Almería número 8 de fecha 14 de enero de 2021.

La presente convocatoria se justifica en el artículo 9.1 y 2 del Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público, la Ley Orgánica 3/2007, de 22 de marzo, para la igualdad efectiva de mujeres y hombres; la Ley 12/2007, de 26 de noviembre, para la promoción de la igualdad de género en Andalucía; la Ley 17/1993, de 23 de diciembre, sobre acceso a determinados sectores de la función pública de los nacionales de los demás Estados miembros de la Unión Europea.

Los/as candidatos/as que superen la convocatoria a que se refieren las presentes Bases desempeñarán las funciones propias de la plaza de Ingeniero Técnico Agrícola, denominación de la plaza: Gestor de Medio Ambiente y Eficiencia, que accedan y quedarán sometidos/as al régimen de incompatibilidades, lo que supondrá la prohibición de ejercer cualquier otra actividad en el sector público o privado sin el previo reconocimiento de compatibilidad, salvo las legalmente excluidos en dicho régimen.

La plaza que se convoca es la siguiente:

DENOMINACIÓN DE LA PLAZA	Nº	GRUPO/ SUBGRUPO	NIVEL	ESCALA/ SUBESCALA	CÓDIGO ADSCRIPCIÓN	CLASE
GESTOR MEDIO AMBIENTE Y EFICIENCIA (INGENIERO TÉCNICO AGRÍCOLA)	1	GRUPO A SUBGRUPO A2	22	A.E./TÉCNICA	02.02.MA.67	TÉCNICO GRADO MEDIO

El citado Nivel se corresponde, igualmente, con el existente en la RPT del ejercicio 2020 – BOPA. Número 21, de 31 de enero de 2020-, entendiéndose como error material de transcripción en el acuerdo de la ampliación de la OEP 2020 el señalar el CD con el nivel 23, cuando le correspondía el 22 –BOPA. Número

Firma 1 de 2
GUILLERMO LAGO NUÑEZ
24/02/2021
Secretario General

Firma 2 de 2
GABRIEL AMAT AYLLON
24/02/2021
Alcalde - Presidente

Para descargar una copia de este documento consulte la siguiente página web	
Código Seguro de Validación	20aa8b39df754340ab853b8f7ac16933001
Url de validación	https://oficinavirtual.aytoroquetas.org/absis/idi/arx/idiarxabsaweb/asp/verificadorfirma.asp
Metadatos	Clasificador: Acta - Origen: Origen administración Estado de elaboración: Original



141, de fecha 23 de julio de 2020-. En este caso, prevalece sobre la OEP el instrumento jurídico de la RPT de ambos ejercicios 2020 y 2021 por tener una prelación en el orden jerárquico tanto por el contenido como por el órgano resolutorio.

En relación con el análisis, descripción y valoración del puesto de trabajo se establece la siguiente actualización en concordancia con el propio manual de aplicación.

Tareas más significativas de la plaza:

Funciones Homogéneas Responsable

- 1) Atender consultas técnico-administrativas en materia de medio ambiente, internas y externas, personal, telefónica o telemáticamente.
- 2) Recibir y analizar las quejas y denuncias de vecinos y las denuncias tramitadas por la Policía Local, en referencia a Medio Ambiente.
- 3) Supervisar y dar soporte técnico en la tramitación de expedientes sancionadores por infracción de la normativa reguladora.
- 4) Responsabilizarse (coordinando, supervisando y tramitando directamente en casos complejos), de la tramitación administrativa de los expedientes de Medio Ambiente.
- 5) Redactar estudios de repercusiones ambientales de proyectos del área de medio ambiente.
- 6) Actuar como coordinador de la Agenda Local 21, redactando documentos (diagnóstico de sostenibilidad, plan de acción y de acciones bianuales, informes de seguimiento con cálculo de indicadores de sostenibilidad, informes de seguimiento para controlar la efectiva ejecución del programa), organizando actividades de difusión, reuniones de participación ciudadana y otras herramientas de participación (encuestas, correo electrónico, etc.).
- 7) Redactar pliegos de prescripciones técnicas y realizar estudios económicos para procesos de contratación del área de medio ambiente (Ayuntamiento y empresa municipal).
- 8) Redactar informes de valoración de los criterios técnicos de las proposiciones de los procesos de contratación pública del Ayuntamiento y de la empresa municipal.
- 9) Redactar la normativa municipal de medio ambiente (redactar y tramitar ordenanzas, reglamentos).
- 10) Responsabilizarse de la supervisión y diseño de los servicios externalizados: recogida de residuos, de limpieza viaria, jardinería, explotación y mantenimiento de playas, salvamento.
- 11) Responsabilizarse del seguimiento de ejecución de los contratos de:
 - * Recogida y transporte de residuos;
 - * Gestión del Punto Limpio.
- 12) Explotación y limpieza de playas; Recogida y transporte de residuos peligrosos; Recogida de aceite; Venta de papel; Venta de hierro; Control de plagas; Gestión de los servicios públicos de limpieza viaria,

Firma 2 de 2	Alcalde - Presidente
GABRIEL AMAT AYLLON	24/02/2021
Firma 1 de 2	Secretario General
GUILLERMO LAGO NUÑEZ	24/02/2021

Para descargar una copia de este documento consulte la siguiente página web	
Código Seguro de Validación	20aa8b39df754340ab853b8f7ac16933001
Url de validación	https://oficinavirtual.aytoroquetas.org/absis/idi/arx/idiarxabsaweb/asp/verificadorfirma.asp
Metadatos	Clasificador: Acta - Origen: Origen administración Estado de elaboración: Original





mantenimiento y limpieza de jardines, parques infantiles, zonas verdes y arbolado viario, fuentes y mantenimiento y vigilancia ambiental del vertedero correspondiente.

13) Tramitar y realizar seguimiento de los requerimientos por incumplimiento de los adjudicatarios y sus consecuentes recursos contencioso-administrativos.

14) Realizar visitas técnicas de inspección a los lugares denunciados y levantar acta (vertido de residuos peligrosos, aguas contaminadas, riesgo de legionelosis, etc.).

15) Diseñar y redactar anteproyectos y proyectos de ejecución material en el ámbito del espacio libre público (zonas verdes, jardines, etc.), así como dirigir las obras proyectadas. 16) Realizar el seguimiento administrativo de las obras proyectadas.

17) Tramitar la solicitud de subvenciones.

18) Realizar estudios y promover la implantación de proyectos e iniciativas encaminadas a la eficiencia energética.

Esta relación de funciones no es exhaustiva, ya que en general corresponden al titular de dicha plaza todas aquellas que, en la línea de las funciones mencionadas y similares a ellas,

sean precisas para la buena marcha del servicio, bajo la dependencia, dirección y control de la correspondiente Jefatura del Servicio o Sección, pudiéndose ampliar o modificar según las necesidades de los servicios municipales del Ayuntamiento de Roquetas de Mar.

2.- CONDICIONES GENERALES DE CAPACIDAD QUE HABRÁN DE REUNIR TODOS LOS ASPIRANTES

Para ser admitidos/as a la realización de las pruebas selectivas los/las aspirantes deberán reunir los siguientes requisitos:

a) Nacionalidad española o ser nacional de uno de los Estados miembros de la Unión Europea, o nacional de aquellos Estados a los que, en virtud de los tratados internacionales, celebrados por la Unión Europea y ratificados por España, sea de aplicación la libre circulación de los trabajadores y las trabajadoras en los términos en que ésta se halle definida en el Tratado Constitutivo de la Comunidad Europea. También podrán participar el/la cónyuge de los españoles y de los nacionales de otros Estados miembros de la Unión Europea, siempre que no estén separados de derecho, así como sus descendientes y los/las de su cónyuge, siempre que no estén separados/as de derecho, menores de 21 años o mayores de dicha edad que vivan a sus expensas. Igualmente se extenderá este derecho a las personas incluidas en el ámbito de aplicación de los tratados internacionales celebrados por la Comunidad Europea y ratificados por España en los que sea de aplicación la libre circulación de trabajadores/as.

b) Tener cumplidos los dieciséis años y no exceder, en su caso, de la edad máxima de jubilación forzosa.

c) Título académico correspondiente a la plaza a que opta:

Firma 2 de 2	Alcalde - Presidente
GABRIEL AMAT AYLLON	24/02/2021
Firma 1 de 2	Secretario General
GUILLERMO LAGO NUÑEZ	24/02/2021

Para descargar una copia de este documento consulte la siguiente página web	
Código Seguro de Validación	20aa8b39df754340ab853b8f7ac16933001
Url de validación	https://oficinavirtual.aytoroquetas.org/absis/idi/arx/idiarxabsaweb/asp/verificadorfirma.asp
Metadatos	Clasificador: Acta - Origen: Origen administración Estado de elaboración: Original



- *Ingeniero técnico agrícola, que se corresponde con el nivel 2 del MECES (nivel de Grado) o esté en condiciones de obtenerlo en la fecha de finalización del plazo de admisión de solicitudes. En el caso de que la titulación se haya obtenido en el extranjero deberá acreditarse la correspondiente homologación, a tenor de lo regulado en el Real Decreto 285/2004, de 20 febrero, por el que se regulan las condiciones de homologación y convalidación de títulos y estudios extranjeros de educación superior.*

d) *No padecer enfermedad ni estar afectada por limitación física o psíquica que sea incompatible con el desempeño de las correspondientes funciones.*

e) *No haber sido separado mediante expediente disciplinario del servicio de cualquiera de las Administraciones Públicas o de los órganos constitucionales o estatutarios de la Comunidades Autónomas, ni hallarse en inhabilitación absoluta o especial para empleos o cargos públicos por resolución judicial, para el acceso a la Escala y Subescala de funcionario, o para ejercer funciones similares a las que desempeñaban en el caso del personal laboral, en el que hubiese sido separado o inhabilitado. En el caso de ser nacional de otro Estado, no hallarse inhabilitado o en situación equivalente ni haber sido sometido a sanción disciplinaria o equivalente que impida, en su Estado, en los mismos términos el acceso al empleo público.*

f) *Certificado de Delitos de Naturaleza Sexual.*

g) *Estar en posesión del carné de conducir B, o en condiciones de obtenerlo en la fecha de finalización del plazo de admisión de solicitudes.*

Todos los requisitos deberán poseerse en el día de finalización del plazo de presentación de solicitudes y mantenerse hasta el momento de la formalización del nombramiento.

3.- SOLICITUDES Y DOCUMENTOS A PRESENTAR.

3.1.- *Quienes deseen tomar parte en la convocatoria deberán presentar sus solicitudes, dirigidas al Sr. Alcalde, en el Registro General del Ayuntamiento de Roquetas de Mar, Almería, o por los medios previstos en el art. 16.4 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, en el plazo de 20 días hábiles contados a partir del siguiente de la publicación del anuncio de las bases y la convocatoria en el Boletín Oficial del Estado, previa publicación de las Bases en el Boletín Oficial de la Provincia de Almería y Tablón Electrónico del Ayuntamiento de Roquetas de Mar, Almería.*

3.2.- *En el caso de que el último día del plazo de presentación de solicitudes sea sábado, domingo o festivo, se entenderá que el mismo finaliza el primer día hábil siguiente.*

Firma 1 de 2	GUILLERMO LAGO NUÑEZ	24/02/2021	Secretario General
Firma 2 de 2	GABRIEL AMAT AYLLON	24/02/2021	Alcalde - Presidente

Para descargar una copia de este documento consulte la siguiente página web	
Código Seguro de Validación	20aa8b39df754340ab853b8f7ac16933001
Url de validación	https://oficinavirtual.aytoroquetas.org/absis/idi/arx/idiarxabsaweb/asp/verificadorfirma.asp
Metadatos	Clasificador: Acta - Origen: Origen administración Estado de elaboración: Original





3.3.- Las solicitudes que se cursen a través de las oficinas de Correos, deberán presentarse en sobre abierto, para que el funcionario correspondiente pueda estampar en ellas el sello de fechas antes de certificarlas.

3.4.- Los aspirantes manifestarán en sus solicitudes que reúnen todas y cada una de las condiciones exigidas en la base 2.

3.5.- Los aspirantes podrán subsanar la omisión en su solicitud de los requisitos recogidos en el art. 66 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

3.11.- Las personas que, como consecuencia de su discapacidad, presenten especiales dificultades para la realización de las pruebas selectivas, podrán requerir en el formulario de solicitud las adaptaciones y los ajustes razonables de tiempos y medios oportunos de las pruebas del proceso selectivo. Los interesados deberán formular la petición correspondiente al solicitar la participación en la convocatoria. Igualmente, deberán adjuntar el dictamen técnico facultativo emitido por el órgano de calificación del grado de discapacidad, acreditando de forma fehaciente la/s deficiencia/s permanente/s que hayan dado origen al grado de discapacidad reconocido, al objeto de valorar la procedencia o no de la concesión de la adaptación solicitada.

La adaptación de tiempos se concederá aplicando lo establecido en la Orden 1822/2006, de 9 de junio, que desarrolla el artículo 8.3 del Real Decreto 2271/2004, de 3 de diciembre.

4. ADMISIÓN DE LOS ASPIRANTES

4.1. Finalizado el plazo de presentación de instancias, el órgano administrativo competente aprobará la lista de aspirantes admitidos y excluidos, con indicación de las causas de exclusión en cada caso. Esta Resolución aprobando la lista de admitidos y excluidos se hará pública en el Boletín Oficial de la Provincia de Almería y en el Tablón de Anuncios del Ayuntamiento sito en la planta baja de la Casa Consistorial concediéndose un plazo de diez días hábiles para subsanación, a contar desde el siguiente a su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia de Almería.

4.2. En esta misma resolución, se determinará el lugar y fecha de comienzo de los ejercicios y la composición del Tribunal de selección.

La lista provisional de admitidos y excluidos también se publicará en el Tablón de Anuncios del Ayuntamiento y Tablón Electrónico página web-Oposiciones y Ofertas de Empleo.

Firma 2 de 2	24/02/2021	Alcalde - Presidente
GABRIEL AMAT AYLLON		
Firma 1 de 2	24/02/2021	Secretario General
GUILLERMO LAGO NUÑEZ		

Para descargar una copia de este documento consulte la siguiente página web	
Código Seguro de Validación	20aa8b39df754340ab853b8f7ac16933001
Url de validación	https://oficinavirtual.aytoroquetas.org/absis/idi/arx/idiarxabsaweb/asp/verificadorfirma.asp
Metadatos	Clasificador: Acta - Origen: Origen administración Estado de elaboración: Original



Finalizado el plazo de subsanación, el Concejal Delegado de Recursos Humanos y Empleo dictará nueva Resolución, aprobando la lista definitiva de aspirantes admitidos y excluidos, salvo que no haya habido reclamaciones y/o subsanación de deficiencias adquiriendo, por tanto, la lista provisional en ese momento la condición de lista definitiva, publicándose en el BOPA. y Tablón de Anuncios del Ayuntamiento y Tablón Electrónico página web.

Aquellos aspirantes que no hubiesen subsanado los defectos de su solicitud se considerarán desistidos de la misma, archivándose ésta sin más trámite, según lo previsto en el artículo 68 de Ley 39/2015, de 1 de octubre, de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

4.3. Los errores de hecho podrán subsanarse en cualquier momento, de oficio o a petición del interesado.

4.4. Publicado mediante anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia de Almería la lista de admitidos, tribunal calificador y fecha de la realización del primer ejercicio, todos los demás emplazamientos para la realización de los ejercicios o cualquier otra cuestión relativa al proceso selectivo se dará público anuncio en el Tablón Electrónico y Tablón de Edictos del Ayuntamiento de Roquetas de Mar.

5.- TRIBUNAL CALIFICADOR.

5.1.- El Tribunal calificador, rigiendo el principio de especialidad de las plazas convocadas, estará integrado, de conformidad con lo establecido en el artículo 60 del Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre, por un Presidente y cuatro vocales, de los cuales uno actuará como Secretario, con voz y voto. Su composición se ajustará a los principios de imparcialidad y profesionalidad de sus miembros.

5.2.- Junto a los titulares, se nombrarán suplentes, en igual número y con los mismos requisitos; los miembros del Tribunal deberán tener igual o superior titulación a la exigida para admisión a las plazas convocadas.

5.3.- El Tribunal puede actuar válidamente cuando concurren el Presidente, el Secretario y dos vocales. Al Tribunal le corresponderá dilucidar las cuestiones planteadas durante el desarrollo del proceso selectivo, velar por el buen desarrollo del mismo, calificar las pruebas establecidas y aplicar, en su caso, los baremos correspondientes.

5.4.- El Tribunal podrá valerse de Asesores Técnicos, con voz y sin voto.

Firma 2 de 2	Alcalde - Presidente
GABRIEL AMAT AYLLON	24/02/2021
Firma 1 de 2	Secretario General
GUILLERMO LAGO NUÑEZ	24/02/2021

Para descargar una copia de este documento consulte la siguiente página web	
Código Seguro de Validación	20aa8b39df754340ab853b8f7ac16933001
Url de validación	https://oficinavirtual.aytoroquetas.org/absis/idi/arx/idiarxabsaweb/asp/verificadorfirma.asp
Metadatos	Clasificador: Acta - Origen: Origen administración Estado de elaboración: Original



5.5.- El Tribunal que juzgará el proceso selectivo objeto de la presente convocatoria se clasifica dentro de la primera categoría, a los efectos prevenidos en el Real Decreto 462/2002, de 24 de mayo, sobre indemnizaciones por razón del servicio.

5.6.- Los miembros del Tribunal deberán abstenerse de intervenir, notificándolo a la autoridad convocante, y los aspirantes podrán promover la recusación cuando concurra alguna de las circunstancias previstas en los artículos 23 y 24 la Ley 40/2015, de 1 de octubre, del Régimen Jurídico del Sector Público.

6.- PROCEDIMIENTO DE SELECCION DE LOS ASPIRANTES

6.1. Fase de Oposición

Primer ejercicio.-

De carácter obligatorio y eliminatorio para todos los aspirantes. Consistirá en la realización de un cuestionario por escrito con varias respuestas alternativas propuesto por el Tribunal sobre el Anexo I del temario que figura en el programa de la convocatoria en un tiempo máximo de una hora. Se utilizará un mecanismo informático o alfanumérico, de tal forma que durante la corrección del ejercicio por el Tribunal Calificador no se tenga conocimiento del aspirante.

El cuestionario se calificará de la siguiente forma: Para su calificación se tendrá en cuenta el número total de respuestas acertadas. La puntuación total de éstas será minorada en un acierto por cada 3 errores, o la parte que proporcionalmente corresponda, de forma que superarán el ejercicio los aspirantes que contesten correctamente al 50% de las preguntas, una vez aplicada la minoración procedente, conforme a la fórmula expuesta, de deducción de 1 acierto cada 3 preguntas contestadas incorrectamente, o parte proporcional, obteniendo la calificación de "NO APTO" los que no alcancen dicho porcentaje.


Las preguntas no contestadas (o en blanco) no afectarán al cómputo de errores.

Se calificará de 0 a 10 puntos, siendo eliminados los aspirantes que no alcancen un mínimo de 5 puntos, que será la puntuación del 50% del cuestionario contestado correctamente, minorado en la proporción expuesta.

Para la obtención de este resultado se aplicará la siguiente fórmula: $\{A - E/3\} / N \times 10$ Siendo: N= número total de preguntas del test. A= número total de respuestas acertadas. E= número total de respuestas erróneas.

Finalizada la corrección de los mismos, en caso de realizarse la innominación del aspirante mediante un proceso alfanumérico, será en audiencia pública en el Salón de Plenos en donde se realizará la apertura de los sobres con los datos personales y se relacionará el número alfanumérico con el adherido en el ejercicio del aspirante.

Firma 2 de 2	24/02/2021	Alcalde - Presidente
GABRIEL AMAT AYLLON		
Firma 1 de 2	24/02/2021	Secretario General
GUILLERMO LAGO NUÑEZ		

Para descargar una copia de este documento consulte la siguiente página web		
Código Seguro de Validación	20aa8b39df754340ab853b8f7ac16933001	
Url de validación	https://oficinavirtual.aytoroquetas.org/absis/idi/arx/idiarxabsaweb/asp/verificadorfirma.asp	
Metadatos	Clasificador: Acta - Origen: Origen administración Estado de elaboración: Original	

Segundo Ejercicio.-

Consistirá en desarrollar por escrito dos temas que se determinarán por sorteo público en el mismo acto del examen, correspondiéndose con el temario del Anexo II de estas bases.

Para la realización de esta prueba innominada, se dispondrá de 2 horas.

Cada tema se calificará de 0 a 10 puntos. Para la superación de este ejercicio será necesario obtener, como mínimo, 5 puntos en cada uno de los temas.

En el desarrollo del mismo no podrá utilizarse ningún libro o material de consulta.

Finalizada la corrección de los mismos, será en audiencia pública en el Salón de Plenos en donde se realizará la apertura de los sobres innominados con los datos personales y se relacionará el número alfanumérico con el adherido en el ejercicio del aspirante.

Tercer ejercicio.

La resolución de un caso práctico de carácter obligatorio y eliminatorio cuyo contenido estará relacionado con las funciones y cometidos en concordancia con el Anexo II del Temario.

El caso práctico innominado se calificará de 0 a 10 puntos, siendo la calificación de cada aspirante el resultado de la media aritmética de las calificaciones de los miembros del Tribunal, eliminándose de este cálculo la mayor y la menor puntuación otorgadas.

Para la superación de esta prueba será necesario obtener, como mínimo, 5 puntos en el cuestionario y otros 5 en la resolución del caso práctico.

Para la realización de esta prueba, se dispondrá de 2 horas.


Finalizada la corrección de los mismos, será en audiencia pública en el Salón de Plenos en donde se realizará la apertura de los sobres innominados con los datos personales y se relacionará el número alfanumérico con el adherido en el ejercicio del aspirante.

Para el Segundo y Tercer Ejercicio, se valorará, fundamentalmente, la sistemática en el planteamiento y formulación de conclusiones y el conocimiento y adecuada interpretación de la normativa aplicable.

Como criterios generales de corrección de esta prueba de conocimientos prácticos, serán tenidos en cuenta, en orden de mayor a menor importancia, los siguientes:

- a) Grado de conocimiento de las materias propias del temario y adecuación al marco normativo vigente.*
- b) Adecuado desarrollo de los contenidos y correcta estructuración de los mismos.*
- c) Capacidad de interrelación en los temas desarrollados y las respuestas a las cuestiones planteadas.*
- d) Capacidad de síntesis en los temas desarrollados y las respuestas a las cuestiones planteadas.*

Firma 1 de 2	GUILLERMO LAGO NUÑEZ	24/02/2021	Secretario General
Firma 2 de 2	GABRIEL AMAT AYLLON	24/02/2021	Alcalde - Presidente

Para descargar una copia de este documento consulte la siguiente página web		
Código Seguro de Validación	20aa8b39df754340ab853b8f7ac16933001	
Url de validación	https://oficinavirtual.aytoroquetas.org/absis/idi/arx/idiarxabsaweb/asp/verificadorfirma.asp	
Metadatos	Clasificador: Acta - Origen: Origen administración Estado de elaboración: Original	



- e) *Uso correcto del vocabulario específico y actualizado.*
 - f) *Adecuada expresión escrita y corrección ortográfica y gramatical*
 - g) *Grado de calidad en la presentación del ejercicio, que habrá de ser legible, claro, ordenado y coherente, de forma que sea posible la lectura sin necesidad de recurrir a deducciones sobre lo escrito.*
- Asimismo, además de los estos criterios generales de corrección, el Tribunal Calificador podrá establecer criterios específicos, de los que serán informados los aspirantes antes de la realización del ejercicio de que se trate, de ser el caso.*
- Reiteradas incorrecciones supondrán la calificación de no apto.*

6.2. Calificación del proceso selectivo.

6.2.1. Normas generales.

En cada uno de los ejercicios de la oposición se calificará a todos los/las aspirantes del único turno de acceso libre.

Los ejercicios serán eliminatorios y puntuables hasta un máximo de diez puntos, siendo eliminados/as los/las aspirantes que no alcancen un mínimo de cinco puntos en cada uno de ellos.

El Tribunal queda facultado para la determinación del nivel mínimo exigido de conformidad con el sistema de valoración que se adopte en cada prueba selectiva, garantizando en todo caso, la idoneidad de los/las aspirantes seleccionados/as.

6.2.2. Calificación de los ejercicios.

Las calificaciones para cada uno de los ejercicios se otorgarán como sigue:

Primer ejercicio: Se calificará de cero a diez puntos, siendo eliminados/as aquellos/as aspirantes que no alcancen la puntuación mínima de cinco puntos.

En la calificación de este ejercicio cada pregunta contestada correctamente se valorará en positivo; la pregunta no contestada, es decir, que figuren las cuatro letras en blanco o con más de una opción de respuesta, no tendrá valoración, y la pregunta con contestación errónea se penalizará con el equivalente a 1/3 del valor de la respuesta correcta, redondeado al valor del segundo decimal.

Segundo ejercicio: Los/las aspirantes serán puntuados/as por cada miembro del Tribunal con dos notas, una por cada tema, entre cero y diez puntos. Posteriormente, la suma de las calificaciones parciales de

Firma 2 de 2	24/02/2021	Alcalde - Presidente
GABRIEL AMAT AYLLON		
Firma 1 de 2	24/02/2021	Secretario General
GUILLERMO LAGO NUÑEZ		

Para descargar una copia de este documento consulte la siguiente página web	
Código Seguro de Validación	20aa8b39df754340ab853b8f7ac16933001
Url de validación	https://oficinavirtual.aytoroquetas.org/absis/idi/arx/idiarxabsaweb/asp/verificadorfirma.asp
Metadatos	Clasificador: Acta - Origen: Origen administración Estado de elaboración: Original



cada uno de los temas se dividirá entre el número de asistentes del Tribunal, obteniéndose dos calificaciones entre cero y diez puntos, una para cada uno de los temas.

Será preciso para aprobar este segundo ejercicio alcanzar un mínimo de cinco puntos en cada una de estas calificaciones parciales.

Por último, se dividirá entre dos la suma de estas calificaciones parciales para obtener la calificación final del ejercicio.

Tercer ejercicio: Este ejercicio será calificado por cada miembro del Tribunal. Será preciso para aprobar este ejercicio alcanzar un mínimo de cinco puntos en cada una de las calificaciones parciales.

6.2.3. Calificación final de la fase de oposición.

La calificación final de la fase de oposición vendrá determinada por la suma de las calificaciones obtenidas en los ejercicios de esta fase.

El Tribunal hará pública la relación de aprobados de la fase de oposición por cada turno de acceso, en la que se indicará el número de orden obtenido en la fase de oposición de acuerdo con la puntuación total alcanzada, con indicación de las notas parciales de cada uno de los ejercicios de la fase de oposición.

6.2.3.1 Calificación definitiva del proceso selectivo.

La calificación definitiva del proceso de selección estará determinada por la suma de las puntuaciones obtenidas en cada uno de los ejercicios de la oposición, ordenados de mayor a menor puntuación.

El Tribunal no podrá aprobar ni declarar que han superado el proceso selectivo un número superior de aspirantes al de plazas convocadas.

En caso de empate, el orden de prelación se establecerá atendiendo a los siguientes criterios: primero, mejor puntuación en el tercer ejercicio de la fase de oposición; segundo, mejor puntuación en el segundo ejercicio de la fase de oposición y tercero, mejor puntuación en el primer ejercicio de la fase de oposición.

De persistir el empate éste se solventará por orden alfabético del primer apellido de los/as aspirantes empatados/as, de conformidad con la letra que determine el sorteo anual realizado por la Secretaría de Estado para la Administración Pública a que se refiere el artículo 17 del Reglamento General de Ingreso del Personal al Servicio de la Administración General del Estado y de Provisión de Puestos de Trabajo y Promoción Profesional de los Funcionarios Civiles de la Administración General del Estado, aprobado por el Real Decreto 364/1995 de 10 de marzo.

Firma 2 de 2	Alcalde - Presidente
GABRIEL AMAT AYLLON	24/02/2021
Firma 1 de 2	Secretario General
GUILLERMO LAGO NUÑEZ	24/02/2021

Para descargar una copia de este documento consulte la siguiente página web	
Código Seguro de Validación	20aa8b39df754340ab853b8f7ac16933001
Url de validación	https://oficinavirtual.aytoroquetas.org/absis/idi/arx/idiarxabsaweb/asp/verificadorfirma.asp
Metadatos	Clasificador: Acta - Origen: Origen administración Estado de elaboración: Original



7.- FORMACION Y ACTUACION DEL TRIBUNAL CALIFICADOR

El Tribunal que juzgará la oposición estará integrado por los siguientes miembros:

Presidente/a

- ✓ El/la funcionario/a de la Corporación que designe la Presidencia de la Corporación.

Vocales

- ✓ El/la responsable del respectivo servicio, o, en su defecto, un técnico/a o experto/a del Ayuntamiento de Roquetas de Mar.
- ✓ 2 Técnicos Superiores.


Secretario/a

- ✓ El Secretario de la Corporación, o, quién le sustituya.

Normas de funcionamiento de los Tribunales:

- a) Todos los miembros deberán ser funcionarios/as de carrera de las Administraciones Públicas. La composición de cada Tribunal deberá ajustarse a los principios de imparcialidad y profesionalidad y se tenderá, asimismo, a la paridad entre mujer y hombre,
- b) El personal de elección o de designación política, los/as funcionarios/as interinos/as y el personal eventual no podrán formar parte de los órganos de selección.
- c) La pertenencia a los órganos de selección será siempre a título individual, no pudiendo ostentarse ésta en representación o por cuenta de nadie.
- d) Los órganos de selección velarán por el cumplimiento del principio de igualdad de oportunidades entre sexos.
- e) Todos los miembros del Tribunal deberán poseer un nivel de titulación igual o superior al exigido para el acceso a los puestos o las plazas convocadas.
- f) Los Tribunales actuarán con imparcialidad, profesionalidad, independencia, discrecionalidad técnica y con austeridad y agilidad, a la hora de ordenar el desarrollo de los procesos de selección, sin perjuicio de la objetividad.
- g) La sustitución del/a presidente/a corresponderá al/la presidente/a suplente y, en su defecto, se atenderá a los criterios de mayor jerarquía, antigüedad y edad, por este orden, entre los vocales del Tribunal.

Firma 2 de 2	Alcalde - Presidente
GABRIEL AMAT AYLLON	24/02/2021
Firma 1 de 2	Secretario General
GUILLERMO LAGO NUÑEZ	24/02/2021

Para descargar una copia de este documento consulte la siguiente página web		
Código Seguro de Validación	20aa8b39df754340ab853b8f7ac16933001	
Url de validación	https://oficinavirtual.aytoroquetas.org/absis/idi/arx/idiarxabsaweb/asp/verificadorfirma.asp	
Metadatos	Clasificador: Acta - Origen: Origen administración Estado de elaboración: Original	

h) No podrán formar parte de los Tribunales quienes hubiesen realizado tareas de preparación de aspirantes a pruebas selectivas en los cinco años anteriores a la publicación de la correspondiente convocatoria.

i) Los miembros de los Tribunales deberán abstenerse de intervenir cuando concurran circunstancias de las previstas en el artículo 23 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público. Asimismo, de conformidad con lo establecido en el artículo 24 de la citada Ley, los/as aspirantes podrán recusar a los miembros de los Tribunales cuando en éstos/as concurran circunstancias de las determinadas en el mencionado artículo 23,

j) Los Tribunales podrán disponer la incorporación a sus trabajos, para todas o alguna de las pruebas, de asesores/as especialistas que se limitarán al ejercicio de sus especialidades técnicas, en base exclusivamente a las cuales colaborarán con el órgano de selección. La designación del/los asesor/es corresponderá al Alcalde-Presidente del Ayuntamiento o Concejal Delegado de Recursos Humanos por tener delegadas las competencias en materia de personal, a propuesta del Presidente del Tribunal.

k) Asimismo, podrán disponer la incorporación de colaboradores que asistan al Tribunal para la vigilancia y normal desarrollo de los procesos selectivos, los cuales serán designados conforme a lo establecido en el párrafo anterior.

l) A estos efectos, previamente al inicio del procedimiento selectivo se publicará la designación de los miembros del Tribunal en la página web del Ayuntamiento de Roquetas de Mar.

m) Contra la propuesta del Tribunal que culmine el procedimiento selectivo, los interesados podrán interponer recurso de alzada ante el Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de Roquetas de Mar en el plazo de un mes contado desde el día siguiente a la exposición del anuncio con la propuesta del tribunal en el Tablón de Edictos y página Web del Ayuntamiento, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 121 y 122 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, sin perjuicio de ejercitar cualquier otro que estime pertinente.


n) El Tribunal publicará la relación, por orden de preferencia, de los aspirantes que se consideran capacitados para la prestación de servicios de interinidad según el puesto y plaza convocada.

o) El Tribunal que juzgará la oposición objeto de la presente convocatoria se clasifica dentro de la primera categoría, respectivamente, a los efectos prevenidos en el Real Decreto 462/2002, de 24 de mayo, sobre indemnizaciones por razón del servicio.

p) En lo no previsto en estas bases, el Tribunal queda autorizado para resolver cuantas dudas e incidencias se presenten, adoptando las medidas necesarias para el normal desarrollo la oposición. Asimismo, queda autorizado a interpretar las Bases conforme a la legislación aplicable en la fecha de la celebración del procedimiento selectivo.

7.- PRESENTACION DE DOCUMENTACION

Firma 1 de 2	GUILLERMO LAGO NUÑEZ	24/02/2021	Secretario General
Firma 2 de 2	GABRIEL AMAT AYLLON	24/02/2021	Alcalde - Presidente

Para descargar una copia de este documento consulte la siguiente página web		
Código Seguro de Validación	20aa8b39df754340ab853b8f7ac16933001	
Url de validación	https://oficinavirtual.aytoroquetas.org/absis/idi/arx/idiarxabsaweb/asp/verificadorfirma.asp	
Metadatos	Clasificador: Acta - Origen: Origen administración Estado de elaboración: Original	



7.1. Los/as aspirantes que figuren en la relación de capacitados para la prestación de servicios, deberán presentar en la Oficina de Recursos Humanos, Casa Consistorial, Plaza de la Constitución número 1, en el plazo que se le indique, los siguientes documentos, sin perjuicio de tener que presentar otros que sean específicos para la modalidad de contratación que se les proponga.

- a) Título exigido o resguardos del pago de los derechos de los mismos, así como carné de conducir.
- b) Documento Nacional de Identidad, o documento de identificación del país.
- c) Documentación acreditativa, en su caso de la relación familiar.

Asimismo, deberá constar en el expediente, con carácter previo a la toma de posesión:

d) Certificado médico acreditativo de poseer la capacidad funcional necesaria para el desempeño de las tareas de la plaza/puesto expedido por el Servicio de Vigilancia de la Salud del Ayuntamiento de Roquetas de Mar.

a) Declaración jurada/responsable (documento facilitado por la Oficina de Recursos Humanos), en el que consten los extremos siguientes:

- I. No haber sido separado mediante expediente disciplinario del servicio de ninguna Administración Pública, ni hallarse inhabilitado para el ejercicio de funciones públicas,
- II. No estar incurso en causa de incapacidad de las contenidas en el art. 36 del Reglamento de Funcionarios de Administración Local.
- III. No tener otro empleo retribuido con cargo a cualquier organismo público, incluida la Seguridad Social, el día de la toma de posesión, estándose a lo dispuesto en la Ley 93/84, de 26 de diciembre, de incompatibilidades del personal al servicio de las Administraciones Públicas y, en especial, a su art. 10 y en todas las disposiciones que se dicten en su desarrollo,
- IV. No ejercer actividades privadas incompatibles con el puesto de trabajo que se va a desempeñar en este Ayuntamiento y solicitud, en su caso, de compatibilidad para el ejercicio de actividades privadas que se desarrollen al margen del Ayuntamiento.
- V. Compromiso de confidencialidad.
- VI. Quienes, dentro del plazo indicado, salvo los casos de fuerza mayor, no presentasen la documentación, no podrán ser nombrados/as, quedando anuladas todas sus actuaciones, sin perjuicio de la responsabilidad en que pudieran haber incurrido por falsedad en su instancia.

7.2. Quienes sean funcionarios públicos estarán exentos de acreditar documentalmente aquellos extremos que constituyen un requisito previo para su nombramiento, debiendo presentar certificación que acredite su condición y cuantas circunstancias consten en su hoja de servicios.

Firma 2 de 2	Alcalde - Presidente
GABRIEL AMAT AYLLON	24/02/2021
Firma 1 de 2	Secretario General
GUILLERMO LAGO NUÑEZ	24/02/2021

Para descargar una copia de este documento consulte la siguiente página web	
Código Seguro de Validación	20aa8b39df754340ab853b8f7ac16933001
Url de validación	https://oficinavirtual.aytoroquetas.org/absis/idi/arx/idiarxabsaweb/asp/verificadorfirma.asp
Metadatos	Clasificador: Acta - Origen: Origen administración Estado de elaboración: Original



7.3. Si dentro del plazo indicado los aspirantes no presentan la documentación, o no reunieran los requisitos exigidos, no podrán ser nombrado funcionario de carrera y/o interino, y quedarán anuladas todas sus actuaciones, sin perjuicio de las responsabilidades en que hubieran podido incurrir por falsedad en la solicitud inicial.

8.- RELACIÓN DE APROBADOS.

8.1.- Una vez terminada la fase de oposición, el Tribunal publicará la relación de aprobados por orden de puntuación, constituida ésta por la suma de las puntuaciones alcanzadas en la fase de oposición y la de concurso. Posteriormente, el Tribunal elevará dicha relación a la Alcaldía, proponiéndole la formación de la bolsa de trabajo, según el orden de puntuación obtenido, de mayor a menor; también se remitirá la correspondiente acta donde conste el desarrollo del sistema selectivo, así como la relación de los no aprobados.

8.2.- La relación se expondrá en el Tablón de Anuncios del Ayuntamiento y/o lugar de realización de las pruebas.

9.- FUNCIONAMIENTO DE LA BOLSA DE TRABAJO.

9.1.- Llamamiento: Cuando surja una necesidad, el Área de Recursos Humanos y Empleo, en función de la causa que dé origen al nombramiento, ya se trate de supuestos establecidos en el artículo 10 del Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público; o de los supuestos contemplados en el artículo 15.1, del Real Decreto Legislativo 2/2015, de 23 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores, determinará la modalidad, duración y el objeto del nombramiento en régimen interinidad, o de la contratación laboral.

9.2.- La interinidad que haya de realizarse se ofrecerá a la persona que ocupe en la bolsa de trabajo la posición de mayor preferencia, siguiendo rigurosamente el orden de la misma.

9.3.- El llamamiento se realizará por vía telefónica, a cuyo efecto los integrantes de la bolsa de trabajo deberán mantener actualizado su número de teléfono. En caso de no poder contactar por este medio con la persona a la que le corresponda la oferta, se le enviará un correo electrónico, a la dirección declarada a tal efecto. Si transcurridos tres días desde la fecha de remisión del correo el aspirante no realiza su manifestación de aceptación o, en su caso rechazo de la oferta de nombramiento, éste pasará a ocupar el último puesto en el orden de prelación de la lista de aspirantes que integran la bolsa, y se procederá a llamar al siguiente según el orden de mayor puntuación en la misma.

Firma 2 de 2	24/02/2021	Alcalde - Presidente
GABRIEL AMAT AYLLON		
Firma 1 de 2	24/02/2021	Secretario General
GUILLERMO LAGO NUÑEZ		

Para descargar una copia de este documento consulte la siguiente página web	
Código Seguro de Validación	20aa8b39df754340ab853b8f7ac16933001
Url de validación	https://oficinavirtual.aytoroquetas.org/absis/idi/arx/idiarxabsaweb/asp/verificadorfirma.asp
Metadatos	Clasificador: Acta - Origen: Origen administración Estado de elaboración: Original





9.4.- Rechazo de la oferta.- El rechazo de la propuesta de nombramiento por parte de un aspirante dará lugar a que se proponga a aquel aspirante que ocupa una posición inferior en la relación preferencial de aspirantes de la bolsa de trabajo. La persona que injustificadamente rechace la oferta de nombramiento causará baja en la bolsa de trabajo.

9.5.- Se considerarán motivos justificados de rechazo de la oferta, por lo que no darán lugar a baja en la bolsa, las circunstancias siguientes, que deberán ser acreditadas por el interesado:

- a) Estar trabajando cuando se oferte al aspirante el nombramiento. Los aspirantes deberán presentar informe de vida laboral, a fin de justificar el rechazo. En este caso se perderá el orden de preferencia que ocupa en la bolsa de trabajo, pasando a ocupar el último puesto en la misma.
- b) Padecer enfermedad o estar en proceso de recuperación de enfermedad o accidente, justificándose mediante la presentación del oportuno informe médico.
- c) Estar en alguna situación de las que, por embarazo, parto o adopción, acogimiento o enfermedad grave de un familiar están contempladas por la normativa en vigor a los efectos de permisos o licencias.
- d) Cualquier otro motivo, debidamente acreditado por el interesado, siempre y cuando el Ayuntamiento considere que la causa alegada justifica el rechazo.

En este caso la resolución que se adopte determinará la consecuencia del rechazo, ya sea baja en la bolsa de trabajo o si se mantiene el orden de preferencia en la misma.

En los supuestos contemplados en las letras b) y c), el aspirante no perderá el orden ocupado en la bolsa de trabajo.

9.6.- En los supuestos de rechazos que no determinan la baja en la bolsa de trabajo y mantengan el orden de prelación en la bolsa de trabajo; para que, en caso de ser necesario cubrir un nuevo puesto de trabajo, un aspirante pueda ser llamado una vez desaparecida la causa que motivó el rechazo del nombramiento, éste deberá comunicar por escrito esta circunstancia al Ayuntamiento e indicando su disponibilidad para futuros llamamientos.

9.7.- Cuando un aspirante sea nombrado interino o se le formalice contrato laboral causará baja en la bolsa de trabajo. Una vez finalizada la relación estatutaria o laboral con el Ayuntamiento, volverá a integrarse en la misma, conservando su orden de preferencia según la puntuación obtenida.

10.- VIGENCIA.

Firma 1 de 2	GUILLERMO LAGO NUÑEZ	24/02/2021	Secretario General
Firma 2 de 2	GABRIEL AMAT AYLLON	24/02/2021	Alcalde - Presidente

Para descargar una copia de este documento consulte la siguiente página web	
Código Seguro de Validación	20aa8b39df754340ab853b8f7ac16933001
Url de validación	https://oficinavirtual.aytoroquetas.org/absis/idi/arx/idiarxabsaweb/asp/verificadorfirma.asp
Metadatos	Clasificador: Acta - Origen: Origen administración Estado de elaboración: Original



La Bolsa de Trabajo tendrá una vigencia de tres años, a contar desde la fecha en que se constituya la misma. Transcurrido este tiempo se podrá prorrogar su vigencia si se siguen dando las excepcionales circunstancias que motivan su constitución, por el tiempo que se determine.

No obstante, lo anterior, la bolsa de trabajo perderá su vigencia en los siguientes supuestos:

- a) Cuando, mediante Resolución motivada, lo acuerde el Alcalde-Presidente.
- b) Cuando sea sustituida por otra posterior, ya sea por nueva convocatoria o la formada con ocasión de la celebración de un procedimiento selectivo ordinario para la selección de Técnicos de Administración Especial.

11.- USO GENÉRICO DEL MASCULINO.

Siguiendo la línea marcada por la Real Academia Española, todas las referencias para las que en estas Bases se utiliza la forma de masculino genérico deben entenderse aplicables, indistintamente, a mujeres y hombres.

12.- INCOMPATIBILIDADES

12.1. Los titulares de la plaza en ningún caso podrán participar en la distribución de fondos de clase alguna, ni percibir otras retribuciones que las expresadas en legal forma conforme a la Relación de Puestos de Trabajo, ni siquiera por confección de proyectos, anteproyectos, memorias valoradas etc., ya sean para el propio Ayuntamiento o para alguna Gerencia o Servicio Municipalizado o no.

12.2. Los titulares de la plaza obtenida por medio de la presente convocatoria estarán sujetos en el desempeño de las funciones propias de su categoría profesional a las normas internas de funcionamiento del Ayuntamiento, especialmente a las referidas al horario de trabajo, estando disponible para prestar sus servicios en cualquiera de los centros de trabajo municipales.

12.3. Asimismo, los titulares de la plaza quedarán sujetos al Régimen General de Incompatibilidades establecido en la Ley 53/84, de 26 de diciembre, de «Incompatibilidades de funcionarios al servicio de las Administraciones Públicas».

13.- PUBLICACIÓN.

A fin de facilitar la mayor concurrencia de aspirantes, las presentes bases se publicarán en el Tablón de Anuncios de la Corporación, Tablón Electrónico-página web y Boletín Oficial de la Provincia de Almería.

Firma 2 de 2	Alcalde - Presidente
GABRIEL AMAT AYLLON	24/02/2021
Firma 1 de 2	Secretario General
GUILLERMO LAGO NUÑEZ	24/02/2021

Para descargar una copia de este documento consulte la siguiente página web	
Código Seguro de Validación	20aa8b39df754340ab853b8f7ac16933001
Url de validación	https://oficinavirtual.aytoroquetas.org/absis/idi/arx/idiarxabsaweb/asp/verificadorfirma.asp
Metadatos	Clasificador: Acta - Origen: Origen administración Estado de elaboración: Original



14.- RECURSOS.

Contra las presentes bases podrá interponerse recurso potestativo de reposición ante el órgano que las aprobó en el plazo de un mes, contado a partir del día siguiente al de su publicación en el B.O.P., o bien interponer directamente recurso contencioso-administrativo en el plazo de dos meses, contados igualmente desde el día siguiente al de su última publicación, ante el Juzgado de lo Contencioso-administrativo de Almería, todo ello de conformidad con los artículos 112, 123 y 124 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, y 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa. En el caso de interposición de recurso de reposición, se deberá esperar a que éste se resuelva y notifique, o bien a que pueda ser entendido como desestimado en virtud de silencio. No obstante, lo anterior, los interesados podrán presentar cualquier otro recurso que estimen procedente en defensa de sus derechos e intereses.

Para lo no previsto en las presentes Bases será de aplicación la legislación vigente en esta materia.


ANEXO I

TEMARIOS

1. TEMARIO COMÚN TÉCNICOS DE GRADO MEDIO


1. *La Constitución Española de 1978. Significado jurídico y características. Estructura. Principios Constitucionales. La reforma constitucional. El Tribunal Constitucional. El recurso de inconstitucionalidad y la cuestión de inconstitucionalidad*
2. *Derechos y Deberes Fundamentales. Garantías y suspensión de los Derechos y Libertades.*
3. *La organización política del Estado: La Corona y los poderes del Estado. Funciones del Rey. Sucesión, regencia y tutoría. El refrendo.*
4. *El Poder Legislativo: Las Cortes Generales. Composición, atribuciones y funcionamiento.*
5. *El Gobierno y la Administración. Relaciones entre el Gobierno y las Cortes Generales.*
6. *Las Comunidades Autónomas. Distribución de competencias entre el Estado y las Comunidades Autónomas.*
7. *Los Estatutos de Autonomía: significado, elaboración y reforma. Instituciones autonómicas básicas.*
8. *La Comunidad Autónoma de Andalucía: organización política y administrativa. Competencias.*
9. *El Estatuto de Autonomía de Andalucía.*

Firma 2 de 2	24/02/2021	Alcalde - Presidente
GABRIEL AMAT AYLLON		
Firma 1 de 2	24/02/2021	Secretario General
GUILLERMO LAGO NUÑEZ		

Para descargar una copia de este documento consulte la siguiente página web		
Código Seguro de Validación	20aa8b39df754340ab853b8f7ac16933001	
Url de validación	https://oficinavirtual.aytoroquetas.org/absis/idi/arx/idiarxabsaweb/asp/verificadorfirma.asp	
Metadatos	Clasificador: Acta - Origen: Origen administración Estado de elaboración: Original	

10. *La Administración Local. Concepto, naturaleza y características. Principios constitucionales y regulación jurídica. Entidades que integran la Administración Local.*
11. *El Municipio. Concepto y elementos. Clases de entes municipales en el derecho español.*
12. *Régimen de Organización de los municipios de régimen común: El Pleno, el Alcalde, los Concejales, la Junta de Gobierno y los Tenientes de Alcalde. Competencias.*
13. *La Organización del Ayuntamiento de Roquetas de Mar. Áreas y niveles esenciales.*
14. *Ordenanzas y Reglamentos de la Entidades Locales. Ordenanzas y Reglamentos del Ayuntamiento de Roquetas de Mar.*
15. *El Acto Administrativo. El Procedimiento Administrativo. Principios generales.*
16. *Derechos de los ciudadanos en sus relaciones con la Administración Local*
17. *Las Haciendas Locales. El expediente presupuestario. Tributos municipales y tasas. Conceptos generales*
18. *El Derecho Comunitario Europeo. Fuentes. Relaciones con el derecho interno.*
19. *Los actos administrativos I: Concepto y elementos. Clases de actos administrativos. Ejecutividad y ejecutoriedad de los actos administrativos. Nulidad y anulabilidad de los actos administrativos. Vicios del acto administrativo. El silencio administrativo.*
20. *El procedimiento administrativo. Concepto y significado. Fases del procedimiento administrativo.*
21. *La eficacia de los actos administrativos: requisitos de eficacia. Suspensión y revocación de los actos.*
22. *El procedimiento de ejecución forzosa de los actos. Principios generales.*
23. *La revisión de oficio de los actos administrativos: Naturaleza y procedimiento. La declaración de lesividad de los actos anulables. La revocación de actos no declarativos de derechos.*
24. *Los Recursos administrativos: Concepto y naturaleza. Clases de Recursos: Ordinarios, especiales y extraordinarios. El recurso de reposición. Otros procedimientos de impugnación de los actos administrativos.*
25. *La Responsabilidad Patrimonial de la Administración Pública: Concepto y fundamento. Presupuestos constitucionales de la responsabilidad administrativa. Requisitos de la responsabilidad. La fuerza mayor. La acción de responsabilidad: Especial referencia al plazo de prescripción. La responsabilidad de la Administración Pública en relaciones de derecho privado. La Responsabilidad de las Autoridades y personal al servicio de las Administraciones Públicas.*
26. *Procedimiento Administrativo Sancionador. Principios de la potestad sancionadora administrativa. El reglamento de Procedimiento para el Ejercicio de la Potestad Sancionadora.*
27. *Los contratos de las Administraciones Públicas I: Concepto. Contratos incluidos y excluidos. Los contratos típicos, privados y especiales de la Administración. Clases de contratos típicos. Elementos esenciales.*

Firma 1 de 2	GUILLERMO LAGO NUÑEZ	24/02/2021	Secretario General
Firma 2 de 2	GABRIEL AMAT AYLLON	24/02/2021	Alcalde - Presidente

Para descargar una copia de este documento consulte la siguiente página web		
Código Seguro de Validación	20aa8b39df754340ab853b8f7ac16933001	
Url de validación	https://oficinavirtual.aytoroquetas.org/absis/idi/arx/idiarxabsaweb/asp/verificadorfirma.asp	
Metadatos	Clasificador: Acta - Origen: Origen administración Estado de elaboración: Original	



28. *Los contratos de las Administraciones Públicas II: Potestades y prerrogativas de la Administración en la ejecución de los contratos. El «ius variandi». La extinción de los contratos administrativos. La resolución.*

29. *Normativa sobre Igualdad y de Género. - Igualdad de Género: conceptos generales. - Violencia de Género: conceptos generales. - Publicidad institucional e imagen pública no sexista.*

30. *La Ley 31/1995, de 8 de noviembre, de Prevención de Riesgos Laborales: objeto, ámbito de aplicación y definiciones. Política en materia de Prevención de Riesgos laborales, derechos y obligaciones y servicios de prevención.*

ANEXO II

III.B. TEMARIO ESPECÍFICO DE INGENIERÍA TÉCNICA AGRÍCOLA

1. *El clima en el T.M. de Roquetas de Mar. Condiciones climáticas en jardinería.*
2. *El suelo. Características físicas y químicas. Clasificación de suelos y consideraciones sobre el comportamiento de vegetales. Mejora de las propiedades físicas y químicas. Enmiendas y abonados. Tipos. Épocas.*
3. *Nutrición. Clasificación de los elementos. Traslocación. Influencia del pH en el suelo. Abonos. Factores que intervienen en el correcto abonado. Fertilizantes. Tipos y usos en jardinería. Sistemas de abonado en jardinería. Sustratos. Concepto, clasificación y características. Usos en producción y plantación de plantas ornamentales.*
4. *El agua. Disponibilidad y analítica del agua en el riego en jardinería. Aguas residuales y su empleo para riego en jardinería. Calidad de agua para riego. Conductividad. Elementos químicos. pH. Clasificación de aguas para riego. Problemas en jardinería y soluciones.*
5. *El riego. Conceptos básicos de riego. Tipos de sistema de riegos. Componentes de las instalaciones. Automatización. Diseño de las instalaciones de riego en jardines. Sistemas de drenaje.*
6. *Funciones del árbol. Protección del árbol. Nuevas plantaciones en la ciudad. Criterios de selección de especies. Ciclo de vida en la ciudad. Arboricultura urbana. Biología arbórea y mecánica del arbolado. Efectos en las raíces de la poda en copa. Relaciones con el espacio.*
7. *Diagnóstico y riesgo del arbolado. Estructura, vitalidad. Material para trepa de árboles ornamentales y apeo de los mismos. Plantación de árboles nuevos. Exigencias y preferencias. El cuidado de árboles maduros. Cómo evitar los conflictos entre árboles y la infraestructura urbana.*
8. *La calidad de los árboles y palmeras. La compra de árboles de buena calidad. Normas tecnológicas específicas. Las especies arbóreas: aclareo y poda. Cirugía arbórea. Trasplante de árboles y palmeras. Árboles singulares. Protección. Gestión del arbolado urbano.*
9. *Valoración de árboles en Jardinería. Métodos de valoración. Poda de palmeras, arbustos y setos*


Firma 2 de 2	GABRIEL AMAT AYLLON	24/02/2021	Alcalde - Presidente
Firma 1 de 2	GUILLERMO LAGO NUÑEZ	24/02/2021	Secretario General

Para descargar una copia de este documento consulte la siguiente página web	
Código Seguro de Validación	20aa8b39df754340ab853b8f7ac16933001
Url de validación	https://oficinavirtual.aytoroquetas.org/absis/idi/arx/idiarxabsaweb/asp/verificadorfirma.asp
Metadatos	Clasificador: Acta - Origen: Origen administración Estado de elaboración: Original



10. *Horticultura ornamental: Instalaciones. Especies ornamentales para la jardinería en el T.M. de Roquetas de Mar. Control climático. Factores que influyen en el cultivo. Sustratos. Fertilización. Reproducción. Reguladores de crecimiento. Principales especies ornamentales para clima mediterráneo.*
11. *Prevención de riesgos laborales. Riesgos más frecuentes en los trabajos de jardinería. Manipulación de cargas. Específico de trabajo en altura en arbolado y palmeras en zonas urbanas.*
12. *Plagas y enfermedades en jardinería. Principales plagas y enfermedades más usuales en el T. M de Roquetas de Mar. Plantación en jardinería. Preparación del terreno. Adquisición, transporte, apertura del hoyo y plantación de especies vegetales.*
13. *Control de plagas y enfermedades: sistemas preventivos y curativos. Métodos de protección integrada. Calendario de tratamientos. Plantas adventicias: control y tratamientos en jardinería.*
14. *Suministro de material vegetal: calidad. Árboles de hoja perenne y caduca. Coníferas y resinosas. Arbustos. Rosales. Plantas de flor. Bulbos.*
15. *Trasplante de grandes ejemplares. Consideraciones y metodología. Jardín. Concepto. Breve historia del jardín y del paisajismo. Tipos de jardines.*
16. *La naturación urbana como instrumento para la sostenibilidad global. Problemas locales. Metas. Estrategia. Metodología. Las ciudades saludables, resilientes y sostenibles. Estrategias locales de naturación para la adaptación al cambio climático.*
17. *Las cubiertas y fachadas vegetales. Arquitectura bioclimática. Sustrato. Riego. Mantenimiento. La agricultura urbana sostenible y ecológica. Diseño, técnicas y gestión. Recuperación de espacios degradados.*
18. *Plantas alergógenas. Medidores de polen. Calendario polínico del T.M. de Roquetas de Mar.*
19. *Xerojardinería. Jardinería en zonas áridas. Aplicación y diseño en zonas mediterráneas. Parques forestales. Corredores biológicos. Rehabilitación de zonas degradadas en la periferia de las ciudades. Las plantas autóctonas en los trabajos de revegetación. Especies exóticas invasoras.*
20. *Espacio verde. Funciones que cumple. Tipos en lo relativo a su diseño, equipamiento, plantaciones y mantenimiento. Administración medioambiental de las infraestructuras verdes municipales.*
21. *La ciudad agraria. El modelo de Almería: paisaje agrícola mediterráneo en el TM de Roquetas de Mar. Restauración ambiental, defensa contra avenidas y adecuación para uso público de los cauces del TM de Roquetas de Mar.*
22. *El proyecto en jardinería. Documentos del proyecto. Ejecución y planificación. Dirección de obras y certificaciones. Recepciones y plazos de garantía. Liquidaciones.*
23. *Protección de la vegetación. Equipamiento urbano de los parques y jardines públicos. Áreas de juegos infantiles, geronto gimnasia, work out. Normativa. Higiene de areneros en áreas de juegos infantiles. Planes de gestión para espacios verdes públicos. Aplicaciones informáticas. Sistemas de información geográfica. Building Information Modeling (BIM).*

Firma 1 de 2	GUILLERMO LAGO NUÑEZ	24/02/2021	Secretario General
Firma 2 de 2	GABRIEL AMAT AYLLON	24/02/2021	Alcalde - Presidente

Para descargar una copia de este documento consulte la siguiente página web		
Código Seguro de Validación	20aa8b39df754340ab853b8f7ac16933001	
Url de validación	https://oficinavirtual.aytoroquetas.org/absis/idi/arx/idiarxabsaweb/asp/verificadorfirma.asp	
Metadatos	Clasificador: Acta - Origen: Origen administración Estado de elaboración: Original	



24. *Agenda 2030 para el desarrollo. Origen y finalidad. Objetivos del desarrollo sostenible relacionados con la agricultura y medioambiente. Papel de España en la conservación del desarrollo de la sustentabilidad. Buenas prácticas.*
25. *Accesibilidad en los espacios verdes de uso público de las personas con movilidad reducida: itinerarios y elementos de urbanización y de jardinería. Supresión de barreras arquitectónicas. Jardines para la disfuncionalidad.*
26. *Gobernanza: participación pública en la gestión de áreas verdes. Características y normativa de pliegos de condiciones técnicas para el servicio de parques y jardines. Diseño, plantaciones y riegos en rotondas y medianas. Restauración paisajística en infraestructuras viarias.*
27. *Gestión sostenible de los espacios verdes urbanos. Estructura y tipología funciones ambientales de los espacios verdes. Sociología de espacio verde urbano. Programas estratégicos. Plan de autocontrol de calidad. Sistemas de control y evaluación. Certificaciones y normas técnicas. Instrumentos de protección adaptados al TM de Roquetas de Mar.*
28. *Espacios naturales y singulares del TM de Roquetas de Mar. Los bosques sumergidos. Praderas de posidonia y humedales. Gestión sostenible de arribazones en el TM de Roquetas de Mar. Proyectos de compensación de Carbono Azul.*
29. *Labores de limpieza, conservación y mantenimiento de zonas verdes según tipología. Gestión de residuos en conservación de parques y jardines. Plan de residuos sostenible en el TM de Roquetas de Mar. El servicio de mantenimiento y conservación de parques y zonas verdes. Agentes que intervienen. Dimensionado del servicio. Infraestructura verde. Ecoplanificación y salud pública. Ecología urbana: Urbanismo ecológico.*
30. *Normativas y ordenanzas municipales relativas a la implantación, mantenimiento y disfrute de zonas verdes del TM de Roquetas de Mar.*

Consta en el expediente:

- En la elaboración de las citadas Bases ha coadyuvado en su realización el Gestor Jurídico afecto al Programa de Empleo Local, incardinado en estos momentos en la Concejalía de Atención Ciudadana, Recursos Humanos, Empleo y Fondos Europeos.
- Igualmente, constan los distintos diarios Oficiales en donde aparecen las Relaciones de Puestos de Trabajo de los ejercicios 2020 y 2021, así como, de la ampliación de la Oferta de Empleo Público de 2020.
- Finalmente, consta informe de la Unidad Fiscalizadora de fecha 17/02/2021, en virtud de la habilitación contenida en los artículos 214 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, que aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, 4.1.a) del R.D. 128/2018 de Régimen Jurídico de los Funcionarios de Administración Local con Habilitación de Carácter Nacional. Examinado el expediente para el concurso arriba citado, se emite el siguiente: INFORME: 1. Que existe

Firma 2 de 2	24/02/2021	Alcalde - Presidente
GABRIEL AMAT AYLLON		
Firma 1 de 2	24/02/2021	Secretario General
GUILLERMO LAGO NUÑEZ		

Para descargar una copia de este documento consulte la siguiente página web	
Código Seguro de Validación	20aa8b39df754340ab853b8f7ac16933001
Url de validación	https://oficinavirtual.aytoroquetas.org/absis/idi/arx/idiarxabsaweb/asp/verificadorfirma.asp
Metadatos	Clasificador: Acta - Origen: Origen administración Estado de elaboración: Original



crédito presupuestario y que el propuesto es el adecuado a la naturaleza del gasto que se propone contraer. 2. Que las obligaciones o gastos se proponen al órgano competente para su aprobación. 3. Existe informe propuesta favorable. Conclusión: Se fiscaliza favorablemente, con la siguiente observación: - No consta convocatoria pública para la apertura de los sobres innominados para conocer la identidad de los aspirantes de los ejercicios realizados. - Se observa diferencia entre la RPT y la oferta de empleo público respecto al complemento de destino nivel 22 y 23, respectivamente.

- En este sentido, hacer constar, que las observaciones referenciadas han sido tenidas en cuenta en las presentes Bases.

Por cuanto antecede, y en ejercicio de la atribuciones asignadas a la Delegación de la Concejalía de Recursos Humanos y Empleo, mediante Decreto de la Alcaldía-Presidencia de 1 de febrero de 2021 – BOPA. Número 25 de fecha 08/02/2021- ratificado por el Ayuntamiento Pleno de fecha 09/02/2021, por el que se delegan las atribuciones sobre esta materia, es por lo que, VENGO EN PROPONER a la JUNTA DE GOBIERNO LOCAL:

Primero.- APROBAR con carácter urgente las Bases y Convocatoria, que se adjuntan, relativas a proveer en propiedad de una plaza vacante en la Plantilla de funcionarios de carrera de este Ayuntamiento de Ingeniero Técnico Agrícola, correspondiente con el servicio denominado Gestor de Medio Ambiente y Eficiencia, mediante el sistema de oposición libre, y simultáneamente, en su caso, la formación de lista de espera para futuros nombramientos/contrataciones de Ingenieros Técnicos Agrícolas.

Segundo.- Está dotada con las retribuciones básicas correspondientes al Grupo A, Subgrupo A2, con las complementarias que le correspondan con arreglo a la Relación de Puestos de Trabajo –actualizada tras el análisis, descripción y valoración de puestos de trabajo-, que este Ayuntamiento aprueba con carácter anual junto con los Presupuestos municipales para cada ejercicio con el régimen retributivo vigente.

Tercero.- El TEXTO ÍNTEGRO de las Bases que rigen el proceso en el Boletín Oficial de la Provincia de Almería y el ANUNCIO de la Convocatoria en el Boletín Oficial del Estado, conforme a lo establecido en el artículo 23 del Reglamento General de Ingreso del Personal al Servicio de la Administración del Estado y de Provisión de Puestos de Trabajo y Promoción Profesional de los Funcionarios Civiles de la Administración del Estado, en concordancia con el artículo 30 y 66 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, deberán presentar en el plazo de veinte días hábiles a contar desde el día siguiente al de la publicación de esta Resolución.

Cuarto.- De no producirse alegaciones frente a las referenciadas Bases en el plazo de quince días desde la publicación, se entenderán definitivamente aprobadas, junto a las Bases, ordenándose la publicación mediante Anuncio de la Convocatoria en el Boletín Oficial del Estado.

Firma 2 de 2	24/02/2021	Alcalde - Presidente
GABRIEL AMAT AYLLON		
Firma 1 de 2	24/02/2021	Secretario General
GUILLERMO LAGO NUÑEZ		

Para descargar una copia de este documento consulte la siguiente página web	
Código Seguro de Validación	20aa8b39df754340ab853b8f7ac16933001
Url de validación	https://oficinavirtual.aytoroquetas.org/absis/idi/arx/idiarxabsaweb/asp/verificadorfirma.asp
Metadatos	Clasificador: Acta - Origen: Origen administración Estado de elaboración: Original





Quinto.- AUTORIZAR al Sr. Alcalde-Presidente y, en su caso, al Sr. Delegado de Recursos Humanos y Empleo, para la firma de cuantos documentos precisen para la ejecución del presente proceso selectivo.

Sexto.- Contra la presente acuerdo, que pone fin a la vía administrativa, puede interponer alternativamente o recurso de reposición potestativo, en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia, ante la Junta de Gobierno Local de este Ayuntamiento, de conformidad con los artículos 123 y 124 de Ley 39/2015, de 1 de octubre, de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, o recurso Contencioso-administrativo, ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo de Almería en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente a la recepción de la presente notificación de conformidad con el artículo 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa. Si se optara por interponer el recurso de reposición potestativo no podrá interponer recurso contencioso-administrativo hasta que aquel sea resuelto expresamente o se haya producido su desestimación por silencio. Todo ello sin perjuicio de que pueda ejercitar cualquier otro recurso que estime pertinente."

La JUNTA DE GOBIERNO ha resuelto APROBAR la Propuesta en todos sus términos.

2.12º. PROPOSICIÓN relativa al reconocimiento de los servicios prestados en la administración pública y actualización de trienios a instancias de una funcionaria interina afecta al Programa de Orientación Profesional y Acompañamiento a la Inserción de la Junta de Andalucía, como orientadora profesional. PRP2021/1354

Se da cuenta de la Proposición del Concejal Delegado de ATENCIÓN CIUDADANA, RECURSOS HUMANOS, EMPLEO Y FONDOS EUROPEOS de fecha 19 de febrero de 2021

"I. Antecedentes

- 1. Con fecha 15/02/2021, NRE. 2021/5958, Doña Inmaculada DURÁN VARGAS con DNI. Núm. ***9464**, ha presentado una solicitud solicitando el reconocimiento de servicios prestados a efectos de trienios para la antigüedad.*
- 2. En estos momentos la Sra. doña Inmaculada Durán Vargas se encuentra en Servicio Activo, tras la toma de posesión el día 10 de febrero de 2021, con la condición de funcionaria interina conforme al artículo 10.1.c) del TREBEP afecta al Programa de Orientación Profesional y Acompañamiento a la Inserción de la Junta de Andalucía como Orientadora Profesional. Pertenece a la Escala de Administración Especial, Subescala Técnica, Clase Media, Subgrupo de Clasificación A2.*

Firma 2 de 2	Alcalde - Presidente
GABRIEL AMAT AYLLON	24/02/2021
Firma 1 de 2	Secretario General
GUILLERMO LAGO NUÑEZ	24/02/2021

Para descargar una copia de este documento consulte la siguiente página web	
Código Seguro de Validación	20aa8b39df754340ab853b8f7ac16933001
Url de validación	https://oficinavirtual.aytoroquetas.org/absis/idi/arx/idiarxabsaweb/asp/verificadorfirma.asp
Metadatos	Clasificador: Acta - Origen: Origen administración Estado de elaboración: Original



3. Se adjunta el Anexo I elaborado por la Gestora de Recursos Humanos para la instrucción del correspondiente expediente de Gestión de Personal, computándose un total de 8 años, 10 meses y 26 días.

II. Legislación aplicable

1. La Ley 7/1978, de 26 de diciembre, de reconocimiento de servicios previos en la Administración Pública señala en su artículo 1 que «Se reconocen a los funcionarios de carrera de la Administración del Estado, de la Local, de la Institucional, de la de Justicia, de la Jurisdicción del Trabajo y de la Seguridad Social la totalidad de los servicios indistintamente prestados por ellos en dichas Administraciones, previos a la constitución de los correspondientes Cuerpos, Escalas o plazas o a su ingreso en ellos, así como el período de prácticas de los funcionarios que hayan superado las pruebas de ingreso en la Administración Pública. Se considerarán servicios efectivos todos los indistintamente prestados a las esferas de la Administración pública señaladas en el párrafo anterior, tanto en calidad de funcionario de empleo (eventual o interino) como los prestados en régimen de contratación administrativa o laboral, se hayan formalizado o no documentalmente dichos contratos.

2. El Real Decreto 1461/1982, de 25 de junio, por el que se dictan normas de aplicación de la Ley 70/1978, de 26 de diciembre, establece en su artículo 1 que a efectos de perfeccionamiento de trienios, se computarán todos los servicios prestados por los funcionarios de carrera en cualquiera de las Administraciones públicas citadas en el artículo 1 de la Ley 70/1978, de 26 de diciembre, sea el que fuere el régimen Jurídico en que los hubieran prestado, excepto aquellos que tuvieran el carácter de prestaciones personales obligatorias. Por otra parte, el perfeccionamiento de trienios habrá de iniciarse a instancia del interesado, debiendo acompañar la certificación o certificaciones de los servicios prestados, tal y como aclara el artículo 4.1 del Real Decreto 1461/1982 Real Decreto 1461/1982, de 25 de junio, por el que se dictan normas de aplicación de la Ley 70/1978, de 26 de diciembre, de Reconocimiento de servicios previos en la administración pública.

3. Artículo 23 del Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público, según el cual los trienios se incluyen dentro de las retribuciones básicas de los funcionarios públicos, y consisten en una cantidad, que será igual para cada Subgrupo o Grupo de clasificación profesional, en el supuesto de que éste no tenga Subgrupo, por cada tres años de servicio.

4. Artículo 18.Cinco.1 de la Ley 11/2020, de 30 de diciembre, de Presupuestos Generales del Estado para el año 2021. Los funcionarios a los que resulta de aplicación el artículo 76 del Texto Refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público, aprobado por Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre (en adelante, EBEP), e incluidos en el ámbito de aplicación de la Ley 30/1984, de 2 de agosto, de medidas para la reforma de la Función Pública, en los términos de la disposición final cuarta del EBEP o

Firma 1 de 2	GUILLERMO LAGO NUÑEZ	24/02/2021	Secretario General
Firma 2 de 2	GABRIEL AMAT AYLLON	24/02/2021	Alcalde - Presidente

Para descargar una copia de este documento consulte la siguiente página web	
Código Seguro de Validación	20aa8b39df754340ab853b8f7ac16933001
Url de validación	https://oficinavirtual.aytoroquetas.org/absis/idi/arx/idiarxabsaweb/asp/verificadorfirma.asp
Metadatos	Clasificador: Acta - Origen: Origen administración Estado de elaboración: Original



de las Leyes de Función Pública dictadas en desarrollo de aquel, percibirán, en concepto de sueldo y trienios, en las nóminas ordinarias de enero a diciembre de 2021.

5. Estipulaciones 3.2 y 3.3 de los Pactos y Acuerdos de la Mesa General de los Empleados Públicos sobre las condiciones de trabajo comunes al personal funcionario y laboral durante los años 2015 al 2018 – BOPA Número 210, 30 de octubre de 2015-.

III. Consideraciones técnicas

1. Se tendrán en cuenta los servicios efectivamente prestados en las distintas Administraciones Públicas. Asimismo se reconocerán los servicios prestados en los organismos y entidades del sector público con la excepción de los prestados en sociedades mercantiles en cuyo capital sea mayoritaria la participación directa o indirecta de las Administraciones Públicas.

2. El funcionario que anteriormente haya prestado servicios en otra Administración Pública como funcionario de carrera, podrá aportar certificado en el que consten todos los períodos de servicios que tuvieran reconocidos a efectos de antigüedad (trienios), con indicación de la relación jurídica que se prestaron y "nivel de proporcionalidad" o "grupo" en que se clasifican.

3. Dichas certificaciones expresarán el nivel de proporcionalidad que por analogía corresponde a los servicios prestados en cada período de tiempo, de conformidad con las titulaciones y requisitos que tenía el funcionario cuando prestó los servicios objeto del reconocimiento y el puesto de trabajo efectivamente desempeñado. En el caso de prestación de servicios no formalizados documentalmente, las certificaciones expresarán asimismo los medios de prueba admisibles en derecho que se hayan tenido en consideración para expedirlas.

4. La valoración de los trienios, se realizará teniendo en cuenta el orden cronológico de los servicios prestados. En el supuesto de que el funcionario hubiera pertenecido a más de un cuerpo, escala o plaza, se computará cada periodo de servicios de acuerdo con el valor correspondiente al nivel de proporcionalidad de cada cuerpo, escala o plaza, valorándose cada trienio de acuerdo con el grupo que le corresponda en el momento de consolidar tres años de servicios o múltiplos de tres.

5. El plazo de resolución es de dos meses conforme a lo dispuesto en el Real Decreto 1777/1994, de 5 de agosto, de adecuación de las normas reguladoras de los procedimientos de gestión de personal a la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común. Los efectos de la falta de resolución: El vencimiento del plazo máximo sin haberse notificado resolución expresa, legitima al interesado para entender estimada su solicitud por silencio administrativo, excepto en los supuestos recogidos en el artículo 24 de la Ley 39/2015.

6. Recursos que proceden: Contra la resolución que se adopte, que pone fin a la vía administrativa, se podrá interponer en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente al de su notificación los recursos previstos en vía judicial que son, para el personal funcionario, recurso Contencioso-Administrativo

Firma 2 de 2	GABRIEL AMAT AYLLON	24/02/2021	Alcalde - Presidente
Firma 1 de 2	GUILLERMO LAGO NUÑEZ	24/02/2021	Secretario General

Para descargar una copia de este documento consulte la siguiente página web	
Código Seguro de Validación	20aa8b39df754340ab853b8f7ac16933001
Url de validación	https://oficinavirtual.aytoroquetas.org/absis/idi/arx/idiarxabsaweb/asp/verificadorfirma.asp
Metadatos	Clasificador: Acta - Origen: Origen administración Estado de elaboración: Original



ante el Juzgado de lo Contencioso Administrativo de Almería, y para el personal laboral, recurso ante el Juzgado de lo Social de Almería conforme con el artículo 69.1 de la Ley 36/2011, de 10 de octubre, reguladora de la jurisdicción social. No obstante, con carácter previo y potestativo, podrá interponerse recurso de reposición ante el mismo órgano que la haya dictado, en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente al de la notificación, significándose que no se podrá interponer recurso contencioso-administrativo hasta que sea resuelto expresamente o se haya producido la desestimación presunta del mismo. Sin perjuicio de todo ello, los interesados podrán ejercitar, en su caso, cualquier otro recurso que estimen procedente.

En conclusión, a la vista de la Sentencia del Tribunal de Justicia de la Unión Europea de fecha 9 de julio de 2015, este máximo órgano judicial europeo, vuelve a insistir en que el principio de no discriminación en este caso es un principio de Derecho Social europeo que no puede ser aplicado de manera restrictiva y resalta -como también es conocido- que el Tribunal ya se ha pronunciado en diferentes casos sobre el reconocimiento de tales derechos al personal funcionario interino o contratado por las Administraciones Públicas.

Asimismo, dicho gasto puede ser imputado a la partida correspondiente de gastos de personal del estado de gastos del Presupuesto vigente – BOPA. Número 7 y 8 de fecha 13 y 14 de enero de 2021-, donde al día de la fecha, debe de existir consignación suficiente en su vinculación jurídica para ser atendido, sin que por ello implique perjuicio para las dotaciones incluidas en dicha Área de gasto, al no perturbar el normal funcionamiento de los servicios.

Consta en el expediente con fecha 19 de febrero de 2021, informe por la habilitación contenida en los artículos 214 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, que aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, 4.1.a) del R.D. 128/2018 de Régimen Jurídico de los funcionarios de Administración Local con Habilitación de Carácter Nacional. Examinado el expediente, se emite el siguiente: INFORME: 1. Que existe crédito presupuestario y que el propuesto es el adecuado a la naturaleza del gasto que se propone contraer. 2. Que las obligaciones o gastos se proponen al órgano competente para su aprobación. 3. Existe informe propuesta favorable. Conclusión: Se fiscaliza favorablemente el expediente.

Por cuanto antecede, previa fiscalización por la Unidad fiscalizadora, y de conformidad con el Decreto de Alcaldía Presidencia de 1 de Febrero de 2021, (B.O.P. número 25 de 08 de febrero de 2021), por el que se delegan las atribuciones sobre esta materia, es por lo VENGO EN PROPONER a la JUNTA DE GOBIERNO LOCAL:

PRIMERO.- Reconocer a Doña Inmaculada Durán Vargas, funcionaria interina conforme al artículo 10.1. c del TREBEP, Orientadora Profesional, el derecho al percibo de 2 trienios asimilados, uno al Subgrupo de

Firma 2 de 2	Alcalde - Presidente
GABRIEL AMAT AYLLON	24/02/2021
Firma 1 de 2	Secretario General
GUILLERMO LAGO NUÑEZ	24/02/2021

Para descargar una copia de este documento consulte la siguiente página web	
Código Seguro de Validación	20aa8b39df754340ab853b8f7ac16933001
Url de validación	https://oficinavirtual.aytoroquetas.org/absis/idi/arx/idiarxabsaweb/asp/verificadorfirma.asp
Metadatos	Clasificador: Acta - Origen: Origen administración Estado de elaboración: Original



Clasificación A1 y otro al Subgrupo A2, para su aplicación en la nómina mensual con efectos de reconocimiento desde la aprobación por la Junta de Gobierno Local.

SEGUNDO.- Notifíquese a la Interesada expresión de que el presente acto es definitivo poniendo fin a la vía administrativa, así como con indicación del régimen de recursos pertinentes.

TERCERO.- Dar traslado del presente acto a la Oficina de Prestaciones Económicas a los efectos indicados para su implementación.

CUARTO.- Contra la presente acuerdo, que pone fin a la vía administrativa, puede interponer alternativamente o recurso de reposición potestativo, en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia, ante la Junta de Gobierno Local de este Ayuntamiento, de conformidad con los artículos 123 y 124 de Ley 39/2015, de 1 de octubre, de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, o recurso Contencioso-administrativo, ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo de Almería en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente a la recepción de la presente notificación de conformidad con el artículo 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa. Si se optara por interponer el recurso de reposición potestativo no podrá interponer recurso contencioso-administrativo hasta que aquel sea resuelto expresamente o se haya producido su desestimación por silencio. Todo ello sin perjuicio de que pueda ejercitar cualquier otro recurso que estime pertinente."

La JUNTA DE GOBIERNO ha resuelto APROBAR la Propuesta en todos sus términos.

2.13º. PROPOSICIÓN relativa a aprobación de bases y premios del XX Concurso de Fotografía "Andalucía en Cliché 2021". PRP2021/1220

Se da cuenta de la Proposición del Concejal Delegado de EDUCACIÓN Y CULTURA de fecha 16 de febrero de 2021

I. ANTECEDENTES

A fin de seguir promoviendo la fotografía, no sólo como arte, sino además como ciencia y experiencia humana, ya que permite trasladar la subjetividad del fotógrafo a la fotografía mientras construye un lenguaje artístico lleno de sutilezas pero perfectamente comprensible, logrando transformar cualquier paisaje, rincón o panorámica de nuestra Andalucía en una representación de la belleza comprimida en un fotograma, desde la Delegación de Educación, Cultura y Juventud del Ayuntamiento de Roquetas de Mar, se viene organizando y

Firma 1 de 2	GUILLERMO LAGO NUÑEZ	24/02/2021	Secretario General
Firma 2 de 2	GABRIEL AMAT AYLLON	24/02/2021	Alcalde - Presidente

Para descargar una copia de este documento consulte la siguiente página web	
Código Seguro de Validación	20aa8b39df754340ab853b8f7ac16933001
Url de validación	https://oficinavirtual.aytoroquetas.org/absis/idi/arx/idiarxabsaweb/asp/verificadorfirma.asp
Metadatos	Clasificador: Acta - Origen: Origen administración Estado de elaboración: Original



patrocinando el XX CONCURSO DE FOTOGRAFÍA "ANDALUCÍA EN CLICHÉ" 2021, apoyando este tipo de actividades que además, ante la situación sanitaria que estamos viviendo y la cancelación de actividades presenciales, estas se pueden llevar a cabo ya que se adaptan perfectamente a las medidas de prevención y seguridad impuestas por el COVID-19.

II. FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO.- La Constitución Española de 1978, en su artículo 44, dispone que los poderes públicos promoverán y tutelarán el acceso a la cultura, a la que todos tienen derecho.

SEGUNDO.- La competencia de los municipios en la planificación y gestión de actividades culturales y promoción de la cultura viene reconocida por el artículo 92 de la Ley Orgánica 2/2007, de 19 de marzo, así como por la Ley 5/2010 de 11 de junio, de Autonomía Local de Andalucía (LAULA), cuyo artículo 9.1.17, incluye, entre otras actuaciones: La organización y promoción de todo tipo de actividades culturales y el fomento de la creación y la producción artística, así como las industrias culturales.


El artículo 25.2.m) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, (L.R.B.R.L.) establece que: El Municipio ejercerá, en todo caso, como competencias propias, ...La promoción de la cultura y equipamientos culturales.

III. CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Por cuanto antecede esta Concejalía-Delegada en virtud de las atribuciones conferidas mediante Decreto de 25 de junio de 2019 (BOP de Almería número 122 de 28 de junio de 2019) y modificación de fecha 1 de febrero de 2021 (BOP nº 25, de fecha 8 de febrero de 2021), por el que se le delegan las atribuciones sobre diversas materias, esta Delegación de Educación, Cultura y Juventud, previo informe de la Intervención de Fondos, propone a la Junta de Gobierno Local la adopción del siguiente ACUERDO:

- 1.- Aprobación de las bases y premios del XX CONCURSO DE FOTOGRAFÍA "ANDALUCÍA EN CLICHÉ" 2021, las cuales se presentan en documento adjunto e incluyen una dotación total en premios de 1.700 € (MIL SETECIENTOS EUROS).*
- 2.- Comprometer el gasto correspondiente con cargo a la aplicación presupuestaria 02004.334.2269931 del vigente presupuesto de 2021.*
- 3.- Dar traslado y notificación del acuerdo que se adopte a los Servicios Económicos y a la Concejalía de Educación, Cultura y Juventud, a los oportunos efectos."*

Firma 2 de 2	GABRIEL AMAT AYLLON	24/02/2021	Alcalde - Presidente
Firma 1 de 2	GUILLERMO LAGO NUÑEZ	24/02/2021	Secretario General

Para descargar una copia de este documento consulte la siguiente página web		
Código Seguro de Validación	20aa8b39df754340ab853b8f7ac16933001	
Url de validación	https://oficinavirtual.aytoroquetas.org/absis/idi/arx/idiarxabsaweb/asp/verificadorfirma.asp	
Metadatos	Clasificador: Acta - Origen: Origen administración Estado de elaboración: Original	

La JUNTA DE GOBIERNO ha resuelto APROBAR la Propuesta en todos sus términos.

HACIENDA Y CONTRATACION

2.14º. PROPOSICIÓN relativa a Resolución Recurso de Reposición contra actos en vía de Gestión Tributaria. Expt: 2021/4069. PRP2021/1298

Se da cuenta de la Proposición del Concejal Delegado de GESTION TRIBUTARIA de fecha 18 de febrero de 2021

"Visto el informe con propuesta de resolución evacuado por el Técnico Asesor Jurídico del área, el Sr. Concejal delegado de Gestión Tributaria, D. ANTONIO INOCENCIO LOPEZ MEGIAS, emite la siguiente propuesta a la Junta de Gobierno Local, para su consideración:

ANTECEDENTES DE HECHO

*PRIMERO. Con RGE 2017/14150, el interesado HERNANDEZ SORIANO JOSE MANUEL, con NIF/CIF ***6518**, interpuso Recurso de Reposición frente a la liquidación del Impuesto sobre el Incremento de Valor de los Terrenos de Naturaleza Urbana (IIVTNU) con número 1716002115, por la transmisión de una vivienda y un garaje.*

De lo obrante en el expediente administrativo y en la documental acompañada junto al recurso de reposición resulta:

A) Que el recurrente en escritura pública adquirió los inmuebles de referencia, constando en el expediente los datos de la citada transmisión.

B) Que en escritura pública el recurrente transmitió a un tercero los inmuebles inmueble, girandose autoliquidación conforme a los siguientes datos:

Tipo Transmisión: COMPRA-VENTA -De propiedad -Sin usufructo

Fecha Transmisión: 28/04/2017 -Fecha título anterior: 22/11/2005

Notario: LUIS ENRIQUE LAPIEDRA FRIAS -Protocolo: 0734 /2017

Finca Registral: 73553 y 73462

Ref. Catastral: 7125302 WF3772N 0269 S T y 7125302WF3772N0031MH

A los anteriores hechos son de aplicación los siguientes:

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Firma 2 de 2
GABRIEL AMAT AYLLON
24/02/2021
Alcalde - Presidente

Firma 1 de 2
GUILLERMO LAGO NUÑEZ
24/02/2021
Secretario General

Para descargar una copia de este documento consulte la siguiente página web	
Código Seguro de Validación	20aa8b39df754340ab853b8f7ac16933001
Url de validación	https://oficinavirtual.aytoroquetas.org/absis/idi/arx/idiarxabsaweb/asp/verificadorfirma.asp
Metadatos	Clasificador: Acta - Origen: Origen administración Estado de elaboración: Original



PRIMERO. El nudo gordiano del asunto está en si se ha acreditado que existe ausencia de incremento de valor en la transmisión de los bienes que constituye el hecho imponible del impuesto liquidado.


Al respecto se ha de tener en cuenta que el Tribunal Constitucional en Sentencias nº 26/2017 de 16 de febrero y 37/2017 de 1 de marzo, declaró que en "los supuestos de no incremento o, incluso, de decremento, en el valor de los terrenos de naturaleza urbana, carecía de toda justificación razonable, al imponer a los sujetos pasivos del impuesto la obligación de soportar la misma carga tributaria que correspondía a las situaciones de incrementos derivados del paso del tiempo, con lo que se estaban sometiendo a tributación situaciones de hecho inexpresivas de capacidad económica en contra del principio garantizado en el artículo 31.1 CE" (SSTC 26/2017, FJ 3, y 37/2017, FJ 3). "Una cosa es gravar una renta potencial (el incremento de valor que presumiblemente se produce con el paso del tiempo en todo terreno de naturaleza urbana) y otra muy distinta es someter a tributación una renta irreal" (STC 26/2017, FJ 3). "...Al hecho de esa transmisión hay que añadir, por tanto, la necesaria materialización de un incremento de valor del terreno, exponente de una capacidad económica real o, por lo menos, potencial. Sin embargo, cuando no se ha producido ese incremento en el valor del terreno transmitido, la capacidad económica pretendidamente gravada deja de ser potencial para convertirse en irreal o ficticia, violándose con ello el principio de capacidad económica (art. 31.1 CE)" (STC 37/2017, FJ 3). "De esta manera, al establecer el legislador la ficción de que ha tenido lugar un incremento de valor susceptible de gravamen al momento de toda transmisión de un terreno por el solo hecho de haberlo mantenido el titular en su patrimonio durante un intervalo temporal dado, soslayando aquellos supuestos en los que no se haya producido ese incremento, lejos de someter a tributación una capacidad económica susceptible de gravamen, les estaría haciendo tributar por una riqueza inexistente, en abierta contradicción con el principio de capacidad económica del citado artículo 31.1 CE" (SSTC 26/2017, FJ 3 ; y 37/2017, FJ 3). "la crisis económica ha convertido lo que podía ser un efecto aislado la inexistencia de incrementos o la generación de decrementos en un efecto generalizado, al que necesariamente la regulación normativa del impuesto debe atender", pues las concretas disfunciones que genera vulneran "las exigencias derivadas del principio de capacidad económica" (SSTC 26/2017, FJ 4 ; y 37/2017, FJ 4).

SEGUNDO. Al respecto la Sala 3ª del Tribunal Supremo en sentencia nº 1163/2018, de 9 de julio, rec. nº 6226/2017 en su FJ 7º fija como doctrina "Criterios interpretativos sobre los artículos 107.1, 107.2 a) y 110.4, todos ellos del TRLHL, a la luz de la STC 59/2017.

Conforme a lo hasta aquí expuesto, y según ordena el artículo 93.1 LJCA, procede fijar la siguiente interpretación de los preceptos legales concernidos en este litigio:

1º) Los artículos 107.1 y 107.2 a) del TRLHL, a tenor de la interpretación que hemos hecho del fallo y del fundamento jurídico 5 de la STC 59/2017, adolecen solo de una inconstitucionalidad y nulidad parcial. En este sentido, son constitucionales y resultan, pues, plenamente aplicables, en todos aquellos supuestos en los que el obligado tributario no ha logrado acreditar, por cualquiera de los medios que hemos expresado en el fundamento de derecho Quinto, que la transmisión de la propiedad de los terrenos por cualquier título (o la constitución o transmisión de cualquier derecho real de goce, limitativo del dominio,

Firma 1 de 2	GUILLERMO LAGO NUÑEZ	24/02/2021	Secretario General
Firma 2 de 2	GABRIEL AMAT AYLLON	24/02/2021	Alcalde - Presidente

Para descargar una copia de este documento consulte la siguiente página web		
Código Seguro de Validación	20aa8b39df754340ab853b8f7ac16933001	
Url de validación	https://oficinavirtual.aytoroquetas.org/absis/idi/arx/idiarxabsaweb/asp/verificadorfirma.asp	
Metadatos	Clasificador: Acta - Origen: Origen administración Estado de elaboración: Original	



sobre los referidos terrenos), no ha puesto de manifiesto un incremento de su valor o, lo que es igual, una capacidad económica susceptible de ser gravada con fundamento en el artículo 31.1 CE.

2º) El artículo 110.4 del TRLHL, sin embargo, es inconstitucional y nulo en todo caso (inconstitucionalidad total) porque, como señala la STC 59/2017, «no permite acreditar un resultado diferente al resultante de la aplicación de las reglas de valoración que contiene», o, dicho de otro modo, porque «impide a los sujetos pasivos que puedan acreditar la existencia de una situación inexpressiva de capacidad económica (SSTC 26/2017, FJ 7, y 37/2017, FJ 5)». Esa nulidad total de dicho precepto, precisamente, es la que posibilita que los obligados tributarios puedan probar, desde la STC 59/2017, la inexistencia de un aumento del valor del terreno ante la Administración municipal o, en su caso, ante el órgano judicial, y, en caso contrario, es la que habilita la plena aplicación de los artículos 107.1 y 107.2 a) del TRLHL.

En dicha sentencia en su FJ 5 se declara “De la interpretación del alcance de la declaración de inconstitucionalidad contenida en la STC 59/2017 que acabamos de efectuar (parcial en lo que se refiere a los artículos 107.1 y 107. 2 a) del TRLHL y total en relación con el artículo 110.4 del TRLHL) resultan, en esencia, tres corolarios: (1) primero, anulada y expulsada definitivamente del ordenamiento jurídico la prohibición que tenían los sujetos pasivos de probar la inexistencia de incrementos de valor en la transmisión onerosa de terrenos de naturaleza urbana ex artículo 110.4 del TRLHL, puede el obligado tributario demostrar que el terreno no ha experimentado un aumento de valor y, por ende, que no se ha producido el nacimiento de la obligación tributaria principal correspondiente al IIVTNU; (2) segundo, demostrada la inexistencia de plusvalía, no procederá la liquidación del impuesto (o, en su caso, corresponderá la anulación de la liquidación practicada o la rectificación de la autoliquidación y el reconocimiento del derecho a la devolución); y (3) tercero, en caso contrario, habrá de girarse la correspondiente liquidación cuantificándose la base imponible del impuesto de conformidad con lo previsto en los artículos 107.1 y 107. 2 a) del TRLHL (que, según hemos dicho, han quedado en vigor para los casos de existencia de incremento de valor). En relación con este último supuesto, esta Sala es consciente de que pudieran darse casos en los que la plusvalía realmente obtenida por el obligado tributario fuera tan escasa que la aplicación de los artículos 107.1 y 107.2 a) del TRLHL pudiera suscitar dudas desde la perspectiva del artículo 31.1 CE. La cuestión, sin embargo, no se nos ha planteado aún y tampoco ha sido resuelta por el Tribunal Constitucional en la STC 59/2017.

Esto sentado, debemos resolver a continuación las cuestiones de (a) a quién corresponde la carga de la prueba de la inexistencia de plusvalía, (b) qué medios probatorios resultan idóneos para llevarla a efecto y (c) si este último extremo cuenta en la actualidad, y hasta tanto se produzca la intervención legislativa que reclama la STC 59/2017 en su FJ 5 c), con la debida cobertura legal, tal y como reclaman los principios de seguridad jurídica (artículo 9.3 CE) y reserva de ley tributaria (artículos 31.3 y 133.1 CE). Pues bien, en relación con los dos primeros interrogantes queremos dejar claro que:

1.- Corresponde al obligado tributario probar la inexistencia de incremento de valor del terreno onerosamente transmitido. Y este extremo, no solo se infiere con carácter general del artículo 105.1 LGT, conforme al cual «quien haga valer su derecho deberá probar los hechos constitutivos del mismo», sino

Firma 1 de 2	GUILLERMO LAGO NUÑEZ	24/02/2021	Secretario General
Firma 2 de 2	GABRIEL AMAT AYLLON	24/02/2021	Alcalde - Presidente

Para descargar una copia de este documento consulte la siguiente página web	
Código Seguro de Validación	20aa8b39df754340ab853b8f7ac16933001
Url de validación	https://oficinavirtual.aytoroquetas.org/absis/idi/arx/idiarxabsaweb/asp/verificadorfirma.asp
Metadatos	Clasificador: Acta - Origen: Origen administración Estado de elaboración: Original



que también, y en el ámbito concreto que nos ocupa, ha sido puesto de relieve por el Pleno del Tribunal Constitucional en el FJ 5 b) de la STC 59/2017, y admitido, incluso, por la Sección Primera de esta Sala en el Auto de admisión de 30 de octubre de 2017 (RCA 2672/2017). En el FJ 5 b) de la STC 59/2017 concluye, concretamente, el máximo intérprete de la Constitución, que «debe declararse inconstitucional y nulo el artículo 110.4 LHL, al impedir a los sujetos pasivos que puedan acreditar la existencia de una situación inexpressiva de capacidad económica (SSTC 26/2017, FJ 7, y 37/2017, FJ 5).»», precisión esta última de la que se infiere inequívocamente que es al sujeto pasivo a quien, en un primer momento, le corresponde probar la inexistencia de plusvalía. Y esta premisa ha sido admitida también en la cuestión casacional que, con posterioridad al pronunciamiento del Tribunal Constitucional, fijó la Sección Primera de esta Sala en el Auto de admisión de 30 de octubre de 2017, citado, en el que, presuponiendo que pesaba "sobre el legalmente considerado como sujeto pasivo la carga de acreditar la inexistencia de un aumento real del valor del terreno en la fecha de devengo del IIVTNU", consideró que tenía interés casacional objetivo la determinación de los medios concretos de prueba que debían emplearse para acreditar la concurrencia de esta última circunstancia.

2.- Para acreditar que no ha existido la plusvalía gravada por el IIVTNU podrá el sujeto pasivo (a) ofrecer cualquier principio de prueba, que al menos indiciariamente permita apreciarla, como es la diferencia entre el valor de adquisición y el de transmisión que se refleja en las correspondientes escrituras públicas [cuyo valor probatorio sería equivalente al que atribuimos a la autoliquidación del Impuesto sobre Transmisiones Patrimoniales en los fundamentos de derecho 3.4 de nuestras sentencias de 23 de mayo de 2018 (RRCA núms. 1880/2017 y 4202/2017), de 5 de junio de 2018 (RRCA núms. 1881/2017 y 2867/2017) y de 13 de junio de 2018 (RCA núm. 2232/2017)]; (b) optar por una prueba pericial que confirme tales indicios; o, en fin, (c) emplear cualquier otro medio probatorio ex artículo 106.1 LGT que ponga de manifiesto el decremento de valor del terreno transmitido y la consiguiente improcedencia de girar liquidación por el IIVTNU. Precisamente -nos interesa subrayarlo-, fue la diferencia entre el precio de adquisición y el de transmisión de los terrenos transmitidos la prueba tenida en cuenta por el Tribunal Constitucional en la STC 59/2017 para asumir -sin oponer reparo alguno- que, en los supuestos de hecho examinados por el órgano judicial que planteó la cuestión de inconstitucionalidad, existía una minusvalía.

3.- Aportada -según hemos dicho, por cualquier medio- por el obligado tributario la prueba de que el terreno no ha aumentado de valor, deberá ser la Administración la que pruebe en contra de dichas pretensiones para poder aplicar los preceptos del TRLHL que el fallo de la STC 59/2017 ha dejado en vigor en caso de plusvalía. Contra el resultado de la valoración de la prueba efectuada por la Administración en el seno del procedimiento tributario correspondiente, el obligado tributario dispondrá de los medios de defensa que se le reconocen en vía administrativa y, posteriormente, en sede judicial. En la vía contencioso-administrativa la prueba de la inexistencia de plusvalía real será apreciada por los Tribunales de acuerdo con lo establecido en los artículos 60 y 61 LJCA y, en último término, y tal y como dispone el artículo 60.4 LJCA, de conformidad con las normas del Código Civil y de la Ley de Enjuiciamiento Civil.

Firma 1 de 2	GUILLERMO LAGO NUÑEZ	24/02/2021	Secretario General
Firma 2 de 2	GABRIEL AMAT AYLLON	24/02/2021	Alcalde - Presidente

Para descargar una copia de este documento consulte la siguiente página web	
Código Seguro de Validación	20aa8b39df754340ab853b8f7ac16933001
Url de validación	https://oficinavirtual.aytoroquetas.org/absis/idi/arx/idiarxabsaweb/asp/verificadorfirma.asp
Metadatos	Clasificador: Acta - Origen: Origen administración Estado de elaboración: Original





El Tribunal Supremo, Sala Tercera, Sentencia nº 261/2019 de 27 de febrero de 2019, Rec. 1903/2017 declara "Pues bien, como expresamos en la STS 1248/2018, de 17 julio (rec. 5664/2017), no cabe desdeñar a priori todo valor de prueba, aun indiciaria, a los precios recogidos en las escrituras públicas de adquisición y transmisión, de la misma manera que tampoco resulta procedente atribuir al interesado la carga de probar la pérdida patrimonial por medios distintos al de la exhibición de tales instrumentos ni, por último, exigir, a la postre, una prueba pericial - aunque en este caso se haya aportado como prueba documental un informe de tasación- para acreditar que se ha experimentado la minusvalía que situaría la transmisión efectuada fuera del ámbito objetivo de la aplicación del tributo.

En otras palabras, tales datos, a menos que fueran simulados, deberían ser suficientes, desde la perspectiva del onus probandi, para desplazar a la parte contraria, al Ayuntamiento gestor y liquidador, la carga de acreditar en contrario, de modo bastante, que los precios inicial o final son mendaces o falsos o no se corresponden con la realidad de lo sucedido.

En definitiva, la respuesta dada por el Tribunal Supremo es que aportado el principio de prueba por medio de las escrituras de compra y venta donde el precio de venta es inferior al de adquisición se atribuye a la Administración la carga de la prueba de la existencia del hecho imponible, es decir de que se ha producido un incremento del valor de los terrenos.

TERCERO. El recurrente acredita la ausencia de incremento de valor, mediante la aportación del título de adquisición y la escritura de venta, que expresan los valores por los que se adquirieron y transmitieron los terrenos y reflejan una ausencia de incremento de valor. Documentos todos sobre los que no existe razón suficiente para negar virtualidad probatoria, máxime cuando no consta en el expediente administrativo prueba alguna que permita restar fuerza probatoria a los mismos, ni otra prueba que determine el valor real de los bienes en uno y otro momento y su calificación, mientras que en las escrituras se refleja una diferencia de precios de compra y venta. A falta de cualquier otra prueba de incremento de valor de los terrenos entre uno y otro momento, y considerando el valor probatorio que el TS ha reconocido a las mismas como refieren las sentencias citadas, los títulos de propiedad aportados han de tenerse por suficientemente acreditativos de la disminución del valor manifestada al tiempo de ser transmitidas y por tanto, de la imposibilidad de que nazca el hecho imponible del impuesto que se está exigiendo.

Lo que conlleva que la pretensión de la parte recurrente sea ajustada a derecho, toda vez que habiendo probado que no se ha producido un incremento de valor de los terrenos se ha de anular la liquidación tributaria impugnada, con devolución en su caso de la cantidad ingresada y los intereses calculados en legal forma.

Por cuanto antecede y en virtud de las atribuciones conferidas mediante decreto Alcaldía presidencia de 25 de junio de 2019, por el que se delegan las atribuciones sobre esta materia, propone a la Junta de Gobierno Local la adopción del siguiente acuerdo:

Firma 1 de 2	GUILLERMO LAGO NUÑEZ	24/02/2021	Secretario General
Firma 2 de 2	GABRIEL AMAT AYLLON	24/02/2021	Alcalde - Presidente

Para descargar una copia de este documento consulte la siguiente página web	
Código Seguro de Validación	20aa8b39df754340ab853b8f7ac16933001
Url de validación	https://oficinavirtual.aytoroquetas.org/absis/idi/arx/idiarxabsaweb/asp/verificadorfirma.asp
Metadatos	Clasificador: Acta - Origen: Origen administración Estado de elaboración: Original



1. Estimar el recurso de reposición planteado, anulando la liquidación recurrida número 1716002115, sin perjuicio de la regularización tributaria en cuanto a la existencia de IIVTNU relativo al garaje transmitido.
2. Notificar al interesado el contenido de la Resolución que se dicte, con expresa indicación de los Recursos que contra la misma caben. "

La JUNTA DE GOBIERNO ha resuelto APROBAR la Propuesta en todos sus términos.

2.15º. PROPOSICIÓN relativa a Resolución Recurso de Reposición contra actos en vía de Gestión Tributaria. Expt: 2021/1046. PRP2021/1304

Se da cuenta de la Proposición del Concejal Delegado de GESTION TRIBUTARIA de fecha 18 de febrero de 2021

"Visto el informe con propuesta de resolución evacuado por el Técnico Asesor Jurídico del área, el Sr. Concejal delegado de Gestión Tributaria, D. ANTONIO INOCENCIO LOPEZ MEGIAS, emite la siguiente propuesta a la Junta de Gobierno Local, para su consideración:

ANTECEDENTES DE HECHO

*I.- Con RGE 2018/15437, el interesado HOMBURG MELANIE GEORGETTE, con NIF/CIF ***8709**, interpuso Recurso de Reposición frente a la liquidación del Impuesto sobre el Incremento de Valor de los Terrenos de Naturaleza Urbana (IIVTNU) con número 1816001284.*

De lo obrante en el expediente administrativo y en la documental acompañada junto al recurso de reposición resulta:

A) Que el recurrente en escritura pública adquirió el inmueble de referencia, constando en el expediente los datos de la citada transmisión.

B) Que en escritura pública el recurrente transmitió a un tercero el reseñado inmueble, girandose autoliquidación conforme a los siguientes datos:

Tipo Transmisión: COMPRA-VENTA -De propiedad -Sin usufructo

Fecha Transmisión: 27/04/2018 -Fecha título anterior: 09/10/1993

Notario: ENRIQUE LOPEZ MONZO -Protocolo: 568 /2018


Finca Registral: 4995 -

Ref. Catastral: 3453709 WF3635S 0001 I P

A los anteriores hechos son de aplicación los siguientes:

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Firma 2 de 2	GABRIEL AMAT AYLLON	24/02/2021	Alcalde - Presidente
Firma 1 de 2	GUILLERMO LAGO NUÑEZ	24/02/2021	Secretario General

Para descargar una copia de este documento consulte la siguiente página web		
Código Seguro de Validación	20aa8b39df754340ab853b8f7ac16933001	
Url de validación	https://oficinavirtual.aytoroquetas.org/absis/idi/arx/idiarxabsaweb/asp/verificadorfirma.asp	
Metadatos	Clasificador: Acta - Origen: Origen administración Estado de elaboración: Original	



PRIMERO. El nudo gordiano del asunto está en si se ha acreditado que existe ausencia de incremento de valor en la transmisión de los bienes que constituye el hecho imponible del impuesto liquidado.

Al respecto se ha de tener en cuenta que el Tribunal Constitucional en Sentencias nº 26/2017 de 16 de febrero y 37/2017 de 1 de marzo, declaró que en "los supuestos de no incremento o, incluso, de decremento, en el valor de los terrenos de naturaleza urbana, carecía de toda justificación razonable, al imponer a los sujetos pasivos del impuesto la obligación de soportar la misma carga tributaria que correspondía a las situaciones de incrementos derivados del paso del tiempo, con lo que se estaban sometiendo a tributación situaciones de hecho inexpresivas de capacidad económica en contra del principio garantizado en el artículo 31.1 CE" (SSTC 26/2017, FJ 3, y 37/2017, FJ 3). "Una cosa es gravar una renta potencial (el incremento de valor que presumiblemente se produce con el paso del tiempo en todo terreno de naturaleza urbana) y otra muy distinta es someter a tributación una renta irreal" (STC 26/2017, FJ 3). "...Al hecho de esa transmisión hay que añadir, por tanto, la necesaria materialización de un incremento de valor del terreno, exponente de una capacidad económica real o, por lo menos, potencial. Sin embargo, cuando no se ha producido ese incremento en el valor del terreno transmitido, la capacidad económica pretendidamente gravada deja de ser potencial para convertirse en irreal o ficticia, violándose con ello el principio de capacidad económica (art. 31.1 CE)" (STC 37/2017, FJ 3). "De esta manera, al establecer el legislador la ficción de que ha tenido lugar un incremento de valor susceptible de gravamen al momento de toda transmisión de un terreno por el solo hecho de haberlo mantenido el titular en su patrimonio durante un intervalo temporal dado, soslayando aquellos supuestos en los que no se haya producido ese incremento, lejos de someter a tributación una capacidad económica susceptible de gravamen, les estaría haciendo tributar por una riqueza inexistente, en abierta contradicción con el principio de capacidad económica del citado artículo 31.1 CE" (SSTC26/2017, FJ 3 ; y 37/2017 , FJ 3). "la crisis económica ha convertido lo que podía ser un efecto aislado la inexistencia de incrementos o la generación de decrementos en un efecto generalizado, al que necesariamente la regulación normativa del impuesto debe atender", pues las concretas disfunciones que genera vulneran "las exigencias derivadas del principio de capacidad económica" (SSTC 26/2017, FJ 4 ; y 37/2017 , FJ 4).

SEGUNDO. Al respecto la Sala 3ª del Tribunal Supremo en sentencia nº 1163/2018, de 9 de julio, rec. nº 6226/2017 en su FJ 7º fija como doctrina "Criterios interpretativos sobre los artículos 107.1, 107.2 a) y 110.4, todos ellos del TRLHL, a la luz de la STC 59/2017.

Conforme a lo hasta aquí expuesto, y según ordena el artículo 93.1 LJCA, procede fijar la siguiente interpretación de los preceptos legales concernidos en este litigio:

1º) Los artículos 107.1 y 107.2 a) del TRLHL, a tenor de la interpretación que hemos hecho del fallo y del fundamento jurídico 5 de la STC 59/2017, adolecen solo de una inconstitucionalidad y nulidad parcial. En este sentido, son constitucionales y resultan, pues, plenamente aplicables, en todos aquellos supuestos en los que el obligado tributario no ha logrado acreditar, por cualquiera de los medios que hemos expresado en el fundamento de derecho Quinto, que la transmisión de la propiedad de los terrenos por

Firma 1 de 2	GUILLERMO LAGO NUÑEZ	24/02/2021	Secretario General
Firma 2 de 2	GABRIEL AMAT AYLLON	24/02/2021	Alcalde - Presidente

Para descargar una copia de este documento consulte la siguiente página web	
Código Seguro de Validación	20aa8b39df754340ab853b8f7ac16933001
Url de validación	https://oficinavirtual.aytoroquetas.org/absis/idi/arx/idiarxabsaweb/asp/verificadorfirma.asp
Metadatos	Clasificador: Acta - Origen: Origen administración Estado de elaboración: Original



cualquier título (o la constitución o transmisión de cualquier derecho real de goce, limitativo del dominio, sobre los referidos terrenos), no ha puesto de manifiesto un incremento de su valor o, lo que es igual, una capacidad económica susceptible de ser gravada con fundamento en el artículo 31.1 CE.


2º) El artículo 110.4 del TRLHL, sin embargo, es inconstitucional y nulo en todo caso (inconstitucionalidad total) porque, como señala la STC 59/2017, «no permite acreditar un resultado diferente al resultante de la aplicación de las reglas de valoración que contiene», o, dicho de otro modo, porque «impide a los sujetos pasivos que puedan acreditar la existencia de una situación inexpressiva de capacidad económica (SSTC 26/2017, FJ 7, y 37/2017, FJ 5)». Esa nulidad total de dicho precepto, precisamente, es la que posibilita que los obligados tributarios puedan probar, desde la STC 59/2017, la inexistencia de un aumento del valor del terreno ante la Administración municipal o, en su caso, ante el órgano judicial, y, en caso contrario, es la que habilita la plena aplicación de los artículos 107.1 y 107.2 a) del TRLHL.

En dicha sentencia en su FJ 5 se declara “De la interpretación del alcance de la declaración de inconstitucionalidad contenida en la STC 59/2017 que acabamos de efectuar (parcial en lo que se refiere a los artículos 107.1 y 107.2 a) del TRLHL y total en relación con el artículo 110.4 del TRLHL) resultan, en esencia, tres corolarios: (1) primero, anulada y expulsada definitivamente del ordenamiento jurídico la prohibición que tenían los sujetos pasivos de probar la inexistencia de incrementos de valor en la transmisión onerosa de terrenos de naturaleza urbana ex artículo 110.4 del TRLHL, puede el obligado tributario demostrar que el terreno no ha experimentado un aumento de valor y, por ende, que no se ha producido el nacimiento de la obligación tributaria principal correspondiente al IIVTNU; (2) segundo, demostrada la inexistencia de plusvalía, no procederá la liquidación del impuesto (o, en su caso, corresponderá la anulación de la liquidación practicada o la rectificación de la autoliquidación y el reconocimiento del derecho a la devolución); y (3) tercero, en caso contrario, habrá de girarse la correspondiente liquidación cuantificándose la base imponible del impuesto de conformidad con lo previsto en los artículos 107.1 y 107.2 a) del TRLHL (que, según hemos dicho, han quedado en vigor para los casos de existencia de incremento de valor). En relación con este último supuesto, esta Sala es consciente de que pudieran darse casos en los que la plusvalía realmente obtenida por el obligado tributario fuera tan escasa que la aplicación de los artículos 107.1 y 107.2 a) del TRLHL pudiera suscitar dudas desde la perspectiva del artículo 31.1 CE. La cuestión, sin embargo, no se nos ha planteado aún y tampoco ha sido resuelta por el Tribunal Constitucional en la STC 59/2017.

Esto sentado, debemos resolver a continuación las cuestiones de (a) a quién corresponde la carga de la prueba de la inexistencia de plusvalía, (b) qué medios probatorios resultan idóneos para llevarla a efecto y (c) si este último extremo cuenta en la actualidad, y hasta tanto se produzca la intervención legislativa que reclama la STC 59/2017 en su FJ 5 c), con la debida cobertura legal, tal y como reclaman los principios de seguridad jurídica (artículo 9.3 CE) y reserva de ley tributaria (artículos 31.3 y 133.1 CE). Pues bien, en relación con los dos primeros interrogantes queremos dejar claro que:

1.- Corresponde al obligado tributario probar la inexistencia de incremento de valor del terreno onerosamente transmitido. Y este extremo, no solo se infiere con

Firma 1 de 2	GUILLERMO LAGO NUÑEZ	24/02/2021	Secretario General
Firma 2 de 2	GABRIEL AMAT AYLLON	24/02/2021	Alcalde - Presidente

Para descargar una copia de este documento consulte la siguiente página web		
Código Seguro de Validación	20aa8b39df754340ab853b8f7ac16933001	
Url de validación	https://oficinavirtual.aytoroquetas.org/absis/idi/arx/idiarxabsaweb/asp/verificadorfirma.asp	
Metadatos	Clasificador: Acta - Origen: Origen administración Estado de elaboración: Original	



carácter general del artículo 105.1 LGT, conforme al cual «quien haga valer su derecho deberá probar los hechos constitutivos del mismo», sino que también, y en el ámbito concreto que nos ocupa, ha sido puesto de relieve por el Pleno del Tribunal Constitucional en el FJ 5 b) de la STC 59/2017, y admitido, incluso, por la Sección Primera de esta Sala en el Auto de admisión de 30 de octubre de 2017 (RCA 2672/2017). En el FJ 5 b) de la STC 59/2017 concluye, concretamente, el máximo intérprete de la Constitución, que «debe declararse inconstitucional y nulo el artículo 110.4 LHL, al impedir a los sujetos pasivos que puedan acreditar la existencia de una situación inexpressiva de capacidad económica (SSTC 26/2017, FJ 7, y 37/2017, FJ 5).»», precisión esta última de la que se infiere inequívocamente que es al sujeto pasivo a quien, en un primer momento, le corresponde probar la inexistencia de plusvalía. Y esta premisa ha sido admitida también en la cuestión casacional que, con posterioridad al pronunciamiento del Tribunal Constitucional, fijó la Sección Primera de esta Sala en el Auto de admisión de 30 de octubre de 2017, citado, en el que, presuponiendo que pesaba "sobre el legalmente considerado como sujeto pasivo la carga de acreditar la inexistencia de un aumento real del valor del terreno en la fecha de devengo del IIVTNU", consideró que tenía interés casacional objetivo la determinación de los medios concretos de prueba que debían emplearse para acreditar la concurrencia de esta última circunstancia.

2.- Para acreditar que no ha existido la plusvalía gravada por el IIVTNU podrá el sujeto pasivo (a) ofrecer cualquier principio de prueba, que al menos indiciariamente permita apreciarla, como es la diferencia entre el valor de adquisición y el de transmisión que se refleja en las correspondientes escrituras públicas [cuyo valor probatorio sería equivalente al que atribuimos a la autoliquidación del Impuesto sobre Transmisiones Patrimoniales en los fundamentos de derecho 3.4 de nuestras sentencias de 23 de mayo de 2018 (RRCA núms. 1880/2017 y 4202/2017), de 5 de junio de 2018 (RRCA núms. 1881/2017 y 2867/2017) y de 13 de junio de 2018 (RCA núm. 2232/2017)]; (b) optar por una prueba pericial que confirme tales indicios; o, en fin, (c) emplear cualquier otro medio probatorio ex artículo 106.1 LGT que ponga de manifiesto el decremento de valor del terreno transmitido y la consiguiente improcedencia de girar liquidación por el IIVTNU. Precisamente -nos interesa subrayarlo-, fue la diferencia entre el precio de adquisición y el de transmisión de los terrenos transmitidos la prueba tenida en cuenta por el Tribunal Constitucional en la STC 59/2017 para asumir -sin oponer reparo alguno- que, en los supuestos de hecho examinados por el órgano judicial que planteó la cuestión de inconstitucionalidad, existía una minusvalía.

3.- Aportada -según hemos dicho, por cualquier medio- por el obligado tributario la prueba de que el terreno no ha aumentado de valor, deberá ser la Administración la que pruebe en contra de dichas pretensiones para poder aplicar los preceptos del TRLHL que el fallo de la STC 59/2017 ha dejado en vigor en caso de plusvalía. Contra el resultado de la valoración de la prueba efectuada por la Administración en el seno del procedimiento tributario correspondiente, el obligado tributario dispondrá de los medios de defensa que se le reconocen en vía administrativa y, posteriormente, en sede judicial. En la vía contencioso-administrativa la prueba de la inexistencia de plusvalía real será apreciada por los Tribunales de acuerdo con lo establecido en los artículos 60 y 61 LJCA y, en último término, y tal y como dispone el artículo 60.4 LJCA, de conformidad con las normas del Código Civil y de la Ley de Enjuiciamiento Civil.

Firma 2 de 2	GABRIEL AMAT AYLLON	24/02/2021	Alcalde - Presidente
Firma 1 de 2	GUILLERMO LAGO NUÑEZ	24/02/2021	Secretario General

Para descargar una copia de este documento consulte la siguiente página web	
Código Seguro de Validación	20aa8b39df754340ab853b8f7ac16933001
Url de validación	https://oficinavirtual.aytoroquetas.org/absis/idi/arx/idiarxabsaweb/asp/verificadorfirma.asp
Metadatos	Clasificador: Acta - Origen: Origen administración Estado de elaboración: Original



El Tribunal Supremo, Sala Tercera, Sentencia nº 261/2019 de 27 de febrero de 2019, Rec. 1903/2017 declara "Pues bien, como expresamos en la STS 1248/2018, de 17 julio (rec. 5664/2017), no cabe desdeñar a priori todo valor de prueba, aun indiciaria, a los precios recogidos en las escrituras públicas de adquisición y transmisión, de la misma manera que tampoco resulta procedente atribuir al interesado la carga de probar la pérdida patrimonial por medios distintos al de la exhibición de tales instrumentos ni, por último, exigir, a la postre, una prueba pericial - aunque en este caso se haya aportado como prueba documental un informe de tasación- para acreditar que se ha experimentado la minusvalía que situaría la transmisión efectuada fuera del ámbito objetivo de la aplicación del tributo.

En otras palabras, tales datos, a menos que fueran simulados, deberían ser suficientes, desde la perspectiva del onus probandi, para desplazar a la parte contraria, al Ayuntamiento gestor y liquidador, la carga de acreditar en contrario, de modo bastante, que los precios inicial o final son mendaces o falsos o no se corresponden con la realidad de lo sucedido.

En definitiva, la respuesta dada por el Tribunal Supremo es que aportado el principio de prueba por medio de las escrituras de compra y venta donde el precio de venta es inferior al de adquisición se atribuye a la Administración la carga de la prueba de la existencia del hecho imponible, es decir de que se ha producido un incremento del valor de los terrenos.

TERCERO. - El recurrente pues, no acredita la ausencia de incremento de valor, mediante la aportación del título de adquisición y la escritura de venta, que expresan los valores por los que se adquirieron y transmitieron los terrenos y reflejan una ausencia de incremento de valor. Documentos todos sobre los que existe razón suficiente para otorgar virtualidad probatoria incardinada a la clara obtención de una "plusvalía" al ser superior el precio consignado en el título de venta respecto al de adquisición. Siendo así innecesario en el expediente administrativo mayor diligencia probatoria para extraer la conclusión antedicha, al ser suficiente y encontrarse avalado por el TS, el cual ha reconocido a las mismas como refieren las sentencias citadas. Los títulos de propiedad aportados han de tenerse por suficientemente acreditativos en el presente supuesto del incremento de valor, siendo ajustado a Derecho el nacimiento del hecho imponible del impuesto que se está exigiendo.

Lo anterior comporta que la pretensión de la parte actora no sea ajustada a derecho, toda vez que comprobados los títulos de adquisición y transmisión se prueba que se ha producido un incremento de valor de los terrenos, debiéndose confirmar la liquidación tributaria impugnada, con prosecución del procedimiento de apremio para el supuesto de que no se encontrare pagada o debidamente garantizada.

Por cuanto antecede y en virtud de las atribuciones conferidas mediante decreto Alcaldía presidencia de 25 de junio de 2019, por el que se delegan las atribuciones sobre esta materia, propone a la Junta de Gobierno Local la adopción del siguiente acuerdo:

Firma 1 de 2	GUILLERMO LAGO NUÑEZ	24/02/2021	Secretario General
Firma 2 de 2	GABRIEL AMAT AYLLON	24/02/2021	Alcalde - Presidente

Para descargar una copia de este documento consulte la siguiente página web	
Código Seguro de Validación	20aa8b39df754340ab853b8f7ac16933001
Url de validación	https://oficinavirtual.aytoroquetas.org/absis/idi/arx/idiarxabsaweb/asp/verificadorfirma.asp
Metadatos	Clasificador: Acta - Origen: Origen administración Estado de elaboración: Original



1. *Desestimar, por cuanto se ha expuesto, el recurso de reposición interpuesto por HOMBURG MELANIE GEORGETTE frente a la liquidación por IIVTNU número 1816001284 confirmando en sus propios términos el acto administrativo impugnado.*
2. *Notificar la resolución al interesado o a su representante, con expresión de los recursos que resulten procedentes."*

La JUNTA DE GOBIERNO ha resuelto APROBAR la Propuesta en todos sus términos.

2.16°. PROPOSICIÓN relativa a la aprobación de la revisión de precio del arrendamiento del local donde se ubican las dependencias de Gestión Tributaria y Recaudación Expte 01/17 C. Privado. PRP2021/1045

Se da cuenta de la Proposición de la Concejala Delegada de HACIENDA Y CONTRATACION de fecha 11 de febrero de 2021

"I. ANTECEDENTES

*Con fecha 13 de diciembre de 2017 se suscribió contrato de arrendamiento de local para ubicar el Servicio Integrado de Gestión Tributaria y Recaudación del Ayuntamiento de Roquetas de Mar con D. Luis Carvajal González con D.N.I. nº ***8063** en el local sito en la Calle San José nº 5, de Roquetas de Mar, que dispone de una superficie total de 611,81 metros cuadrados útiles.*

El Ayuntamiento de Roquetas de Mar (arrendatario) se obligó a abonar al arrendador la cantidad mensual de mil ochocientos euros (1.800.-€), más el 21% de IVA, esto es, trescientos setenta y ocho euros (378.-€), lo que hace un total de dos mil ciento setenta y ocho euros (2.178.-€). A tales efectos ambas partes acordaron que la facturación se iniciara a partir del 1 de enero de 2018 y ésta será mensual, de acuerdo con lo establecido en la cláusula 9 del Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares.

El contrato tiene una vigencia de dos (2) años susceptibles de prórroga a contar desde su formalización. El arrendador-adjudicatario se obliga a suscribir dos prórrogas de un (1) año de duración cada una, en el caso de que así lo acuerde el Ayuntamiento de Roquetas de Mar expresamente y con una antelación de un mes a la finalización del contrato o de la primera prórroga.

Firma 1 de 2
GUILLERMO LAGO NUÑEZ
24/02/2021
Secretario General

Firma 2 de 2
GABRIEL AMAT AYLLON
24/02/2021
Alcalde - Presidente

Para descargar una copia de este documento consulte la siguiente página web	
Código Seguro de Validación	20aa8b39df754340ab853b8f7ac16933001
Url de validación	https://oficinavirtual.aytoroquetas.org/absis/idi/arx/idiarxabsaweb/asp/verificadorfirma.asp
Metadatos	Clasificador: Acta - Origen: Origen administración Estado de elaboración: Original



En cuanto a la revisión de precios, habrá que estar a lo establecido en el apartado 10 del PCAP. A tal fin, la renta que haya resultado de la adjudicación del procedimiento será objeto de revisión anualmente, acomodándose a las variaciones que en más o en menos experimente el índice de precios del alquiler de oficinas, a nivel autonómico de Andalucía publicado por el Instituto Nacional de Estadística, u Organismo oficial que le sustituya, a fecha de cada revisión, tomando como trimestre de referencia el que corresponda al último índice que estuviera publicado en la fecha de revisión del contrato.

Habiendo transcurrido el primer año de ejecución del contrato, se procedió a la revisión de precios de la renta mensual atendiendo al IPC publicado por el INE, tomando como referencia el periodo comprendido entre diciembre de 2017 y 2018, cuya variación ha sido del 1,2%.

Tras haber realizado la primera prórroga del contrato de alquiler del local mencionado, se procedió a la revisión de precios de la renta mensual atendiendo al IPC publicado por el INE, tomando como referencia el periodo comprendido entre diciembre de 2018 y diciembre de 2019, cuya variación ha sido del 0,8%, quedando la renta mensual con un importe de mil ochocientos treinta y seis euros con diecisiete céntimos (1.836,17.-€), más el 21% de IVA, esto es trescientos ochenta y cinco euros con cincuenta y nueve céntimos (385,59.-€), lo que hace un total de dos mil doscientos veintinueve euros con setenta y seis céntimos (2.221,76.-€).

La segunda y última de las prórrogas previstas se aprobó en Junta de Gobierno Local el 5 de octubre de 2020, cuyo periodo comprende desde el 13 de diciembre de 2020 al 12 de diciembre de 2021, siendo aplicable el ICP referente al periodo comprendido entre diciembre de 2019 a diciembre de 2020, cuya variación ha sido de un -0,5%, siendo, por tanto el importe de la renta mensual de mil ochocientos veintiséis euros con noventa y nueve céntimos (1.826,99.-€) más el 21% de IVA, esto es trescientos ochenta y tres euros con sesenta y seis céntimos (383,66.-€), lo que hace un total de dos mil doscientos diez euros con sesenta y cinco céntimos (2.210,65.-€) de renta mensual.

II. LEGISLACIÓN APLICABLE


Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local.

Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

Ley 27/2013, de 27 de diciembre, de racionalización y sostenibilidad de la Administración Local.

Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Firma 2 de 2	GABRIEL AMAT AYLLON	24/02/2021	Alcalde - Presidente
Firma 1 de 2	GUILLERMO LAGO NUÑEZ	24/02/2021	Secretario General

Para descargar una copia de este documento consulte la siguiente página web		
Código Seguro de Validación	20aa8b39df754340ab853b8f7ac16933001	
Url de validación	https://oficinavirtual.aytoroquetas.org/absis/idi/arx/idiarxabsaweb/asp/verificadorfirma.asp	
Metadatos	Clasificador: Acta - Origen: Origen administración Estado de elaboración: Original	

Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014.

Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales.

III. CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Por cuanto antecede a esta Concejalía-Delegada en virtud de las atribuciones conferidas mediante Decreto de la Alcaldía-Presidencia de 25 de junio de 2019 (B.O.P. nº 122 de 28 de junio de 2019), modificado mediante Decreto de la Alcaldía-Presidencia de 1 de febrero de 2021 (B.O.P. nº 25 de 8 de febrero de 2021), por el que se le delegan las atribuciones sobre diversas materias, propone al órgano de contratación la adopción del siguiente ACUERDO:

Primero.- Revisar el precio de contrato para la anualidad 2021, siendo el importe del alquiler mensual de mil ochocientos veintiséis euros con noventa y nueve céntimos (1.826,99.-€) más el 21% de IVA, esto es trescientos ochenta y tres euros con sesenta y seis céntimos (383,66.-€), lo que hace un total de dos mil doscientos diez euros con sesenta y cinco céntimos (2.210,65.-€), previa fiscalización por la Intervención Municipal.

El presupuesto total del contrato para el año 2021 será de veintiséis mil quinientos veintisiete euros con ochenta céntimos, IVA incluido.


Se hace constar que existe retención de crédito de fecha 25 de septiembre de 2020 con número de operación 220200016399, por importe de 2.392,32.-€, para hacer frente al citado gasto.

Segundo.- Notificar el presente acuerdo a la adjudicataria, al responsable del contrato, Intervención Municipal y a la S. de Contratación. "

La JUNTA DE GOBIERNO ha resuelto APROBAR la Propuesta en todos sus términos.

2.17º. PROPOSICIÓN relativa a aprobación del expediente del servicio de Cátering y Alimentación en general para las actividades y los espectáculos incluidos en el teatro auditorio y resto de programación cultural de 2021 Expte 08/21-Serv. PRP2021/1088

Firma 2 de 2	24/02/2021	Alcalde - Presidente
GABRIEL AMAT AYLLON		
Firma 1 de 2	24/02/2021	Secretario General
GUILLERMO LAGO NUÑEZ		

Para descargar una copia de este documento consulte la siguiente página web		
Código Seguro de Validación	20aa8b39df754340ab853b8f7ac16933001	
Url de validación	https://oficinavirtual.aytoroquetas.org/absis/idi/arx/idiarxabsaweb/asp/verificadorfirma.asp	
Metadatos	Clasificador: Acta - Origen: Origen administración Estado de elaboración: Original	

Se da cuenta de la Proposición de la Concejal Delegada de HACIENDA Y CONTRATACION de fecha 12 de febrero de 2021

"I. ANTECEDENTES

Mediante Providencia del Alcalde-Presidente de fecha 8 de febrero de 2021 se incoa expediente de contratación del SERVICIO DE "CATERING Y ALIMENTACIÓN EN GENERAL, PARA LAS ACTIVIDADES Y LOS ESPECTÁCULOS INCLUIDOS EN EL TEATRO AUDITORIO Y RESTO DE LA PROGRAMACIÓN CULTURAL 2021".

El contrato consiste en la prestación de los servicios de CATERING Y ALIMENTACIÓN EN GENERAL que resulten necesarios para el desarrollo de las actividades y los espectáculos incluidos en el TEATRO AUDITORIO y RESTO DE ESPACIOS DE LA PROGRAMACIÓN CULTURAL, que se desarrollará desde la formalización del contrato hasta el día 31 de diciembre de 2021.

Habiéndose constatado que esta Administración precisa llevar a cabo el servicio, no contando con medios suficientes o idóneos para el eficaz cumplimiento de los fines institucionales, en este caso, con el fin del servicio denominado "Catering y alimentación en general, para las actividades y los espectáculos incluidos en el Teatro Auditorio y resto de la programación cultural 2021", se estima conveniente que por el Ayuntamiento se proceda a suscribir contrato de servicios que tenga por objeto la realización de los referidos trabajos. Figura junto al pliego técnico, la memoria justificativa en el que se incluye la justificación de la necesidad del contrato a tenor de lo establecido en el art. 28 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, así como la insuficiencia de medios, conforme a lo dispuesto en su art. 63.3 LCSP.

El presupuesto base de licitación se fija en la cantidad veintisiete mil ochocientos euros (27.800,00 €), IVA incluido.

El valor estimado del contrato asciende a la cuantía de veinticinco mil doscientos setenta y dos euros con setenta y dos céntimos de euro (25.272,72.-€), IVA no incluido.

El precio se establece en veinticinco mil doscientos setenta y dos euros con setenta y dos céntimos de euro (25.272,72€), más la cantidad de dos mil quinientos veintisiete euros con veintiocho céntimos de euro (2.527,28€) en concepto de IVA del 10%, lo que hace un total de veintisiete mil ochocientos euros (27.800,00€).

Firma 2 de 2	24/02/2021	Alcalde - Presidente
GABRIEL AMAT AYLLON		
Firma 1 de 2	24/02/2021	Secretario General
GUILLERMO LAGO NUÑEZ		

Para descargar una copia de este documento consulte la siguiente página web	
Código Seguro de Validación	20aa8b39df754340ab853b8f7ac16933001
Url de validación	https://oficinavirtual.aytoroquetas.org/absis/idi/arx/idiarxabsaweb/asp/verificadorfirma.asp
Metadatos	Clasificador: Acta - Origen: Origen administración Estado de elaboración: Original



Este contrato se encuentra dividido en dos (2) lotes, así se refleja la memoria justificativa en el apartado 7. Siendo este el desglose económico de los lotes:

	PRESUP. BASE	IVA (10%)	TOTAL
LOTE 1: CÁTERING TEATRO AUDITORIO	13.636,36 €	1.363,64 €	15.000 €
LOTE 2: CÁTERING RESTO DE PROGRAMACIÓN CULTURAL	11.636,36 €	1.163,64 €	12.800 €
TOTAL	25.272,72 €	2.527,28 €	27.800,00 €

La duración del contrato se establece desde el día de la formalización del contrato hasta el 31 de diciembre de 2021, sin posibilidad de prórroga.

El responsable del contrato será el técnico municipal de Educación, Cultura y Juventud, Manuel Cruz García. Asimismo, la unidad de seguimiento y control de ejecución del contrato sería el Área de Gobierno Interior, Promoción Cultural y Deportiva del Ayuntamiento de Roquetas de Mar.

Al tratarse de un procedimiento abierto simplificado sumario, se deberá efectuar el anuncio de licitación y la convocatoria de la misma que no podrá ser inferior a diez (10) días a contar desde el siguiente a la publicación del anuncio de licitación en la Plataforma de Contratación del Estado cuyo enlace se encuentra en la web del Ayuntamiento y se tramitará con las siguientes particularidades:

- *Art. 71. No encontrase incurso en las prohibiciones de contratar a las que hace referencia el citado artículo.*
- *Art. 156.1. En el procedimiento abierto todo empresario interesado podrá presentar una proposición, quedando excluida toda negociación de los términos del contrato con los licitadores.*
- *Art. 159.6.a) El plazo para la presentación de proposiciones no podrá ser inferior a diez días hábiles, a contar desde el siguiente a la publicación del anuncio de licitación en el perfil de contratante.*
- *Art. 159.6.b) Se eximirá a los licitadores de la acreditación de la solvencia económica y financiera y técnica o profesional.*
- *Art. 159.6.c) La oferta se entregará en un único sobre o archivo electrónico y se evaluará, en todo caso, con arreglo a criterios de adjudicación cuantificables mediante la mera aplicación de fórmulas establecidas en los pliegos.*

Se acompaña al expediente el Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares elaborado para regir la presente contratación, según el cual se tramita mediante procedimiento abierto simplificado sumario, con carácter ordinario.

Firma 1 de 2
GUILLERMO LAGO NUÑEZ
24/02/2021
Secretario General

Firma 2 de 2
GABRIEL AMAT AYLLON
24/02/2021
Alcalde - Presidente

Para descargar una copia de este documento consulte la siguiente página web	
Código Seguro de Validación	20aa8b39df754340ab853b8f7ac16933001
Url de validación	https://oficinavirtual.aytoroquetas.org/absis/idi/arx/idiarxabsaweb/asp/verificadorfirma.asp
Metadatos	Clasificador: Acta - Origen: Origen administración Estado de elaboración: Original



Se hace constar que obra el preceptivo informe jurídico de fecha 11 de febrero de 2020, en sentido FAVORABLE, con nota de conformidad del Secretario General del Ayuntamiento de Roquetas de Mar en cumplimiento de la Instrucción dictada por el Órgano Secretaría General de fecha 21 de octubre de 2020, en virtud de lo establecido en los arts. 3.3.h) y 3.4 del Real Decreto 128/2018, de 16 de marzo, por el que se regula régimen jurídico de los funcionarios de Administración Local con habilitación nacional.


II. LEGISLACIÓN APLICABLE

- Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local.
- Ley 27/2013, de 27 de diciembre, de Racionalización y Sostenibilidad de la Administración Local.
- Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.
- Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.
- Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014.
- Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales.
- Real Decreto 1098/2001, de 12 de octubre, por el que se aprueba el Reglamento general de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas.
- Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.
- Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales.

III. CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Por cuanto antecede esta Concejalía-Delegada en virtud de lo expuesto y de conformidad con los artículos 116 y 117 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, así como las

Firma 2 de 2	24/02/2021	Alcalde - Presidente
GABRIEL AMAT AYLLON		
Firma 1 de 2	24/02/2021	Secretario General
GUILLERMO LAGO NUÑEZ		

Para descargar una copia de este documento consulte la siguiente página web		
Código Seguro de Validación	20aa8b39df754340ab853b8f7ac16933001	
Url de validación	https://oficinavirtual.aytoroquetas.org/absis/idi/arx/idiarxabsaweb/asp/verificadorfirma.asp	
Metadatos	Clasificador: Acta - Origen: Origen administración Estado de elaboración: Original	



atribuciones conferidas mediante Decreto de la Alcaldía-Presidencia de 25 de junio de 2019 (B.O.P. núm. 122, de 28 de junio de 2019), modificado el 1 de Febrero de 2021, por el que se le delegan las competencias sobre diversas materias, propone al órgano de contratación la adopción del siguiente ACUERDO:

Primero. - Aprobar el expediente de contratación del CATERING Y ALIMENTACIÓN EN GENERAL, PARA LAS ACTIVIDADES Y LOS ESPECTÁCULOS INCLUIDOS EN EL TEATRO AUDITORIO Y RESTO DE LA PROGRAMACIÓN CULTURAL 2021, así como los Pliegos de Cláusulas Administrativas Particulares y de Prescripciones Técnicas que han de regir el contrato. Se trata de un contrato de carácter administrativo y ordinario, cuyo procedimiento de tramitación será abierto simplificado sumario, en virtud de los art. 156 a 159 del citado precepto legal, según el cual todo empresario interesado podrá presentar una única proposición, quedando excluida toda negociación de los términos del contrato con los licitadores, y la adjudicación recaerá en el licitador que, en su conjunto, haga la mejor oferta teniendo en cuenta los criterios de adjudicación establecidos en el pliego de cláusulas administrativas particulares.

**Dicha licitación se incluye en el Plan de Contratación de 2021*

Segundo. - Disponer la licitación pública del presente expediente mediante anuncio en la Plataforma de Contratación del Estado, de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 135 y 159 de la LCSP, en un plazo de 10 días hábiles a contar a partir del día siguiente de su publicación.

Tercero. - Autorizar la tramitación del gasto que comporta el presente contrato con cargo a las siguientes aplicaciones presupuestarias:

APLICACIONES PRESUPUESTARIAS (LOTE 1):

02007.3343.22105 PDTOS. ALIMENTICIOS: 12.000,00 € (IVA INCLUIDO)

02007.3343.2219910 OTROS SUMINISTROS TEATRO 3.000,00 € (IVA INCLUIDO)

APLICACIONES PRESUPUESTARIAS (LOTE 2):

02004.334.2269931 ACTIVIDADES CULTURALES 10.000,00 € (IVA INCLUIDO)

02005.3341.2269945 ACTIVIDADES MUSICALES 2.800,00 € (IVA INCLUIDO)

Previa fiscalización por el Interventor municipal, teniendo en cuenta que el presupuesto base de licitación del contrato es de VEINTISIETE MIL OCHOCIENTOS EUROS (27.800,00.-€), IVA incluido.

Firma 2 de 2	Alcalde - Presidente
GABRIEL AMAT AYLLON	24/02/2021
Firma 1 de 2	Secretario General
GUILLERMO LAGO NUÑEZ	24/02/2021

Para descargar una copia de este documento consulte la siguiente página web	
Código Seguro de Validación	20aa8b39df754340ab853b8f7ac16933001
Url de validación	https://oficinavirtual.aytoroquetas.org/absis/idi/arx/idiarxabsaweb/asp/verificadorfirma.asp
Metadatos	Clasificador: Acta - Origen: Origen administración Estado de elaboración: Original



Cuarto. - Dar traslado del presente acuerdo a la Intervención Municipal, así como a la Delegación de Educación, Cultura y Juventud del Área de Gobierno Interior, Promoción Cultural y Deportiva, al responsable del contrato en su ejecución y a la Sección de Contratación.

La JUNTA DE GOBIERNO ha resuelto APROBAR la Propuesta en todos sus términos.

2.18º. PROPOSICION relativa a la aprobación del expediente de licitación del servicio Zoosanitario 18/21.-Serv. PA (SARA). PRP2021/1272

Se da cuenta de la Proposición de la Concejal Delegada de HACIENDA Y CONTRATACION de fecha 17 de febrero de 2021

"I. ANTECEDENTES

Mediante Providencia del Alcalde-Presidente de fecha 11 de febrero de 2021 se procede a la incoación de expediente para la contratación del Servicio consistente en la recogida, traslado, alojamiento, custodia y cesión de animales de compañía abandonados, perdidos o errantes en el t. m. de Roquetas de Mar.

Consta en el expediente junto al pliego de prescripciones técnicas que recoge las características del servicio, la memoria justificativa en la que se incluye la justificación de la necesidad del contrato y la insuficiencia de medios, a tenor de lo establecido en el art. 63.3 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público.

La duración del contrato será de un año, prorrogable con carácter anual hasta un máximo de 3 años (inicial más prórrogas), en régimen de 1 + 1 + 1.

El presupuesto base de licitación es de doscientos nueve mil quinientos diecisiete euros con cuarenta y siete céntimos de euro (209.517,47.-€), IVA incluido.

El Valor estimado del contrato asciende a la cantidad de seiscientos veintitrés mil trescientos cincuenta y siete euros con setenta y cinco céntimos de euro (623.357,75.-€), IVA excluido. Está constituido por el presupuesto base de licitación (sin IVA) de la anualidad inicialmente prevista, más las posibles prórrogas de una año cada una y las posibles modificaciones previstas en el contrato de hasta un 20% con carácter anual.

Firma 1 de 2	GUILLERMO LAGO NUÑEZ	24/02/2021	Secretario General
Firma 2 de 2	GABRIEL AMAT AYLLON	24/02/2021	Alcalde - Presidente

Para descargar una copia de este documento consulte la siguiente página web

Código Seguro de Validación 20aa8b39df754340ab853b8f7ac16933001

Url de validación <https://oficinavirtual.aytoroquetas.org/absis/idi/arx/idiarxabsaweb/asp/verificadorfirma.asp>

Metadatos Clasificador: Acta - Origen: Origen administración Estado de elaboración: Original





El precio máximo establecido asciende a la cantidad de ciento setenta y tres mil ciento cincuenta y cuatro euros con noventa y tres céntimos de euro (173.154,93.-€), más la cantidad de treinta y seis mil trescientos sesenta y dos euros con cincuenta y cuatro céntimos de euro (36.362,54.-€) en concepto de IVA al 21%, lo que hace un total de doscientos nueve mil quinientos diecisiete euros con cuarenta y siete céntimos de euro (209.517,47.-€), IVA incluido.

No se establecen lotes según se recoge y justifica en el apartado 7 de la memoria justificativa.

Se designa como responsable del contrato a la T.A.G., Sonia Belmonte Viguera.

Se encuentra incorporado al expediente el preceptivo Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares, según el cual se tramita un expediente de carácter ordinario, cuya adjudicación se propone por procedimiento abierto sujeto a regulación armonizada (SARA).

Se hace constar que obra el preceptivo informe jurídico de fecha 12 de febrero de 2021 emitido por el técnico municipal conforme a la instrucción del órgano de Secretaría Municipal de fecha 21 de octubre de 2020, en el que se hace constar su adecuación a la legislación vigente y se informa FAVORABLEMENTE en cuanto a la legalidad del expediente, y nota de conformidad del Secretario General en virtud de lo establecido en el art. 3.4 del RIFHN.

Por cuanto antecede, no contando con medios propios suficientes para llevar a efecto la citada intervención, se estima conveniente que por el Ayuntamiento se proceda a suscribir contrato de servicio que tenga por objeto la realización de los referidos trabajos.

II. LEGISLACIÓN APLICABLE

Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local.

Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera.

Ley 27/2013, de 27 de diciembre, de Racionalización y Sostenibilidad de la Administración Local.

Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.

Firma 2 de 2
GABRIEL AMAT AYLLON
24/02/2021
Alcalde - Presidente

Firma 1 de 2
GUILLERMO LAGO NUÑEZ
24/02/2021
Secretario General

Para descargar una copia de este documento consulte la siguiente página web	
Código Seguro de Validación	20aa8b39df754340ab853b8f7ac16933001
Url de validación	https://oficinavirtual.aytoroquetas.org/absis/idi/arx/idiarxabsaweb/asp/verificadorfirma.asp
Metadatos	Clasificador: Acta - Origen: Origen administración Estado de elaboración: Original



Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014.

Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales.

Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de la Entidades Locales.

Real Decreto 1098/2001, de 12 de octubre, por el que se aprueba el Reglamento general de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas.

Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

III. CONSIDERACIONES JURÍDICAS


En virtud de lo expuesto y de conformidad con los artículos 116 y 117 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, así como Decreto de Alcaldía-Presidencia de fecha 25 de junio de 2019 (BOP de Almería nº 122, de fecha 28 de junio de 2019) modificado mediante Decreto de Alcaldía-Presidencia de fecha 3 de febrero de 2021 (BOP de Almería nº 25, de fecha 8 de febrero de 2021), por el que se delegan las atribuciones en diversas materias, este Concejalía Delegada propone al órgano de contratación la adopción del siguiente ACUERDO:

1º.- Aprobar el expediente de contratación del servicio zosanitario para la recogida, traslado, alojamiento, custodia y cesión de animales de compañía abandonados, perdidos o errantes en el t. m. de Roquetas de Mar, así como los Pliegos de Cláusulas Administrativas Particulares y de Prescripciones Técnicas que han de regir el contrato. El procedimiento de tramitación será abierto sujeto a regulación armonizada, en virtud de los art. 156 a 158 del citado precepto legal, según el cual todo empresario interesado podrá presentar una única proposición, quedando excluida toda negociación de los términos del contrato con los licitadores y la adjudicación recaerá en el licitador que, en su conjunto, haga la mejor oferta relación calidad-precio teniendo en cuenta los criterios de adjudicación establecidos en el pliego de cláusulas administrativas particulares.

2º.- Designar como responsable del contrato a la T.A.G. Sonia Belmonte Viguera.

Firma 2 de 2	Alcalde - Presidente
GABRIEL AMAT AYLLON	24/02/2021
Firma 1 de 2	Secretario General
GUILLERMO LAGO NUÑEZ	24/02/2021

Para descargar una copia de este documento consulte la siguiente página web	
Código Seguro de Validación	20aa8b39df754340ab853b8f7ac16933001
Url de validación	https://oficinavirtual.aytoroquetas.org/absis/idi/arx/idiarxabsaweb/asp/verificadorfirma.asp
Metadatos	Clasificador: Acta - Origen: Origen administración Estado de elaboración: Original



3º.- Disponer la licitación pública además, de en el perfil del contratante, en el Diario Oficial de la Unión Europea, de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 135 y 156 de la LCSP, en un plazo de 30 días contados desde la fecha del envío del anuncio de licitación a la Oficina de Publicaciones de la Unión Europea, dado que la tramitación íntegra del expediente se realiza por medios electrónicos.

4º.- Autorizar el gasto que comporta el presente contrato con cargo a las aplicaciones presupuestarias correspondientes, previa fiscalización por el Interventor de Fondos, teniendo en cuenta que el presupuesto del contrato es de 209.517,47.-€, IVA incluido.

5º.- Dar traslado del correspondiente acuerdo a la Intervención Municipal, a la Delegación de Medio Ambiente y Salud Pública perteneciente al Área de Agenda Urbana, al Técnico Responsable del Contrato y la Sección de Contratación."

La JUNTA DE GOBIERNO ha resuelto APROBAR la Propuesta en todos sus términos.

2.19º. PROPOSICIÓN relativa a la aprobación de la segunda prórroga del contrato de servicio de gestión para la venta de entradas en el Teatro Auditorio de Roquetas de Mar. PRP2020/9089

Se da cuenta de la Proposición de la Concejala Delegada de HACIENDA Y CONTRATACION de fecha 23 de diciembre de 2020

"Vista la necesidad de continuar con el de servicio de gestión de venta de entradas en el Teatro Auditorio de Roquetas de Mar, se propone, por la Sra. Concejala-Delegada de Atención Ciudadana, Hacienda y Contratación, Sra. Doña María Teresa Fernández Borja, la prórroga del contrato suscrito con la mercantil MANATIAL DE IDEAS con CIF: B26450932.

I. Antecedentes del contrato.

- Con fecha 12 de marzo de 2018, se adjudicó a la mercantil MANATIAL DE IDEAS con CIF: B26450932, el contrato de servicio de gestión de venta de entradas en el Teatro Auditorio de Roquetas de Mar.

- El importe de adjudicación fue determinado de manera unitaria, ya que el presupuesto de licitación se ha estimado en función del número de entradas vendidas en el año de duración del contrato más el año de prórroga, tal y como se establece en el apartado B) del Cuadro anexo al PCAP;

- Precio de comisión por venta de entrada con independencia del canal de cobro, internet o taquilla, 0,09.-€ más IVA 21%, lo que hace un total de 0,1089.-€ IVA incluido.

Firma 1 de 2
GUILLERMO LAGO NUÑEZ
24/02/2021
Secretario General

Firma 2 de 2
GABRIEL AMAT AYLLON
24/02/2021
Alcalde - Presidente

Para descargar una copia de este documento consulte la siguiente página web	
Código Seguro de Validación	20aa8b39df754340ab853b8f7ac16933001
Url de validación	https://oficinavirtual.aytoroquetas.org/absis/idi/arx/idiarxabsaweb/asp/verificadorfirma.asp
Metadatos	Clasificador: Acta - Origen: Origen administración Estado de elaboración: Original



- *Mejora en la comisión por gastos a usuarios: 0,99.-€*

Por lo que el presupuesto máximo de adjudicación corresponde con el Presupuesto base de licitación que asciende a la cantidad de diez mil doscientos cincuenta euros (10.250.-€) más el 21% en concepto de IVA, que asciende a la cantidad de dos mil cuatrocientos dos euros con cincuenta céntimos (2.152,50.-€), lo que hace un total de doce mil cuatrocientos dos euros con cincuenta céntimos (12.402,5.-€) de presupuesto anual.

- *Con fecha 27 de marzo de 2018 se formalizó el contrato administrativo con la empresa adjudicataria, siendo el plazo de duración de dos (2) años naturales, pudiendo ser prorrogado anualmente de forma expresa hasta un máximo de CUATRO (4) años, incluidas principal y prórrogas.*

- *Con fecha 21 de febrero de 2020, se aprobó en Junta de Gobierno Local la 1ª prórroga de las dos previstas en el PCAP.*

- *Se informa, por el Técnico Municipal responsable del contrato D. Manuel Cruz García, con fecha 18 de diciembre de 2020, que la empresa adjudicataria viene desempeñando satisfactoriamente el servicio, de acuerdo a los términos contemplados en el contrato y en el Pliego de Prescripciones Técnicas que rigen el mismo.*

II. Legislación aplicable.

Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales.

Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local.

Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales.

Ley 27/2013, de 27 de diciembre, de racionalización y sostenibilidad de la Administración Local.

Según la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, en su Disposición transitoria primera. Expedientes iniciados y contratos adjudicados con anterioridad a la entrada en vigor de esta Ley, en concreto en su punto 2:

Firma 2 de 2	24/02/2021	Alcalde - Presidente
GABRIEL AMAT AYLLON		
Firma 1 de 2	24/02/2021	Secretario General
GUILLERMO LAGO NUÑEZ		

Para descargar una copia de este documento consulte la siguiente página web	
Código Seguro de Validación	20aa8b39df754340ab853b8f7ac16933001
Url de validación	https://oficinavirtual.aytoroquetas.org/absis/idi/arx/idiarxabsaweb/asp/verificadorfirma.asp
Metadatos	Clasificador: Acta - Origen: Origen administración Estado de elaboración: Original



"2. Los contratos administrativos adjudicados con anterioridad a la entrada en vigor de la presente Ley se registrarán, en cuanto a sus efectos, cumplimiento y extinción, incluida su modificación, duración y régimen de prórrogas, por la normativa anterior."

Es decir, la presente propuesta de prórroga se seguirá rigiendo, al igual que el contrato matriz, por el Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Contratos del Sector Público; estableciendo en su artículo 23 que la prórroga se acordará por el órgano de contratación y será obligatoria para el empresario, salvo que el contrato expresamente prevea lo contrario, sin que pueda producirse por el consentimiento tácito de las partes.

III. CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Por cuanto antecede y de conformidad con lo estipulado en el contrato administrativo de referencia y en el TRLCSP y demás normas de aplicación, se propone a la Junta de Gobierno Local la adopción del siguiente ACUERDO:

1º.- Efectuar la 2ª prórroga del contrato de servicio de "Gestión de la venta de entradas en el Teatro Auditorio de Roquetas de Mar" con la MANATIAL DE IDEAS con CIF: B26450932, durante 1 año.


2º Autorizar el gasto que comporta el presente contrato mediante tramitación anticipada del gasto, previa fiscalización por el Interventor de Fondos, por la cantidad diez mil doscientos cincuenta euros (10.250,00.- €), más el 21% de IVA, esto es dos mil ciento cincuenta y dos euros con cincuenta céntimos (2.152,50.- €), lo que hace un total de doce mil cuatrocientos dos euros con cincuenta céntimos (12.402,50.-€) de presupuesto anual, que queda condicionado a la aprobación definitiva del Presupuesto Municipal para el ejercicio 2021 al que está sujeto este gasto, según lo establecido en la Disposición Adicional Tercera de la ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público:

"Se podrán tramitar anticipadamente los contratos cuya ejecución material haya de comenzar en el ejercicio siguiente o aquellos cuya financiación dependa de un préstamo, un crédito o una subvención solicitada a otra entidad pública o privada, sometiendo la adjudicación a la condición suspensiva de la efectiva consolidación de los recursos"

3º Notificar el presente acuerdo al adjudicatario, al servicio de Intervención, Área de Educación, Cultura y Juventud, al responsable del contrato y a la Sección de Contratación."

La JUNTA DE GOBIERNO ha resuelto APROBAR la Propuesta en todos sus términos.

Firma 1 de 2	GUILLERMO LAGO NUÑEZ	24/02/2021	Secretario General
Firma 2 de 2	GABRIEL AMAT AYLLON	24/02/2021	Alcalde - Presidente

Para descargar una copia de este documento consulte la siguiente página web		
Código Seguro de Validación	20aa8b39df754340ab853b8f7ac16933001	
Url de validación	https://oficinavirtual.aytoroquetas.org/absis/idi/arx/idiarxabsaweb/asp/verificadorfirma.asp	
Metadatos	Clasificador: Acta - Origen: Origen administración Estado de elaboración: Original	

2.20º. PROPOSICIÓN relativa a la convalidación del acto de adjudicación de la obra de nuevo acceso de Ctra. de Alicún a la Av. Reino de España Expte 22.19 Obra. PRP2021/1365

Se da cuenta de la Proposición de la Concejala Delegada de HACIENDA Y CONTRATACION de fecha 19 de febrero de 2021

"I. ANTECEDENTES

Con fecha 18 de febrero de 2021 se emite por la Intervención municipal informe de omisión de fiscalización correspondiente al acuerdo de adjudicación del contrato de obra de Nuevo Acceso de Carretera de Alicún a la Avenida Reino de España, t. m. de Roquetas de Mar, expte. 22/19.-Obra, del siguiente tenor literal:

"Se emite este informe por la habilitación contenida en los artículos 214 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, que aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, 4.1.a) del R.D. 128/2018 de Régimen Jurídico de los Funcionarios de Administración Local con Habilitación de Carácter Nacional.

I N F O R M E:

PRIMERO.- Es objeto de este informe poner de manifiesto ante el órgano competente, la omisión de la función interventora que, de conformidad con el artículo 28 del Real Decreto 424/2017, de 28 de abril, por el que se regula el régimen jurídico del control interno en las entidades del Sector Público Local. El presente informe no tiene naturaleza de fiscalización, aunque si se incluirá en la relación e informes a remitir al Tribunal de Cuentas.

SEGUNDO.- Descripción detallada:

Órgano gestor:

Área: Contratación

Objeto del gasto: Compromiso de crédito (fase D), relativa a la adjudicación de la obra.

Aplicación presupuestaria: 03001 1532 62200

Firma 1 de 2	GUILLERMO LAGO NUÑEZ	24/02/2021	Secretario General
Firma 2 de 2	GABRIEL AMAT AYLLON	24/02/2021	Alcalde - Presidente

Para descargar una copia de este documento consulte la siguiente página web	
Código Seguro de Validación	20aa8b39df754340ab853b8f7ac16933001
Url de validación	https://oficinavirtual.aytoroquetas.org/absis/idi/arx/idiarxabsaweb/asp/verificadorfirma.asp
Metadatos	Clasificador: Acta - Origen: Origen administración Estado de elaboración: Original



Importe: 1.141.155,27 euros

Fecha de realización: 8 meses

Ejercicio económico al que se imputa: 2020

TERCERO.- ANTECEDENTES:

1. Mediante Providencia del Alcalde-Presidente de fecha de fecha 18.10.19 se ha incoado expediente de contrato de obra denominada "Nuevo Acceso de la Ctra. de Alicún a la Avda. Reino de España",
2. El día 08.11.2019 el interventor fiscaliza favorablemente la aprobación del expediente.
3. Existe acuerdo de Junta de Gobierno Local con fecha 30.12.2019 aprobando la adjudicación de la Nuevo Acceso de la Ctra. de Alicún a la Avda. Reino de España, con el siguiente literal:

Primero.- La adjudicación a la mejor oferta de la licitación del CONTRATO DE OBRA DEL NUEVO ACCESO A CTRA. A LA AVDA. REINO DE ESPAÑA, a la mercantil formada por la Unión Temporal de Empresas ALBAIDA INFRAESTRUCTURAS, S.A. - SECOP INVERSIONES, S.L. con CIF U04920112, con un presupuesto de adjudicación de novecientos cuarenta y tres mil ciento tres euros con cincuenta y tres céntimos de euro (943.103,53.-€), más el 21% de IVA, que asciende a ciento noventa y ocho mil cincuenta y un euros con setenta y cuatro céntimos de euro (198.051,74.-€), lo que hace un total de un millón ciento cuarenta y un mil ciento cincuenta y cinco euros con veintisiete céntimos de euro (1.141.155,27.-€). Además, propone ampliar la garantía en cuatro (4) años, siendo el total de la garantía ofertada de cinco (5) años. El plazo de ejecución de la obra será según el proyecto de ocho (8) meses a partir de la formalización de la comprobación del replanteo.


Segundo.- Comprometer el crédito necesario para llevar a cabo la ejecución del contrato, cuyo importe total es de 1.141.155,27.-€, IVA incluido.

Tercero.- Dar traslado del presente acuerdo a la mercantil adjudicataria, demás licitadores, Intervención Municipal, Delegación de Desarrollo Urbano, responsable del contrato en su ejecución y a la Sección de Contratación. "

CUARTO.- EXPOSICIÓN DE INCUMPLIMIENTO NORMATIVOS.

Firma 2 de 2	24/02/2021	Alcalde - Presidente
GABRIEL AMAT AYLLON		
Firma 1 de 2	24/02/2021	Secretario General
GUILLERMO LAGO NUÑEZ		

Para descargar una copia de este documento consulte la siguiente página web	
Código Seguro de Validación	20aa8b39df754340ab853b8f7ac16933001
Url de validación	https://oficinavirtual.aytoroquetas.org/absis/idi/arx/idiarxabsaweb/asp/verificadorfirma.asp
Metadatos	Clasificador: Acta - Origen: Origen administración Estado de elaboración: Original



A) *Visto el expediente, se pone de manifiesto que el presente expediente ha sido aprobado sin que se haya realizada la fiscalización previa, vulnerándose, por tanto, el procedimiento previo requerido en la normativa que pasamos a detallar:*

El artículo 214 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, establece que la función interventora tendrá por objeto fiscalizar todos los actos de las entidades locales y de sus organismos autónomos que den lugar al reconocimiento y liquidación de derechos y obligaciones o gastos de contenido económico, los ingresos y pagos que de aquéllos se deriven, y la recaudación, inversión y aplicación, en general, de los caudales públicos administrados, con el fin de que la gestión se ajuste a las disposiciones aplicables en cada caso. El artículo 28 de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno, establece que constituyen infracciones muy graves las siguientes conductas cuando sean culpables: La omisión del trámite de intervención previa de los gastos, obligaciones o pagos, cuando ésta resulte preceptiva o del procedimiento de resolución de discrepancias frente a los reparos suspensivos de la intervención, regulado en la normativa presupuestaria.

En el caso de que se hubiese dado traslado a esta intervención de la Propuesta de la concejal delegada de contratación y patrimonio relativa a la adjudicación del contrato de obra denominada "NUEVO ACCESO DE LA CTRA. DE ALICÚN A LA AVDA. REINO DE ESPAÑA", para la fiscalización de dicho expediente, los requisitos básicos valorados en el informe, habrían sido los siguientes:

1. *Requisitos básicos generales:*

a. *Que existe crédito presupuestario y que el propuesto es el adecuado a la naturaleza del gasto que se propone contraer en la aplicación presupuestaria 03001 1532 62200.*

b. *Consta informe favorable de fiscalización del interventor de la fase A.*


c. *El gasto se genera por órgano competente.*

2. *Requisitos básicos adicionales:*

a. *Existe propuesta de adjudicación de la Mesa de Contratación y la propuesta de adjudicación se ajusta a la propuesta formulada por la Mesa a UTE ALBAIDA – SECOP. por importe de 1.141.155,27 euros.*

b. *Se acredita la constitución de la garantía definitiva, por importe de 47.155,18 euros*

Firma 1 de 2	GUILLERMO LAGO NUÑEZ	24/02/2021	Secretario General
Firma 2 de 2	GABRIEL AMAT AYLLON	24/02/2021	Alcalde - Presidente

Para descargar una copia de este documento consulte la siguiente página web		
Código Seguro de Validación	20aa8b39df754340ab853b8f7ac16933001	
Url de validación	https://oficinavirtual.aytoroquetas.org/absis/idi/arx/idiarxabsaweb/asp/verificadorfirma.asp	
Metadatos	Clasificador: Acta - Origen: Origen administración Estado de elaboración: Original	

c. *Constan certificados de Seguridad Social y Hacienda de estar al corriente de sus obligaciones tributarias y Seguridad Social.*

El informe de fiscalización habría sido favorable.

Por todo lo anterior expuesto, se insta al órgano de contratación competente a convalidar el referido acto."

II. LEGISLACIÓN APLICABLE

Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local.

Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera.

Ley 27/2013, de 27 de diciembre, de Racionalización y Sostenibilidad de la Administración Local.

Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.

Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014.


Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales.

Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de la Entidades Locales.

Real Decreto 1098/2001, de 12 de octubre, por el que se aprueba el Reglamento general de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas.

Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

Firma 2 de 2	Alcalde - Presidente
GABRIEL AMAT AYLLON	24/02/2021
Firma 1 de 2	Secretario General
GUILLERMO LAGO NUÑEZ	24/02/2021

Para descargar una copia de este documento consulte la siguiente página web		
Código Seguro de Validación	20aa8b39df754340ab853b8f7ac16933001	
Url de validación	https://oficinavirtual.aytoroquetas.org/absis/idi/arx/idiarxabsaweb/asp/verificadorfirma.asp	
Metadatos	Clasificador: Acta - Origen: Origen administración Estado de elaboración: Original	

III. CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Por cuanto antecede esta Concejalía-Delegada en virtud de las atribuciones conferidas mediante Decreto de 25 de junio de 2019 (BOP de Almería número 122 de 28 de junio de 2019), por el que se le delegan las atribuciones sobre diversas materia y modificado mediante Decreto de la Alcaldía-Presidencia de 1 de febrero de 2.021 (B.O.P. n° 25 de 8 de febrero), propone a la Junta de Gobierno Local la adopción del siguiente ACUERDO:

1º. Convalidar el acto de adjudicación del contrato de obra de obra de Nuevo Acceso de Carretera de Alicún a la Avenida Reino de España, t. m. de Roquetas de Mar, expte. 22/19.-Obra, aprobado por Resolución de Alcaldía de fecha 30.12.2019, en favor de la Unión Temporal de Empresas ALBAIDA INFRAESTRUCTURAS, S.A. - SECOP INVERSIONES, S.L. con CIF U04920112, en virtud de lo establecido en el informe de la Intervención municipal de fecha 18 de febrero de 2021 de omisión de fiscalización, donde se insta al órgano de contratación a convalidar el citado acto, recogiendo en el mismo que de haberse informado la adjudicación "el informe de fiscalización habría sido favorable".

2º. Dar traslado del presente acuerdo a la Intervención Municipal y a la Delegación de Contratación a los efectos indicados en el mismo. "

La JUNTA DE GOBIERNO ha resuelto APROBAR la Propuesta en todos sus términos.

2.21º. PROPOSICION relativa a la aprobación de la modificación del contrato de obra de Edificio Polivalente en El Puerto Roquetas de Mar. PRP2021/1184

Se da cuenta de la Proposición de la Concejal Delegada de HACIENDA Y CONTRATACION de fecha 15 de febrero de 2021

"Con fecha 23/11/20 ha tenido entrada en la Sección de Contratación memoria técnica emitida por el técnico municipal y director facultativo Luis Manuel López Capel en relación con el modificado del proyecto básico y ejecución del edificio polivalente "El Puerto":

Son ANTECEDENTES del expediente los siguientes:

I.- Por Acuerdo de la Junta de Gobierno Local de fecha 26/12/18 y según contrato firmado el día 09/01/19 se adjudica la obra de referencia a la empresa "LIROLA INGENIERÍA Y OBRAS S.L." C.I.F. n° B-04683124,

Firma 2 de 2	GABRIEL AMAT AYLLON	24/02/2021	Alcalde - Presidente
Firma 1 de 2	GUILLERMO LAGO NUÑEZ	24/02/2021	Secretario General

Para descargar una copia de este documento consulte la siguiente página web	
Código Seguro de Validación	20aa8b39df754340ab853b8f7ac16933001
Url de validación	https://oficinavirtual.aytoroquetas.org/absis/idi/arx/idiarxabsaweb/asp/verificadorfirma.asp
Metadatos	Clasificador: Acta - Origen: Origen administración Estado de elaboración: Original





con un presupuesto de adjudicación de dos millones ciento nueve mil trescientos euros (2.109.300,00.- €), más el 21% de IVA, lo que hace un total de dos millones quinientos cincuenta y dos mil doscientos cincuenta y tres euros (2.552.253.-€) y un plazo de ejecución de ocho meses (8), y un plazo de ejecución previsto de ocho meses (8) contados a partir de la formalización del Acta de Comprobación de Replanteo. Dicho Acta se firma el 25/03/19, por lo que la fecha inicialmente prevista para la finalización de las obras era el 25/11/2019.

De entre los criterios sujetos a evaluación previa que se tuvieron en cuenta para valorar las ofertas se encontraba la identificación de omisiones en las partidas de medición del proyecto de ejecución. Al respecto, la Junta de Gobierno en su acuerdo de 26/12/18 pone de manifiesto que la propuesta de "LIROLA INGENIERÍA Y OBRAS S.L." contiene omisiones de las partidas en las mediciones del Proyecto de Ejecución, que tendrían carácter vinculante y se anejarían a los documentos de formalización del expediente con carácter contractual. La valoración económica total de todas esas omisiones o errores detectados fue de ciento cuarenta mil doscientos noventa y tres euros con sesenta y seis céntimos de euro (140.293,66.-€) y ciento sesenta y nueve mil doscientos ochenta y seis euros con noventa y ocho céntimos de euro (169.286,98.-€) tras la aplicación del coeficiente para deshacer la baja.

II.- Con fecha 24/10/19, un mes antes de que concluyera el plazo de finalización de las obras, la contratista solicita una ampliación de plazo de ejecución de la obra de 219 días naturales (extendiendo la fecha de finalización hasta el 30 de junio de 2020) que argumenta en la necesidad de acometer cambios puntuales para su correcta terminación que informa favorablemente el arquitecto municipal y director facultativo, Luis Manuel López Capel con fecha 19/11/19 pero del que no consta autorización expresa por parte del órgano de contratación.

III.- Con fecha 08/11/19 se incorpora al expediente informe del director facultativo, Luis Manuel López Capel, en el que solicita:

"Autorización previa a la Mesa de Contratación para realizar una modificación de proyecto inicial; con el objetivo principal de dar forma técnica e incorporar a la ejecución del contrato las omisiones presupuestarias detectadas en el proceso de licitación y, en concreto, las definidas por la contrata LIROLA INGENIERIA Y CONSTRUCCIONES S.L., adjudicataria del contrato. De igual modo, se incorporará la resolución de cualquier otra anomalía o indefinición detectada hasta el momento en la base técnica del contrato.

Por el interés en la formalización del contrato de obras y viabilidad de ejecución de las mismas, tanto técnica como presupuestaria, solicito a la mesa la aprobación para incorporar y posteriormente aprobar, si es conveniente, el modificado de proyecto correspondiente."

Firma 2 de 2	GABRIEL AMAT AYLLON	24/02/2021	Alcalde - Presidente
Firma 1 de 2	GUILLERMO LAGO NUÑEZ	24/02/2021	Secretario General

Para descargar una copia de este documento consulte la siguiente página web	
Código Seguro de Validación	20aa8b39df754340ab853b8f7ac16933001
Url de validación	https://oficinavirtual.aytoroquetas.org/absis/idi/arx/idiarxabsaweb/asp/verificadorfirma.asp
Metadatos	Clasificador: Acta - Origen: Origen administración Estado de elaboración: Original



IV.- A la vista de la solicitud descrita en el antecedente que precede con fecha 22/11/19 se expide informe jurídico favorable. El referido informe precisa que tratándose de modificaciones no sustanciales en atención a lo preceptuado por el artículo 205 de la Ley 9/2017 de 8 de noviembre (en adelante LCSP) su importe no deberá exceder del 15% del precio inicial del contrato.

V.- La Junta de Gobierno Local acuerda con fecha 16/12/19 la redacción de un proyecto modificado en respuesta a la solicitud del arquitecto municipal y director facultativo, Luis Manuel López Capel, sobre la base de que tal y como sostiene el informe jurídico emitido al efecto se trata de modificaciones no sustanciales motivadas por razones de interés público.

VI.- Con fecha 07/10/20 y en atención al modificado técnico del proyecto planteado por el director facultativo, así como a la incidencia de la crisis sanitaria derivada del Covid-19 en los suministros y en el propio personal de la obra, tiene entrada en este Ayuntamiento solicitud de ampliación de plazo de ejecución hasta el 15/02/21 que informa favorablemente el arquitecto municipal y director facultativo, Luis Manuel López Capel con fecha 19/11/20.


VII.- Con fecha 23/11/20 se incorpora al expediente el modificado del proyecto básico y ejecución del Edificio Polivalente "El Puerto" que firma Luis Manuel López Capel como director facultativo y responsable de la obra.

Al respecto interesa recordar que en este caso concreto, el proyecto técnico es redactado conjuntamente por dos técnicos municipales: Luis Manuel López Capel, arquitecto y Emilio Langle Fandino, ingeniero técnico industrial recayendo además en el primero de ellos tanto la supervisión del mismo y dirección facultativa de la obra, duplicidad de funciones que ha debido complicar la ejecución material del proyecto y provocar la inobservancia de ciertas medidas.

VIII.- Con fechas 21/01/21 y 27/01/21 se han incorporado al expediente los informes de no existencia de unidades de obra oculta y de supervisión, respectivamente.

Así mismo, con fecha 09/02/21 se ha informado por el arquitecto que el contenido del modificado no afecta a la geometría de la parcela inicial, al igual que tampoco afecta a la edificación en su volumen edificado o en el emplazamiento de esta en la parcela; por lo tanto, es totalmente coincidente con la información contenida o expresada de inicio en el proyecto según Acta de Replanteo Previo firmado con fecha 25/09/18 y Acta de Comprobación de Replanteo e inicio de las obras suscrita el 09/01/19.

Firma 2 de 2	Alcalde - Presidente
GABRIEL AMAT AYLLON	24/02/2021
Firma 1 de 2	Secretario General
GUILLERMO LAGO NUÑEZ	24/02/2021

Para descargar una copia de este documento consulte la siguiente página web		
Código Seguro de Validación	20aa8b39df754340ab853b8f7ac16933001	
Url de validación	https://oficinavirtual.aytoroquetas.org/absis/idi/arx/idiarxabsaweb/asp/verificadorfirma.asp	
Metadatos	Clasificador: Acta - Origen: Origen administración Estado de elaboración: Original	



Igualmente con fecha 10/02/21 se ha incorporado informe del arquitecto en el sentido de hacer constar la justificación de esta modificación contractual y su no inclusión en el proyecto original, referido específicamente a ciertas partidas observadas por el órgano interventor.

La presente propuesta ha sido informada con arreglo a las disposiciones legales o reglamentarias que son aplicables al presente expediente, de acuerdo con el informe que figura en el expediente, y a las siguientes,

CONSIDERACIONES JURÍDICAS

PRIMERA.- El régimen de las modificaciones de los contratos administrativos se regula en la cláusula 1 del pliego de cláusulas administrativas particulares (en adelante PCAP), según la cual el presente contrato administrativo de obra se rige de la forma siguiente:

a) Los contratos de obras que celebre el Ayuntamiento de Roquetas de Mar al amparo del presente pliego modelo tendrán naturaleza administrativa, de acuerdo con lo previsto en el art. 25 de la LCSP, como contrato típico de obras definido en el artículo 13 de la LCSP, y se ajustarán, entre otros, a los principios de libertad de acceso a las licitaciones, publicidad y transparencia de los procedimientos, no discriminación e igualdad de trato entre los licitadores; así como asegurar, en conexión con el objetivo de estabilidad presupuestaria y control del gasto, y el principio de integridad, una eficiente utilización de los fondos destinados a la realización de obras, definiendo las necesidades a satisfacer, la salvaguarda de la libre competencia y la selección de la mejor oferta.

b) Estos contratos se registrarán, en primer lugar, por lo establecido en este pliego y en los restantes documentos, que revestirán carácter contractual.

En lo no regulado expresamente en dichos documentos contractuales, se registrarán por lo dispuesto en la LCSP, por el Real Decreto 817/2009, de 8 de mayo, por el Real Decreto 773/2015, de 28 de agosto, por el que se modifican determinados preceptos del Reglamento General de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas aprobado por el Real Decreto 1098/2001, de 12 de octubre (en adelante RGLCAP) y demás disposiciones aplicables a los contratos administrativos celebrados por las Administraciones Públicas.

En caso de discordancia entre el presente pliego y cualesquiera del resto de documentos contractuales, prevalecerá lo dispuesto en este pliego y de forma específica lo establecido para cada contrato en el Cuadro Anexo de Características (CAC).

c) Supletoriamente se aplicarán las restantes normas de derecho administrativo, y en su defecto las de derecho privado."

Firma 2 de 2	24/02/2021	Alcalde - Presidente
GABRIEL AMAT AYLLON		
Firma 1 de 2	24/02/2021	Secretario General
GUILLERMO LAGO NUÑEZ		

Para descargar una copia de este documento consulte la siguiente página web	
Código Seguro de Validación	20aa8b39df754340ab853b8f7ac16933001
Url de validación	https://oficinavirtual.aytoroquetas.org/absis/idi/arx/idiarxabsaweb/asp/verificadorfirma.asp
Metadatos	Clasificador: Acta - Origen: Origen administración Estado de elaboración: Original



Así mismo, la cláusula 33 del PCAP, sobre modificación del contrato, establece que "Una vez perfeccionado el contrato, el órgano de contratación sólo podrá introducir modificaciones en el mismo por razones de interés público, en los supuestos y con los límites establecidos en artículo 203 de la LCSP. Estas modificaciones deberán ser acordadas por el órgano de contratación previa tramitación del procedimiento previsto en los artículos 193 de la LCSP y 102 del RGLCAP y formalizarse en documento administrativo con arreglo a lo señalado en el artículo 153 de la LCSP, previo reajuste de la garantía definitiva, en su caso."

En este sentido, y siempre por razones de interés público, se podrá modificar un contrato en los casos y en la forma y siguiendo el procedimiento previsto en la LCSP, arts. 191, 203, 204, 205 y 206.

En concreto, y en atención a lo preceptuado por el artículo 203.1 LCSP los contratos sólo podrán ser modificados por razones de interés público en los casos y en la forma previstos en esta subsección y de acuerdo con el procedimiento regulado en el artículo 191, con las particularidades previstas en el artículo 207.

Las posibilidades de modificación de un contrato administrativo durante su vigencia requieren la concurrencia de alguno de los siguientes supuestos (art. 203.2 LCSP):

- a) Cuando así se haya previsto en el PCAP, en los términos y condiciones establecidos en el artículo 204;
- b) Excepcionalmente, cuando sea necesario realizar una modificación que no esté prevista en el PCAP, siempre y cuando se cumplan las condiciones que establece el artículo 205.

El artículo 204 a su vez contempla lo siguiente:

"1. Los contratos de las Administraciones Públicas podrán modificarse durante su vigencia hasta un máximo del veinte por ciento del precio inicial cuando en los pliegos de cláusulas administrativas particulares se hubiere advertido expresamente de esta posibilidad, en la forma y con el contenido siguientes:

- a) La cláusula de modificación deberá estar formulada de forma clara, precisa e inequívoca.
- b) Asimismo, en lo que respecta a su contenido, la cláusula de modificación deberá precisar con el detalle suficiente: su alcance, límites y naturaleza; las condiciones en que podrá hacerse uso de la misma por referencia a circunstancias cuya concurrencia pueda verificarse de forma objetiva; y el procedimiento que haya de seguirse para realizar la modificación. La cláusula de modificación establecerá, asimismo, que la modificación no podrá suponer el establecimiento de nuevos precios unitarios no previstos en el contrato." Por su parte el 205 LCSP preceptúa textualmente:

Firma 1 de 2	GUILLERMO LAGO NUÑEZ	24/02/2021	Secretario General
Firma 2 de 2	GABRIEL AMAT AYLLON	24/02/2021	Alcalde - Presidente

Para descargar una copia de este documento consulte la siguiente página web	
Código Seguro de Validación	20aa8b39df754340ab853b8f7ac16933001
Url de validación	https://oficinavirtual.aytoroquetas.org/absis/idi/arx/idiarxabsaweb/asp/verificadorfirma.asp
Metadatos	Clasificador: Acta - Origen: Origen administración Estado de elaboración: Original





"1. Las modificaciones no previstas en el pliego de cláusulas administrativas particulares o que, habiendo sido previstas, no se ajusten a lo establecido en el artículo anterior, solo podrán realizarse cuando la modificación en cuestión cumpla los siguientes requisitos:

a) Que encuentre su justificación en alguno de los supuestos que se relacionan en el apartado segundo de este artículo.

b) Que se limite a introducir las variaciones estrictamente indispensables para responder a la causa objetiva que la haga necesaria.

2. Los supuestos que eventualmente podrían justificar una modificación no prevista, siempre y cuando esta cumpla todos los requisitos recogidos en el apartado primero de este artículo, son los siguientes:

a) Cuando deviniera necesario añadir obras, suministros o servicios adicionales a los inicialmente contratados, siempre y cuando se den los dos requisitos siguientes:

1.º Que el cambio de contratista no fuera posible por razones de tipo económico o técnico, por ejemplo que obligara al órgano de contratación a adquirir obras, servicios o suministros con características técnicas diferentes a los inicialmente contratados, cuando estas diferencias den lugar a incompatibilidades o a dificultades técnicas de uso o de mantenimiento que resulten desproporcionadas; y, asimismo, que el cambio de contratista generara inconvenientes significativos o un aumento sustancial de costes para el órgano de contratación.

En ningún caso se considerará un inconveniente significativo la necesidad de celebrar una nueva licitación para permitir el cambio de contratista.

2.º Que la modificación del contrato implique una alteración en su cuantía que no exceda, aislada o conjuntamente con otras modificaciones acordadas conforme a este artículo, del 50 por ciento de su precio inicial, IVA excluido.

b) Cuando la necesidad de modificar un contrato vigente se derive de circunstancias sobrevenidas y que fueran imprevisibles en el momento en que tuvo lugar la licitación del contrato, siempre y cuando se cumplan las tres condiciones siguientes:

1.º Que la necesidad de la modificación se derive de circunstancias que una Administración diligente no hubiera podido prever.

2.º Que la modificación no altere la naturaleza global del contrato.

3.º Que la modificación del contrato implique una alteración en su cuantía que no exceda, aislada o conjuntamente con otras modificaciones acordadas conforme a este artículo, del 50 por ciento de su precio inicial, IVA excluido.

c) Cuando las modificaciones no sean sustanciales. En este caso se tendrá que justificar especialmente la necesidad de las mismas, indicando las razones por las que esas prestaciones no se incluyeron en el contrato inicial.

Una modificación de un contrato se considerará sustancial cuando tenga como resultado un contrato de naturaleza materialmente diferente al celebrado en un principio. En cualquier caso, una modificación se considerará sustancial cuando se cumpla una o varias de las condiciones siguientes:

Firma 1 de 2	GUILLERMO LAGO NUÑEZ	24/02/2021	Secretario General
Firma 2 de 2	GABRIEL AMAT AYLLON	24/02/2021	Alcalde - Presidente

Para descargar una copia de este documento consulte la siguiente página web	
Código Seguro de Validación	20aa8b39df754340ab853b8f7ac16933001
Url de validación	https://oficinavirtual.aytoroquetas.org/absis/idi/arx/idiarxabsaweb/asp/verificadorfirma.asp
Metadatos	Clasificador: Acta - Origen: Origen administración Estado de elaboración: Original



1.º Que la modificación introduzca condiciones que, de haber figurado en el procedimiento de contratación inicial, habrían permitido la selección de candidatos distintos de los seleccionados inicialmente o la aceptación de una oferta distinta a la aceptada inicialmente o habrían atraído a más participantes en el procedimiento de contratación.

En todo caso se considerará que se da el supuesto previsto en el párrafo anterior cuando la obra o el servicio resultantes del proyecto original o del pliego, respectivamente, más la modificación que se pretenda, requieran de una clasificación del contratista diferente a la que, en su caso, se exigió en el procedimiento de licitación original.

2.º Que la modificación altere el equilibrio económico del contrato en beneficio del contratista de una manera que no estaba prevista en el contrato inicial.

En todo caso se considerará que se da el supuesto previsto en el párrafo anterior cuando, como consecuencia de la modificación que se pretenda realizar, se introducirían unidades de obra nuevas cuyo importe representaría más del 50 por ciento del presupuesto inicial del contrato.

3.º Que la modificación amplíe de forma importante el ámbito del contrato.

En todo caso se considerará que se da el supuesto previsto en el párrafo anterior cuando:

(i) El valor de la modificación suponga una alteración en la cuantía del contrato que exceda, aislada o conjuntamente, del 15 por ciento del precio inicial del mismo, IVA excluido, si se trata del contrato de obras o de un 10 por ciento, IVA excluido, cuando se refiera a los demás contratos, o bien que supere el umbral que en función del tipo de contrato resulte de aplicación de entre los señalados en los artículos 20 a 23.

(ii) Las obras, servicios o suministros objeto de modificación se hallen dentro del ámbito de otro contrato, actual o futuro, siempre que se haya iniciado la tramitación del expediente de contratación."


Las modificaciones del contrato no previstas en el PCAP acordadas por el órgano de contratación serán obligatorias para el contratista cuando impliquen, aislada o conjuntamente, una alteración en su cuantía que no exceda del 20% del precio inicial del contrato, IVA excluido. Si la modificación no resultara obligatoria para el contratista, la misma solo será acordada por el órgano de contratación previa conformidad por escrito del mismo, resolviéndose el contrato, en caso contrario, de conformidad con lo establecido en el artículo 211.1.g) (art. 206 LCSP).

Con relación al contrato de obra, el artículo 242 regula el régimen de modificación, estableciendo su apartado 1º que:

"Serán obligatorias para el contratista las modificaciones del contrato de obras que se acuerden de conformidad con lo establecido en el artículo 206. En caso de que la modificación suponga supresión o reducción de unidades de obra, el contratista no tendrá derecho a reclamar indemnización alguna".

SEGUNDA.- Las modificaciones propuestas consisten en la ejecución de una serie de cambios sobre la obra inicialmente proyectada que a tenor del contenido del informe emitido por el responsable técnico municipal responden a circunstancias sobrevenidas en relación con la complejidad del suelo sobre el que se levanta el edificio y con la polivalencia de su uso, aspectos que han requerido la implementación de

Firma 1 de 2	GUILLERMO LAGO NUÑEZ	24/02/2021	Secretario General
Firma 2 de 2	GABRIEL AMAT AYLLON	24/02/2021	Alcalde - Presidente

Para descargar una copia de este documento consulte la siguiente página web		
Código Seguro de Validación	20aa8b39df754340ab853b8f7ac16933001	
Url de validación	https://oficinavirtual.aytoroquetas.org/absis/idi/arx/idiarxabsaweb/asp/verificadorfirma.asp	
Metadatos	Clasificador: Acta - Origen: Origen administración Estado de elaboración: Original	

medidas especiales en aras a garantizar la seguridad de la construcción por un lado y el aislamiento/división de sus dependencias por otro.

El director facultativo contempla además en su proyecto la materialización de las omisiones detectadas por el adjudicatario durante el proceso de licitación.

En resumen nos enfrentamos a un proyecto de modificación que incluye modificaciones por un presupuesto de ejecución material (PEM) total de 522.604,97.-€ (lo que una vez adicionados los gastos generales y el beneficio industrial hace un total de 621.899,91.-€, IVA excluido) tal y como detallamos a continuación:

-Modificaciones: por un precio de ejecución material 353.317,99.-€ y /o 420.448,41.-€ una vez adicionados los gastos generales y el beneficio industrial

-Omisiones de licitación: por un precio de ejecución material 169.286,98.-€ y/o 201.451,51.-€ una vez adicionados los gastos generales y el beneficio industrial

Expuesto lo anterior, para comprobar si las modificaciones que nos ocupan cumplen con lo preceptuado por la normativa de aplicación procede analizar si nos encontramos ante modificaciones previstas en el pliego de cláusulas administrativas particulares o si por el contrario nos enfrentamos a modificaciones no previstas en el mismo.

1. Modificaciones previstas

Tal y como recoge el Antecedente I anterior, la identificación de omisiones en las partidas de medición del proyecto de ejecución fue uno de los criterios sujetos a evaluación previa tenidos en cuenta para valorar las ofertas. Al respecto, la adjudicataria obtuvo la máxima puntuación en este punto identificando en su oferta omisiones en el proyecto de ejecución por valor de 140.293,69.-€ que se tradujeron en 169.286,96.-€ tras la aplicación del coeficiente para deshacer la baja.

Se expone a continuación el resumen de las omisiones detectadas con expresión de las que estaban sometidas a la baja en el contrato y las que no lo estaban, los precios de licitación y los precios del proyecto una vez se aplica el citado coeficiente para deshacer el efecto de la baja en aquellas partidas que no la contemplaban:

	DESCRIPCIÓN	APLICACIÓN BAJA	PEM	
			LICITACIÓN	PROYECTO
N-1	ZAHORRA ARTIFICIAL	NO	5.083,67	6.751,78



Nº 2	SUMIDERO SIFONICO REJILLA	NO	663,42	881,58
Nº 3	ARQUETA PREFABRICADA DE POLIPROPILENO	SÍ	234,29	234,29
Nº 4	PVC SERIE B 250 MM	SÍ	655,51	655,51
Nº 5	REBAJE DE ACERA VADO VEHÍCULOS	NO	460,33	611,72
Nº 6	LAMINA DE AGUA- DESAGUE LINEAL	NO	15.625,56	20.763,71
Nº 7	LAMINA DE AGUA- TUBERÍA DE ALIMENTACIÓN	NO	2.415,80	3.210,40
Nº 8	LAMINA DE AGUA- EQUIPO DE DEPURACIÓN	NO	398,74	529,87
Nº 9	MARCA DE VIAL PINTURA	NO	226,19	300,24
Nº 10	RIEGO POR GOTE ALCORQUES	NO	755,42	1.003,85
Nº 11	BALIZA/TOPE APARCAMIENTOS	NO	2.160,62	2.871,20
Nº 12	RED DE FONTANERÍA DEL EDIFICIO	SÍ	23.862,96	23.862,96
Nº 13	DOTACIÓN DE MOBILIARIO INTERIOR	NO	901,37	1.197,81
Nº 14	EQUIPAMIENTOS	NO	9.496,20	12.619,24
Nº 15	ARQUETA MEDIA TENSIÓN TIPO A-1	SÍ	900	900
Nº 16	BARRERA MÓVIL DE APARCAMIENTO	NO	331,99	441,17
Nº 17	ILUMINACIÓN EXTERIOR RECINTO	NO	35.787,05	47.556,42
Nº 18	ASCENSOR	NO	12.367,57	16.434,92
Nº 19	GESTIÓN RESIDUOS PROPORCIONAL OMISIONES	SÍ	26.467,00	26.467,00
Nº 20	MEGAFONÍA SALÓN DE ACTOS	NO	1.500,00	1.993,31
			140.293,69	169.286,98

0,752517799 Coeficiente de baja (CB)

1,328872224 Coeficiente deshacer baja (1/CB)

Tal y como recoge el Antecedente I anterior, la Junta de Gobierno Local acordó con fecha 26/12/18 que las referidas omisiones tendrían carácter vinculante y se anexarían a los documentos de formalización del expediente con carácter contractual, donde se precisaría con el detalle suficiente su alcance, límites y naturaleza. En definitiva, tratándose de cambios claros, precisos e inequívocos que no alteraban la naturaleza global del contrato original, éstas responderían a la descripción de modificaciones previstas del artículo 204 LCSP.

Según señala el referido artículo 204 LCSP, las modificaciones de esta naturaleza pueden alcanzar un máximo del 20% del precio inicial, teniendo en cuenta que las omisiones reconocidas ascendieron a 169.286,98.-€ (PEM), las modificaciones previstas habrían supuesto una variación del 7,19% sobre el precio inicial del contrato que ascendió a 2.355.453,28.-€ (PEM), inferior en cualquier caso al que establece la normativa de aplicación para esta tipología.



2. *Modificaciones no previstas*

Adicionalmente a las modificaciones previstas descritas en los párrafos precedentes el arquitecto municipal y director facultativo de la obra manifiesta la necesidad de acometer cambios que no fueron contemplados en el proyecto de obra inicial y que tampoco se previeron en el pliego de cláusulas administrativas particulares.

En lo que a las modificaciones propuestas respecta, estas contemplan variaciones tanto en la arquitectura del proyecto como en sus instalaciones tal y como se detalla a continuación:

	DESCRIPCIÓN	PEM
N-1	RELLENO DE SUPERFICIE DE URBANIZACIÓN INTERIOR DE PARCELA	33.134,40
N-2	ANCLAJE QUÍMICO ESTRUCTURAL	4.844,80
N-3	PULIDO Y ABRILLANTADO MECÁNICO EN OBRA	27.688,61
N-4	ANDAMIO TUBULAR NORMALIZADO	53.721,90
N-5	TRAMPILLA REGISTRO FALSO TECHO	4.750,00
N-6	VIDRIO LAMINAR DE SEGURIDAD	52.847,61
N-7	CARPINTERÍA DE ALUMINIO TAB. DE VIDRIO	30.106,02
N-8	CIERRE INTERIOR ENROLLABLE DE LAMAS DE ALUMINIO EXTRUSIONADO	5.153,52
N-9	ESTOR ENROLLABLE TIPO PERGAMINO VERTICAL ENROLLABLE	27.759,38
N-10	ESMALTE SINTÉTICO PARA PERFILES LAMINADOS DE ACERO	2.334,15
N-11	DRENAJE DE MURO CON LÁMINA NODULAR DE POLIETILENO	6.438,75
N-12	IMPERMEABILIZACIÓN DE LÁMINA DE AGUA	18.318,96
N-13	PAVIMENTO DRENANTE PARA RELLENO DE ALCORQUE	2.758,50
N-14	CLIMATIZACIÓN Y VENTILACIÓN	- 11.081,02
N-15	TUBERÍA FRIGORÍFICA/DESAGÜES	19.111,93
N-16	VENTILACIÓN SÓTANO	14.345,01
N-17	INSTALACIONES COMPLEMENTARIAS EN URBANIZACIÓN DE PARCELA	25.012,78
N-18	ACOMETIDAS/LEGALIZACIONES DE INSTALACIONES/CONTROL TÉCNICO	5.091,55
N-19	PROYECTOS/LEGALIZACIONES	30.981,14
	TOTAL MODIFICACIONES	353.317,99



Del análisis de la memoria que elabora el responsable del contrato observamos que todas ellas persiguen garantizar la seguridad del edificio y el proceso constructivo propiamente dicho, así como mejorar la estabilidad y la funcionalidad de todas sus dependencias.

El director facultativo argumenta en su proyecto la necesidad de modificar el contrato como consecuencia del acaecimiento de circunstancias sobrevenidas que resultaron imprevisibles en el momento en que tuvo lugar la licitación, esto es, la Administración sostiene que no pudo anticiparse y las vicisitudes técnicas surgidas en el transcurso de la obra no se pudieron detectar en la redacción del proyecto. No obstante lo anterior, aún pudiendo afirmar que modificaciones tales como la N-1 "Relleno de superficie interior de la parcela" pudieron derivar de circunstancias sobrevenidas e imprevisibles al existir catas previas del suelo que garantizaban su utilidad para emplearlas en el proceso constructivo, en su conjunto los cambios propuestos responderían a la descripción que contempla el artículo 205.2.c) al tratarse desde una óptica global de modificaciones necesarias y no sustanciales.

Dicho lo cual y atendiendo a lo preceptuado por el apartado 2.c) del art. 205 LCSP existiendo constancia de la necesidad de las modificaciones propuestas sería preciso incorporar al expediente una mayor justificación técnica que concrete las razones por las que aquellas prestaciones no se incluyeron en el contrato inicial.

El propio art. 235 LCSP establece que cuando el presupuesto base de licitación del contrato de obra sea igual o superior a 500.000.-€, IVA excluido los órganos de contratación deberán solicitar un informe de las correspondientes oficinas de supervisión de proyectos encargadas de verificar que se han tenido en cuenta las disposiciones generales y la normativa técnica de aplicación. El presupuesto de adjudicación de esta obra ascendió de 2.839.692,24.-€, IVA excluido sin embargo al no contar este Consistorio con una oficina/unidad de supervisión de proyectos independiente, no se ha podido incorporar al expediente informe de supervisión técnico alguno, es más tal y como recoge el Antecedente VII anterior ha recaído en uno de los redactores del proyecto la supervisión técnica y la dirección facultativa de la obra. Circunstancias y experiencias como la que aquí nos ocupa ponen de manifiesto la importancia de contar con una unidad de supervisión técnica municipal independiente que arbitre los proyectos de obra y limite las desviaciones de la ejecución material sobre la obra inicialmente proyectada.

Desde la óptica económica, la cuantía de estas modificaciones asciende a un presupuesto de ejecución material (PEM) de 353.317,99.-€. Dicho importe, supone un incremento del 15% sobre el precio original del contrato que como citamos anteriormente ascendió a 2.355.453,28.-€ (PEM), por lo que de acuerdo con lo establecido por el art. 206 LCSP, en relación con los requisitos del 205, se trataría de modificaciones no sustanciales de obligado cumplimiento para el contratista.

Firma 1 de 2	GUILLERMO LAGO NUÑEZ	24/02/2021	Secretario General
Firma 2 de 2	GABRIEL AMAT AYLLON	24/02/2021	Alcalde - Presidente

Para descargar una copia de este documento consulte la siguiente página web	
Código Seguro de Validación	20aa8b39df754340ab853b8f7ac16933001
Url de validación	https://oficinavirtual.aytoroquetas.org/absis/idi/arx/idiarxabsaweb/asp/verificadorfirma.asp
Metadatos	Clasificador: Acta - Origen: Origen administración Estado de elaboración: Original





Desde un punto de vista formal, el proyecto modificado de referencia se compone de la siguiente documentación:

- Memoria
- Precios, mediciones y valoración
- Presupuesto comparativo
- Planos

Por lo que daría cumplimiento al apartado 233.1 LCSP para definir, valorar y ejecutar adecuadamente las obras que comprende. En la redacción del proyecto se han tenido en cuenta las disposiciones de carácter legal y reglamentario, así como la normativa técnica que le resulta de aplicación, ajustándose el citado documento al PGOU de Roquetas de Mar vigente.

Por otra parte, se considera cumplimentado uno de los requisitos, de los que exige el apartado c) del art. 205.2 LCSP, para considerar la modificación de carácter sustancial, por cuanto que las modificaciones que se dirimen en el presente procedimiento no introducen condiciones que, de haber figurado en el procedimiento de contratación inicial, hubiera permitido una selección diferente del candidato inicialmente elegido como adjudicatario; no requiriendo, en consecuencia, el presente proyecto modificado una clasificación empresarial diferente a la inicialmente aprobada en el proyecto original.

TERCERA. - El art. 242.2 LCSP señala que cuando las modificaciones suponen la introducción de unidades de obra no previstas en el proyecto o cuyas características difieran de las fijadas en este y no sea necesario realizar una nueva licitación, los precios aplicables a las mismas serán fijados por la Administración previa audiencia del contratista por plazo mínimo de tres días hábiles. Asimismo, de conformidad con el apartado 4 del mismo art. 242 LCSP "Cuando el Director facultativo de la obra considere necesaria la modificación del proyecto, recabará del órgano de contratación para iniciar el correspondiente expediente, que se sustanciará con carácter de urgencia las siguientes actuaciones:

- a) Redacción de la modificación del proyecto y aprobación técnica de la misma
- b) Audiencia al contratista y del redactor del proyecto, por plazo mínimo de tres días
- c) Aprobación del expediente por el órgano de contratación, así como de los gastos complementarios precisos"

Por su parte, el artículo 102 del Real Decreto 1098/2001, de 12 de octubre, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas -RGLCAP-, dispone en relación al procedimiento para las modificaciones contractuales:

Firma 1 de 2	GUILLERMO LAGO NUÑEZ	24/02/2021	Secretario General
Firma 2 de 2	GABRIEL AMAT AYLLON	24/02/2021	Alcalde - Presidente

Para descargar una copia de este documento consulte la siguiente página web	
Código Seguro de Validación	20aa8b39df754340ab853b8f7ac16933001
Url de validación	https://oficinavirtual.aytoroquetas.org/absis/idi/arx/idiarxabsaweb/asp/verificadorfirma.asp
Metadatos	Clasificador: Acta - Origen: Origen administración Estado de elaboración: Original



“Cuando sea necesario introducir alguna modificación en el contrato, se redactará la oportuna propuesta integrada por los documentos que justifiquen, describan y valoren aquélla. La aprobación por el órgano de contratación requerirá la previa audiencia del contratista y la fiscalización del gasto correspondiente”.

Consta en el expediente aprobación por parte de la Junta de Gobierno Local para la redacción de la modificación del proyecto de obras para la ejecución de las obras del edificio polivalente “El Puerto” de fecha 16 de diciembre de 2019 y consta asimismo la conformidad expresa del contratista emitida con fecha 15 de diciembre de 2020. En consecuencia, resulta procedente la modificación del contrato de obras suscrito con la empresa contratista para su ejecución previo informe de fiscalización por parte del órgano interventor.

CUARTA.- En el supuesto objeto de este informe, el contrato no está sujeto a regulación armonizada, y la modificación implica una alteración en su cuantía que no excede del 20% del precio inicial del contrato, IVA excluido, por lo que no resulta preceptivo publicar anuncio de modificación en el DOUE, ni recabar dictamen del Consejo de Estado u órgano consultivo equivalente de la Comunidad Autónoma respectiva (arts. 191.3 y 207.3 LCSP).

QUINTA.- De conformidad con lo dispuesto en el art. 109.3 LCSP “Cuando como consecuencia de una modificación del contrato, experimente variación del precio del mismo, deberá reajustarse la garantía, para que guarde la debida proporción con el nuevo precio modificado en el plazo de quince días contados desde la fecha en que se notifique al empresario el acuerdo de modificación”

La modificación propuesta supone un incremento en el presupuesto de adjudicación del contrato por importe de 621.899,91.-€, que con el efecto de la baja (cuyo coeficiente asciende a 0,752517799) resulta un total de 467.990,75.-€ tal y como justifica el detalle adjunto:

DESCRIPCIÓN	IMPORTE (€)
MODIFICACIONES NO PREVISTAS	353.317,99
OMISIONES DE LICITACIÓN	169.286,98
PRESUPUESTO DE EJECUCIÓN MATERIAL DEL MODIFICADO	522.604,97
13% Gastos generales	67.938,65
6% Beneficio industrial	31.356,30
Presupuesto por contrata (PEC)	621.899,91
Baja	153.909,16
(Coeficiente de adjudicación 0,752517799)	
Presupuesto de Adjudicación (PA = PEC- baja)	467.990,75

Firma 2 de 2	Alcalde - Presidente
GABRIEL AMAT AYLLON	24/02/2021
Firma 1 de 2	Secretario General
GUILLERMO LAGO NUÑEZ	24/02/2021

Para descargar una copia de este documento consulte la siguiente página web	
Código Seguro de Validación	20aa8b39df754340ab853b8f7ac16933001
Url de validación	https://oficinavirtual.aytoroquetas.org/absis/idi/arx/idiarxabsaweb/asp/verificadorfirma.asp
Metadatos	Clasificador: Acta - Origen: Origen administración Estado de elaboración: Original





IVA (21%)	98.278,06
TOTAL	566.268,81

Así de conformidad con la normativa expuesta debe reajustarse la garantía definitiva en el importe de 46.799,07-€ para que guarde la debida proporción con el nuevo precio modificado.

SÉXTA.- En lo que al plazo de ejecución concierne procede analizar las solicitudes de ampliación de plazo cursadas por la adjudicataria.

1. Solicitud de ampliación de plazo de ejecución de las obras de 24/10/19

Tal y como recoge el Antecedente II anterior, con fecha 24/10/19 la adjudicataria solicita una ampliación de plazo de ejecución de la obra de 7,3 meses, es decir se insta la prórroga de su finalización hasta el 30/06/20 sobre la necesidad de acometer una serie de trabajos que no se contemplaron en inicio. La solicitud fue informada favorablemente por el director facultativo, sin embargo no consta autorización expresa al respecto por parte del órgano de contratación.

El régimen jurídico aplicable al plazo de ejecución de la obra se regula en el PCAP de la forma siguiente:
"Cláusula 19.- PLAZO DE EJECUCIÓN. Las obras objeto del contrato deberán ejecutarse en el plazo que se fije en la cláusula J del CAC.

La ejecución del contrato comenzará con el acta de comprobación de replanteo. De la comprobación del replanteo se extenderá un acta, que se suscribirá en la forma y con los efectos previstos en los arts. 237 de la LCSP y 139 y 140 del RGLCAP, en el plazo de un mes desde la formalización del contrato, excepto en los supuestos de tramitación de urgencia en los que el plazo será de quince días hábiles.

Las obras se realizarán con organización y ritmo adecuado para tenerlas terminadas por completo en el plazo señalado y, en todo caso, el contratista habrá de sujetarse estrictamente al "Plan de ejecución", "Programa de trabajo", órdenes y plazos parciales de ejecución de las obras."

Por su parte, el referido cuadro anexo de características (CAC) señala textualmente:

"Si llegado el término del plazo ofertado, el contratista hubiera incurrido en mora por causas imputables al mismo, la Administración podrá optar por la resolución del contrato o por la imposición de penalidades económicas determinadas en el art. 193 de la LCSP. Atendiendo a las especiales características del contrato en cuanto a la necesidad de ejecutar la obra en el menor plazo posible, importancia que se refleja en la ponderación de los criterios de adjudicación relativos al plazo, el importe de las penalidades por demora se deducirá de las certificaciones y, en su caso, de la garantía de conformidad con lo dispuesto en el art. 99 RGLCAP, a razón de la siguiente fórmula de penalización.

Firma 1 de 2
GUILLERMO LAGO NUÑEZ
24/02/2021
Secretario General

Firma 2 de 2
GABRIEL AMAT AYLLON
24/02/2021
Alcalde - Presidente

Para descargar una copia de este documento consulte la siguiente página web	
Código Seguro de Validación	20aa8b39df754340ab853b8f7ac16933001
Url de validación	https://oficinavirtual.aytoroquetas.org/absis/idi/arx/idiarxabsaweb/asp/verificadorfirma.asp
Metadatos	Clasificador: Acta - Origen: Origen administración Estado de elaboración: Original



El importe de la penalización diaria por demora (PDD) será calculado atendiendo a la siguiente fórmula:

$PDD = (10\% \text{ presupuesto del contrato sin IVA})$
(Plazo de ejecución-plazo ofertado)"

El art. 195.2 LCSP dispone que "Si el retraso fuese producido por motivos no imputables al contratista y este ofreciera cumplir sus compromisos si se le amplía el plazo inicial de ejecución, el órgano de contratación se lo concederá dándosele un plazo que será por lo menos, igual al tiempo perdido, a no ser que el contratista pidiese otro menor."

En desarrollo de aquel, el art. 100 RGLCAP precisa que:

"1. La petición de prórroga por parte del contratista deberá tener lugar en un plazo máximo de quince días desde aquél en que se produzca la causa originaria del retraso, alegando las razones por las que estime no le es imputable y señalando el tiempo probable de su duración a los efectos de que la Administración pueda oportunamente y siempre antes de la terminación del plazo de ejecución del contrato, resolver sobre la prórroga del mismo, sin perjuicio de que una vez desaparecida la causa se reajuste el plazo prorrogado al tiempo realmente perdido.

(...). Durante este plazo de quince días, no podrá continuar la ejecución del contrato, el cual se considerará extinguido el día en que expiraba el plazo previsto si la Administración denegara la prórroga solicitada, o no resolviera sobre ella (...).

2. En el caso de que el contratista no solicitase prórroga en el plazo anteriormente señalado, se entenderá que renuncia a su derecho, quedando facultada la Administración para conceder, dentro del mes último del plazo de ejecución, la prórroga que juzgue conveniente, con imposición, si procede de las penalidades que establece el artículo 95 de la Ley o, en su caso, las que se señalen en el pliego de cláusulas administrativas particulares, salvo que considere más aconsejable esperar a la terminación del plazo para proceder a la resolución del contrato".

De la legislación contractual reproducida se deduce que para que la Administración tenga la obligación de conceder ampliación de plazo de ejecución, han de reunirse dos requisitos cumulativamente:

a) Que la causa de la demora no sea imputable al contratista

Firma 1 de 2	GUILLERMO LAGO NUÑEZ	24/02/2021	Secretario General
Firma 2 de 2	GABRIEL AMAT AYLLON	24/02/2021	Alcalde - Presidente

Para descargar una copia de este documento consulte la siguiente página web	
Código Seguro de Validación	20aa8b39df754340ab853b8f7ac16933001
Url de validación	https://oficinavirtual.aytoroquetas.org/absis/idi/arx/idiarxabsaweb/asp/verificadorfirma.asp
Metadatos	Clasificador: Acta - Origen: Origen administración Estado de elaboración: Original





b) Que el contratista formule la solicitud dentro del plazo de quince días desde que se produzca la causa originaria del retraso, señalando el tiempo probable de duración y ofreciendo cumplir sus compromisos con la prórroga que se solicita

En el presente caso, la solicitud de ampliación de plazo inicialmente instada por la adjudicataria tiene entrada en registro en fecha 24 de octubre de 2019, es decir un mes antes del plazo de finalización de la obra inicialmente proyectado. La solicitud se acompaña de una memoria técnica que es informada favorablemente por el director facultativo sin embargo el órgano de contratación no se pronuncia expresamente sobre ella, por lo que de conformidad con lo preceptuado por el art. 100 LCSP al no haber resuelto la Administración favorable y expresamente, debió entenderse desestimada.

2. Solicitud de ampliación de plazo de ejecución de las obras de 07/10/20

Adicionalmente, con fecha 07/10/20 la contratista solicita una nueva ampliación de plazo de ejecución hasta el 15/02/2021 que argumenta en la incidencia de la crisis sanitaria provocada por el Covid-19, así como en atención al modificado técnico planteado por el director facultativo.

En lo que respecta a esta segunda solicitud de plazo, a tenor de las conclusiones alcanzadas en el apartado precedente y teniendo en cuenta que el plazo de ejecución de las obras era de ocho meses desde el acta de replanteo, habiendo sido expedida esta con fecha 25 de marzo de 2019, las obras debieron concluir el 25 de noviembre de 2019. Así, habiendo cursado el contratista su solicitud con fecha 07/10/20, esta se habría planteado una vez vencido el plazo contractual vigente.

Consecuencia de lo anterior, procede iniciar paralelamente la tramitación en una pieza separada de expediente de penalización del contratista al no haber ejecutado la obra dentro del plazo inicialmente pactado, procedimiento en el que tras dar audiencia al contratista y valorar sus alegaciones se decidirá si procede o no acordar la prórroga instada.

Las penalidades que en su caso habrían de resultar de aplicación serían las contempladas en el pliego:

-585,92.-€ por cada día de prestación que se adicione a la fecha del vencimiento del contrato de conformidad con la fórmula recogida en el PCAP y que a continuación se reproduce:

$PDD = (10\% \text{ presupuesto del contrato sin IVA})$
(Plazo de ejecución-plazo ofertado)

Firma 2 de 2
Alcalde - Presidente
24/02/2021
GABRIEL AMAT AYLLON
Firma 1 de 2
Secretario General
24/02/2021
GUILLERMO LAGO NUÑEZ

Para descargar una copia de este documento consulte la siguiente página web	
Código Seguro de Validación	20aa8b39df754340ab853b8f7ac16933001
Url de validación	https://oficinavirtual.aytoroquetas.org/absis/idi/arx/idiarxabsaweb/asp/verificadorfirma.asp
Metadatos	Clasificador: Acta - Origen: Origen administración Estado de elaboración: Original



SEPTIMA- En cuanto a la competencia para la aprobación de estos acuerdos, el presente contrato tiene la naturaleza de obra y de acuerdo con lo establecido en los arts. 7.1. y 25.2.d) de la Ley 27/2013, de 27 de diciembre, de racionalización y Sostenibilidad de la Administración Local, que modifica la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, se trata de una competencia municipal de las definidas como propias en dicho artículo (Infraestructura viaria y otros equipamientos de su titularidad).

Así mismo, el Alcalde tiene asumida la atribución para contratar conforme disponen los artículos 21.1.d) de la LBRL y Disposición Adicional Segunda de la LCSP; sin embargo mediante Decreto dictado con fecha 25.06.19 (BOP de Almería nº 122 de 28/06/19) será la Junta de Gobierno Local, por Delegación de aquel, el órgano competente para la aprobación del expediente y la apertura de procedimiento de adjudicación, así como para ordenar el gasto y adoptar los acuerdos que se consideren sobre su interpretación/modificación y ampliación de plazo de ejecución.

CONCLUSIONES

Por todo lo antedicho, es por lo que se efectúan las siguientes Conclusiones para su elevación al órgano de contratación: Informar FAVORABLEMENTE la presente modificación contractual con la siguiente propuesta de ACUERDO:

1º.- Aprobar las modificaciones previstas e identificadas por la adjudicataria durante la licitación así como en el acuerdo de adjudicación de 26/12/18 como omisiones en el proyecto de ejecución (Antecedente I), con un PEM de 169.286,98€, que una vez aplicado el coeficiente de baja y sumados gastos generales, beneficio industrial e IVA, resulta un presupuesto total de 183.430,97.-€ IVA incluido.

2º.- Aprobar el proyecto modificado de obra con las modificaciones no previstas en atención a lo preceptuado por el art. 205.2.c) debiendo incorporarse informe técnico que justifique las razones por las que las prestaciones que en él se recogen no fueron contempladas en el contrato inicial. Estas variaciones cuentan con un PEM de 353.317,99€, que una vez aplicado el coeficiente de baja y sumados gastos generales, beneficio industrial e IVA, ofrece un presupuesto total de 382.837,84.-€ IVA incluido.

3º.- Aprobar la modificación del contrato con la empresa "LIROLA INGENIERÍA Y OBRAS, SL" con NIF B-04.683.124, así como el reajuste de la garantía definitiva constituida en la cuantía de 46.799,07.-€ para que guarde la debida proporción con el nuevo precio modificado.

4º.- Someter la presente modificación a la fiscalización del órgano interventor, que además deberá tramitar la necesaria retención de crédito para su financiación, por importe de 566.268,81€.

Firma 1 de 2	GUILLERMO LAGO NUÑEZ	24/02/2021	Secretario General
Firma 2 de 2	GABRIEL AMAT AYLLON	24/02/2021	Alcalde - Presidente

Para descargar una copia de este documento consulte la siguiente página web	
Código Seguro de Validación	20aa8b39df754340ab853b8f7ac16933001
Url de validación	https://oficinavirtual.aytoroquetas.org/absis/idi/arx/idiarxabsaweb/asp/verificadorfirma.asp
Metadatos	Clasificador: Acta - Origen: Origen administración Estado de elaboración: Original





5º.- Tramitar separadamente la incoación del procedimiento de penalización del contratista por el incumplimiento en el que ha incurrido al no haber finalizado las obras dentro del plazo inicialmente acordado.

6º.- Dar traslado del acuerdo que adopte el órgano de contratación a la contratista, Intervención, responsable técnico y S. Contratación."

La JUNTA DE GOBIERNO ha resuelto APROBAR la Propuesta en todos sus términos.

2.22º. PROPOSICIÓN relativa a servicio de impartición y ejecución de Itinerarios formativos proyecto "Roquetas, Empleo para todos y todas" Expte 35/20 Serv. PRP2021/118

Se da cuenta de la Proposición de la Concejal Delegada de HACIENDA Y CONTRATACIÓN de fecha 13 de enero de 2021

"I.ANTECEDENTES

El presente contrato tiene por objeto la licitación relativa a SERVICIO PARA LA IMPARTICIÓN Y EJECUCIÓN DE ITINERARIOS FORMATIVOS QUE INCLUYEN ACTIVIDADES FORMATIVAS PERTENECIENTES AL PROYECTO "ROQUETAS, EMPLEO PARA TODOS Y TODAS", todo ello de conformidad con el pliego de prescripciones técnicas y la memoria justificativa elaborados por el técnico del P.O.E.F.E. Andrés López Picón. Se designa como responsable del contrato al técnico municipal de Proyectos Europeos Pablo Vargas Amador, siendo la Delegación de RR.HH. y Empleo la encargada del seguimiento y ejecución de la prestación.

CÓDIGOS CPV:

- 80500000-9 Servicios de formación.
- 80510000-2 Servicios de formación especializada.
- PROCEDIMIENTO: Abierto, sujeto a regulación armonizada
- TRAMITACION: Ordinaria
- LOTES: Si proceden
 - LOTE 1: Hostelería, turismo, comercio y dinamización.
 - LOTE 2: Agricultura.

Firma 2 de 2	24/02/2021	Alcalde - Presidente
GABRIEL AMAT AYLLON		
Firma 1 de 2	24/02/2021	Secretario General
GUILLERMO LAGO NUÑEZ		

Para descargar una copia de este documento consulte la siguiente página web	
Código Seguro de Validación	20aa8b39df754340ab853b8f7ac16933001
Url de validación	https://oficinavirtual.aytoroquetas.org/absis/idi/arx/idiarxabsaweb/asp/verificadorfirma.asp
Metadatos	Clasificador: Acta - Origen: Origen administración Estado de elaboración: Original



Con fecha 5 de Noviembre de 2020, en sesión celebrada por la Mesa de Contratación (S 051120), se procede a la apertura del Sobre 1 de la licitación en cuestión, correspondiente a la documentación administrativa, así como a la documentación acreditativa de la solvencia económica y técnica, presentándose los siguientes licitadores:

LICITADORA	CIF
INNOVACIÓN HUMANA CONSULTORES Y ASOCIADOS S.L.	CIF: B04468047
FEDERACIÓN DE EFASANDALUCIA PENIBETICA. EFA CAMPOMAR.	CIF: V18517987

Tras la calificación de la documentación aportada por los licitadores participantes en el proceso, se procede a comunicar el estado de admisión/exclusión de los mismos, para cada uno de los lotes, quedando del siguiente modo:

LICITADORA	ESTADO
INNOVACIÓN HUMANA CONSULTORES Y ASOCIADOS S.L. CIF: B04468047	ADMITIDA
FEDERACIÓN DE EFASANDALUCIA PENIBETICA. EFA CAMPOMAR. CIF: V18517987	ADMITIDA

Con fecha 13 de noviembre de 2020, en sesión celebrada por la Mesa de Contratación (S131120), se procede a la apertura del Sobre 2 de la licitación en cuestión, correspondiente a la documentación técnica y se traslada la misma al técnico municipal responsable del contrato para la elaboración del informe de valoración.

Se recibe el informe de valoración de la documentación del sobre 2 por parte del técnico municipal responsable del contrato con fecha 3 de diciembre de 2020, que ha sido publicado en PLACE, con el siguiente resultado:

LICITADORA LOTE: 1	1. Programa de trabajo	2. Objetivos formativos	3. Contenido teórico práctico	4. Idoneidad Organigrama	5. Idoneidad Recursos para ejecución	6. Plan de contingencias	7. Descripción, justificación y viabilidad captación	TOTAL
INNOVACIÓN HUMANA CONSULTORES Y ASOCIADOS S.L. CIF: B04468047	4	4	4	4	5	4	3	28



LICITADORA LOTE: 2	1. Programa de trabajo	2. Objetivos formativos	3. Contenido teórico práctico	4. Idoneidad Organigrama	5. Idoneidad Recursos para ejecución	6. Plan de contingencias	7. Descripción, justificación y viabilidad captación	TOTAL
EFA CAMPOMAR. CIF: V18517987	4	4	5	4	5	4	3	29

Con fecha 17 de diciembre de 2020, en sesión celebrada por la Mesa de Contratación (S 171220), se procedió a la apertura del Sobre 3 de la licitación de referencia, que contenía la oferta sujeta a criterios cuantificables mediante fórmulas de las mercantiles licitadoras.

Se procede a valorar la oferta económica conforme a los criterios de adjudicación definidos en el PCAP.

De la valoración de las ofertas según los criterios expuestos se extrae la siguiente puntuación:

LICITADORA LOTE 1	OFERTA ECONÓMICA	Puntuación	Ag. colocación	Comp. Empresas	TOTAL
INNOVACIÓN HUMANA CONSULTORES Y ASOCIADOS S.L. CIF: B04468047	815.298,75.- €	40,00	15	10	65,00

LICITADORA LOTE 2	OFERTA ECONÓMICA	Puntuación	Ag. colocación	Comp. Empresas	TOTAL
EFA CAMPOMAR CIF: V18517987	48.600,00.- €	40,00	0	0	40,00

Tabla resumen de puntuaciones:

Lote 1:

LICITADORA	JUICIOS DE VALOR	OFERTA ECONÓMICA	TOTAL
INNOVACIÓN HUMANA CONSULTORES Y ASOCIADOS S.L. CIF: B04468047	28,00	65,00	93,00



Lote 2:

LICITADORA	JUICIOS DE VALOR	OFERTA ECONÓMICA	TOTAL
EFA CAMPOMAR CIF: V18517987	29,00	40,00	69,00

A la vista de los resultados obtenidos, y tras comprobar que la oferta no se encuentra incursa en valores anormales o desproporcionados regulados en el art. 85 del Reglamento de la LCSP, se considera que la mejor oferta, es la presentada por los siguientes licitadores:

- Para el Lote 1: INNOVACIÓN HUMANA CONSULTORES Y ASOCIADOS S.L. CIF: B04468047, por importe de 815.298,75.- €, exento de IVA.
- Para el Lote 2: FEDERACIÓN DE EFAS ANDALUCIA PENIBETICA. EFA CAMPOMAR. CIF: V18517987, por importe de 48.600,00.- €, exento de IVA.

Las licitadoras propuestas como adjudicatarias, ha presentado la documentación requerida, previa a la tramitación de la adjudicación, dentro del plazo otorgado al efecto, quedando justificados los siguientes aspectos:

- Justificante de la constitución de la garantía definitiva, por importe del 5% del importe de adjudicación, IVA excluido, esto es:

Lote 1: la cantidad de cuarenta mil setecientos sesenta y cuatro euros con noventa y cuatro céntimos (40.764,94.- €).

Lote 2: la cantidad de dos mil cuatrocientos treinta euros (2.430,00.- €).

- Certificados de encontrarse al corriente de las obligaciones tributarias con la Hacienda Pública Estatal y con la Seguridad Social.
- Certificado de estar dado de alta, en el ejercicio corriente, en el Impuesto de Actividades Económicas: se aportará, además, el último recibo, junto con una declaración responsable de no haberse dado de baja en la matrícula del citado Impuesto o, en su caso, declaración responsable de encontrarse exento.
- Escritura de constitución y poder del representante de la mercantil.
 - Se ha comprobado de oficio el hallarse al corriente de las obligaciones tributarias con el Ayuntamiento de Roquetas de Mar.

Para descargar una copia de este documento consulte la siguiente página web

Código Seguro de Validación 20aa8b39df754340ab853b8f7ac16933001

Url de validación <https://oficinavirtual.aytoroquetas.org/absis/idi/arx/idiarxabsaweb/asp/verificadorfirma.asp>

Metadatos Clasificador: Acta - Origen: Origen administración Estado de elaboración: Original



La supervisión de la correcta ejecución del contrato será llevada a cabo por el técnico municipal de Proyectos Europeos Pablo Vargas Amador. Siendo la Delegación de RR.HH. y Empleo la encargada del seguimiento y ejecución de la prestación.

II. LEGISLACIÓN APLICABLE

Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local.

Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera.

Ley 27/2013, de 27 de diciembre, de Racionalización y Sostenibilidad de la Administración Local.

Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.

Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014.

Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales.

Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales.


Real Decreto 1098/2001, de 12 de octubre, por el que se aprueba el Reglamento general de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas.

Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

III. CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Por cuanto antecede a esta Concejalía-Delegada en virtud de las atribuciones conferidas mediante Decreto de la Alcaldía-Presidencia de 25 de junio de 2019 (B.O.P. nº 122 de 28 de junio de 2019), por el que se

Firma 2 de 2	24/02/2021	Alcalde - Presidente
GABRIEL AMAT AYLLON		
Firma 1 de 2	24/02/2021	Secretario General
GUILLERMO LAGO NUÑEZ		

Para descargar una copia de este documento consulte la siguiente página web		
Código Seguro de Validación	20aa8b39df754340ab853b8f7ac16933001	
Url de validación	https://oficinavirtual.aytoroquetas.org/absis/idi/arx/idiarxabsaweb/asp/verificadorfirma.asp	
Metadatos	Clasificador: Acta - Origen: Origen administración Estado de elaboración: Original	

le delegan las atribuciones sobre diversas materias, propone al órgano de contratación la adopción del siguiente ACUERDO:

Primero.- Aprobar el Acta del expediente de SERVICIO PARA LA IMPARTICIÓN Y EJECUCIÓN DE ITINERARIOS FORMATIVOS QUE INCLUYEN ACTIVIDADES FORMATIVAS PERTENECIENTES AL PROYECTO "ROQUETAS, EMPLEO PARA TODOS Y TODAS" de fecha 21 de diciembre de 2020.

Segundo.- La adjudicación a la mejor oferta de la licitación del contrato de servicio para la impartición y ejecución de itinerarios formativos que incluyen actividades formativas pertenecientes al proyecto "Roquetas, Empleo para todos y todas":

- Para el Lote 1: INNOVACIÓN HUMANA CONSULTORES Y ASOCIADOS S.L. CIF: B04468047, por importe de OCHOCIENTOS QUINCENIL DOSCIENTOS NOVENTA Y OCHO EUROS CON SETENTA Y CINCO CÉNTIMOS. (815.298,75).- €, exento de IVA.

La adjudicataria se compromete a realizar prácticas profesionales con al menos 10 empresas, debiendo acreditarlo mediante documento firmado por ambas partes.

- Para el Lote 2: FEDERACIÓN DE EFAS ANDALUCIA PENIBETICA. EFA CAMPOMAR. CIF: V18517987, por importe de CUARENTA Y OCHO MIL SEISCIENTOS EUROS (48.600,00).- €, exento de IVA.

Tercero.- La duración del contrato será:

- Para el Lote 1: Desde la formalización del contrato hasta el 31 de diciembre de 2022.

- Para el Lote 2: Desde la formalización del contrato hasta el 31 de diciembre de 2021.

Cuarto.- Dar traslado del presente acuerdo a los adjudicatarios, al resto de licitadores, a la Intervención Municipal, al Responsable del contrato en su ejecución, al Área de Educación y Cultura y a la Sección de Contratación."

La JUNTA DE GOBIERNO ha resuelto APROBAR la Propuesta en todos sus términos.

2.23º. PROPOSICION relativa a adjudicación obras de reposición asfáltica de las vías urbanas del término municipal, enmarcado en el plan plurianual 2021-2023 Expte 5.20 OBRA. PRP2021/1104

Firma 2 de 2	24/02/2021	Alcalde - Presidente
GABRIEL AMAT AYLLON		
Firma 1 de 2	24/02/2021	Secretario General
GUILLERMO LAGO NUÑEZ		

Para descargar una copia de este documento consulte la siguiente página web	
Código Seguro de Validación	20aa8b39df754340ab853b8f7ac16933001
Url de validación	https://oficinavirtual.aytoroquetas.org/absis/idi/arx/idiarxabsaweb/asp/verificadorfirma.asp
Metadatos	Clasificador: Acta - Origen: Origen administración Estado de elaboración: Original



Se da cuenta de la Proposición de la Concejala Delegada de HACIENDA Y CONTRATACIÓN de fecha 12 de febrero de 2021

"ANTECEDENTES"

El objeto de la presente licitación es la reposición asfáltica de las vías urbanas del Término Municipal, enmarcado en el PLAN PLURIANUAL DE ASFALTADO 2021-2023, elaborado por el Área de Desarrollo Urbano del Ayuntamiento de Roquetas de Mar, dentro del cual se contemplan tanto acciones preventivas como correctivas sobre el asfaltado.

El objeto y condiciones generales para las prestaciones del presente contrato de obra se encuentran definidos en la memoria de obra y el pliego de prescripciones técnicas particulares, así como el alcance y la tipología de los distintos trabajos necesarios, elaborados por el Técnico Municipal de Movilidad del Ayuntamiento de Roquetas de Mar, Jesús Rivera Sánchez, técnico ICCP, Movilidad, Vías y RSU.

La Unidad de Seguimiento y Ejecución del contrato es el Área de Desarrollo Urbano.

El responsable del contrato es el Técnico Municipal Jesús Rivera Sánchez, técnico ICCP, Movilidad, Vías y RSU, del Ayuntamiento de Roquetas de Mar.

- *CÓDIGO CPV: 45233200 - Trabajos diversos de pavimentación*
- *PROCEDIMIENTO: ABIERTO*
- *TRAMITACION: ORDINARIA*
- *LOTES: NO PROCEDE, según se informa en la cláusula 9 de la Memoria Justificativa redactada por el técnico municipal competente en la citada materia y que acompaña el expediente, ya que en caso contrario se pondría en riesgo la correcta ejecución del contrato en función de la naturaleza del mismo y de las exigencias técnicas de integración, coordinación y sincronización de las diversas prestaciones que incluye.*

En acto celebrado el 26 de noviembre de 2020 (S 261120), la mesa de contratación procedió a realizar la apertura del sobre 1, que contenía la documentación relativa a los requisitos previos de participación:

Tras la apertura de los sobres, se procede por la mesa a comprobar los requisitos previos de clasificación exigidos en la cláusula F) del CAC del PCAP:

Firma 1 de 2	GUILLERMO LAGO NUÑEZ	24/02/2021	Secretario General
Firma 2 de 2	GABRIEL AMAT AYLLON	24/02/2021	Alcalde - Presidente

Para descargar una copia de este documento consulte la siguiente página web	
Código Seguro de Validación	20aa8b39df754340ab853b8f7ac16933001
Url de validación	https://oficinavirtual.aytoroquetas.org/absis/idi/arx/idiarxabsaweb/asp/verificadorfirma.asp
Metadatos	Clasificador: Acta - Origen: Origen administración Estado de elaboración: Original



- Exigencia de clasificación en caso de que proceda de conformidad con el art. 77 de la LCSP. Se establece como requisito de solvencia económica y financiera y técnica la siguiente clasificación del contratista:

Grupo: G. Viales y pistas. Subgrupo: 4. Categoría 4

GRUPO G. VIALES Y PISTAS

SUBGRUPO 4. Con firmes de mezclas bituminosas

CATEGORÍA 4. Cuantía es superior a 840.000 euros e inferior o igual a 2.400.000 euros.

- Asimismo, de acuerdo con lo dispuesto en el art. 76.2 de la LCSP, se exige además de acreditar la solvencia o, en su caso, clasificación equivalente, el compromiso de los licitadores de dedicar o adscribir a la ejecución del contrato los medios personales o materiales suficientes para ello, incorporando el modelo que acompaña al presente pliego.

- Además, también se comprueban lo requisitos establecidos de no prohibición de contratar, según se detalla en la cláusula H) del cuadro anexo de características del PCAP:


- ✓ ANEXO I: MODELO DE DECLARACIÓN RESPONSABLE.
- ✓ ANEXO III: DECLARACIÓN RESPONSABLE RELATIVA AL CUMPLIMIENTO DE LA OBLIGACIÓN LEGAL DE INTEGRACIÓN SOCIAL DE PERSONAS CON DIVERSIDAD FUNCIONAL Y PROMOCIÓN DE LA IGUALDAD EFECTIVA ENTRE MUJERES Y HOMBRES.
- ✓ ANEXO IX: MODELO DE COMPROMISO DE ADSCRIPCIÓN A LA EJECUCIÓN DEL CONTRATO DE MEDIOS PERSONALES Y/O MATERIALES.

Se presentan a la citada licitación las siguientes empresas, procediéndose a calificar la documentación administrativa aportada por las mismas, siendo el resultado de la admisión/exclusión en el procedimiento, el siguiente, conforme a los requisitos establecidos en el PCAP.

Licitador	Estado
CONSTRUCCIONES NILA S.A. – A04010344	ADMITIDO
EIFFAGE INFRAESTRUCTURAS, S.A. – A41441122	ADMITIDO
FIRCOSA DESARROLLOS S.L. - B04775920	ADMITIDO
HORMIGONES ASFÁLTICOS ANDALUCES, S.A. – A18036509	ADMITIDO
MAYFRA OBRAS Y SERVICIOS – B04264982	ADMITIDO
MEZCLAS Y FIRMES ALMERIENSES – B04595377	ADMITIDO

A tal efecto la admisión de las licitadoras referidas fue comunicada a través de la PCSP en fecha 3 de diciembre de 2020.

Firma 2 de 2	Alcalde - Presidente
GABRIEL AMAT AYLLON	24/02/2021
Firma 1 de 2	Secretario General
GUILLERMO LAGO NUÑEZ	24/02/2021

Para descargar una copia de este documento consulte la siguiente página web		
Código Seguro de Validación	20aa8b39df754340ab853b8f7ac16933001	
Url de validación	https://oficinavirtual.aytoroquetas.org/absis/idi/arx/idiarxabsaweb/asp/verificadorfirma.asp	
Metadatos	Clasificador: Acta - Origen: Origen administración Estado de elaboración: Original	



Posteriormente, se procedió, en acto correspondiente a la sesión celebrada por la Mesa de Contratación (S 171220) en fecha 17 de diciembre de 2.020, a la apertura del SOBRE 2 para la valoración de los criterios basados en juicios de valor conforme a lo establecido en el PCAP:

CRITERIOS BASADOS EN JUICIOS DE VALOR SUJETOS A EVALUACIÓN PREVIA: Puntuación máxima de 45 puntos

- PROYECTO DE GESTIÓN DEL PLAN DE CONSERVACIÓN (HASTA 45 PUNTOS)

Desarrollará el contenido de las prescripciones exigidas en los pliegos del contrato, y en el que se contemplará al menos, los siguientes aspectos:

1. Aspectos generales de funcionamiento y organización del Contrato, organización de la actividad diaria, organización y objetivos de los servicios, programación de las actividades, sistemas de evaluación y seguimiento, etc. Hasta 4,5 puntos.

2. Planificación y ejecución de incidencias: métodos y sistemas propuestos para la optimización de las órdenes de trabajo, así como su compatibilización con los sistemas de demanda externa existentes. Hasta 4,5 puntos.

3. Medidas propuestas para garantizar las calidades de los materiales que se empleen, de los medios que se utilicen y, especialmente los procedimientos para el seguimiento de actuaciones ejecutadas que garanticen la calidad de las mismas. Hasta 4,5 puntos.

4. Medios personales. Plantilla de personal a adscribir al servicio público: número, cualificación y distribución, así como relación de profesionales en función de las prescripciones técnicas exigidas, dedicación y adscripción al servicio. Hasta 4,5 puntos.

5. Memoria descriptiva de los medios materiales generales, medios de transporte y vehículos especializados de conformidad a las características y requerimientos detallados en el pliego de prescripciones técnicas particulares. Hasta 4,5 puntos.

6. Descripción de los locales y almacenes ofertados para albergar las oficinas administrativas, almacenes, garajes, etc., de conformidad a las exigencias y requerimientos del pliego de prescripciones técnicas particulares. Hasta 4,5 puntos.

Firma 2 de 2	Alcalde - Presidente
GABRIEL AMAT AYLLON	24/02/2021
Firma 1 de 2	Secretario General
GUILLERMO LAGO NUÑEZ	24/02/2021

Para descargar una copia de este documento consulte la siguiente página web	
Código Seguro de Validación	20aa8b39df754340ab853b8f7ac16933001
Url de validación	https://oficinavirtual.aytoroquetas.org/absis/idi/arx/idiarxabsaweb/asp/verificadorfirma.asp
Metadatos	Clasificador: Acta - Origen: Origen administración Estado de elaboración: Original



7. *Protocolos de actuación frente a emergencias. Se describirá el procedimiento a seguir en caso de aviso de emergencias, tanto detectadas de oficio, como por agentes externos. Se explicarán las acciones que desencadenarán indicando medios del servicio destinado a estas actuaciones (medios materiales, personal, etc.). Hasta 4,5 puntos.*

8. *Medidas de gestión ambiental y de residuos generados en el Contrato. Hasta 4,5 puntos.*

9. *Seguimiento y control de calidad del servicio. Hasta 4,5 puntos.*

10. *Conocimiento del medio donde se va a desarrollar el plan de conservación, la detección de los problemas existentes en cada zona, así como las propuestas de solución y actuaciones sobre ellas. Hasta 4,5 puntos.*

-
- *Se valorará positivamente la metodología, la organización de las actividades, el análisis, planificación y objetivos prioritarios a conseguir, la gestión de RCD, la adecuación, coherencia, racionalidad y viabilidad detallada de los trabajos a desarrollar, así como de los recursos asignados (características de las instalaciones, equipos y medios personales ofertados), conforme a los trabajos a realizar y resultados que se esperan obtener.*

- *La documentación, que será presentada obligatoriamente en formato digital, deberá adaptarse en todo caso a las siguientes normas:*

- *Se admitirá un máximo de 30 páginas DIN A4, que comprenderá el contenido de la oferta del licitador.*
- *Se admitirán para la presentación de diagramas, esquemas, fotografías o planos, tamaños mayores al DIN A4, si bien el conjunto de páginas de texto y estos últimos, incluidos índices y portadas, no podrá superar las 30 páginas referenciadas.*
- *No se valorarán ofertas que dispongan un tipo y tamaño de letra inferior a Arial 10 con interlineado sencillo.*
- *Las ofertas que excedan en su contenido a las limitaciones establecidas no serán tenidas en cuenta, valorándose con CERO (0) PUNTOS.*

Asimismo, no será objeto de valoración el contenido de las ofertas, en cualquiera de los criterios, que no sea específico del expediente en cuestión. Para ello, la documentación deberá presentarse ordenada según los epígrafes evaluables que se han detallado previamente.

En lo que respecta al formato digital se presentará un único fichero, evitando la utilización de documentos escaneados, incorporando siempre que sea posible el documento original en formato digital. En cualquier

Firma 1 de 2	GUILLERMO LAGO NUÑEZ	24/02/2021	Secretario General
Firma 2 de 2	GABRIEL AMAT AYLLON	24/02/2021	Alcalde - Presidente

Para descargar una copia de este documento consulte la siguiente página web	
Código Seguro de Validación	20aa8b39df754340ab853b8f7ac16933001
Url de validación	https://oficinavirtual.aytoroquetas.org/absis/idi/arx/idiarxabsaweb/asp/verificadorfirma.asp
Metadatos	Clasificador: Acta - Origen: Origen administración Estado de elaboración: Original





caso, el licitador deberá asegurarse de que los ficheros (los que proceden de documento original en formato digital y los escaneados) se fusionan en el orden debido para una adecuada interpretación del documento en su conjunto, debiendo en todo caso presentar toda la documentación en fichero tipo pdf.

- En la valoración de los diferentes subapartados relativos a criterios sometidos a juicio de valor, se tendrán en cuenta aspectos tales como:

- Adaptación de cada uno de los documentos al contenido solicitado.
- El grado de detalle y concreción de la documentación.
- La coherencia de todos los documentos.
- Particularización al Contrato que se licita.
- El buen conocimiento de la zona, la problemática y de cualquier otro condicionante que afecte la ejecución.
- Aportación de estudios específicos.

En función del grado de cumplimiento de dichos aspectos cada apartado se valorará según la siguiente escala:

- 0 puntos: no se aporta documentación al respecto o la aportada no es acorde al criterio a puntuar.
- 2,25 puntos: la documentación aportada es correcta, con buen nivel de detalle, apreciándose carencia/s a considerar.
- 4,5 puntos: la documentación aportada es idónea, exhaustiva, coherente y específica, no apreciándose carencias de ningún tipo.

De conformidad con el art. 146.3 de la LCSP, cuando el procedimiento de adjudicación se articule en varias fases, se establece un umbral mínimo del 50 por ciento de la puntuación en el conjunto de los criterios cualitativos para continuar en el proceso selectivo, debiendo alcanzar una puntuación mínima de 22,5 puntos para continuar en el proceso.

Se procede a remitir al técnico responsable del contrato la documentación técnica requerida, a los efectos de examinar la misma y, a su baremación según los criterios establecidos en el PCAP, con el siguiente resultado de acuerdo al informe técnico emitido en fecha 22 de diciembre de 2.020, publicado íntegramente en la PCSP:

Licitador	Puntuación criterios juicio de valor
-----------	--------------------------------------

Firma 2 de 2	24/02/2021	Alcalde - Presidente
GABRIEL AMAT AYLLON		
Firma 1 de 2	24/02/2021	Secretario General
GUILLERMO LAGO NUÑEZ		

Para descargar una copia de este documento consulte la siguiente página web	
Código Seguro de Validación	20aa8b39df754340ab853b8f7ac16933001
Url de validación	https://oficinavirtual.aytoroquetas.org/absis/idi/arx/idiarxabsaweb/asp/verificadorfirma.asp
Metadatos	Clasificador: Acta - Origen: Origen administración Estado de elaboración: Original



CONSTRUCCIONES NILA S.A. – A04010344	42,75
EIFFAGE INFRAESTRUCTURAS, S.A. – A41441122	38,25
FIRCOSA DESARROLLOS S.L.- B04775920	36,00
HORMIGONES ASFÁLTICOS ANDALUCES, S.A. – A18036509	36,00
MAYFRA OBRAS Y SERVICIOS – B04264982	22,50
MEZCLAS Y FIRMES ALMERIENSES – B04595377	22,50

Con fecha 13 de enero de 2.021 (S 130121) se celebra el acto de apertura del sobre 3 cuya documentación ha sido valorada teniendo en cuenta los criterios cuantificables mediante fórmulas contenidos en la cláusula N) del Cuadro Anexo de Características del PCAP que rige la licitación de referencia:

CRITERIOS CUANTIFICABLES MEDIANTE FÓRMULAS SUJETOS A EVALUACIÓN POSTERIOR: Puntuación máxima de 55 puntos (INCLUIR EN EL SOBRE 3):

1.-PRECIO: PORCENTAJE DE DESCUENTO:

Hasta un máximo de 30 puntos:

Los licitadores ofertarán un porcentaje de descuento único, redondeado a dos decimales, a aplicar sobre todos los precios del Cuadro de Precios N° 1 y Precios Unitarios, incluidos respectivamente en los Adjuntos N° 1 y 2 del Pliego de Prescripciones Técnicas Particulares. Así, la baja afectará únicamente a los precios, manteniéndose invariable el presupuesto base de licitación del contrato adjudicado.


Recibirán la máxima puntuación los licitadores que ofrezcan el mayor porcentaje de descuento. El resto de ofertas se valorará de forma directamente proporcional de acuerdo con la siguiente fórmula, puntuándose con 0 puntos el porcentaje de licitación del 0%.

$Puntuación\ oferta\ que\ se\ valora = 30 \times (\% \text{ de la oferta que se valora} / \% \text{ de la oferta más ventajosa})$

En cuanto a la estimación de ofertas desproporcionadas o anormales (artículo 149 LCSP), se estará a lo previsto en el artículo 85 del RD 1098/2001, de 12 de octubre. Antes de aplicar la fórmula establecida en el art. 85 del RGLCSP, se calculará el porcentaje que representa cada cantidad respecto al total, es decir, se restará 100- % ofertado. A estas cantidades resultantes se les aplicará el art. 85, y 86 si procede, obteniéndose así el % límite de baja. Expresaremos este resultado de nuevo en términos de descuento utilizando la expresión (100- % límite obtenido), considerándose este resultado el % mínimo de descuento por encima del cual se considerará que la oferta está incurso en valores anormales.

En el caso de que empresas pertenecientes a un mismo grupo, entendiéndose por tales las que se encuentren en alguno de los supuestos del art. 42.1 del Código de Comercio, presenten distintas

Firma 1 de 2	GUILLERMO LAGO NUÑEZ	24/02/2021	Secretario General
Firma 2 de 2	GABRIEL AMAT AYLLON	24/02/2021	Alcalde - Presidente

Para descargar una copia de este documento consulte la siguiente página web		
Código Seguro de Validación	20aa8b39df754340ab853b8f7ac16933001	
Url de validación	https://oficinavirtual.aytoroquetas.org/absis/idi/arx/idiarxabsaweb/asp/verificadorfirma.asp	
Metadatos	Clasificador: Acta - Origen: Origen administración Estado de elaboración: Original	



proposiciones para concurrir individualmente a la adjudicación, se tomará únicamente para el cálculo de este parámetro el porcentaje de descuento más alto de los presentados por el grupo.

2.-AMPLIACIÓN DEL PLAZO DE GARANTÍA:

Hasta un máximo de 12,5 PUNTOS

Compromiso firmado por parte del licitador de ampliación en el plazo de garantía ofertado sobre los dos (2) años establecidos en el pliego de prescripciones técnicas particulares, conforme a la siguiente valoración:

<input type="checkbox"/>	OPCIÓN N° 1: Ampliación del plazo de garantía en SEIS (6) MESES	6,25 puntos
<input type="checkbox"/>	OPCIÓN N° 2: Ampliación del plazo de garantía en DOCE (12) MESES	12,50 puntos

Para su valoración, las opciones no son acumulables, y sólo se deberá seleccionar una de ellas. En caso de que un licitador seleccionara por error varias de estas opciones, sólo se tendrá en consideración la que suponga mayor puntuación.

Recibirán cero puntos las ofertas que no seleccionen alguna opción, y no ofrezcan por tanto ampliación sobre el mínimo exigido de dos años.

3.-REDUCCIÓN DE LA HUELLA DE CARBONO

Hasta un máximo de 12,5 PUNTOS:

Compromiso por parte del licitador de adscripción al desarrollo del contrato de vehículos tipo turismo o superior 100% eléctricos:

<input type="checkbox"/>	OPCIÓN N° 1: Adscripción de 1 vehículo 100% eléctrico.	4,17 puntos
<input type="checkbox"/>	OPCIÓN N° 2: Adscripción de 2 vehículos 100% eléctrico.	8,33 puntos
<input type="checkbox"/>	OPCIÓN N° 3: Adscripción de 3 vehículos 100% eléctrico.	12,50 puntos

Para su valoración, las opciones no son acumulables, y sólo se deberá seleccionar una de ellas, en caso de que un licitador seleccionara por error varias de estas opciones, sólo se tendrá en consideración la que suponga mayor puntuación. Recibirán cero puntos las ofertas que no seleccionen alguna opción, y no ofrezcan por tanto ampliación sobre el mínimo exigido de dos años.

El adjudicatario deberá aportar la documentación que acredite su efectiva adscripción según el compromiso ofertado.

Firma 1 de 2
GUILLERMO LAGO NUÑEZ
24/02/2021
Secretario General

Firma 2 de 2
GABRIEL AMAT AYLLON
24/02/2021
Alcalde - Presidente

Para descargar una copia de este documento consulte la siguiente página web	
Código Seguro de Validación	20aa8b39df754340ab853b8f7ac16933001
Url de validación	https://oficinavirtual.aytoroquetas.org/absis/idi/arx/idiarxabsaweb/asp/verificadorfirma.asp
Metadatos	Clasificador: Acta - Origen: Origen administración Estado de elaboración: Original



Detalle de las puntuaciones de los criterios cuantificables mediante fórmulas sujetos a evaluación posterior:

Licitador/Criterio	CRIT. 1	Pond.: 30,00	CRIT. 2	Pond.: 12,50	CRIT. 3	POND.: 12,50	TOTAL
CONSTRUCCIONES NILA S.A. – A04010344	34,70%	24,01	12 MESES	12,50	3	12,50	49,01
EIFFAGE INFRAESTRUCTURAS, S.A. – A41441122	30,65%	21,21	12 MESES	12,50	3	12,50	46,21
FIRCOSA DESARROLLOS S.L.- B04775920	43,36%	30,00	12 MESES	12,50	3	12,50	55
HORMIGONES ASFÁLTICOS ANDALUCES, S.A. – A18036509	33,37%	23,09	12 MESES	12,50	3	12,50	48,09
MAYFRA OBRAS Y SERVICIOS – B04264982	25,00%	17,30	12 MESES	12,50	3	12,50	42,30
MEZCLAS Y FIRMES ALMERIENSES – B04595377	25,25%	17,47	12 MESES	12,50	No acredita	0	29,97

Orden de puntuaciones obtenidas tras la valoración total:

LICITADOR	CRITERIOS BASADOS EN JUICIOS DE VALOR SUJETOS A EVALUACION PREVIA	CRITERIOS CUANTIFICABLES MEDIANTE FORMULAS SUJETOS A EVALUACIÓN POSTERIOR	TOTAL
CONSTRUCCIONES NILA S.A. – A04010344	42,75	49,01	91,76
FIRCOSA DESARROLLOS S.L.- B04775920	36,00	55	91,00
EIFFAGE INFRAESTRUCTURAS, S.A. – A41441122	38,25	46,21	84,46
HORMIGONES ASFÁLTICOS ANDALUCES, S.A. – A18036509	36,00	48,09	84,09
MAYFRA OBRAS Y SERVICIOS – B04264982	22,50	42,30	64,80
MEZCLAS Y FIRMES ALMERIENSES – B04595377	22,50	29,97	52,47



A tenor de los resultados obtenidos arriba indicados, y tras comprobar que la oferta no se encuentra incurso en valores anormales o desproporcionados regulados en el art. 85 del Reglamento de la LCSP, la Mesa de Contratación, propone como mejor oferta en el contrato de OBRAS DE REPOSICIÓN ASFÁLTICA ENMARCADAS DENTRO DEL PLAN PLURIANUAL 2021-2023 DEL MUNICIPIO DE ROQUETAS DE MAR, a la siguiente mercantil:

- CONSTRUCCIONES NILA S.A., con CIF. A04010344, que, obteniendo una puntuación total de 91,76 puntos y no encontrándose en baja temeraria su oferta, ofrece un 34,70% de porcentaje de descuento único, a aplicar sobre todos los precios del Cuadro de Precios Nº 1 y Precios Unitarios, incluidos respectivamente en los Adjuntos Nº 1 y 2 del Pliego de Prescripciones Técnicas Particulares, comprometiéndose a la ampliación del plazo de garantía en doce meses sobre los dos años establecidos en el pliego de prescripciones técnicas particulares, así como la adscripción al desarrollo del contrato de tres vehículos tipo turismo o superior 100% eléctricos.

La empresa propuesta ha presentado la documentación requerida, previa a la tramitación de la adjudicación, dentro del plazo otorgado al efecto, quedando justificados los siguientes aspectos:

- Justificante de la constitución de la garantía definitiva, por importe del 5% del presupuesto base de licitación anual sin IVA:
 - o La cantidad de SESENTA Y UN MIL NOVECIENTOS OCHENTA Y TRES EUROS Y CUARENTA Y SIETE CÉNTIMOS (61.983,47.-€). Se aporta carta de pago de fecha 03/02/21, por el citado importe, con nº de op. 320210000377.
- Certificados de encontrarse al corriente de las obligaciones tributarias con la Hacienda Pública Estatal, y con la Seguridad Social.
- Documentación que acredita la efectiva adscripción al desarrollo del contrato de tres vehículos tipo turismo o superior 100% eléctricos: Presenta una declaración de adscripción de medios debidamente cumplimentada.
- Certificado de estar dado de alta, en el ejercicio corriente, en el Impuesto de Actividades Económicas: se aporta, además, el último recibo, junto con una declaración responsable de no haberse dado de baja en la matrícula del citado Impuesto.
- Escritura de constitución y poder del representante de la mercantil.

Firma 2 de 2	24/02/2021	Alcalde - Presidente
GABRIEL AMAT AYLLON		
Firma 1 de 2	24/02/2021	Secretario General
GUILLERMO LAGO NUÑEZ		

Para descargar una copia de este documento consulte la siguiente página web	
Código Seguro de Validación	20aa8b39df754340ab853b8f7ac16933001
Url de validación	https://oficinavirtual.aytoroquetas.org/absis/idi/arx/idiarxabsaweb/asp/verificadorfirma.asp
Metadatos	Clasificador: Acta - Origen: Origen administración Estado de elaboración: Original



- Se comprueba de oficio que el licitador no figura en las bases de datos de contribuyentes del Ayuntamiento de Roquetas de Mar.

La supervisión de la correcta ejecución del contrato será llevada a cabo por el Técnico Municipal de ICCP, Movilidad, Vías y Residuos Sólidos Urbanos, Jesús Rivera Sánchez.

II. LEGISLACIÓN APLICABLE

Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local.

Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera.

Ley 27/2013, de 27 de diciembre, de Racionalización y Sostenibilidad de la Administración Local.

Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.

Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014.

Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales.

Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de la Entidades Locales.


Real Decreto 1098/2001, de 12 de octubre, por el que se aprueba el Reglamento general de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas.

Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

III. CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Firma 2 de 2	Alcalde - Presidente
GABRIEL AMAT AYLLON	24/02/2021
Firma 1 de 2	Secretario General
GUILLERMO LAGO NUÑEZ	24/02/2021

Para descargar una copia de este documento consulte la siguiente página web	
Código Seguro de Validación	20aa8b39df754340ab853b8f7ac16933001
Url de validación	https://oficinavirtual.aytoroquetas.org/absis/idi/arx/idiarxabsaweb/asp/verificadorfirma.asp
Metadatos	Clasificador: Acta - Origen: Origen administración Estado de elaboración: Original





Por cuanto antecede a esta Concejalía-Delegada en virtud de las atribuciones conferidas mediante Decreto de la Alcaldía-Presidencia de 25 de junio de 2019 (B.O.P. nº 122 de 28 de junio de 2019), por el que se le delegan las atribuciones sobre diversas materias y modificado mediante Decreto de la Alcaldía-Presidencia de 1 de febrero de 2021 (B.O.P. nº 25 de 8 de febrero de 2021) propone al órgano de contratación la adopción del siguiente ACUERDO:

Primero.- Aprobar el Acta del Sobre 3 del expediente de obras de Reposición Asfáltica enmarcadas dentro del Plan Plurianual 2021-2023 del municipio de Roquetas de Mar, de fecha 27/01/21.

Segundo.- La adjudicación a la mejor oferta de la licitación de las obras de Reposición Asfáltica enmarcadas dentro del Plan Plurianual 2021-2023 del municipio de Roquetas de Mar a la mejor oferta realizada por la mercantil CONSTRUCCIONES NILA, S.A. con CIF núm. A-04010344 cuya oferta consiste en un 34,70% de porcentaje de descuento único, a aplicar sobre todos los precios del Cuadro de Precios Nº 1 y Precios Unitarios, incluidos respectivamente en los Adjuntos Nº 1 y 2 del Pliego de Prescripciones Técnicas Particulares, comprometiéndose a la ampliación del plazo de garantía en doce meses sobre los dos años establecidos en el pliego de prescripciones técnicas particulares, así como la adscripción al desarrollo del contrato de tres vehículos tipo turismo o superior 100% eléctricos.

Tercero.- El licitador propuesto como adjudicatario presenta una declaración de adscripción de medios a la ejecución correspondiente a tres (3) vehículos eléctricos para la ejecución del contrato. Con anterioridad a la firma del Contrato el adjudicatario aportará la documentación que acredite la efectiva adscripción de los vehículos eléctricos, según lo establecido en la cláusula R) OBLIGACIONES ESENCIALES DEL ADJUDICATARIO, cláusula 0 del Cuadro Anexo de Características del PCAP, y que deberán estar listos y disponibles para la fecha de inicio de la ejecución de la prestación.

En virtud de lo establecido en la cláusula 23 del PCAP: EFECTOS DEL INCUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES CONTRACTUALES DE CARÁCTER ESENCIAL, su incumplimiento derivará, atendiendo a la proporcionalidad, a que el órgano de contratación pueda optar por:

- Continuar con la ejecución del contrato, con la imposición de una penalidad del 3% del precio del contrato.
- Resolver el contrato por incumplimiento culpable según el artículo 211.f) de la LCSP y la declaración de la prohibición de contratar durante el plazo máximo de tres años en cualquier procedimiento público de licitación con el Ayuntamiento de Roquetas de Mar, conforme al artículo 71.2.c) y 72 de la LCSP.

Firma 2 de 2	24/02/2021	Alcalde - Presidente
GABRIEL AMAT AYLLON		
Firma 1 de 2	24/02/2021	Secretario General
GUILLERMO LAGO NUÑEZ		

Para descargar una copia de este documento consulte la siguiente página web	
Código Seguro de Validación	20aa8b39df754340ab853b8f7ac16933001
Url de validación	https://oficinavirtual.aytoroquetas.org/absis/idi/arx/idiarxabsaweb/asp/verificadorfirma.asp
Metadatos	Clasificador: Acta - Origen: Origen administración Estado de elaboración: Original



Cuarto.- La duración del contrato será de un (1) año, prorrogable hasta un máximo de cuatro (4) años (inicial más posible prórroga).

Quinto.- Comprometer el crédito necesario para llevar a cabo la ejecución del contrato, cuyo precio de licitación asciende a un millón doscientos treinta y nueve mil seiscientos sesenta y nueve euros y cuarenta y dos céntimos (1.239.669,42.-€), más un 21% en concepto de IVA de doscientos sesenta mil trescientos treinta euros y cincuenta y ocho céntimos (260.330,58.-€), lo que hace un total de un millón quinientos mil euros (1.500.000,00.-€) IVA incluido, para el año de duración del contrato.

Dicho importe incluye además todos los tributos, tasas y cánones de cualquier índole que sean de aplicación, así como cualquier otro gasto contemplado en los citados pliegos.

Se hace constar que existe una retención de crédito con fecha 12 de enero de 2021, con cargo a la aplicación presupuestaria 03300 1532 21002 "REPARACION VIAS PUBLICAS", por importe de 1.500.000.-€ y con número de operación 220210000012.

Cuarto.- Dar traslado del presente acuerdo a la adjudicataria, al resto de empresas licitadoras, a la Intervención Municipal, al Responsable del contrato en su ejecución, a la Delegación de Desarrollo Urbano, y a la Sección de Contratación. "

La JUNTA DE GOBIERNO ha resuelto APROBAR la Propuesta en todos sus términos.

2.24º. PROPOSICIÓN relativa a la aprobación del expediente de contratación del suministro de material de fotografía para el taller municipal del Ayuntamiento de Roquetas de Mar Expte 2/21-SUM. PASS. PRP2021/1207

Se da cuenta de la Proposición de la Concejala Delegada de HACIENDA Y CONTRATACIÓN de fecha 16 de febrero de 2021

"I. ANTECEDENTES

Por Providencia del Alcalde-Presidente de fecha 25 de enero de 2021 se incoa expediente de contratación de "SUMINISTRO DE MATERIAL DE FOTOGRAFIA PARA EL TALLER MUNICIPAL DEL AYUNTAMIENTO DE ROQUETAS DE MAR", cuyo Pliego de Prescripciones Técnicas ha sido elaborado por el técnico municipal José Luis Pérez Blanco, jefe de Negociado de Juventud del Ayuntamiento de Roquetas de Mar. El suministro a contratar tiene por objeto el suministro de productos relacionados con la fotografía,

Firma 1 de 2	GUILLERMO LAGO NUÑEZ	24/02/2021	Secretario General
Firma 2 de 2	GABRIEL AMAT AYLLON	24/02/2021	Alcalde - Presidente

Para descargar una copia de este documento consulte la siguiente página web

Código Seguro de Validación 20aa8b39df754340ab853b8f7ac16933001

Url de validación <https://oficinavirtual.aytoroquetas.org/absis/idi/arx/idiarxabsaweb/asp/verificadorfirma.asp>

Metadatos Clasificador: Acta - Origen: Origen administración Estado de elaboración: Original



necesarios para el desarrollo del Taller Municipal de Fotografía, en la forma y con las condiciones detalladas en el correspondiente Pliego de Prescripciones Técnicas Particulares.

Habiéndose constatado que esta Administración precisa llevar a cabo el citado suministro, con el fin de atender las necesidades referidas en la realización de tales espectáculos según se señala en el Pliego de Prescripciones Técnicas y Memoria Justificativa que lo acompañan, se estima conveniente que por el Ayuntamiento se proceda a suscribir contrato de suministro que tenga por objeto la realización de las referidas prestaciones. Figura junto al pliego técnico, la memoria justificativa en el que se incluye la justificación de la necesidad del contrato, a tenor de lo establecido en el art. 63.3 de la Ley 9/2015, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público.

El presupuesto base de licitación se fija en la cantidad de once mil doscientos treinta y nueve euros y sesenta y ocho céntimos (11.239,68.-€), más el 21% en concepto de IVA, esto es, dos mil trescientos sesenta euros y treinta y dos céntimos (2.360,32.-€), lo que hace un total de TRECE MIL SEISCIENTOS EUROS (13.600,00.-€) IVA incluido, para los dos años de duración del contrato.


Con carácter informativo se hace constar que el presupuesto base anual es de cinco mil seiscientos diecinueve euros y ochenta y cuatro céntimos (5.619,84.-€), más el 21% en concepto de IVA, esto es, mil ciento ochenta euros y dieciséis céntimos (1.180,16.-€), lo que hace un total de SEIS MIL OCHOCIENTOS EUROS (6.800,00.-€) IVA incluido.

El valor estimado del contrato asciende a la cantidad de VEINTIDOS MIL CUATROCIENTOS SETENTA Y NUEVE EUROS Y TREINTA Y SEIS CÉNTIMOS (22.479,36.-€), IVA excluido. Está constituido por el presupuesto base de licitación (sin IVA) para los dos años inicialmente previstos, más la posible prórroga de otros dos años.

Dada la naturaleza del objeto del contrato, no procede división en lotes, ya que en caso contrario se pondría en riesgo la correcta ejecución del contrato en función de la naturaleza específica de su objeto, dada la tipología de los productos a suministrar y las exigencias técnicas de integración y coordinación de los mismos.

La duración del contrato será de dos (2) años, prorrogable anualmente hasta un máximo de cuatro (4) años (inicial más posible prórroga) en régimen de 2+2. En todo caso, la prórroga se acordará por el órgano de contratación y será obligatoria para el empresario, siempre que su preaviso se produzca por el órgano de contratación, al menos con dos meses de antelación a la finalización del plazo de duración estipulado, siendo preciso el informe de necesidad de continuidad del servicio por el Responsable del

Firma 1 de 2	GUILLERMO LAGO NUÑEZ	24/02/2021	Secretario General
Firma 2 de 2	GABRIEL AMAT AYLLON	24/02/2021	Alcalde - Presidente

Para descargar una copia de este documento consulte la siguiente página web		
Código Seguro de Validación	20aa8b39df754340ab853b8f7ac16933001	
Url de validación	https://oficinavirtual.aytoroquetas.org/absis/idi/arx/idiarxabsaweb/asp/verificadorfirma.asp	
Metadatos	Clasificador: Acta - Origen: Origen administración Estado de elaboración: Original	

Contrato. Si llegado el vencimiento del mismo no se ha acordado la prórroga en el caso de estar prevista en PCAP, se considerará el contrato extinguido.

El responsable del contrato para la correcta ejecución de la prestación de servicio será José Luis Pérez Blanco, jefe de Negociado de Juventud, adscrito a la Delegación de Educación, Cultura y Juventud, que asimismo será la unidad de seguimiento y control de la ejecución del contrato.

Se acompaña al expediente el preceptivo Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares elaborado para regir la presente contratación, según el cual se tramita un expediente de carácter urgente cuya adjudicación se propone por procedimiento abierto sujeto a regulación armonizada.

Se hace constar que obra el preceptivo informe jurídico de fecha 26 de enero de 2021 con nota de conformidad de la misma fecha por el Secretario General, en cumplimiento de la Instrucción dictada por el Órgano Secretaría General de fecha 21 de octubre de 2020, en virtud de lo establecido en los arts. 3.3.h) y 3.4 del Real Decreto 128/2018, de 16 de marzo, por el que se regula régimen jurídico de los funcionarios de Administración Local con habilitación nacional.

II. LEGISLACIÓN APLICABLE

- Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local.
- Ley 27/2013, de 27 de diciembre, de racionalización y sostenibilidad de la Administración Local.
- Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.
- Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público
- Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014.
- Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales.
- Real Decreto 1098/2001, de 12 de octubre, por el que se aprueba el Reglamento general de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas.
- Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.
- Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales.

III. CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Firma 1 de 2	GUILLERMO LAGO NUÑEZ	24/02/2021	Secretario General
Firma 2 de 2	GABRIEL AMAT AYLLON	24/02/2021	Alcalde - Presidente

Para descargar una copia de este documento consulte la siguiente página web	
Código Seguro de Validación	20aa8b39df754340ab853b8f7ac16933001
Url de validación	https://oficinavirtual.aytoroquetas.org/absis/idi/arx/idiarxabsaweb/asp/verificadorfirma.asp
Metadatos	Clasificador: Acta - Origen: Origen administración Estado de elaboración: Original



Por cuanto antecede, esta Concejalía-Delegada, en virtud de lo expuesto, y de conformidad con los artículos 116 y 117 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, así como con las atribuciones conferidas mediante Decreto de la Alcaldía-Presidencia de 25 de junio de 2019 (B.O.P. núm. 122, de 28 de junio de 2019), modificado mediante Decreto de la Alcaldía-Presidencia de 1 de febrero de 2021 (B.O.P. núm. 25 de 8 de febrero de 2021), por el que se le delegan las competencias sobre diversas materias, propone al órgano de contratación la adopción del siguiente ACUERDO:

Primero.- Aprobar el expediente de contratación del SUMINISTRO DE MATERIAL DE FOTOGRAFIA PARA EL TALLER MUNICIPAL DEL AYUNTAMIENTO DE ROQUETAS DE MAR, así como los Pliegos de Cláusulas Administrativas Particulares y de Prescripciones Técnicas que han de regir el contrato. El procedimiento de tramitación será abierto simplificado sumario, según el art. 159.6 del citado precepto legal, según el cual todo empresario interesado podrá presentar una proposición, quedando excluida toda negociación de los términos del contrato con los licitadores y la adjudicación recaerá en el licitador que, en su conjunto, haga la mejor oferta teniendo en cuenta los criterios de adjudicación que se hayan establecido en el pliego de cláusulas administrativas particulares, atendiendo el art.146 y 159.6 de la LCSP.


** Se hace constar que la referida licitación se encuentra incluida en el Plan de Contratación 2021, aprobado en Junta de Gobierno Local de fecha 21 de diciembre de 2020.*

Segundo.- Disponer la licitación pública del presente expediente mediante anuncio en la Plataforma de Contratación del Estado, de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 135, 136 y 159.6 de la Ley de CSP, siendo el plazo para la presentación de proposiciones no inferior a diez días hábiles (10) contados desde el día siguiente al de la publicación del anuncio de licitación del contrato en el perfil del contratante.

Tercero.- Autorizar la tramitación del gasto que comporta el presente contrato con cargo a las aplicaciones presupuestarias que se detallan tanto en la Memoria Justificativa como en el PCAP, previa la fiscalización por el Interventor Municipal, teniendo en cuenta que el presupuesto base de licitación se fija en la cantidad de once mil doscientos treinta y nueve euros y sesenta y ocho céntimos (11.239,68.-€), más el 21% en concepto de IVA, esto es, dos mil trescientos sesenta euros y treinta y dos céntimos (2.360,32.-€), lo que hace un total de TRECE MIL SEISCIENTOS EUROS (13.600,00.-€) IVA incluido, para los dos años de duración del contrato.

Con carácter informativo se hace constar que el presupuesto base anual es de cinco mil seiscientos diecinueve euros y ochenta y cuatro céntimos (5.619,84.-€), más el 21% en concepto de IVA, esto es, mil ciento ochenta euros y dieciséis céntimos (1.180,16.-€), lo que hace un total de SEIS MIL OCHOCIENTOS EUROS (6.800,00.-€) IVA incluido.

Firma 2 de 2	24/02/2021	Alcalde - Presidente
GABRIEL AMAT AYLLON		
Firma 1 de 2	24/02/2021	Secretario General
GUILLERMO LAGO NUÑEZ		

Para descargar una copia de este documento consulte la siguiente página web		
Código Seguro de Validación	20aa8b39df754340ab853b8f7ac16933001	
Url de validación	https://oficinavirtual.aytoroquetas.org/absis/idi/arx/idiarxabsaweb/asp/verificadorfirma.asp	
Metadatos	Clasificador: Acta - Origen: Origen administración Estado de elaboración: Original	

A tal efecto se incluye Retención de crédito efectuada en 27 de enero de 2021:
 02008 3342 2269938 N° Operación: 220210000373 2021 6.800,00.-€
 02008 3342 2269938 N° Operación: 220219000006 2022 6.800,00.-€

Cuarto.- Dar traslado del presente acuerdo a la Intervención Municipal, a la Delegación de Educación, Cultura y Juventud, al Responsable del Contrato, y a la Sección de Contratación."

La JUNTA DE GOBIERNO ha resuelto APROBAR la Propuesta en todos sus términos.

2.25°. PROPOSICIÓN relativa a la adjudicación del contrato de servicios profesionales para la redacción de proyecto director de mejora integral de caminos rurales en Roquetas de Mar. Expte. 55/20 SERV. PRP2021/1254

Se da cuenta de la Proposición de la Concejal Delegada de HACIENDA Y CONTRATACIÓN de fecha 17 de febrero de 2021

"I. ANTECEDENTES

El objeto del presente documento es el desarrollo de los trabajos necesarios para la asistencia técnica relativa a la redacción del proyecto referido, cuyo objetivo principal es la mejora de la pavimentación en aquellos caminos en que el pavimento se encuentre más deteriorado. También se pretende mejorar el drenaje de aquellas vías que sufran problemas en cuanto a la evacuación de las aguas, ya sea mediante la ejecución de cunetas, pozos dren, o cualquier otra solución que se adopte. El proyecto podrá contemplar también actuaciones encaminadas a la mejora de la señalización en aquellas vías o caminos en que ésta sea deficiente, mejorando así la seguridad de aquellos usuarios que transitan por ellas.

Todo ello de conformidad con el pliego de prescripciones técnicas particulares redactado por Enrique Fernández Rivas, técnico municipal de la Delegación de Presidencia del Ayuntamiento de Roquetas de Mar, que asimismo será la unidad de seguimiento y control de la ejecución del contrato, e igualmente se designa como responsable del contrato.

- CÓDIGO CPV: 71242000-6 Elaboración de proyectos y diseños, presupuestos
- PROCEDIMIENTO: Abierto simplificado

Firma 1 de 2	GUILLERMO LAGO NUÑEZ	24/02/2021	Secretario General
Firma 2 de 2	GABRIEL AMAT AYLLON	24/02/2021	Alcalde - Presidente

Para descargar una copia de este documento consulte la siguiente página web	
Código Seguro de Validación	20aa8b39df754340ab853b8f7ac16933001
Url de validación	https://oficinavirtual.aytoroquetas.org/absis/idi/arx/idiarxabsaweb/asp/verificadorfirma.asp
Metadatos	Clasificador: Acta - Origen: Origen administración Estado de elaboración: Original





- *TRAMITACION: Ordinaria*
- *LOTES: NO PROCEDE, según se informa en la cláusula 7 de la Memoria Justificativa redactada por el técnico municipal competente en la citada materia y que acompaña el expediente, ya que en caso contrario se pondría en riesgo la correcta ejecución del contrato en función de la naturaleza específica del mismo, y de las exigencias técnicas de integración y coordinación en la redacción del proyecto.*

El pasado 13 de enero de 2.021, en sesión celebrada por la Mesa de Contratación (S 130121), se procedió a la apertura del SOBRE 1 que contenía la documentación administrativa y los criterios subjetivos de valoración correspondiente a la licitación de referencia, cuya tramitación tiene carácter ordinario y se adjudicará mediante procedimiento abierto simplificado.

Se presentan a la citada licitación las siguientes empresas:

<i>NIF Licitador</i>	<i>Licitador</i>	<i>ESTADO</i>
<i>B04285367</i>	<i>PROTECNIMAR S.L.</i>	<i>ADMITIDO</i>

En esa misma sesión celebrada por la Mesa de Contratación (S 130121) en fecha 13 de enero de 2.021, se procedió a la apertura de las Memorias Técnicas contenidas en el SOBRE 1, para su valoración en función de los criterios subjetivos que se detallan a continuación:

CRITERIOS BASADOS EN JUICIOS DE VALOR SUJETOS A EVALUACIÓN PREVIA:

Puntuación máxima de 40 puntos

(INCLUIR EN EL SOBRE O ARCHIVO ELECTRÓNICO N°1)

Deberá incluir los siguientes criterios:

- 1.- Conocimiento del medio y propuesta de prioridad de ejecución de los caminos.
Hasta un máximo de 15 puntos.*

El licitador deberá realizar un estudio de los caminos de titularidad municipal, que se adjuntan en planos, evaluando su estado actual y realizando una propuesta donde se determinará la preferencia de actuación de los caminos en base a las deficiencias que presenten (pavimentación deteriorada, falta de señalización tanto horizontal como vertical, acumulación de aguas). Es decir, aquellos caminos que presenten mayores deficiencias se propondrán como prioritarios frente a aquellos otros que presenten menos deficiencias. Se deberá acompañar de fotografías donde se detecten las deficiencias detectadas. Hasta un máximo de 15 puntos.

Firma 1 de 2
GUILLERMO LAGO NUÑEZ
24/02/2021
Secretario General

Firma 2 de 2
GABRIEL AMAT AYLLON
24/02/2021
Alcalde - Presidente

Para descargar una copia de este documento consulte la siguiente página web	
Código Seguro de Validación	20aa8b39df754340ab853b8f7ac16933001
Url de validación	https://oficinavirtual.aytoroquetas.org/absis/idi/arx/idiarxabsaweb/asp/verificadorfirma.asp
Metadatos	Clasificador: Acta - Origen: Origen administración Estado de elaboración: Original



Dicha propuesta servirá de base para la elaboración del proyecto director, que contemplará todas las actuaciones de caminos por orden de prioridad de actuación y hasta llegar al PBL de 2.000.000,00.-€.

2.- Contenido y detalle de los trabajos a realizar.
Hasta un máximo de 15 puntos.

El contenido y el grado de detalle de la descripción de los trabajos a realizar y de sus características técnicas y de las actividades específicas que requieran dichos trabajos, fundamentalmente la profundidad del desarrollo de la metodología para la recopilación y análisis de la información disponible y el detalle de la metodología del proyecto de construcción y resto de documentación necesaria para la correcta definición del trabajo. Además, se valorará en cada fase el grado de desarrollo de la metodología para el correcto diseño y que contemple todos los estudios y cálculos necesarios particularizados para estos trabajos. Hasta un máximo de 15 puntos.

3.- Estudio de las posibles afecciones de los caminos a proyectar.
Hasta un máximo de 10 puntos.

Se valorará la concreción, detalle y desarrollo de la implantación de los caminos a proyectar y su posible incidencia con infraestructuras de otras Administraciones, con servicios afectados y con otros organismos, de manera que permita una primera evaluación de los condicionantes que pudieran causar afecciones notables. Hasta un máximo de 10 puntos.

➤ LA MEMORIA TÉCNICA correspondiente a los CRITERIOS cuya cuantificación depende de juicio de valor NO podrá superar en ningún caso las 150 páginas DIN A4 a una sola cara, incluida documentación gráfica: planos, render, croquis, cuadros, organigramas, entre otros. El índice no cuenta a efectos de cómputo de hojas. La tipografía a emplear es ARIAL tamaño 11 con espacio interlineal 1,5. Un documento A3 no contará como 2 A4, siempre que se utilice para planimetría o diagramas explicativos.

➤ CRITERIOS DE CALIFICACIÓN

El informe de valoración analizará detalladamente y calificará cada uno de los elementos que se han concretado en los criterios de adjudicación de este apartado, atribuyendo de forma motivada la calificación de:

A. "MUY BUENO-EXCELENTE" (MBE). Cuando realice un planteamiento completo y detallado del aspecto en cuestión y proponga medidas de actuación adecuadas y precisas. En todo caso, ajustadas a las necesidades, coherentes, justificadas, bien definidas y, en su caso, innovadoras.

Firma 2 de 2	24/02/2021	Alcalde - Presidente
GABRIEL AMAT AYLLON		
Firma 1 de 2	24/02/2021	Secretario General
GUILLERMO LAGO NUÑEZ		

Para descargar una copia de este documento consulte la siguiente página web	
Código Seguro de Validación	20aa8b39df754340ab853b8f7ac16933001
Url de validación	https://oficinavirtual.aytoroquetas.org/absis/idi/arx/idiarxabsaweb/asp/verificadorfirma.asp
Metadatos	Clasificador: Acta - Origen: Origen administración Estado de elaboración: Original





B. "BUENO-ACEPTABLE" (BA). Cuando la propuesta en relación al elemento a valorar sea adecuada, pero carezca del suficiente nivel de detalle, concreción y precisión.

C. "INSUFICIENTE" (INS). Cuando se limite a un somero planteamiento de la cuestión, sin adecuarse suficientemente a los parámetros a valorar, o no aporte planteamientos, medidas o soluciones concretas.

D. "MUY DEFICIENTE" (MD). Cuando la propuesta sea incompleta, o no tenga información o documentación suficiente relacionada con el elemento a valorar, o contenga datos contradictorios, o no se adapte a las necesidades del servicio, o los medios a emplear no se ajusten a las características de cada servicio o presenten poca coherencia o no permitan conocer claramente la solución planteada, o en su caso, sea inexistente.

En función de la calificación recibida, la puntuación que se asignará a cada criterio objeto de valoración será la siguiente:

CALIFICACIÓN	PUNTUACIÓN
MUY BUENO-EXCELENTE (MBE)	Hasta el 100% de los puntos
BUENO-ACEPTABLE (BA)	Hasta el 60% de los puntos
INSUFICIENTE (INS)	Hasta el 30% de los puntos
MUY DEFICIENTE (MD)	Puntuación "cero" ("0" puntos)

En virtud del art. 146 LCSP, se establece un umbral del 50 por ciento de la puntuación en el conjunto de los criterios establecidos en este apartado para continuar en el proceso selectivo.

Con fecha 20 de enero de 2.021 el Técnico Municipal de la Delegación de Presidencia del Ayuntamiento emite informe de valoración de las memorias técnicas cuyo resumen de puntuaciones se plasma en el siguiente cuadro:

EMPRESA	CONOCIMIENTO DEL MEDIO	CONTENIDO Y DETALLE DE LOS TRABAJOS	ESTUDIO DEL ENTORNO FÍSICO DE ÁMBITO DE LA NUEVA INFRAESTRUCTURA	PUNTUACIÓN TOTAL
PROTECNIMAR S.L.	9	15	10	34

El contenido íntegro del informe técnico se hace público en el correspondiente acto de valoración de criterios basados en juicios de valor de la licitación del suministro en la Plataforma de Contratación del Estado.

Firma 2 de 2
GABRIEL AMAT AYLLON
24/02/2021
Alcalde - Presidente

Firma 1 de 2
GUILLERMO LAGO NUÑEZ
24/02/2021
Secretario General

Para descargar una copia de este documento consulte la siguiente página web	
Código Seguro de Validación	20aa8b39df754340ab853b8f7ac16933001
Url de validación	https://oficinavirtual.aytoroquetas.org/absis/idi/arx/idiarxabsaweb/asp/verificadorfirma.asp
Metadatos	Clasificador: Acta - Origen: Origen administración Estado de elaboración: Original



Por último, el pasado día 20 de enero de 2.021, se incorpora el acto a la sesión celebrada por la Mesa de Contratación (S 200121), para proceder a la apertura del SOBRE 3 de la licitación de referencia, que contenía la oferta económica correspondiente a la licitación de referencia, para su valoración en virtud de los criterios establecidos a continuación:

CRITERIOS CUANTIFICABLES MEDIANTE FÓRMULAS SUJETOS A EVALUACIÓN POSTERIOR:

Puntuación máxima de 60 puntos.

(INCLUIR EN EL SOBRE O ARCHIVO ELECTRÓNICO N° 3)

1.-PRECIO:

Hasta un máximo de 30 puntos

Se otorgará la máxima puntuación a la oferta de menor cuantía, puntuándose el resto de ofertas económicas inversamente proporcional de acuerdo con la siguiente fórmula. Se puntuará con 0 puntos aquella oferta que sea igual al precio de licitación

$$P_i = (O_{\min} / O_i) \times \text{valoración máxima otorgada a la oferta económica en el CAC}$$

Siendo:

P_i : Puntuación atribuida a la oferta económica delicitante i

O_i : Oferta económica de licitante i , a valorar.

O_{\min} : Oferta económica de cuantía mínima entre todas las admitidas.

En cuanto a la estimación de ofertas desproporcionadas o anormales (artículo 149 LCSP), se estará a lo previsto en el artículo 85 del RD 1098/2001, de 12 de octubre.

2.-EXPERIENCIA PROFESIONAL:


Hasta un máximo de 20 puntos

Para valorar la experiencia del personal que se adscriba a la ejecución del contrato, las empresas licitadoras aportarán una relación de servicios y/o trabajos en los últimos 5 años, PUNTUÁNDOSE CON CINCO (5) PUNTOS por cada trabajo realizado de redacción de proyectos de caminos rurales y correctamente acreditado, con un presupuesto de ejecución material igual o superior a CIENTO CINCUENTA MIL EUROS (150.000,00.-€).

Los criterios y formas de acreditación serán los siguientes:

Firma 2 de 2	Alcalde - Presidente
GABRIEL AMAT AYLLON	24/02/2021
Firma 1 de 2	Secretario General
GUILLERMO LAGO NUÑEZ	24/02/2021

Para descargar una copia de este documento consulte la siguiente página web	
Código Seguro de Validación	20aa8b39df754340ab853b8f7ac16933001
Url de validación	https://oficinavirtual.aytoroquetas.org/absis/idi/arx/idiarxabsaweb/asp/verificadorfirma.asp
Metadatos	Clasificador: Acta - Origen: Origen administración Estado de elaboración: Original





Los servicios o trabajos se acreditarán mediante certificados de buena ejecución expedidos por el órgano competente cuando sea destinatario del sector público; cuando el destinatario sea sujeto privado, mediante un certificado expedido por éste junto al contrato o copia correspondiente de su factura. No puntuarán aquellos trabajos no finalizados, independientemente del grado de avance del proyecto.

3.-CRITERIO DE CALIDAD: AMPLIACIÓN DE EQUIPO REDACTOR

Hasta un máximo de 5 puntos.

La titulación mínima requerida al equipo redactor del proyecto, formado por un mínimo de dos integrantes, será de un miembro con titulación de Ingeniero/a (ingenierías relacionadas con obras de urbanización) y otro miembro con la titulación de delineante.

Se valorará la incorporación al equipo redactor de personal técnico respecto al mínimo requerido y relacionado directamente con el servicio a prestar, con las siguientes puntuaciones:

Se valorará con la mitad de la puntuación (2,5 puntos) a un equipo formado al menos por dos miembros con titulación de ingeniero/a (ingenierías relacionadas con obras de urbanización) y un miembro con la titulación de delineante.

Se valorará con el total de la puntuación (5 puntos) a un equipo formado al menos por dos miembros con titulación de ingeniero/a (ingenierías relacionadas con obras de urbanización), un miembro con la titulación de delineante, y a un topógrafo.

Se otorgarán 0 puntos a aquel equipo que no cumpla con los criterios anteriores.

Se considera criterio objetivo de calidad y se valora con la máxima puntuación por la mejora que supone en la redacción del proyecto director de caminos, por las cualidades técnicas que supone la integración de un topógrafo.

En aquellos caminos que se hayan detectado deficiencias de acumulación de aguas en puntos bajos, se podría contar con sus funciones con el objetivo de realizar un levantamiento topográfico examinando la alteraciones y variaciones de la superficie para buscar la solución más óptima y económica.

La constitución del equipo se acreditará mediante un compromiso de colaboración firmado por todos los miembros donde se especifique el objeto del proyecto y la duración de este, así como la titulación de cada uno de ellos.

4.- COMPROMISO DE DESGLOSE DEL PROYECTO DIRECTOR: Hasta un máximo de 5 puntos

Firma 2 de 2	Alcalde - Presidente
GABRIEL AMAT AYLLON	24/02/2021
Firma 1 de 2	Secretario General
GUILLERMO LAGO NUÑEZ	24/02/2021

Para descargar una copia de este documento consulte la siguiente página web	
Código Seguro de Validación	20aa8b39df754340ab853b8f7ac16933001
Url de validación	https://oficinavirtual.aytoroquetas.org/absis/idi/arx/idiarxabsaweb/asp/verificadorfirma.asp
Metadatos	Clasificador: Acta - Origen: Origen administración Estado de elaboración: Original



Se valorará el compromiso del licitador de desglosar el Proyecto Director en proyectos independientes, hasta un máximo de 5.

Consistirá en una vez redactado el Proyecto Director de Mejora Integral de Caminos, extraer del mismo y montar proyectos independientes según la solicitud del Excmo. Ayuntamiento de Roquetas de Mar, adaptando cada uno de ellos a las necesidades que demande el objeto del proyecto, otorgándose un (1) punto por cada oferta de desglose del proyecto director hasta un máximo de 5.

Examinada la documentación, se procede a valorar las ofertas económicas con el siguiente resultado:

Licitador/Criterio	Precio	Ponderación: 30,0	Experiencia Profesional (número de trabajos)	Ponderación: 20,0	Ampliación del equipo redactor	Ponderación: 5,0	Desglose del Proyecto Director	Ponderación: 5,0
PROTECNIMAR S.L.-B04285367	27085,21	30	4	20	2 ingenieros, delineante y topógrafo	5	5	5

Resumen de puntuaciones:


Licitador/Criterio	Puntuación Subjetivos	Puntuación Criterios	Puntuación Total
PROTECNIMAR S.L.-B04285367	34	60	94

A la vista de los resultados obtenidos, tras la aplicación del art. 85 del RD 1098/2001, se consideró que la oferta presentada por la mercantil PROTECNIMAR S.L.-B04285367, contenía valores anormales o desproporcionados en cuanto al precio de la licitación, concediéndosele un plazo de tres (3) días hábiles contado a partir de la publicación de la correspondiente Acta en la Plataforma de Contratación del Estado y comunicación del requerimiento, para que justifique ante la Mesa la anomalía de la oferta presentada.

Presentada la justificación por la licitadora a través de la PCSP, con fecha 1 de febrero de 2021, se informa favorablemente el 3 de febrero por el técnico municipal de la Delegación de Presidencia del Ayuntamiento de Roquetas de Mar, Enrique Fernández Rivas, indicando que "queda garantizada la correcta prestación

Firma 1 de 2
 GUILLERMO LAGO NUÑEZ
 24/02/2021
 Secretario General
 Firma 2 de 2
 GABRIEL AMAT AYLLON
 24/02/2021
 Alcalde - Presidente

Para descargar una copia de este documento consulte la siguiente página web	
Código Seguro de Validación	20aa8b39df754340ab853b8f7ac16933001
Url de validación	https://oficinavirtual.aytoroquetas.org/absis/idi/arx/idiarxabsaweb/asp/verificadorfirma.asp
Metadatos	Clasificador: Acta - Origen: Origen administración Estado de elaboración: Original



del servicio al precio ofertado, por lo que la oferta considerada anormalmente baja o desproporcionada queda debidamente justificada". El contenido íntegro del informe técnico de valoración de la baja temeraria presentada por la licitadora se hace público en fecha de 4 de febrero de 2021 a través de la PCSP en el correspondiente acto de Justificación de Oferta Anormalmente Baja.

A la vista de los resultados obtenidos, la Mesa de Contratación propone al órgano de contratación la adjudicación del contrato de servicios profesionales para la redacción del proyecto director de mejora integral de caminos rurales en Roquetas de Mar, a la mejor oferta de la licitación que ha sido presentada por PROTECNIMAR S.L.-B04285367.

Se compromete a ejecutar el citado contrato por importe de veintisiete mil ochenta y cinco euros y veintiún céntimos (27.085,21.-€), más el 21% de IVA, esto es, cinco mil seiscientos ochenta y siete euros y ochenta y nueve céntimos (5.687,89.-€), lo que hace un total de TREINTA Y DOS MIL SETECIENTOS SETENTA Y TRES EUROS CON DIEZ CÉNTIMOS (32.773,10 €), IVA incluido.

También ofrece un equipo redactor del proyecto, formado al menos por dos miembros con titulación de ingeniero/a (ingenierías relacionadas con obras de urbanización), un miembro con la titulación de delineante, y a un topógrafo. Igualmente se compromete, una vez redactado el Proyecto Director de Mejora Integral de Caminos, a extraer del mismo y montar cinco proyectos independientes, adaptando cada uno de ellos a las necesidades que demande el objeto del proyecto. Asimismo acredita la mayor experiencia profesional para este contrato.


En consecuencia, la Mesa de Contratación requirió a la citada mercantil para que en el plazo de siete (7) días hábiles a contar desde el envío de la comunicación electrónica, presentara la siguiente documentación:

➤ Justificante de la constitución de la garantía definitiva, por importe del 5% del precio final ofertado excluido el IVA, de conformidad con lo establecido en la cláusula 16 del PCAP que rige la presente licitación, esto es:

✓ La cantidad de mil trescientos cincuenta y cuatro euros y veintinueve céntimos (1.354,29.-€) (Siguiendo instrucciones de la tesorería municipal, si van a constituir la garantía definitiva a través de aval o seguro de caución deberán aportar el documento original del mismo y los poderes del firmante o firmantes del mismo documento ante la Asesoría Jurídica de la Caja General de Depósitos o Abogacía del Estado, a efectos de su comprobación).

➤ Justificante de la constitución de la garantía complementaria, al adjudicarse el contrato a una oferta que inicialmente esta incurso en valores anormales o desproporcionados, por importe del 5% del precio final ofertado excluido el IVA, de conformidad con lo establecido en la cláusula 16 del PCAP que rige la presente licitación, esto es:

Firma 2 de 2	24/02/2021	Alcalde - Presidente
GABRIEL AMAT AYLLON		
Firma 1 de 2	24/02/2021	Secretario General
GUILLERMO LAGO NUÑEZ		

Para descargar una copia de este documento consulte la siguiente página web		
Código Seguro de Validación	20aa8b39df754340ab853b8f7ac16933001	
Url de validación	https://oficinavirtual.aytoroquetas.org/absis/idi/arx/idiarxabsaweb/asp/verificadorfirma.asp	
Metadatos	Clasificador: Acta - Origen: Origen administración Estado de elaboración: Original	

✓ La cantidad de mil trescientos cincuenta y cuatro euros y veintinueve céntimos (1.354,29.-€) (Siguiendo instrucciones de la tesorería municipal, si van a constituir la garantía complementaria a través de aval o seguro de caución deberán aportar el documento original del mismo y los poderes del firmante o firmantes del mismo documento ante la Asesoría Jurídica de la Caja General de Depósitos o Abogacía del Estado, a efectos de su comprobación).

➤ Certificados de encontrarse al corriente de las obligaciones tributarias con la Hacienda Estatal, y con la Seguridad Social. Se comprobará de oficio que la mercantil se encuentra al corriente en el pago de las obligaciones tributarias con el Ayuntamiento de Roquetas de Mar.

➤ Certificado de estar dado de alta en el ejercicio corriente en el Impuesto de Actividades Económicas: se aportará, además, el último recibo junto con una declaración responsable de no haberse dado de baja en la matrícula del citado Impuesto o, en su caso, declaración responsable de encontrarse exento.

➤ Escritura de constitución de la mercantil y escritura de poder bastante del representante de la mercantil.

La empresa licitadora propuesta como adjudicataria, ha presentado la documentación requerida, previa a la tramitación de la adjudicación, dentro del plazo otorgado al efecto, quedando justificados los aspectos relacionados anteriormente, y aportando carta de pago de fecha 16 de febrero de 2021, y número de operación 320210000611, por importe de dos mil setecientos ochos euros con cincuenta y ocho céntimos (2.708,58.-€), en concepto de abono aval garantía definitiva (1.354,29.-€) y complementaria (1.354,29.-€).

La supervisión de la correcta ejecución del contrato será llevada a cabo por el técnico municipal de la Delegación de Presidencia del Ayuntamiento de Roquetas de Mar, Enrique Fernández Rivas.


II. LEGISLACIÓN APLICABLE

Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local.

Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera.

Ley 27/2013, de 27 de diciembre, de Racionalización y Sostenibilidad de la Administración Local.

Firma 2 de 2	24/02/2021	Alcalde - Presidente
GABRIEL AMAT AYLLON		
Firma 1 de 2	24/02/2021	Secretario General
GUILLERMO LAGO NUÑEZ		

Para descargar una copia de este documento consulte la siguiente página web		
Código Seguro de Validación	20aa8b39df754340ab853b8f7ac16933001	
Url de validación	https://oficinavirtual.aytoroquetas.org/absis/idi/arx/idiarxabsaweb/asp/verificadorfirma.asp	
Metadatos	Clasificador: Acta - Origen: Origen administración Estado de elaboración: Original	

Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.

Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014.

Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales.

Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales.

Real Decreto 1098/2001, de 12 de octubre, por el que se aprueba el Reglamento general de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas.

Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

III. CONSIDERACIONES JURÍDICAS


Por cuanto antecede a esta Concejalía-Delegada en virtud de las atribuciones conferidas mediante Decreto de la Alcaldía-Presidencia de 25 de junio de 2019 (B.O.P. núm. 122 de 28 de junio de 2019), modificado mediante Decreto de la Alcaldía-Presidencia de 1 de febrero de 2021 (B.O.P. núm. 25 de 8 de febrero de 2021), por el que se le delegan las atribuciones sobre diversas materias, propone al órgano de contratación la adopción del siguiente ACUERDO:

Primero.- Aprobar el Acta del expediente de servicios profesionales para la redacción del proyecto director de mejora integral de caminos rurales en Roquetas de Mar, de fecha 05 de febrero de 2021.

Segundo.- La adjudicación a la mejor oferta de la licitación del contrato de servicios profesionales para la redacción del proyecto director de mejora integral de caminos rurales en Roquetas de Mar a PROTECNIMAR S.L., con NIF núm. B-04285367, por importe de veintisiete mil ochenta y cinco euros y veintinueve céntimos (27.085,21.-€), más el 21% de IVA, esto es, cinco mil seiscientos ochenta y siete euros y ochenta y nueve céntimos (5.687,89.-€), lo que hace un total de TREINTA Y DOS MIL SETECIENTOS

Firma 2 de 2	Alcalde - Presidente
GABRIEL AMAT AYLLON	24/02/2021
Firma 1 de 2	Secretario General
GUILLERMO LAGO NUÑEZ	24/02/2021

Para descargar una copia de este documento consulte la siguiente página web	
Código Seguro de Validación	20aa8b39df754340ab853b8f7ac16933001
Url de validación	https://oficinavirtual.aytoroquetas.org/absis/idi/arx/idiarxabsaweb/asp/verificadorfirma.asp
Metadatos	Clasificador: Acta - Origen: Origen administración Estado de elaboración: Original



SETENTA Y TRES EUROS CON DIEZ CÉNTIMOS (32.773,10 €), IVA incluido; que ha obtenido la mayor puntuación (94,00) y que por tanto tiene la mejor relación calidad precio conforme a los criterios de adjudicación definidos en la licitación.

Tercero.- Comprometer el crédito necesario para llevar a cabo la ejecución del contrato, cuyo importe correspondiente asciende a la cantidad de treinta y dos mil setecientos setenta y tres euros con diez céntimos (32.773,10 €), IVA incluido.

Dicho importe incluye además todos los tributos, tasas y cánones de cualquier índole que sean de aplicación, así como cualquier otro gasto contemplado en los citados pliegos.

Se hace constar que existe Retención de Crédito (RC) con fecha 11 de enero de 2021, con cargo a la aplicación presupuestaria 01007 410 22706 ESTUDIOS Y TRABAJOS TÉCNICOS, por importe de 50.420,17.-€, y número de operación 220210000008.

Cuarto.- El plazo máximo de ejecución de la prestación se establece en CUATRO (4) MESES, a contar desde la fecha de formalización del contrato, ajustándose las distintas entregas a los plazos establecidos en la cláusula 9 de la Memoria Justificativa.

Quinto.- Dar traslado del presente acuerdo al adjudicatario, al resto de licitadores, a la Intervención Municipal, al Responsable del contrato en su ejecución, a la Delegación de Presidencia y a la Sección de Contratación. "

La JUNTA DE GOBIERNO ha resuelto APROBAR la Propuesta en todos sus términos.

2.26°. PROPOSICIÓN relativa a adjudicación Servicio Asistencia Técnica Seguridad y Salud Desarrollo Urbano 43.20 Serv. PRP2021/1343

Se da cuenta de la Proposición de la Concejala Delegada de HACIENDA Y CONTRATACIÓN de fecha 19 de febrero de 2021

"ANTECEDENTES

El Objeto de la presente licitación es: SERVICIOS PROFESIONALES DE ASISTENCIA TÉCNICA EN MATERIA DE SEGURIDAD Y SALUD PARA TODOS LOS CONTRATOS DEL ÁREA DE DESARROLLO URBANO DEL AYUNTAMIENTO DE ROQUETAS DE MAR, todo ello de conformidad con el pliego de prescripciones

Firma 2 de 2	24/02/2021	Alcalde - Presidente
GABRIEL AMAT AYLLON		
Firma 1 de 2	24/02/2021	Secretario General
GUILLERMO LAGO NUÑEZ		

Para descargar una copia de este documento consulte la siguiente página web

Código Seguro de Validación 20aa8b39df754340ab853b8f7ac16933001

Url de validación <https://oficinavirtual.aytoroquetas.org/absis/idi/arx/idiarxabsaweb/asp/verificadorfirma.asp>

Metadatos Clasificador: Acta - Origen: Origen administración Estado de elaboración: Original





técnicas y la memoria justificativa elaborada por el Ingeniero Municipal de Caminos, Canales y Puertas Don Jesús Rivera Sánchez, como responsable del contrato, siendo el Área de Desarrollo Urbano la encargada del seguimiento y ejecución de la prestación.

- CÓDIGOS CPV:
 - 71317200-5 Servicios de salud y seguridad.
 - 71317210-8 Servicios de consultoría en seguridad y salud.
- PROCEDIMIENTO: Abierto, sujeto a regulación armonizada
- TRAMITACION: Ordinaria
- LOTES: No proceden, según se recoge en la memoria justificativa que acompaña el expediente.
- PRECIO: Ciento sesenta y nueve mil trescientos treinta y dos euros con veinticuatro céntimos de euro (169.332,24) IVA incluido, para los dos años de duración.
- * Se hace constar a título informativo el presupuesto base de licitación con carácter anual: Ochenta y cuatro mil seiscientos sesenta y seis euros con doce céntimos de euro (84.666,12.-€), IVA incluido.

En acto celebrado el 2 de diciembre de 2020 (S 021220), la mesa de contratación procedió a realizar la apertura del sobre 1, que contenía la documentación relativa a los requisitos previos de participación. Tras la apertura de los sobres, se procede por la mesa a comprobar los requisitos de solvencia exigidos en la cláusula F) DOCUMENTACION ACREDITATIVA DE LA SOLVENCIA ECONOMICA, FINANCIERA Y TECNICA O PROFESIONAL:

- Exigencia de clasificación en caso de que proceda de conformidad con el art. 77 de la LCSP: No procede.
- Solvencia económica y financiera: Se acreditará, en virtud de lo establecido en el art. 87 de la LCSP, mediante volumen anual de negocios en el ámbito al que se refiere el contrato referido al mejor ejercicio dentro de los tres últimos disponibles. El importe mínimo que el licitador deberá acreditar será al menos una vez el valor estimado del contrato con carácter anual (anualidad media del valor estimado del contrato). La acreditación se hará mediante el certificado de la Agencia Tributaria del Importe Neto de la Cifra de Negocios, o bien mediante sus cuentas anuales aprobadas y depositadas en el Registro Mercantil si el empresario estuviera inscrito en dicho registro y, en caso contrario, por las depositadas en el registro oficial en el que tenga que estar inscrito. Los empresarios individuales no inscritos en el Registro Mercantil acreditarán su volumen anual de negocios mediante sus libros de inventarios y cuentas anuales legalizados por el Registro mercantil.

Firma 2 de 2	24/02/2021	Alcalde - Presidente
GABRIEL AMAT AYLLON		
Firma 1 de 2	24/02/2021	Secretario General
GUILLERMO LAGO NUÑEZ		

Para descargar una copia de este documento consulte la siguiente página web	
Código Seguro de Validación	20aa8b39df754340ab853b8f7ac16933001
Url de validación	https://oficinavirtual.aytoroquetas.org/absis/idi/arx/idiarxabsaweb/asp/verificadorfirma.asp
Metadatos	Clasificador: Acta - Origen: Origen administración Estado de elaboración: Original



- Solvencia técnica o profesional: Se acreditará, en virtud de lo establecido en el art. 90 de la LCSP, mediante la relación de los principales servicios efectuados de igual o similar naturaleza que los que constituyen el objeto del contrato en el curso de, como máximo los tres últimos años, en la que se indique el importe, la fecha y el destinatario (público o privado) de los mismos. Se documentará mediante una declaración del empresario acompañado de los documentos que acrediten la realización de la prestación. El importe mínimo que el empresario deberá acreditar haber ejecutado en servicios de igual o similar naturaleza que los constituyen el objeto del contrato (código CPV), durante el año de mayor ejecución de los últimos tres años concluidos, será del 70% del valor estimado del contrato con carácter anual (anualidad media del valor estimado del contrato).


Asimismo, de acuerdo con lo dispuesto en el art. 76.2 de la LCSP, se exige además de acreditar la solvencia o, en su caso, clasificación equivalente, el compromiso de los licitadores de dedicar o adscribir a la ejecución del contrato los medios personales o materiales suficientes para ello, incorporando el modelo que acompaña al presente pliego.

- También se comprueban lo requisitos establecidos de no prohibición de contratar:
- ANEXO I: MODELO DE DECLARACIÓN RESPONSABLE.
- ANEXO III: DECLARACIÓN RESPONSABLE RELATIVA AL CUMPLIMIENTO DE LA OBLIGACIÓN LEGAL DE INTEGRACIÓN SOCIAL DE PERSONAS CON DIVERSIDAD FUNCIONAL Y PROMOCIÓN DE LA IGUALDAD EFECTIVA ENTRE MUJERES Y HOMBRES.
- ANEXO IX: MODELO DE COMPROMISO DE ADSCRIPCIÓN A LA EJECUCIÓN DEL CONTRATO DE MEDIOS PERSONALES Y/O MATERIALES.

Se presentan a la referida licitación las empresas que a continuación se relacionan:

LICITADOR	CIF/NIF
AIMA INGENIERÍA S.L.P.	B04627261
ATENEA SEGURIDAD Y MEDIOAMBIENTE S.A.U.	A82876905
CENTRO DE ESTUDIOS Y MATERIALES Y CONTROL DE OBRA S.A. (CEMOSA)	A29021334
ESTUDIO DE INGENIERÍA FOMINTAX S.L.P.	B04652061
INGENIERÍA Y PREVENCIÓN DE RIESGOS S.L.	B81470841
INTEGRAL DE PREVENCIÓN SUR S.L.	B14641005
JVEAL INGENIERÍA Y SEGURIDAD S.L.	B73416067
OCA INSPECCIÓN, CONTROL Y PREVENCIÓN S.A.U.	A40007460
OTIPSA CONSULTORES S.L.	B04034401
SGS TECNOS S.A.	A28345577

Firma 2 de 2	24/02/2021	Alcalde - Presidente
GABRIEL AMAT AYLLON		
Firma 1 de 2	24/02/2021	Secretario General
GUILLERMO LAGO NUÑEZ		

Para descargar una copia de este documento consulte la siguiente página web		
Código Seguro de Validación	20aa8b39df754340ab853b8f7ac16933001	
Url de validación	https://oficinavirtual.aytoroquetas.org/absis/idi/arx/idiarxabsaweb/asp/verificadorfirma.asp	
Metadatos	Clasificador: Acta - Origen: Origen administración Estado de elaboración: Original	

VIASUR PREVENCIÓN E INGENIERÍA S.A.

A04757183

Siendo este el resumen de la Admisión/exclusión:

LICITADOR	CIF/NIF	ESTADO
AIMA INGENIERÍA S.L.P.	B04627261	ADMITIDO
ATENEA SEGURIDAD Y MEDIOAMBIENTE S.A.U.	A82876905	ADMITIDO
CENTRO DE ESTUDIOS Y MATERIALES Y CONTROL DE OBRA S.A. (CEMOSA)	A29021334	ADMITIDO
ESTUDIO DE INGENIERÍA FOMINTAX S.L.P.	B04652061	ADMITIDO
INGENIERÍA Y PREVENCIÓN DE RIESGOS S.L.	B81470841	ADMITIDO
INTEGRAL DE PREVENCIÓN SUR S.L.	B14641005	EXCLUIDO
JEVEAL INGENIERÍA Y SEGURIDAD S.L.	B73416067	ADMITIDO
OCA INSPECCIÓN, CONTROL Y PREVENCIÓN S.A.U.	A40007460	ADMITIDO
OTIPSA CONSULTORES S.L.	B04034401	ADMITIDO
SGS TECNOS S.A.	A28345577	EXCLUIDO
VIASUR PREVENCIÓN E INGENIERÍA S.A.	A04757183	ADMITIDO

Con fecha 17 de diciembre de 2020 (S 171220) se celebró el acto de apertura del sobre 2 cuya documentación ha sido valorada teniendo en cuenta los criterios basados en juicios de valor sujetos a evaluación previa tal como establece la Cláusula N) del Cuadro Anexo de Características del PCAP que rige la licitación de referencia:

N) CRITERIOS DE VALORACION DE LAS OFERTAS

CRITERIOS BASADOS EN JUICIOS DE VALOR SUJETOS A EVALUACION PREVIA: INCLUIR EN EL SOBRE O ARCHIVO ELECTRÓNICO N° 2. Ponderación: 45 puntos.

- Metodología y organización de los trabajos: Hasta un máximo de 25 puntos.
- ✓ Descripción de la metodología a emplear: Hasta un máximo de 20 puntos.
 - Iniciación: Hasta un máximo de 5 puntos.
 - Planificación: Hasta un máximo de 5 puntos.
 - Ejecución, seguimiento y control: Hasta un máximo de 10 puntos.
- ✓ Estructura de los trabajos a desarrollar: Hasta un máximo de 5 puntos.
 - Cronograma: Hasta un máximo de 5 puntos.



- *Contenido de los servicios a desarrollar: Hasta un máximo de 20 puntos.*
- ✓ *Descripción detallada de los servicios: Hasta un máximo de 10 puntos.*
- *Relación de documentación a aportar: Hasta un máximo de 10 puntos.*
- ✓ *Entregable que se genera: Hasta un máximo de 10 puntos.*
- *Informes sobre anomalías que se observen en cualquier aspecto del contrato: Hasta un máximo de 10 puntos.*

La descripción de los referidos apartados, el contenido mínimo requerido, así como la distribución de las puntuaciones, viene detallado en el apartado 11 de la Memoria Justificativa que acompaña al expediente.

La extensión máxima se fija en 25 páginas formato DIN A4 por una sola cara, incluido portada y documentación gráfica: cuadros, modelos, organigramas, entre otros. El índice no cuenta a efectos de cómputo de hojas. La tipografía a emplear es ARIAL tamaño 11 con espacio interlineal 1,5. Un documento A3 no contará como 2 A4, siempre que se utilice para planimetría o diagramas explicativos.


En virtud del art. 146, se establece un umbral del 50 por ciento de la puntuación en el conjunto de los criterios establecidos en este apartado para continuar en el proceso selectivo.

Con fecha 18 de enero de 2021, se emite por el Técnico Municipal Jesús Rivera Sánchez, informe de valoración de los criterios evaluables mediante juicios de valor, que fue publicado íntegramente en PLACE con fecha 18 de enero de 2021, siendo el resultado de la valoración el siguiente:

Detalle de las puntuaciones obtenidas:

LICITADOR	<i>1. Metodología y organización de los trabajos (ponderación máxima 25 puntos)</i>			<i>Contenido de los trabajos a desarrollar (ponderación máxima 20 puntos)</i>		TOTAL	
	<i>1.1 Descripción de la metodología de trabajo (ponderación máx. 20 ptos)</i>			<i>1.2 Estructura de los trabajos a desarrollar</i>	<i>2.1 descripción detallada de los servicios (ponderación máx. 10 ptos)</i>		<i>2.2 Entregable que se genera (ponderación máx. 10 ptos)</i>
	<i>1.1.1 Iniciación (máx. 5</i>	<i>1.1.2 Planificación (máx 5 ptos)</i>	<i>1.1.3 Ejecución, seguimiento</i>	<i>1.2.1 Cronograma (máx 5.</i>	<i>2.1.1 Relación de documentos</i>		<i>2.2.1 Informe sobre</i>

Firma 1 de 2	GUILLERMO LAGO NUÑEZ	24/02/2021	Secretario General
Firma 2 de 2	GABRIEL AMAT AYLLON	24/02/2021	Alcalde - Presidente

Para descargar una copia de este documento consulte la siguiente página web		
Código Seguro de Validación	20aa8b39df754340ab853b8f7ac16933001	
Url de validación	https://oficinavirtual.aytoroquetas.org/absis/idi/arx/idiarxabsaweb/asp/verificadorfirma.asp	
Metadatos	Clasificador: Acta - Origen: Origen administración Estado de elaboración: Original	



	ptos)		y control (máx 10 ptos)	Puntos)	a aportar (máx 10 ptos)	anomalías (máx 10 ptos)	
AIMA INGENIERÍA S.L.P.	2,5	5	10	5	10	10	42,50
ATENEA SEGURIDAD Y MEDIOAMBIENTE S.A.U.	2,5	5	10	5	5	5	32,5
CEMOSA	2,5	2,5	10	5	5	10	35
ESTUDIO DE INGENIERÍA FOMINTAX S.L.P.	5	2,5	10	2,5	10	5	35
INGENIERÍA Y PREVENCIÓN DE RIESGOS S.L.	2,5	5	10	2,5	10	5	35
*JEVEAL INGENIERÍA Y SEGURIDAD S.L.	0	0	0	0	0	0	0
OCA INSPECCIÓN, CONTROL Y PREVENCIÓN S.A.U.	0	2,5	10	2,5	5	5	25
OTIPSA CONSULTORES S.L.	5	5	10	5	10	5	40
VIASUR PREVENCIÓN E INGENIERÍA S.A.	5	5	10	5	10	10	45

* El licitador Javeal Ingeniería y seguridad S.L., al haber aportado documentación económica en el sobre correspondiente a la documentación relativa a los criterios de juicios de valor, ha quedado excluido del proceso de licitación y por tanto no se ha procedido a su valoración, en virtud de lo establecido en el art.

Firma 1 de 2
GUILLERMO LAGO NUÑEZ
24/02/2021
Secretario General

Firma 2 de 2
GABRIEL AMAT AYLLON
24/02/2021
Alcalde - Presidente

Para descargar una copia de este documento consulte la siguiente página web

Código Seguro de Validación 20aa8b39df754340ab853b8f7ac16933001

Url de validación <https://oficinavirtual.aytoroquetas.org/absis/idi/arx/idiarxabsaweb/asp/verificadorfirma.asp>

Metadatos Clasificador: Acta - Origen: Origen administración Estado de elaboración: Original



84 del Real Decreto 1098/2001, de 12 de octubre, por el que se aprueba el Reglamento General de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas.

Con fecha 20 de enero de 2021 en (S 130121) se procede a la apertura del Sobre 3 que contiene las ofertas sujetas a criterios evaluables automáticamente, según los criterios establecidos en la cláusula N) del Cuadro Anexo de Características del PCAP que rige la licitación de referencia:

CRITERIOS CUANTIFICABLES MEDIANTE FORMULAS SUJETOS A EVALUACIÓN POSTERIOR: INCLUIR EN EL SOBRE O ARCHIVO ELECTRÓNICO N° 3. Ponderación: 55 puntos.

PRECIO: Hasta un máximo de 45 puntos.

Se otorgará la máxima puntuación a la oferta de menor cuantía, puntuándose el resto de ofertas económicas inversamente proporcional de acuerdo con la siguiente fórmula. Se puntuará con 0 puntos aquella oferta que sea igual al precio de licitación.

$P_i = (O_{min} / O_i) \times \text{valoración máxima otorgada a la oferta económica en el CAC}$

Siendo:

P_i: Puntuación atribuida a la oferta económica del licitante i

O_i: Oferta económica de licitante i, a valorar.

O_{min}: Oferta económica de cuantía mínima entre todas las admitidas.

En cuanto a la estimación de ofertas desproporcionadas o anormales (artículo 149 LCSP), se estará a lo previsto en el artículo 85 del RD 1098/2011, de 12 de octubre.

CRITERIOS DE CALIDAD OBJETIVOS: Hasta un máximo de 10 puntos.

Número de días de atención presencial por semana: Hasta un máximo de 5 puntos

DÍAS ATENCIÓN PRESENCIAL POR SEMANA	PUNTUACIÓN
5 DÍAS	5
4 DÍAS	4
3 DÍAS	3
2 DÍAS	2

➤ *Número de reuniones con carácter trimestral y presencial en el Ayuntamiento de Roquetas de Mar, para seguimiento y valoración del desarrollo y ejecución del servicio: Hasta un máximo de 5 puntos.*

Firma 1 de 2
GUILLERMO LAGO NUÑEZ
24/02/2021
Secretario General

Firma 2 de 2
GABRIEL AMAT AYLLON
24/02/2021
Alcalde - Presidente

Para descargar una copia de este documento consulte la siguiente página web	
Código Seguro de Validación	20aa8b39df754340ab853b8f7ac16933001
Url de validación	https://oficinavirtual.aytoroquetas.org/absis/idi/arx/idiarxabsaweb/asp/verificadorfirma.asp
Metadatos	Clasificador: Acta - Origen: Origen administración Estado de elaboración: Original





REUNIONES TRIMESTRALES	PUNTUACIÓN
5	5
4	4
3	3
2	2
1	1

Detalle de las puntuaciones obtenidas:

LICITADOR	PRECIO	PONDERACIÓN MÁXIMA 45 PTOS	CRITERIOS DE CALIDAD OBJETIVOS				PONDERACIÓN MÁXIMA 10 PTOS	TOTAL
			Nº DÍAS ATENCIÓN PRESENCIAL POR SEMANA	Pond. Máx 5 ptos	Nº DE REUNIONES TRIMESTRALES (máx 5 ptos)			
AIMA INGENIERÍA S.L.P.	84.036,37€	42,34	5	5,0	5	5,0	10	52,34
ATENEA SEGURIDAD Y MEDIOAMBIENTE S.A.U.	79.068,36€	45,00	5	5,0	5	5,0	10	55,00
CEMOSA	80.761,68€	44,06	5	5,0	5	5,0	10	54,06
ESTUDIO DE INGENIERÍA FOMINTAX S.L.P.	83.960,00€	42,38	5	5,0	5	5,0	10	52,38
INGENIERÍA Y PREVENCIÓN DE RIESGOS S.L.	89.976,00€	39,54	5	5,0	5	5,0	10	49,54
*JEVEAL	88.700,00€	-	-	-	-	-	-	EXCLUIDO

Firma 2 de 2
GABRIEL AMAT AYLLON
24/02/2021
Alcalde - Presidente

Firma 1 de 2
GUILLERMO LAGO NUÑEZ
24/02/2021
Secretario General



INGENIERÍA Y SEGURIDAD S.L.									
OCA INSPECCIÓN, CONTROL Y PREVENCIÓN S.A.U.	104944,01€	33,90	5	5,0	5	5,0	10	43,90	
OTIPSA CONSULTORE S.S.L.	94.000,00	37,85	5	5,0	5	5,0	10	47,85	
VIASUR PREVENCIÓN E INGENIERÍA S.A.	93.062,76€	38,23	5	5,0	5	5,0	10	48,23	

* El licitador Javeal Ingeniería y seguridad S.L., al haber aportado documentación económica en el sobre correspondiente a la documentación relativa a los criterios de juicios de valor, ha quedado excluido del proceso de licitación y por tanto no se ha procedido a su valoración, en virtud de lo establecido en el art. 84 del Real Decreto 1098/2001, de 12 de octubre, por el que se aprueba el Reglamento General de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas.

Orden de puntuaciones obtenidas tras la valoración total:

LICITADOR	PUNTUACIÓN TÉCNICA	PUNTUACIÓN ECONÓMICA	PUNTUACIÓN TOTAL
AIMA INGENIERÍA S.L.P.	42,50	52,34	94,84
ATENEA SEGURIDAD Y MEDIOAMBIENTE S.A.U.	32,5	55,00	87,50
CEMOSA	35	54,06	89,06
ESTUDIO DE INGENIERÍA FOMINTAX S.L.P.	35	52,38	87,38
INGENIERÍA Y PREVENCIÓN DE RIESGOS S.L.	35	49,54	84,54
*JEVEAL INGENIERÍA Y SEGURIDAD S.L.	0	-	-





OCA INSPECCIÓN, CONTROL Y PREVENCIÓN S.A.U.	25	43,90	68,90
OTIPSA CONSULTORES S.L.	40	47,85	87,85
VIASUR PREVENCIÓN E INGENIERÍA S.A.	45	48,23	93,23

A la vista de los resultados obtenidos, y tras comprobar que la oferta no se encuentra incursa en valores anormales o desproporcionados regulados en el art. 85 del Reglamento de la LCSP, la Mesa de Contratación propone como mejor oferta del contrato de la licitación del servicio de asistencia en materia de seguridad y salud para todos los contratos del Área de Desarrollo Urbano del Ayuntamiento de Roquetas de Mar, a la mercantil AIMA INGENIERÍA, S.L.P. con CIF: B04627261, que se compromete a realizar el mencionado servicio por importe de ochenta y cuatro mil treinta y seis euros con treinta y siete céntimos (84.036,37.-€), más la cantidad de diecisiete mil seiscientos cuarenta y siete euros con sesenta y cuatro céntimos en concepto de IVA al 21 %, lo que hace un total de ciento un mil seiscientos ochenta y cuatro euros con un céntimo (101.684,01.-€) para los dos años de contrato; con un número de días de atención presencial de cinco (5) días por semana, y cinco (5) días de reuniones presenciales por trimestre.

La duración del servicio se establece en dos (2) años, con posibilidad de prorrogar por dos (2) años más hasta un máximo de cuatro (4) años (incluido el periodo inicial más las prórrogas).

La empresa propuesta ha presentado la documentación requerida, previa a la tramitación de la adjudicación, dentro del plazo otorgado al efecto, quedando justificados los siguientes aspectos:

- Justificante de la constitución de la garantía definitiva, por importe del 5% del Precio final ofertado IVA excluido, de conformidad con el art. 107.1 de la LCSP:
 - o La cantidad de cuatro mil doscientos uno euros con ochenta y dos céntimos (4.201,82.-€). Se aporta carta de pago de abono de aval por el citado importe, de fecha 05/02/21 y nº de op. 320210000397.
- Certificados de encontrarse al corriente de las obligaciones tributarias con la Hacienda Pública Estatal, y con la Seguridad Social.
- Certificado de estar dado de alta, en el ejercicio corriente, en el Impuesto de Actividades Económicas: se aporta, además, declaración responsable de no haberse dado de baja en la matrícula del citado Impuesto y declaración responsable de encontrarse exento.
- Escritura de constitución y poder del representante de la mercantil.
- Se comprueba de oficio que el licitador propuesto como adjudicatario se encuentra al corriente de las obligaciones tributarias con el Ayuntamiento de Roquetas de Mar.

Firma 1 de 2
GUILLERMO LAGO NUÑEZ
24/02/2021
Secretario General

Firma 2 de 2
GABRIEL AMAT AYLLON
24/02/2021
Alcalde - Presidente

Para descargar una copia de este documento consulte la siguiente página web	
Código Seguro de Validación	20aa8b39df754340ab853b8f7ac16933001
Url de validación	https://oficinavirtual.aytoroquetas.org/absis/idi/arx/idiarxabsaweb/asp/verificadorfirma.asp
Metadatos	Clasificador: Acta - Origen: Origen administración Estado de elaboración: Original



La supervisión de la correcta ejecución del contrato será llevada a cabo por el Técnico Municipal de ICCP, Movilidad, Vías y Residuos Sólidos Urbanos, Jesús Rivera Sánchez.

II. LEGISLACIÓN APLICABLE

Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local.

Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera.

Ley 27/2013, de 27 de diciembre, de Racionalización y Sostenibilidad de la Administración Local.

Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.

Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014.

Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales.

Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales.

Real Decreto 1098/2001, de 12 de octubre, por el que se aprueba el Reglamento general de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas.

Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

III. CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Por cuanto antecede a esta Concejalía-Delegada en virtud de las atribuciones conferidas mediante Decreto de la Alcaldía-Presidencia de 25 de junio de 2019 (B.O.P. nº 122 de 28 de junio de 2019), por el que se

Firma 2 de 2	24/02/2021	Alcalde - Presidente
GABRIEL AMAT AYLLON		
Firma 1 de 2	24/02/2021	Secretario General
GUILLERMO LAGO NUÑEZ		

Para descargar una copia de este documento consulte la siguiente página web

Código Seguro de Validación 20aa8b39df754340ab853b8f7ac16933001

Url de validación <https://oficinavirtual.aytoroquetas.org/absis/idi/arx/idiarxabsaweb/asp/verificadorfirma.asp>

Metadatos Clasificador: Acta - Origen: Origen administración Estado de elaboración: Original





le delegan las atribuciones sobre diversas materias y modificado mediante Decreto de la Alcaldía- Presidencia de 1 de febrero de 2021 (B.O.P. nº 25 de 8 de febrero de 2021) propone al órgano de contratación la adopción del siguiente ACUERDO:

Primero.- Aprobar el Acta del Sobre 3 del expediente de Servicios Profesionales de Asistencias Técnicas en materia de Seguridad y Salud para todos los contratos de Desarrollo Urbano del Ayuntamiento de Roquetas de Mar, de fecha 25/01/21.

Segundo.- La adjudicación a la mejor oferta de la licitación de los Servicios Profesionales de Asistencias Técnicas en materia de Seguridad y Salud para todos los contratos de Desarrollo Urbano del Ayuntamiento de Roquetas de Mar_a la mejor oferta realizada por la mercantil AIMA INGENIERÍA, S.L.P. con CIF núm. B-04627261 por importe de ochenta y cuatro mil treinta y seis euros con treinta y siete céntimos de euro (84.036,37.-€), más la cantidad de diecisiete mil seiscientos cuarenta y siete euros con sesenta y cuatro céntimos de euro (17.647,64.-€) en concepto de IVA al 21 %, lo que hace un total de ciento un mil seiscientos ochenta y cuatro euros con un céntimo de euro (101.684,01.-€) para los dos años de contrato; con un número de días de atención presencial de cinco (5) días por semana, y cinco (5) días de reuniones presenciales por trimestre.

Tercero.- La duración del servicio se establece en dos (2) años, con posibilidad de prorrogar por dos (2) años más hasta un máximo de cuatro (4) años (incluido el periodo inicial más las prórrogas).

Cuarto.- Comprometer el crédito necesario para llevar a cabo la ejecución del servicio objeto del contrato, por importe de ochenta y cuatro mil treinta y seis euros con treinta y siete céntimos de euro (84.036,37.-€), más la cantidad de diecisiete mil seiscientos cuarenta y siete euros con sesenta y cuatro céntimos de euro (17.647,64.-€) en concepto de IVA al 21 %, lo que hace un total de ciento un mil seiscientos ochenta y cuatro euros con un céntimo de euro (101.684,01.-€) para los dos años de contrato.

Dicho importe incluye además todos los tributos, tasas y cánones de cualquier índole que sean de aplicación, así como cualquier otro gasto contemplado en los citados pliegos.

Se hace constar que existen dos retenciones de crédito (RC), ambas con fecha 18 de febrero de 2021, con cargo a la aplicación presupuestaria 03300 920 22706 ESTUDIOS Y TRABAJOS TECNICOS, la primera por importe de 50.842,00.-€ y nº de operación 220210001885 y la segunda por importe de 50.842,01.-€ y nº de operación 220219000011, correspondiente a la anualidad de 2022.

Firma 2 de 2	GABRIEL AMAT AYLLON	24/02/2021	Alcalde - Presidente
Firma 1 de 2	GUILLERMO LAGO NUÑEZ	24/02/2021	Secretario General

Para descargar una copia de este documento consulte la siguiente página web	
Código Seguro de Validación	20aa8b39df754340ab853b8f7ac16933001
Url de validación	https://oficinavirtual.aytoroquetas.org/absis/idi/arx/idiarxabsaweb/asp/verificadorfirma.asp
Metadatos	Clasificador: Acta - Origen: Origen administración Estado de elaboración: Original



Cuarto.- Dar traslado del presente acuerdo a la adjudicataria, al resto de empresas licitadoras, a la Intervención Municipal, al Responsable del contrato en su ejecución, a la Delegación de Desarrollo Urbano, y a la Sección de Contratación. “

La JUNTA DE GOBIERNO ha resuelto APROBAR la Propuesta en todos sus términos.

PRESIDENCIA

2.27º. PROPOSICIÓN relativa al otorgamiento de los premios del sorteo de San Valentín dentro de la campaña de apoyo al comercio local "Enamórate de los comercios de Roquetas de Mar". PRP2021/1315

Se da cuenta de la Proposición de la Concejala Delegada de PRESIDENCIA de fecha 18 de febrero de 2021

“I. ANTECEDENTES

1.- Debido a las circunstancias actuales derivadas de la pandemia sanitaria del Covid-19, para celebrar la campaña comercial del día de San Valentín y continuando con el plan de dinamización, fomento e impulso del pequeño y mediano comercio de Roquetas de Mar impulsado por el Excmo. Ayuntamiento de Roquetas de Mar a través de las Delegaciones de Comercio y Presidencia, se convoca dentro de la campaña “enamórate de los comercios de Roquetas de Mar” el sorteo de 14 fines de semana “pack románticos” en hoteles de nuestro municipio, y 2 cestas de contenido románticas, con objeto de incentivar las compras en el comercio de nuestro municipio.

2.- Con fecha 26 de enero de 2021, la Junta de Gobierno Local ha resuelto aprobar la Propuesta 2021/376 en todos sus términos: aprobar las bases y convocatoria que han de regir en el sorteo de la campaña de San Valentín “enamórate de los comercios de Roquetas de Mar” y la publicación de las bases en el Boletín Oficial de la Provincia de Almería.

3.- Con fecha 29 de enero de 2021, se publica en el Boletín Oficial de la Provincia de Almería núm. 19, las bases y convocatoria que han de regir en el sorteo de San Valentín “enamórate de los comercios de Roquetas de Mar”.

4.- Transcurrido el plazo de presentación de solicitudes de inscripciones para participar en el sorteo de San Valentín “enamórate de los comercios de Roquetas de Mar”, los establecimientos inscritos fueron los siguientes:

1. PASTERIA CRUZ Y GARCIA
2. CARMEN MARTIN FOTOGRAFOS SL
3. FARMACIA AGUADULCE

Firma 1 de 2	GUILLERMO LAGO NUÑEZ	24/02/2021	Secretario General
Firma 2 de 2	GABRIEL AMAT AYLLON	24/02/2021	Alcalde - Presidente

Para descargar una copia de este documento consulte la siguiente página web	
Código Seguro de Validación	20aa8b39df754340ab853b8f7ac16933001
Url de validación	https://oficinavirtual.aytoroquetas.org/absis/idi/arx/idiarxabsaweb/asp/verificadorfirma.asp
Metadatos	Clasificador: Acta - Origen: Origen administración Estado de elaboración: Original





4. *PAPELERIA RIQUELME*
5. *ALIMENTACION PEDRETE*
6. *PELUQUERIA Y ESTETICA M.A.SERRA*
7. *AUTOSERVICIO LA GLORIA*
8. *PAPELERIA LIBRA*
9. *OSEGUI ESTILISTAS*
10. *INSTALACIONES FRILUZ*
11. *CALZADOS RAMIREZ*
12. *HADAS*
13. *JOYERIA GEMA*
14. *TEXTIL LOAN*
15. *ISA FOTOS*
16. *LINDEMAR COMIDA*
17. *LUZ VICIANA*
18. *NACAR*
19. *SALON DE BELLEZA JENNIFER SOTO*
20. *MI MOMENTO (PELUQUERIA)*
21. *DE ANA ROQUETAS*
22. *FARIH PHONE GLOBAL 2030 SL*
23. *CAPRICHITOS*
24. *MASGOT*
25. *MORENO STYLO*
26. *Mª LUZ VALDIVIA AGUILERA*
27. *FLORITERIA DIVINA PASTORA*
28. *ADELA MORENO SALUD&BELLEZA*
29. *LC QUIROMASAJES*
30. *PATCHWORK ENCARNITA LOPEZ*
31. *CALZADOS MARITERE 1*
32. *CARNICERIA ENCARNITA*
33. *RESTAURANTE PA'LEVANTE*
34. *BORJAS PILATES STUDIO*
35. *DESCRITORIO PAPELERIA*
36. *JOYERIAS CENTRORO*
37. *40 GRADOS LENCERIA SL*
38. *NARANGO*
39. *OPTICA RICO*
40. *REAL CAFÉ*

Firma 1 de 2	Firma 2 de 2
GUILLERMO LAGO NUÑEZ	GABRIEL AMAT AYLLON
24/02/2021	24/02/2021
Secretario General	Alcalde - Presidente

Para descargar una copia de este documento consulte la siguiente página web

Código Seguro de Validación 20aa8b39df754340ab853b8f7ac16933001

Url de validación <https://oficinavirtual.aytoroquetas.org/absis/idi/arx/idiarxabsaweb/asp/verificadorfirma.asp>

Metadatos Clasificador: Acta - Origen: Origen administración Estado de elaboración: Original



41. *PERFUMERIA EQUIVALENZA*
42. *ULTIMA PARADA*
43. *TOCOTA MODA INFANTIL*
44. *GAZQUEZ BRAVO*
45. *FRANK PELUQUEROS*
46. *JOYERIA BEATRIZ*
47. *IBAN ANDUJAR TIENDA D SASTE*
48. *PICKING PACK ROQUETAS*
49. *AZUL Y ROSA*
50. *PUERTA BONITA*
51. *UBERAM*
52. *YA FOTO*
53. *KIOSCO RUBI*
54. *ALGO MAS QUE REGALOS*
55. *MERCERIA DONNA E BAMBINA*
56. *CENTROTEXTIL*
57. *COPY ART*
58. *DPAYAN*
59. *MARIQUILLA ENTRE COSTURAS*
60. *SUSALI MERCERIA*
61. *ARRAKIS COMICS&MERCHANDISIN*
62. *DESPACHO QUINIELA*
63. *REALTRECE*
64. *PEPE JEANS*
65. *COMERCIAL DAYRO*
66. *BELMAR MODA*
67. *EBO ROQUETAS*
68. *CALZADOS MARITERE 2*
69. *PELUQUERIA UNISEX CONCE*
70. *SWEET HOME*
71. *BICICLETAS MR*
72. *PELQUERIA Y ESTETICA LOLI ARTERO*
73. *PELUQUERIA SIN COMENTARIOS*
74. *ANNA ESTILISTAS*
75. *PELURQUERIA MELITA STYLE*
76. *JOYERIA MELANIE Y CLAIR*
77. *CACTUS CLOTHES ACCEESSORIES*

Firma 1 de 2	GUILLERMO LAGO NUÑEZ	24/02/2021	Secretario General
Firma 2 de 2	GABRIEL AMAT AYLLON	24/02/2021	Alcalde - Presidente

Para descargar una copia de este documento consulte la siguiente página web	
Código Seguro de Validación	20aa8b39df754340ab853b8f7ac16933001
Url de validación	https://oficinavirtual.aytoroquetas.org/absis/idi/arx/idiarxabsaweb/asp/verificadorfirma.asp
Metadatos	Clasificador: Acta - Origen: Origen administración Estado de elaboración: Original





- 78. LOTERIA JESUS
- 79. COMERCIO POSIDONIA
- 80. ROSA MARIA GARCIA
- 81. CHIRINGUITO KORAL
- 82. SACHA
- 83. CALZADOS CHARLOT
- 84. OPTICA ORBERA
- 85. ATAJO
- 86. KIOSCO PURI
- 87. PAPELERIA ALISAMA
- 88. ANA COSTA ESTILISTA
- 89. CRUZ Y GARCIA

5.- Atendiendo a las bases publicadas, el día 17 de febrero de 2021, en el Salón de Plenos de la Casa Consistorial, se procede a celebrar el sorteo de San Valentín "enamórate de los comercios de Roquetas de Mar", siendo las papeletas ganadoras las siguientes:

PAPELETAS GANADORAS PACK FIN DE SEMANA ROMANTICO			
Nº	NOMBRE Y APELLIDOS	D.N.I.	Nº BOLETO
1	FRANCISCO HARILLO BECERRA	***1557**	19102
2	AMALIA GARCIA MORENO	***1934**	16235
3	JOSE ANTONIO RIVAS RODRIGUEZ	***4183**	18379
4	MANUELA GONZALEZ SAEZ	***9035**	12587
5	MARIA ANGUSTIAS CARMONA REYES	***2369**	12568
6	MANUEL DELGADO FUENTES	***6179**	12415
7	JORIA DURAN MORENO	***2915**	16332
8	MARIA RODRIGUEZ FERNANDEZ	***0287**	16266
9	MARIA JESUS MARTIN MARTIN	***4407**	19223
10	MARIA ALBA BARRANCO VILLEGAS	***1382**	14812
11	ENCARNACION COBOS LOPEZ	***7088**	14508
12	ANA BELEN LOPEZ PARRON	***3278**	15892
13	CELIA APARICIO DIAZ	***1033**	17883
14	MIGUEL UCLES ANDUJAR	***6731**	16164

PAPELETAS GANADORAS CESTAS SAN VALENTIN			
Nº	NOMBRE Y APELLIDOS	D.N.I.	Nº BOLETO

Firma 2 de 2
GABRIEL AMAT AYLLON
Alcalde - Presidente
24/02/2021

Firma 1 de 2
GUILLERMO LAGO NUÑEZ
Secretario General
24/02/2021

Para descargar una copia de este documento consulte la siguiente página web	
Código Seguro de Validación	20aa8b39df754340ab853b8f7ac16933001
Url de validación	https://oficinavirtual.aytoroquetas.org/absis/idi/arx/idiarxabsaweb/asp/verificadorfirma.asp
Metadatos	Clasificador: Acta - Origen: Origen administración Estado de elaboración: Original



1	MARIA DEL CARMEN GARCIA MADRID	***4353**	12052
2	INMACULADA LIÑAN CABRERA	***7820**	14901

PAPELETAS RESERVAS			
Nº	NOMBRE Y APELLIDOS	D.N.I.	Nº BOLETO
1	ANA RITA MANZANO FERNANDEZ	***1134**	12019
2	ANGEL ARTERO PEREZ	***9577**	15970
3	MARIA BELEN HIDALGO FERNANDEZ	***6006**	12631

6.- Consta en el expediente Informe de fiscalización FAVORABLE de la Intervención de fondos de fecha 26 de enero de 2021.

II. LEGISLACIÓN APLICABLE

- Decreto de la Alcaldía-Presidencia de 1 de febrero de 2021 (BOP de Almería nº 25 de 8 de febrero de 2021), por el que se establece el número, denominación y competencias de las áreas en las que se estructura la administración del Ayuntamiento de Roquetas de Mar y se efectúa la delegación de atribuciones de la Alcaldía-Presidencia a favor de la Junta de Gobierno y concejales delegados en virtud del artículo 21.3 de la Ley 7/1985 de 2 de abril Reguladora de las Bases de Régimen Local.
- Orden de 19 de junio de 2020, por la que se adoptan medidas preventivas de salud pública en la Comunidad Autónoma de Andalucía para hacer frente a la crisis sanitaria ocasionada por el coronavirus (COVID-19), una vez superado el estado de alarma.
- Orden de 29 de julio de 2020, por la que se modifica la Orden de 19 de junio de 2020, para adoptar nuevas medidas de prevención en materia de salud pública para hacer frente al coronavirus (COVID-19).
- Decreto-ley 20/2020, de 28 de julio, por el que se establecen con carácter extraordinario y urgente diversas medidas ante la situación generada por el coronavirus (COVID-19).
- Decreto 9/2020, de 8 de noviembre, por el que se establecen medidas en el ámbito de la Comunidad Autónoma de Andalucía en aplicación del Real Decreto 926/2020, de 25 de octubre, por el que se declara el estado de alarma para contener la propagación de infecciones causadas por el SARS-COV-2.

Por cuanto antecede esta Concejalía-Delegada en virtud de las atribuciones conferidas mediante Decreto de 1 de febrero de 2021 (BOP de Almería nº 25 de 8 de febrero de 2021), por el que se le delegan las atribuciones sobre diversas materias, propone a la Junta de Gobierno Local la adopción del siguiente ACUERDO:

1º. Elevar el acta del sorteo para su aprobación.

2º. Aprobar el otorgamiento de los premios a las papeletas ganadoras. Se adjunta como Anexo I el acta del sorteo debidamente firmada por todos sus miembros.”

La JUNTA DE GOBIERNO ha resuelto APROBAR la Propuesta en todos sus términos.

2.28º. PROPOSICIÓN relativa al otorgamiento de los premios del concurso de escaparates "San Valentín 2021". PRP2021/1323

Se da cuenta de la Proposición de la Concejal Delegada de PRESIDENCIA de fecha 18 de febrero de 2021

“I. ANTECEDENTES

1.- Debido a las circunstancias actuales derivadas de la pandemia sanitaria del Covid-19, para celebrar la fiesta de San Valentín 2021 y continuando con el plan de dinamización, fomento e impulso del pequeño y mediano comercio de Roquetas de Mar impulsado por el Excmo. Ayuntamiento de Roquetas de Mar a través de las Delegaciones de Comercio y Presidencia, se convoca el Concurso de Escaparates “San Valentín” del comercio local, decorados con motivos de dicha temática, con objeto de crear un ambiente más festivo y que motive a los habitantes de nuestro municipio a visitar, ver y comprar en los comercios locales, dentro de las recomendaciones sanitarias por la crisis del Covid-19.

2.- Con fecha 18 de enero de 2021, la Junta de Gobierno Local ha resuelto aprobar la Propuesta 2021/104 en todos sus términos: aprobar las bases y convocatoria que han de regir en el concurso de escaparates “San Valentín 2021” y la publicación de las bases en el Boletín Oficial de la Provincia de Almería.

3.- Con fecha 27 de enero de 2021, se publica en el Boletín Oficial de la Provincia de Almería núm. 17, las bases que han de regir en el concurso de escaparates “San Valentín 2021”.

4.- Transcurrido el plazo de presentación de solicitudes de inscripciones para participar en el concurso de escaparates “San Valentín 2021”, los establecimientos inscritos han sido los siguientes:

1. ANNA ESTILISTAS
2. PELUQUERIA MELITA STYLE
3. JOYERIA MELANIE Y CLAIR
4. CACTUS CLOTHES ACCESSORIES
5. SACHA
6. CALZADOS CHARLOT
7. OPTICA ORBERÁ

Firma 1 de 2	GUILLERMO LAGO NUÑEZ	24/02/2021	Secretario General
Firma 2 de 2	GABRIEL AMAT AYLLON	24/02/2021	Alcalde - Presidente

Para descargar una copia de este documento consulte la siguiente página web

Código Seguro de Validación 20aa8b39df754340ab853b8f7ac16933001

Url de validación <https://oficinavirtual.aytoroquetas.org/absis/idi/arx/idiarxabsaweb/asp/verificadorfirma.asp>

Metadatos Clasificador: Acta - Origen: Origen administración Estado de elaboración: Original



8. ANA COSTA ESTILISTA
9. CARMEN MARTIN FOTÓGRAFOS SL
10. PAPELERÍA RIQUELME
11. ALIMENTACIÓN PEDRETE
12. PELUQUERÍA Y ESTÉTICA M.A. SERRA
13. PAPELERÍA LIBRA
14. OSEGUI ESTILISTAS
15. CALZADOS RAMIREZ
16. JOYERIA GEMA
17. ISA FOTOS
18. LUZ VICIANA
19. FARIH PHONE GLOBAL 2030 SL
20. MORENO STYLO
21. FLORISTERIA DIVINA PASTORA
22. CALZADOS MARITERE 1
23. JOYERIAS CENTRORO
24. 40 GRADOS LENCERÍA SL
25. ÓPTICA RICO
26. REAL CAFÉ
27. PERFUMERIA EQUIVALENZA
28. GAZQUEZ BRAVO
29. JOYERÍA BEATRIZ
30. PICKING PACK ROQUETAS
31. PUERTA BONITA
32. ALGO MÁS QUE REGALOS
33. MERCERÍA DONNA E BAMBINA
34. CENTROTEXTIL
35. COPY ART
36. SUSALI MERCERÍA
37. ARRAKIS CÓMICS&MERCHANDISIN
38. CALZADOS MARITERE 2

5.- Atendiendo a las bases publicadas, los miembros designados por la Delegación de Comercio como parte integrantes del jurado, realizaron el día 11 de febrero de 2021 una visita a cada uno de los establecimientos inscritos, con el fin de evaluar los escaparates participantes en el concurso. Tras la deliberación por los miembros integrantes del jurado, se ha acordado el otorgamiento de los siguientes premios:

Firma 1 de 2	GUILLERMO LAGO NUÑEZ	24/02/2021	Secretario General
Firma 2 de 2	GABRIEL AMAT AYLLON	24/02/2021	Alcalde - Presidente

Para descargar una copia de este documento consulte la siguiente página web	
Código Seguro de Validación	20aa8b39df754340ab853b8f7ac16933001
Url de validación	https://oficinavirtual.aytoroquetas.org/absis/idi/arx/idiarxabsaweb/asp/verificadorfirma.asp
Metadatos	Clasificador: Acta - Origen: Origen administración Estado de elaboración: Original



PRIMER PREMIO: ALGO MÁS QUE REGALOS

SEGUNDO PREMIO: PAPELERÍA RIQUELME

TERCER PREMIO: CENTROTEXTIL

6.- Consta en el expediente Informe de fiscalización FAVORABLE de la Intervención de fondos de fecha 14 de enero de 2021.

II. LEGISLACIÓN APLICABLE

- *Decreto de la Alcaldía-Presidencia de 1 de febrero de 2021 (BOP de Almería nº 25 de 8 de febrero de 2021), por el que se establece el número, denominación y competencias de las áreas en las que se estructura la administración del Ayuntamiento de Roquetas de Mar y se efectúa la delegación de atribuciones de la Alcaldía-Presidencia a favor de la Junta de Gobierno y concejales delegados en virtud del artículo 21.3 de la Ley 7/1985 de 2 de abril Reguladora de las Bases de Régimen Local.*
- *Orden de 19 de junio de 2020, por la que se adoptan medidas preventivas de salud pública en la Comunidad Autónoma de Andalucía para hacer frente a la crisis sanitaria ocasionada por el coronavirus (COVID-19), una vez superado el estado de alarma.*
- *Orden de 29 de julio de 2020, por la que se modifica la Orden de 19 de junio de 2020, para adoptar nuevas medidas de prevención en materia de salud pública para hacer frente al coronavirus (COVID-19).*
- *Decreto-ley 20/2020, de 28 de julio, por el que se establecen con carácter extraordinario y urgente diversas medidas ante la situación generada por el coronavirus (COVID-19).*
- *Decreto 9/2020, de 8 de noviembre, por el que se establecen medidas en el ámbito de la Comunidad Autónoma de Andalucía en aplicación del Real Decreto 926/2020, de 25 de octubre, por el que se declara el estado de alarma para contener la propagación de infecciones causadas por el SARS-COV-2.*

Por cuanto antecede esta Concejalía-Delegada en virtud de las atribuciones conferidas mediante Decreto de 1 de febrero de 2021 (BOP de Almería número 25 de 8 de febrero de 2021), por el que se le delegan las atribuciones sobre diversas materias, propone a la Junta de Gobierno Local la adopción del siguiente ACUERDO:


1º. Elevar el acta de la deliberación para su aprobación.

2º. Aprobar el otorgamiento de los premios acordados por los integrantes del jurado. Se adjunta como ANEXO I el acta del jurado debidamente firmada por todos sus miembros."

La JUNTA DE GOBIERNO ha resuelto APROBAR la Propuesta en todos sus términos.

Firma 2 de 2	Alcalde - Presidente
GABRIEL AMAT AYLLON	24/02/2021
Firma 1 de 2	Secretario General
GUILLERMO LAGO NUÑEZ	24/02/2021

Para descargar una copia de este documento consulte la siguiente página web	
Código Seguro de Validación	20aa8b39df754340ab853b8f7ac16933001
Url de validación	https://oficinavirtual.aytoroquetas.org/absis/idi/arx/idiarxabsaweb/asp/verificadorfirma.asp
Metadatos	Clasificador: Acta - Origen: Origen administración Estado de elaboración: Original



2.29º. PROPOSICIÓN relativa a desestimación recurso reposición multa Expte 79304732. PRP2021/1286

Se da cuenta de la Proposición de la Concejala Delegada de PRESIDENCIA de fecha 17 de febrero de 2021

"Visto el recurso de reposición interpuesto por D/Dª INDALECIO ORTEGA FENOY, con DNI/NIE/CIF 27190667K, contra la resolución recaída en el expediente 79304732, según decreto de fecha 28/09/2020, que imponía una multa de 200 euros.

ANTECEDENTES

1º.- Como consecuencia de la denuncia formulada por el Agente de la Policía Local el día 11/08/2020, a las 16:30 horas a D/Dª INDALECIO ORTEGA FENOY, con D.N.I./N.I.E. nº 27190667K, vehículo marca MERCEDES, modelo C 220, matrícula 8934DTD por la comisión de una infracción al artículo 91.2.5G del Reglamento General de Circulación, por estacionar un vehículo en zona reservada a carga y descarga durante las horas de utilización en Paseo Marítimo de Aguadulce - Hotel Portomagno, se resolvió imponer al interesado la multa de 200 euros.

2º.- Contra la aludida resolución ha interpuesto el interesado recurso de reposición en fecha 17/12/2020, RGE 2020/39481, a través del cual manifiesta, resumidamente, que según establece el Real Decreto 1056/2014, de 12 de diciembre, en su artículo 7, apartado d), está autorizado para parada o estacionamiento en las zonas reservadas para carga y descarga, en los términos establecidos por la administración local, siempre que no se ocasione perjuicio a los peatones o al tráfico. Cita diversa normativa aplicable para titulares de tarjeta para personas con movilidad reducida, solicitando la anulación de la multa por no existir infracción, y el envío de la resolución a Paseo Valldaura nº 218 piso 19-1º-C, Barcelona, C.P. 08042. Aporta copia de documento de Aparcamiento Individual para Personas con Discapacidad y Movilidad Reducida del Ayuntamiento de Barcelona.

LEGISLACION APLICABLE

- 1. Ley 39/2015, de 1 de octubre del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.*
- 2. Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.*
- 3. Real Decreto Legislativo 6/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley sobre Tráfico, Circulación de Vehículos a Motor y Seguridad Vial.*

Firma 2 de 2	Alcalde - Presidente
GABRIEL AMAT AYLLON	24/02/2021
Firma 1 de 2	Secretario General
GUILLERMO LAGO NUÑEZ	24/02/2021

Para descargar una copia de este documento consulte la siguiente página web

Código Seguro de Validación 20aa8b39df754340ab853b8f7ac16933001

Url de validación <https://oficinavirtual.aytoroquetas.org/absis/idi/arx/idiarxabsaweb/asp/verificadorfirma.asp>

Metadatos Clasificador: Acta - Origen: Origen administración Estado de elaboración: Original





4. Real Decreto 1428/2003, de 21 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento General de Circulación para la aplicación y desarrollo del Texto articulado de la Ley sobre Tráfico, Circulación de Vehículos a Motor y Seguridad Vial, aprobado por el Real Decreto Legislativo 339/1990, de 2 de marzo.
5. Decreto de la Alcaldía Presidencia de fecha 1 de febrero de 2021, publicado en el BOP nº 26 en fecha 08/02/2021.

CONSIDERACIONES JURÍDICAS

1º. El artículo 96.2 del Real Decreto Legislativo 6/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley sobre Tráfico, Circulación de Vehículos a Motor y Seguridad Vial (en adelante RDL 6/2015, de 30 de octubre), dispone que contra las resoluciones sancionadoras, podrá interponerse recurso de reposición con carácter potestativo, en el plazo de un mes contado desde el día siguiente al de su notificación. El recurso se interpondrá ante el órgano que dictó la resolución sancionadora que será el competente para resolverlo.

2º. De acuerdo con lo previsto en el artículo 88.1 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, en la presente resolución se decidirán tantas cuestiones, tanto de forma como de fondo, plantee el procedimiento, hayan sido o no alegadas por el interesado.

3º. En relación con las actuaciones practicadas, se pone de manifiesto que por el Agente de la Policía Local, a tenor de lo establecido en el artículo 87 del Real Decreto Legislativo 6/2015, de 30 de octubre, día 11/08/2020, a las 16:30 horas procede a denunciar a D/Dª INDALECIO ORTEGA FENOY, con D.N.I./N.I.E. nº 27190667K, vehículo marca MERCEDES, modelo C 220, matrícula 8934DTD, por la comisión de una infracción al artículo 91.2.5G del Reglamento General de Circulación, por estacionar un vehículo en zona reservada a carga y descarga durante las horas de utilización en Paseo Marítimo de Aguadulce - Hotel Portomagno. Con la observación: conductor ausente, se deja copia.

4º. Los hechos que se describen en la sanción tienen su reflejo en el Reglamento General de Circulación, R.D. 1428/2003, de 21 de noviembre y en el RDL 6/2015, de 30 de octubre, y constituyen una infracción de lo prevenido por el artículo 91.2.5G del citado Reglamento, no produciéndose vulneración alguna de los principios de legalidad y tipicidad. Igualmente queda protegido el principio de proporcionalidad en base a los artículos 40.2 de la LSV y 76.D) y 80.1 del citado RDL 6/2015, de 30 de octubre, que contiene el importe de este tipo de infracciones.

5º. El presente expediente se inició por una denuncia formulada por Agente de la Policía Local, Autoridad competente para ello, de acuerdo con lo establecido en la Ley de Seguridad Vial, instruyéndose por la Unidad de Sanciones del Ayuntamiento, constando en la notificación de denuncia que el órgano instructor del expediente es el Intendente Jefe del Cuerpo de la Policía Local, y el órgano sancionador es el Concejal

Firma 2 de 2	Alcalde - Presidente
GABRIEL AMAT AYLLON	24/02/2021
Firma 1 de 2	Secretario General
GUILLERMO LAGO NUÑEZ	24/02/2021

Para descargar una copia de este documento consulte la siguiente página web	
Código Seguro de Validación	20aa8b39df754340ab853b8f7ac16933001
Url de validación	https://oficinavirtual.aytoroquetas.org/absis/idi/arx/idiarxabsaweb/asp/verificadorfirma.asp
Metadatos	Clasificador: Acta - Origen: Origen administración Estado de elaboración: Original



Delegado de Servicios Públicos, Movilidad y Transformación Digital de acuerdo con lo establecido en los artículos 84 y 86, de la Ley de Seguridad Vial

6°. En relación con la incoación y tramitación del procedimiento, se pone de manifiesto que la denuncia origen del expediente contiene los requisitos previstos en los art. 86 y 87 del RDL 6/2015, de 30 de octubre, la identificación del vehículo, la hora, y con identificación del denunciante, que al ser Agente de la autoridad se trata de su número de identificación profesional. Asimismo consta la infracción presuntamente cometida, la sanción que pudiera corresponder, el órgano competente para imponer la sanción y la norma que le atribuye tal competencia, art. 7 y 84 del citado Real Decreto Legislativo. Igualmente la notificación de la denuncia se ha realizado según los términos previstos en el art. 89 y ss de la Ley de Seguridad Vial y el interesado ha dispuesto del correspondiente plazo para formular alegaciones en su defensa y proponer o aportar las pruebas que a su derecho convinieran.

7°. A la vista de la documentación obrante en el expediente el recurso presentado debe ser desestimado, ya que ha quedado acreditada la comisión de la infracción en base a la denuncia formulada por el Agente de la autoridad que regulaba la circulación en Paseo Marítimo de Aguadulce – Hotel Portomagno, que el día de los hechos observó de forma directa, clara y objetiva que el el vehículo se encontraba estacionado en zona debidamente delimitada y señalizada para carga y descarga tanto vertical como horizontalmente, con el bordillo amarillo, por dos señales verticales correspondiente a R-307 de parada y estacionamiento prohibido donde se especifica claramente el horario de prohibición en dicho lugar (desde las 08.00 a las 14.00 horas por la mañana, y de 16.00 a 21.00 horas por la tarde) excepto para carga y descarga, incluso con una flecha indicando el sentido de dicha reserva. No se pudo identificar al conductor por encontrarse ausente, dando aviso a la grúa municipal. Posteriormente, cuando el Agente se encontraba multando a otro vehículo por el mismo motivo, hizo acto de presencia el conductor infractor pudiendo observar que venía de la playa junto a una mujer. Igualmente se pudo verificar que en las proximidades a dicho lugar existen dos estacionamientos habilitados para uso exclusivo de personas con movilidad reducida, encontrándose uno de ellos libre. La posesión de la tarjeta para personas con movilidad reducida no autoriza para estacionar en zona señalizada y delimitada para carga y descarga, solamente para aquellos lugares señalizados para minusválidos según establece el Real Decreto 1056/2014, de 12 de diciembre por el que se regulan las condiciones básicas de emisión y uso de la tarjeta de estacionamiento para personas con discapacidad.

Así el art. 7.2. del citado Real Decreto establece que la posesión de la tarjeta de estacionamiento en ningún caso supondrá autorización para estacionar en zonas peatonales, en pasos peatonales, en los lugares y supuestos en que esté prohibido parar, lugares que obstruyan vados o salidas de emergencia, zonas acotadas por razones de seguridad pública y espacios que reduzcan carriles de circulación.

La autorización que se refleja en el artículo 7.1.d), y que cita el denunciado no es automática sino que está condicionada en los términos establecidos por la administración local, y siempre que no se ocasione

Firma 1 de 2	GUILLERMO LAGO NUÑEZ	24/02/2021	Secretario General
Firma 2 de 2	GABRIEL AMAT AYLLON	24/02/2021	Alcalde - Presidente

Para descargar una copia de este documento consulte la siguiente página web	
Código Seguro de Validación	20aa8b39df754340ab853b8f7ac16933001
Url de validación	https://oficinavirtual.aytoroquetas.org/absis/idi/arx/idiarxabsaweb/asp/verificadorfirma.asp
Metadatos	Clasificador: Acta - Origen: Origen administración Estado de elaboración: Original





perjuicio a los peatones o al tráfico. En el presente caso estaba prohibido dicho aparcamiento por la necesidad del uso establecido expresamente para carga y descarga, habida cuenta de los numerosos establecimientos que existen en la zona, y la temporada veraniega que la hace más necesaria aún. Además consta la existencia de aparcamiento para personas con movilidad reducida en la zona y libre en el momento de los hechos.

8º.- Consta en el procedimiento ficha de antecedentes del vehículo según la DGT en la que se indica que el titular del vehículo es el Sr. Ortega Fenoy, motivo por el cual resulta responsable de la infracción cometida. Así hay que señalar que el titular del vehículo es responsable de las denuncias por aparcamiento en virtud del art. 82 g) del RDL 6/2015, de 31 de octubre que establece: "El titular o el arrendatario, en el supuesto de que constase en el Registro de Vehículos del organismo autónomo Jefatura Central de Tráfico, será responsable de las infracciones por estacionamiento o por impago de los peajes de las vías que lo tengan regulado, salvo en los supuestos en que el vehículo tuviese designado un conductor habitual o se indique un conductor responsable del hecho."

9º. A la vista del informe técnico de fecha 15 de febrero de 2021.

Por cuanto antecede esta Concejalía-Delegada en virtud de las atribuciones conferidas mediante Decreto de 1 de febrero de 2021, (BOPA nº 26, de 08/02/2021), por el que se le delegan las atribuciones sobre diversas materias, propone a la Junta de Gobierno Local la adopción del siguiente ACUERDO

1º.-CONFIRMAR la resolución recaída en el expediente referenciado y mantener la sanción impuesta de 200 euros a DON INDALECIO ORTEGA FENOY, con DNI/NIE 27190667K, por la infracción al artículo 91.2.5G del Reglamento General de Circulación, R.D. 1428/2003, de 21 de noviembre.

2º.- Dar traslado de la resolución al interesado, haciéndole saber los recursos que podrán interponer frente a la Resolución adoptada.

3º.- No obstante el órgano competente acordará lo que proceda en derecho."

La JUNTA DE GOBIERNO ha resuelto APROBAR la Propuesta en todos sus términos.

2.30º. PROPOSICIÓN relativa a la desestimación del recurso de reposición frente a resolución de 10 de diciembre de 2020 y confirmación de sanción. PRP2021/1242

Firma 1 de 2
GUILLERMO LAGO NUÑEZ
24/02/2021
Secretario General

Firma 2 de 2
GABRIEL AMAT AYLLON
24/02/2021
Alcalde - Presidente

Para descargar una copia de este documento consulte la siguiente página web	
Código Seguro de Validación	20aa8b39df754340ab853b8f7ac16933001
Url de validación	https://oficinavirtual.aytoroquetas.org/absis/idi/arx/idiarxabsaweb/asp/verificadorfirma.asp
Metadatos	Clasificador: Acta - Origen: Origen administración Estado de elaboración: Original



Se da cuenta de la Proposición de la Concejal Delegado de URBANISMO Y PATRIMONIO de fecha 16 de febrero de 2021

I. ANTECEDENTES

1. Presentado escrito el 15 de octubre de 2018 y con RGE 2018/29813 en este Ayuntamiento, relativo al estado de limpieza de un solar en C/ Hileros 2 de este Término Municipal.

2. Con fecha 12 de marzo de 2019 la Jefatura de la Policía Local informa que: "se gira visita de inspección a la dirección arriba indicada, comprobando que el solar se encuentra con vallado perimetral, conforme a la normativa, respecto a la vegetación y suciedad se ha podido comprobar que efectivamente la vegetación sobrepasa el vallado perimetral, existen malos olores por acumulación de basura en su interior, dando lugar a un posible foco de insalubridad por plaga de mosquitos y ratas".

3. Con fecha 20 de septiembre de 2019, se dicta Resolución número 2019/6999 por el Concejal Delegado de Medio Ambiente, Ordenación del Territorio y Patrimonio del Ayuntamiento de Roquetas de Mar iniciando procedimiento sancionador por incumplimiento de la Ordenanza Municipal reguladora de limpieza pública y de gestión de residuos de Roquetas de Mar contra la mercantil PROMOCIONES ARESMASA S.L.

4. Con fecha 12 de diciembre de 2019, fue notificado al presunto infractor la Resolución inscrita en el Libro de Decretos y Resoluciones con el núm. 2019/6999.

5. Con fecha 2 de enero de 2020, se presenta escrito de alegaciones con número de registro de entrada 2020/20 por parte de la mercantil PROMOCIONES ARESMASA S.L.

6. Con fecha 2 de marzo de 2020, se solicita informe jurídico a los Servicios Técnicos.

7. Con fecha 17 de marzo de 2020, los Servicios Técnicos Municipales emiten informe del siguiente tenor literal:


"INFORME TECNICO

ORDENANZA MUNICIPAL REGULADORA DE LIMPIEZA

Artículo 14. 1. Los propietarios de solares, parcelas u otros terrenos que tengan la consideración de suelo urbano, deberán mantenerlos libres de desechos, residuos y vectores, y en las debidas condiciones de

Firma 2 de 2	GABRIEL AMAT AYLLON	24/02/2021	Alcalde - Presidente
Firma 1 de 2	GUILLERMO LAGO NUÑEZ	24/02/2021	Secretario General

Para descargar una copia de este documento consulte la siguiente página web	
Código Seguro de Validación	20aa8b39df754340ab853b8f7ac16933001
Url de validación	https://oficinavirtual.aytoroquetas.org/absis/idi/arx/idiarxabsaweb/asp/verificadorfirma.asp
Metadatos	Clasificador: Acta - Origen: Origen administración Estado de elaboración: Original





higiene, salubridad, seguridad y ornato público. Asimismo, deberán de mantenerlos libres de brozas y hierbas secas que supongan un peligro para la seguridad pública.

Artículo 15 Al objeto de impedir el depósito de residuos en los solares, los propietarios deberán proceder al vallado de los mismos o, en su caso, a la reposición de la valla, conforme a las siguientes características:

- a) La valla se extenderá a todo lo largo de la línea de fachada o fachadas según el trazado de la alineación que se fije con tal finalidad.
- b) La altura y características de la valla serán las establecidas en el PGOU. Altura mínima será de 2 mts. de bloque ciego, repellido y pintado.
- c) Deberá tener una puerta metálica de acceso, que habrá de ser opaca y de una anchura suficiente que permita el paso para la limpieza del solar.

SEGÚN EL P.G.O.U. DE ROQUETAS DE MAR

Artículo 8.30 OBLIGACIONES OBSERVABLES EN LA EJECUCIÓN DE LA OBRA.

Durante la ejecución de las obras, el propietario deberá cumplir las siguientes obligaciones mínimas:

- a) Construir un vado si la obra exige el paso de camiones por la acera.
- b) Establecer una valla protectora y otros elementos de precaución.
- c) Las vallas serán desmontables, opacas y de 2,00 m. de altura única.
- d) Conservar la acera correspondiente de la finca.
- e) Cartel anunciador de la obra de acuerdo con el formato municipal aprobado.

CAPÍTULO IV. NORMAS ESPECÍFICAS DE ORDENACION FISICA.

Artículo 3.36 ORDENACIÓN FÍSICA, CALIDAD Y DISEÑO.

8. Los titulares de parcelas que se encuentren en malas condiciones higiénico- sanitarias, ambientales y de ornato; estarán en la obligación de subsanar esta situación y mantenerlas en buenas condiciones. Así mismo podrá obligarse al vallado de las mismas conforme se establece en las normas.

La valoración de los trabajos necesarios para limpieza de solar es: $495 \times 22 = 10.890€$

Con un total de valoración de: 10.890€

❖ En dicha valoración no se encuentran incluidas tasas ni impuestos."

8. Con fecha 5 de agosto de 2020, se emite Propuesta de la Instructora del expediente DESESTIMANDO las alegaciones presentadas con fecha 2 de enero de 2020 por la mercantil PROMOCIONES ARESMASA S.L. y notificada la misma el 1 de septiembre de 2020.

9. No se han presentado posteriores alegaciones.

Firma 2 de 2	Alcalde - Presidente
GABRIEL AMAT AYLLON	24/02/2021
Firma 1 de 2	Secretario General
GUILLERMO LAGO NUÑEZ	24/02/2021

Para descargar una copia de este documento consulte la siguiente página web	
Código Seguro de Validación	20aa8b39df754340ab853b8f7ac16933001
Url de validación	https://oficinavirtual.aytoroquetas.org/absis/idi/arx/idiarxabsaweb/asp/verificadorfirma.asp
Metadatos	Clasificador: Acta - Origen: Origen administración Estado de elaboración: Original



10. Con fecha 10 de noviembre de 2020, se dicta resolución con nº 7008 por el Concejal Delegado de Medio Ambiente, Ordenación del Territorio y Patrimonio del Ayuntamiento de Roquetas de Mar, poniendo fin a la vía administrativa del expediente sancionador por incumplimiento del artículo 12 apartado 8 de la Ordenanza Municipal Reguladora de Limpieza a la mercantil ARESMAS S.L. y sancionada con una infracción de 301 €.

11. El día 3 de diciembre de 2020, se efectúa notificación de la resolución de conformidad con el artículo 40 y siguientes de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

12. Con fecha 30 de diciembre de 2020 y número de registro general de entrada 2020/40847, se presenta Recurso de Reposición por la mercantil ARESMASA S.L.

13. El día 21 de enero de 2021, los Servicios Jurídicos Municipales emiten informe del siguiente tenor literal:


"De conformidad con el Recurso de Reposición presentado por la mercantil PROMOCIONES ARESMASA S.L., sobre la Resolución que pone fin a la vía administrativa de un expediente sancionador iniciado por incumplimiento de la Ordenanza Municipal Reguladora de Limpieza Pública y de Gestión de Residuos de Roquetas de Mar, que en el artículo 4 apartado 1 establece que todos los ciudadanos están obligados al cumplimiento puntual de las presentes Ordenanzas y de las disposiciones complementarias que, en materia de limpieza en general, mantenimiento del ornato público o de la estética de la Ciudad, dicte en cualquier momento la Alcaldía en le ejercicios de sus facultades.

La competencia de la recogida de basuras y residuos urbanos está atribuida por Ley a los Ayuntamientos mediante la utilización de contenedores o de los sistemas de gestión que establezca el Ayuntamiento y la determinación de las condiciones en que los particulares hayan de realizar las operaciones de gestión de los residuos que, de conformidad con la legislación vigente, se considere necesario.

Según el artículo 6, corresponde al Ayuntamiento la limpieza de los espacios públicos siguientes: las avenidas, paseos, plazas, calles, calzadas, aceras, bordillos, travesías, caminos, enlaces de las vías de circulación rápida de titularidad municipal, pasos, puentes, túneles viarios, alcorques de los árboles, paseos de zonas ajardinadas, pequeños jardines insertados en las calzadas y/o acerado de la ciudad, de los que se retirarán la basura asimilable a la viaria (papelotes, plásticos, envases, etc.), zonas terrosas urbanas y demás bienes de uso público municipal destinados directamente al uso común general de los ciudadanos, así como papeleras, rótulos de identificación de vías públicas y restantes elementos del mobiliario urbano y playas. Todo ello sin perjuicio de lo que se disponga por legislación especial y de las modificaciones del servicio que en circunstancias especiales determine la Alcaldía.

El artículo 7, establece que corresponde a los particulares que ostenten su titularidad la limpieza de los pasajes particulares, los patios interiores de manzana, los solares particulares, las galerías comerciales y

Firma 2 de 2	24/02/2021	Alcalde - Presidente
GABRIEL AMAT AYLLON		
Firma 1 de 2	24/02/2021	Secretario General
GUILLERMO LAGO NUÑEZ		

Para descargar una copia de este documento consulte la siguiente página web		
Código Seguro de Validación	20aa8b39df754340ab853b8f7ac16933001	
Url de validación	https://oficinavirtual.aytoroquetas.org/absis/idi/arx/idiarxabsaweb/asp/verificadorfirma.asp	
Metadatos	Clasificador: Acta - Origen: Origen administración Estado de elaboración: Original	

similares y, en general, todas aquellas zonas comunes de dominio no municipal. En caso de copropiedad de los elementos señalados, la responsabilidad de limpiar se entenderá solidaria.

De conformidad con el Capítulo III, de la limpieza de los espacios privados y del comportamiento del ciudadano en relación a la misma, el artículo 13 establece que, a los efectos de esta Ordenanza, tendrán la consideración de solares las superficies de suelo urbano aptas para la edificación que estén urbanizadas con arreglo a las normas mínimas establecidas por el Plan General de Ordenación Urbana de Roquetas de Mar y, en todo caso, que cuenten con los siguientes servicios:

1. *Que la vía a que dé frente tenga pavimentada la calzada y encintado de aceras.*
2. *Que dispongan de los servicios de alumbrado público, suministro de agua, desagüe y abastecimiento de energía eléctrica.*
3. *Que tengan señaladas alineaciones y rasantes.*

El artículo 14, establece que los propietarios de solares, parcelas u otros terrenos que tengan la consideración de suelo urbano, deberán mantenerlos libres de desechos, residuos y vectores, y en las debidas condiciones de higiene, salubridad, seguridad y ornato público. Asimismo, deberán de mantenerlos libres de brozas y hierbas secas que supongan un peligro para la seguridad pública. Queda prohibido vaciar, verter y depositar basuras, escombros, mobiliario y, en general, cualquier clase de materiales residuales en solares, parcelas u otros espacios de titularidad privada, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 50 de esta ordenanza. Las operaciones de limpieza y desbroce de hierbas secas y restos de vegetales, en aquellos suelos clasificados como urbanos o urbanizables, no podrán realizarse mediante quemas.

Conforme a lo establecido en el artículo 12 apartado 8, los propietarios de inmuebles o subsidiariamente, los titulares, están obligados a mantenerlos en las debidas condiciones de seguridad, limpieza y ornato público, a cuya infracción le corresponde una sanción entre 301 € a 600 €; y según el artículo 66, la imposición de sanciones se realizará mediante la apertura de expediente sancionador, que se tramitará conforme a lo establecido en los artículos 58 y siguientes de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas. La exigencia de las medidas a que se refieren los artículos 67 y siguientes de esta ordenanza podrá hacerse en el propio procedimiento sancionador o en otro, si fuera necesario.

Las sanciones se impondrán atendiendo a las circunstancias del responsable, grado de culpa, reiteración, participación y beneficio obtenido, y en función del riesgo o daño causado a la salud de las personas y al medio ambiente. Tendrá la consideración de circunstancia atenuante la adopción espontánea, por parte del responsable de la infracción, de medidas correctoras con anterioridad a la incoación del expediente sancionador.

A mayor abundamiento, el artículo 29 LRJSP, relativo al principio de proporcionalidad indica que "(...) así como en la imposición de sanciones por las Administraciones Públicas se deberá observar la debida

Firma 1 de 2	GUILLERMO LAGO NUÑEZ	24/02/2021	Secretario General
Firma 2 de 2	GABRIEL AMAT AYLLON	24/02/2021	Alcalde - Presidente

Para descargar una copia de este documento consulte la siguiente página web	
Código Seguro de Validación	20aa8b39df754340ab853b8f7ac16933001
Url de validación	https://oficinavirtual.aytoroquetas.org/absis/idi/arx/idiarxabsaweb/asp/verificadorfirma.asp
Metadatos	Clasificador: Acta - Origen: Origen administración Estado de elaboración: Original




idoneidad y necesidad de la sanción a imponer y su adecuación a la gravedad del hecho constitutivo de la infracción. La graduación de la sanción considerará especialmente los siguientes criterios: a) El grado de culpabilidad o la existencia de intencionalidad; b) La continuidad o persistencia en la conducta infractora; c) La naturaleza de los perjuicios causados y d) La reincidencia, por comisión en el término de un año de más de una infracción de la misma naturaleza cuando así haya sido declarado por resolución firme en vía administrativa. Añade este mismo artículo en su apartado 4 "Cuando lo justifique la debida adecuación entre la sanción que deba aplicarse con la gravedad del hecho constitutivo de la infracción y las circunstancias concurrentes, el órgano competente para resolver podrá imponer la sanción en el grado inferior".

En base a todo lo anteriormente expuesto, se considera DESESTIMAR el Recurso de Reposición presentado por la mercantil PROMOCIONES ARESMASA S.L., relativo a la resolución que pone fin a la vía administrativa de un expediente sancionador por no cumplir los requisitos establecidos en la Ordenanza municipal de Limpieza y Gestión de Residuos urbanos".

II.LEGISLACIÓN APLICABLE

1. Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.
2. Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público
3. La Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local.
4. Ordenanza municipal reguladora de limpieza pública y de gestión de residuos urbanos (B.O.P Almería número 249, de 28 de diciembre).
5. Decreto de fecha 25 de junio de 2019, ratificados por el Ayuntamiento Pleno en Sesión celebrada el día 5 de julio de 2019 (B.O.P. Almería número 122, de 28 de junio de 2019), ratificado por el Ayuntamiento Pleno el 5 de agosto de 2019, modificado por Decreto de Alcaldía-Presidencia de fecha 1 de febrero de 2021 (B.O.P. número 25, de 8 de febrero de 2021), por el que se delegan las atribuciones sobre esta materia, conforme a lo establecido en el artículo 9 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Publico.
6. Artículo 51 en relación con el artículo 155 de la Ley 7/2002, de 17 de diciembre, de Ordenación Urbanística de Andalucía, en concordancia con el artículo 10 del Reglamento de Disciplina Urbanística de la Comunidad Autónoma de Andalucía (Decreto 60/2010, de 16 de marzo), dispone que los propietarios de terrenos deberán mantenerlos en condiciones de seguridad, salubridad y ornato público.
7. Demás normativa concordante y de aplicación.
8. Real Decreto 463/2020, de 14 de marzo, por el que se declaraba el Estado de Alarma para la gestión de la situación de crisis sanitaria ocasionada por el COVID-19, establecía en su disposición adicional tercera que se suspendería términos y se interrumpían los plazos para la tramitación de los

Firma 1 de 2	GUILLERMO LAGO NUÑEZ	24/02/2021	Secretario General
Firma 2 de 2	GABRIEL AMAT AYLLON	24/02/2021	Alcalde - Presidente

Para descargar una copia de este documento consulte la siguiente página web		
Código Seguro de Validación	20aa8b39df754340ab853b8f7ac16933001	
Url de validación	https://oficinavirtual.aytoroquetas.org/absis/idi/arx/idiarxabsaweb/asp/verificadorfirma.asp	
Metadatos	Clasificador: Acta - Origen: Origen administración Estado de elaboración: Original	

procedimientos de las entidades del sector público, reanudándose el computo de los plazos a partir del 1 de junio de 2020.

III. CONSIDERACIONES JURÍDICAS

1. Según la Ordenanza Municipal reguladora de limpieza pública y de gestión de residuos en su artículo 12 apartado 8, los propietarios de inmuebles o subsidiariamente, los titulares, están obligados a mantenerlos en las debidas condiciones de seguridad, limpieza y ornato público, cuya infracción le corresponde una sanción entre 301 € a 600 €; y según el artículo 66, la imposición de sanciones se realizara mediante la apertura de expediente sancionador, que se tramitara conforme a lo establecido en los artículos 58 y siguientes de la Ley 39/2015. La exigencia de las medidas a que se refieren los artículos 67 y siguientes de esta ordenanza podrá hacerse en el propio procedimiento sancionador o en otro, si fuera necesario.


2. Lo establecido en los artículos 13 a 16 de la Ordenanza Municipal reguladora de limpieza pública y de gestión de residuos, al establecer la obligación de limpieza y mantenimiento de solares, corriendo a cargo del propietario los gastos ocasionados por su inactividad por la ejecución subsidiaria.

3. Informe de la Jefatura de la Policía Local en fecha 12 de marzo de 2019, que informa: "se gira visita de inspección a la dirección arriba indicada, comprobando que el solar se encuentra con vallado perimetral, conforme a la normativa, respecto a la vegetación y suciedad se ha podido comprobar que efectivamente la vegetación sobrepasa el vallado perimetral, existen malos olores por acumulación de basura en su interior, dando lugar a un posible foco de insalubridad por plaga de mosquitos y ratas".

4. Las sanciones se impondrán atendiendo a las circunstancias del responsable, grado de culpa, reiteración, participación y beneficio obtenido, y en función del riesgo o daño causado a la salud de las personas y al medio ambiente. Tendrá la consideración de circunstancia atenuante la adopción espontánea, por parte del responsable de la infracción, de medidas correctoras con anterioridad a la incoación del expediente sancionador.

5. A mayor abundamiento, el artículo 29 LRJSP, relativo al principio de proporcionalidad indica que "(...) así como en la imposición de sanciones por las Administraciones Públicas se deberá observar la debida idoneidad y necesidad de la sanción a imponer y su adecuación a la gravedad del hecho constitutivo de la infracción. La graduación de la sanción considerará especialmente los siguientes criterios: a) El grado de culpabilidad o la existencia de intencionalidad; b) La continuidad o persistencia en la conducta infractora; c) La naturaleza de los perjuicios causados y d) La reincidencia, por comisión en el término de un año de más de una infracción de la misma naturaleza cuando así haya sido declarado por resolución firme en vía

Firma 2 de 2	24/02/2021	Alcalde - Presidente
GABRIEL AMAT AYLLON		
Firma 1 de 2	24/02/2021	Secretario General
GUILLERMO LAGO NUÑEZ		

Para descargar una copia de este documento consulte la siguiente página web		
Código Seguro de Validación	20aa8b39df754340ab853b8f7ac16933001	
Url de validación	https://oficinavirtual.aytoroquetas.org/absis/idi/arx/idiarxabsaweb/asp/verificadorfirma.asp	
Metadatos	Clasificador: Acta - Origen: Origen administración Estado de elaboración: Original	

administrativa. Añade este mismo artículo en su apartado 4 "Cuando lo justifique la debida adecuación entre la sanción que deba aplicarse con la gravedad del hecho constitutivo de la infracción y las circunstancias concurrentes, el órgano competente para resolver podrá imponer la sanción en el grado inferior".

Por cuanto antecede este Concejal-Delegado en virtud de las atribuciones conferidas mediante Decreto de la Alcaldía-Presidencia de 25 de junio de 2019 (B.O.P. nº 122 de 28 de junio de 2019), modificado por Decreto de Alcaldía-Presidencia de fecha 1 de febrero de 2021 (B.O.P. número 25, de 8 de febrero de 2021), por el que se delegan las atribuciones sobre esta materia, conforme a lo establecido en el artículo 9 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, propone a la Junta de Gobierno Local la adopción del siguiente ACUERDO:

PRIMERO. DESESTIMAR el Recurso de Reposición presentado por DON MANUEL ARCHILLA SANCHEZ en representación de la mercantil ARESMASA S.L., propietaria de un solar sito en Calle Hileros en Roquetas de Mar, por lo expuesto en el informe de los Servicios Jurídicos de fecha 21 de enero de 2021, referido en el punto 13º de esta propuesta a la Junta de Gobierno Local.

SEGUNDO. Confirmar la sanción de TRESCIENTOS UN EUROS (301€) a PROMOCIONES ARESMASA S.L., como autora de una infracción administrativa por no cumplir los requisitos establecidos en la Ordenanza Municipal de Limpieza Pública y Gestión de Residuos Urbanos, en su artículo 12 apartado 8, que establece que los propietarios de inmuebles o subsidiariamente, los titulares, están obligados a mantenerlos en las debidas condiciones de seguridad, limpieza y ornato público.

TERCERO. NOTIFICAR esta resolución a la Jefatura de la Policía Local de Roquetas de Mar y a la parte denunciada, con expresa indicación de los Recursos que contra la misma cabe interponer."

La JUNTA DE GOBIERNO ha resuelto APROBAR la Propuesta en todos sus términos.

2.31º. PROPOSICIÓN relativa a desestimar el recurso de reposición interpuesto frente a resolución de fecha 11 de diciembre de 2020 Expte 2020/16011 DE Responsabilidad Patrimonial. PRP2021/1101

Se da cuenta de la Proposición del Concejal Delegado de URBANISMO Y PATRIMONIO de fecha 12 de febrero de 2021

"I. ANTECEDENTES

Firma 1 de 2	GUILLERMO LAGO NUÑEZ	24/02/2021	Secretario General
Firma 2 de 2	GABRIEL AMAT AYLLON	24/02/2021	Alcalde - Presidente

Para descargar una copia de este documento consulte la siguiente página web	
Código Seguro de Validación	20aa8b39df754340ab853b8f7ac16933001
Url de validación	https://oficinavirtual.aytoroquetas.org/absis/idi/arx/idiarxabsaweb/asp/verificadorfirma.asp
Metadatos	Clasificador: Acta - Origen: Origen administración Estado de elaboración: Original





1.- Con fecha 14 de julio de 2020, y Registro de Entrada nº21078 ha tenido entrada en este Ayuntamiento escrito presentado por Dª Rosa Mohedas Toro, relativo a la incoación del expediente de responsabilidad patrimonial número 2020/16011, con objeto de determinar si procede indemnizar a la interesada en la cantidad de 22.022,22€ por las lesiones causadas el día 07 de julio de 2019 sobre las 22:30 y las 23:30 horas cuando después de cenar en el restaurante Alcazaba, sito en la Avenida Antonio Machado 78 dió un paseo por dicha avenida coincidente con el Paseo Marítimo en sentido contrario contrario al Puerto y a aproximadamente unos 200 metros del citado restaurante y cerca de la Cervecería Carmen, sita en Avenida Antonio Machado 92 sufrió una caída al pasar por un desnivel existente en dicho paseo marítimo que se salva con una rampa y unas escaleras al no existir barandillas ni elemento alguno que delimite la rampa y las escaleras.

2.- Con fecha 11 de diciembre de 2020 y número 8054, el Concejal Delegado de Servicios Públicos, Movilidad y Transformación Digital dicta resolución mediante la cual desestima la reclamación patrimonial con número de expediente 2020/16011 RESP.PAT, instada a nombre de Dª Rosa Mohedas Toro por no existir responsabilidad del Ayuntamiento, siendo notificada la resolución a la interesada en fecha 07 de enero de 2021.

La resolución ha sido motivada en las siguientes Consideraciones Jurídicas las cuales han determinado que el Concejal delegado resuelva el expediente en sentido desestimatorio:

“2º Los hechos se concretan en el escrito reclamación presentado por la reclamante en fecha 14 de julio de 2020, en los que manifiesta haber sufrido una caída el día 07 de julio de 2020 cuando iba caminando por el Paseo Marítimo de Roquetas de Mar, después de pasar por Cervecería El Carmen, en un desnivel que se salva con una rampa y escaleras sin pasamanos ni elemento alguno que delimite la rampa y las escaleras, por lo que no pudo ver el bordillo lateral que se forma en la intersección de la rampa con los escalones, pisando primero con el pie izquierdo en dicho bordillo lateral sufriendo un esguince en el tobillo, lo cual produjo un desequilibrio y al apoyar el pie derecho en el siguiente desnivel lateral el tobillo derecho se fracturó cayendo al suelo la dicente al pie de las escaleras. Adjunta a la reclamación informes médicos desde el día 08 de julio de 2020 hasta alta, así como dos fotografías, una de la lesionada en el lugar de los hechos, y otra de parte del acerado.

3º El elemento fundamental para poder determinar en el presente caso si se puede exigir responsabilidad patrimonial de este Ayuntamiento es la existencia de nexo de causalidad entre los daños reclamados y el funcionamiento del servicio público. El artículo 217 de la Ley 1/2000, de Enjuiciamiento civil, dispone las reglas sobre la carga de la prueba, de modo que la prueba de la concurrencia de los elementos necesarios para apreciar la existencia de responsabilidad patrimonial corresponde a la reclamante.

Es a la parte reclamante a quien compete la carga probatoria de los presupuestos fácticos de su pretensión que le impone el artículo 217 de la Ley de Enjuiciamiento Civil, para lo cual no basta con que aduzca que

Firma 1 de 2	GUILLERMO LAGO NUÑEZ	24/02/2021	Secretario General
Firma 2 de 2	GABRIEL AMAT AYLLON	24/02/2021	Alcalde - Presidente

Para descargar una copia de este documento consulte la siguiente página web	
Código Seguro de Validación	20aa8b39df754340ab853b8f7ac16933001
Url de validación	https://oficinavirtual.aytoroquetas.org/absis/idi/arx/idiarxabsaweb/asp/verificadorfirma.asp
Metadatos	Clasificador: Acta - Origen: Origen administración Estado de elaboración: Original



es responsable el Ayuntamiento de Roquetas de Mar, sino que es preciso que demuestre los hechos necesitados de justificación y otros hechos-base que permitan inferir con certeza los presupuestos fácticos que fundamenten su pretensión mediante un enlace preciso y directo, según las reglas del criterio humano, entre los hechos-base demostrados y aquellos otros hechos que se traten de deducir. Las normas sobre la carga de la prueba exigen por tanto, al recurrente la aportación de una prueba plena, directa o indirecta de la causa de la caída, lo cual no ha quedado probado.

A la vista de lo expuesto y examinado el expediente no existe en el conjunto de actuaciones ninguna prueba que permita acreditar que las lesiones sufridas por la reclamante fueron ocasionadas conforme a la versión dada por la misma. Nada de ello se interfiere de los informes médicos aportados por la reclamante, ya que los mismos no sirven para acreditar ni la caída ni las circunstancias en la que se pudo producir, sólo acreditan que la reclamante recibió asistencia sanitaria. Tampoco puede aceptarse como prueba fehaciente de la caída las fotografías que adjunta la reclamante ya que resultan insuficientes al efecto de realizar una valoración de las circunstancias habida cuenta de que se trata de unas fotografías muy parciales y de un concretísimo lugar, que han sido tomadas sin perspectiva alguna, que no permiten obtener una imagen de esa acera en su integridad, y que no permite conocer cuál es la anchura de la acera en la que exactamente pudo producirse la caída, ni conocer, en definitiva, el estado del pavimento que según su versión determinó la caída y las lesiones que padece.

Por tanto, la reclamante, a quien incumbe la carga de la prueba, no acredita que la causa de sus lesiones se deba a una caída, ni que la causa de la supuesta caída se deba única y exclusivamente al estado de la vía por la que caminaba.

4º Obra en el expediente informe emitido por la Policía local sobre los hechos reclamados que tampoco acreditan ninguna circunstancia sobre la supuesta caída, tan solo hace mención a que se recibió una llamada para auxiliar a una señora y se dió aviso a una ambulancia.

Aunque la reclamante en su escrito de alegaciones dice que se personaron dos agentes, no queda claro este extremo ya que en el informe policial se señala que no queda constancia sobre el hecho reclamado ni fotografía alguna.

Las fotografías que se anexan al informe, son tomadas posteriormente, y no el día de los hechos, y visualizando las mismas podemos apreciar que la zona en la que la reclamante sitúa los hechos se encuentra bien iluminada y el acerado es muy amplio existiendo dos escalones y una rampa, dichos escalones y el comienzo de la rampa son perfectamente perceptibles ya que existe un cambio total en la tipología del acerado lo que provoca que si el peatón camina con la diligencia exigible se pueda percatar fácilmente del desnivel en el acerado al producirse una llamada de atención muy significativa cuando cambia el solado.

Finalmente según las fotografías que se anexan al informe en el lugar donde se sitúa la caída, se muestra el acerado en buen estado de conservación y sin imperfecciones y no se aprecia que el estado de la acera fuese generador de un riesgo para los viadantes. Hay que advertir que el Paseo Marítimo es una zona muy

Firma 1 de 2	GUILLERMO LAGO NUÑEZ	24/02/2021	Secretario General
Firma 2 de 2	GABRIEL AMAT AYLLON	24/02/2021	Alcalde - Presidente

Para descargar una copia de este documento consulte la siguiente página web	
Código Seguro de Validación	20aa8b39df754340ab853b8f7ac16933001
Url de validación	https://oficinavirtual.aytoroquetas.org/absis/idi/arx/idiarxabsaweb/asp/verificadorfirma.asp
Metadatos	Clasificador: Acta - Origen: Origen administración Estado de elaboración: Original





transitada tal y como se hace constar en el informe policial y por tanto, llama la atención que no se hayan formulado denuncia o requerimiento policial por hechos de este tipo en días anteriores y posteriores. Por tanto, no queda acreditado que la supuesta caída se produjera por razón del desnivel existente en la acera y no por la falta de atención de la reclamante, un descuido o traspies, pero aún en el hipotético caso de que hubiera sido éste la causa de la caída, el peatón podía haber sorteado el pequeño desnivel que se aprecia en las fotografías que obran en el expediente sin ninguna dificultad, con una diligencia mínima, mirando de vez cuando al suelo

5º Aún no habiendo quedado probada la supuesta caída ni las circunstancias que pudieron rodear a la misma, de haber sucedido tal y como relata la reclamante cabe hacer las siguientes consideraciones. El concepto de relación causal no puede ser definido apriorísticamente con carácter general, debe fijar qué hecho o condición puede ser considerado como relevante por sí mismo para producir el resultado final como presupuesto o "conditio sine qua non" esto es, como acto o hecho sin el cual es inconcebible que otro hecho o evento se considere consecuencia o efecto del precedente, aunque es necesario además que resulte normalmente idóneo para determinar el concreto evento o resultado teniendo en consideración todas las circunstancias del caso.

No toda caída implica necesariamente la responsabilidad de la Administración, pues ha de exigirse al viandante, al menos un mínimo de cuidado al deambular por la ciudad, de modo que la inobservancia de tal cuidado por el viandante opera de modo de interrupción del nexo causal.

Ahora bien para que exista relación de causalidad, debe de tenerse en cuenta que el estado del acerado fuese generador de un riesgo grave en relación con los usos normales a efectuar en la vía pública. La existencia de desniveles graduales en las aceras para facilitar el paso de minusválidos, eliminando barreras arquitectónicas es incuestionable. El peatón tiene el deber de caminar atento a las circunstancias de la vía para ser capaz de salvar obstáculos perfectamente visibles, y que además, como en este caso, son habituales y cumplen una función determinada.

En el supuesto que nos ocupa, no se ha acreditado suficientemente que la causa de la supuesta caída, no fuera accidental, el percance podría haber sido provocado por un despiste o falta de atención de la reclamante.

6º La posibilidad de caerse en una acera surge desde el mismo momento en que se transita por ella, sin que la consecuencia de esa caída pueda ser imputada sin más a la Administración responsable. No puede pretender la interesada que la superficie de las aceras se encuentre en un absoluto alineamiento, totalmente rasante y carecte del más mínimo desnivel. La existencia de irregularidades o desniveles en la acera es inevitable en toda población, y el nivel de exigencia respecto del funcionamiento de los servicios públicos no puede extenderse más de lo que sea razonable, por lo que la caída derivada de un tropiezo o traspies, que en este caso no ha quedado suficientemente acreditada, no puede considerarse suficiente para que sean atribuible a este Ayuntamiento. En casos como el presente, se requeriría para entender

Firma 1 de 2	GUILLERMO LAGO NUÑEZ	24/02/2021	Secretario General
Firma 2 de 2	GABRIEL AMAT AYLLON	24/02/2021	Alcalde - Presidente

Para descargar una copia de este documento consulte la siguiente página web	
Código Seguro de Validación	20aa8b39df754340ab853b8f7ac16933001
Url de validación	https://oficinavirtual.aytoroquetas.org/absis/idi/arx/idiarxabsaweb/asp/verificadorfirma.asp
Metadatos	Clasificador: Acta - Origen: Origen administración Estado de elaboración: Original



existente la relación de causalidad que hubiera una actuación de los servicios de conservación generadora de un riesgo grave y evidente en relación a los usos normales a efectuar en la vía pública. Tal comportamiento no ha resultado acreditado en el presente caso, no bastando con un mal apoyo del pie en la acera para que la Administración sea responsable de las consecuencias dañosas que se puedan producir sobre las vías y bienes de titularidad municipal. El simple deambular por el acerado no puede considerarse elemento generador de relación de causalidad, ya que convertiríamos a las Administraciones Públicas en aseguradoras universales de todos los riesgos con el fin de prevenir cualquier eventualidad desfavorable o dañosa para los administrados con independencia del actuar administrativo, transformando el sistema de responsabilidad de las Administraciones Públicas en un sistema providencialista no contemplado en nuestro ordenamiento jurídico.

Con lo cual, y a la vista de todo lo expuesto y de lo que obra en el expediente, hemos de concluir que no ha quedado acreditada la caída, ni el modo ni las circunstancias en las que pudieron suceder los hechos. La culpa de la caída de haber sucedido recae exclusivamente sobre la reclamante, ya que la acera por la que caminaba no suponía ningún riesgo encontrándose en perfectas condiciones de conservación, amplitud en el acerado y una buena iluminación, por lo que la supuesta caída pudo deberse a un descuido, traspies o tropezón, que podría haber sido evitado con la diligencia propia exigible a un usuario de una vía pública. No puede concluirse que las lesiones producidas en la reclamante sean consecuencia de relación causa-efecto con el funcionamiento normal o anormal de los servicios públicos.”

3.- Con fecha 05 de febrero de 2021 la interesada presenta escrito mediante Correos al cual se le asigna número de Registro de Entrada 5036/09-02-2021, interponiendo recurso de reposición frente a la resolución dictada en fecha 11 de diciembre de 2020 en el expediente de responsabilidad patrimonial 2020/16011. En el escrito la interesada alega en síntesis los siguiente:

PRIMERA. 1) Advierte error en el apartado 2º de las consideraciones jurídicas en cuanto se refiere al año de la caída 2020 cuando fue 2019, error que ha podido motivar que aparezcan informes que no deberían constar en el expediente.

2) Manifiesta que la realidad de la caída queda probada con el informe de la policía en el que consta que se recibió una llamada para auxiliar a una señora y se dió aviso a una ambulancia.

3) Redunda sobre la realidad de la caída. Señala que las fotografías tomadas por la policía aunque tomadas en días posteriores coinciden con el lugar de los hechos lo que indica que la policía tenía conocimiento de que la caída se había producido y el lugar exacto del accidente. También manifiesta que se personaron los agentes de policía en el lugar de los hechos.

SEGUNDA. Muestra disconformidad de resolución en las consideraciones jurídicas 3º, 5ª y 6ª. Manifiesta que la caída se produjo por existir un desnivel, con una rampa y unas escaleras sin pasamanos ni barandilla

Firma 1 de 2	GUILLERMO LAGO NUÑEZ	24/02/2021	Secretario General
Firma 2 de 2	GABRIEL AMAT AYLLON	24/02/2021	Alcalde - Presidente

Para descargar una copia de este documento consulte la siguiente página web	
Código Seguro de Validación	20aa8b39df754340ab853b8f7ac16933001
Url de validación	https://oficinavirtual.aytoroquetas.org/absis/idi/arx/idiarxabsaweb/asp/verificadorfirma.asp
Metadatos	Clasificador: Acta - Origen: Origen administración Estado de elaboración: Original



y no por falta de diligencia. Indica que la diferencia de iluminación de la vía afecta a la visibilidad de la rampa y escaleras.

TERCERO. Aporta como prueba de los hechos declaración jurada de D.Miguel Ángel Pérez Fernández.

II. LEGISLACIÓN APLICABLE

1.- Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

2.- Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.

3.- Ley 1/2000, de 7 de enero de Enjuiciamiento Civil.

4.- Decreto de la Alcaldía Presidencia de 01 de febrero de 2021 (B.O.P. de Almería número 25 de 08 de febrero de 2021), por el que se establece el número, denominación y competencias de las áreas en las que se estructura la administración del Ayuntamiento de Roquetas de Mar y se efectúa la delegación de atribuciones de la Alcaldía Presidencia a favor de la Junta de Gobierno y Concejales Delegados, Anexo 1. Disposiciones Generales. Delegación de la Alcaldía a favor de la Junta de Gobierno Local. b) La resolución de los recursos de reposición frente a las resoluciones de los Concejales delegados y de la Alcaldía Presidencia.


III. CONSIDERACIONES JURÍDICAS

1º Cabe ratificar íntegramente el contenido de las consideraciones jurídicas descritas en el antecedente 2 las cuales han motivado la resolución dictada en fecha 11 de diciembre de 2020, ya que en el recurso interpuesto la interesada no aporta ningún elemento nuevo que pueda hacer cambiar el sentido de las mismas, remitiéndonos a las mismas también como motivación para la adopción del acuerdo propuesto a la Junta de Gobierno Local.

Aún remitiéndonos íntegramente a las consideraciones jurídicas redactadas en la resolución recurrida, cabe detenerse en cada alegación interpuesta por la reclamante.

2º En la alegación PRIMERA 1) el reclamante indica un posible error en la instrucción del expediente al advertir un error en la consideración jurídica 2ª de la resolución recurrida donde se señala el año de la caída en 2020 siendo 2019. Cabe constatar que se trata de un simple error material de transcripción no influyendo en ningún sentido en la instrucción del procedimiento que se ha realizado correctamente y siempre teniendo en cuenta que los hechos se sitúan en la fecha 07 de julio de 2019, así consta en las peticiones de informes y demás documentos obrantes en el expediente.

Firma 2 de 2	GABRIEL AMAT AYLLON	24/02/2021	Alcalde - Presidente
Firma 1 de 2	GUILLERMO LAGO NUÑEZ	24/02/2021	Secretario General


Para descargar una copia de este documento consulte la siguiente página web		
Código Seguro de Validación	20aa8b39df754340ab853b8f7ac16933001	
Url de validación	https://oficinavirtual.aytoroquetas.org/absis/idi/arx/idiarxabsaweb/asp/verificadorfirma.asp	
Metadatos	Clasificador: Acta - Origen: Origen administración Estado de elaboración: Original	

2) En cuanto a la acreditación de la caída nos remitidos a la consideración jurídica 3ª y 4ª. Es a la parte reclamante a quien corresponde, en principio, la carga de la prueba sobre las cuestiones de hecho determinantes de la existencia de antijuricidad, del alcance y de la valoración económica de la lesión, así como del sustrato fáctico de la relación de causalidad que permita la imputación de la responsabilidad patrimonial. El reclamante prueba el haber sufrido unas lesiones pero sigue sin probar ningún extremo de su reclamación, ni el preceptivo nexo causal entre la lesión patrimonial y el funcionamiento del servicio público. En el expediente solamente existe certeza, según informe emitido por la policía en fecha 06 de octubre de 2020, de que se recibió una llamada a la Sala Operativa 092 de Emergencias 112 solicitando servicio para auxiliar a una señora que había sufrido una caída en la Avenida Antonio Machado, y aún en el caso de que se hubiesen desplazado hasta el lugar de los hechos los agentes tal y como manifiesta la reclamante, sigue sin acreditarse ningún extremo de la supuesta caída si es que la misma sucedió. Tal y como se mencionó en la resolución recurrida queda acreditado por los documentos médicos aportados que la reclamante sufrió unas lesiones, pero no queda acreditado la forma en la que las mismas fueron provocadas. No se acredita la caída, ni tampoco la mecánica de la misma si es que sucedió como relata la reclamante ni las circunstancias de la misma.

En cuanto a la declaración jurada que la reclamante aporta realizada por un testigo de los hechos D. Miguel Ángel Pérez Fernández, no se le puede dar mayor relevancia ya que no se efectúa ante autoridad administrativa ninguna ni tan siquiera ante la instructora del procedimiento careciendo de validez formal, y además se desconoce la relación personal existente entre la reclamante y D. Miguel Ángel Pérez Fernández ya que en el escrito de fecha 09 de febrero de 2021 consta "El Sr. Pérez acompañaba a Dª Rosa Mohedas Toro". No se consideran válidas ni aceptables las meras declaraciones unilaterales extendidas bajo fórmulas de declaración jurada o similares, en tal sentido la doctrina ha definido las declaraciones juradas como manifestaciones verbales o escritas realizadas por un interesado ante la autoridad administrativa. El recurso a las declaraciones juradas y a las declaraciones responsables debe limitarse a aquellos supuestos en que una norma con rango legal o reglamentario las prevean, al objeto de dejar constancia de hechos o manifestaciones susceptibles de comprobación posterior por la Administración, pero sin que deba reconocérseles eficacia jurídica más allá de los supuestos en que expresamente sean contempladas. Pero aún en el caso de tenerse en cuenta la declaración del testigo mencionado, éste sólo intenta acreditar la realidad de la caída pero no que la misma se produjera por el funcionamiento del servicio público, tampoco se acredita la mecánica y circunstancias de la misma. En definitiva, sigue sin probarse por parte de la recurrente la concurrencia del nexo causal, elemento necesario para apreciar la existencia de responsabilidad patrimonial por parte del Ayuntamiento, ya que tal y como dispone el artículo 217 de la Ley 1/2000 de Enjuiciamiento civil, la carga de la prueba corresponde al reclamante.

3º Respecto al apartado SEGUNDO la reclamante manifiesta que la caída se produjo por existir un desnivel, entre una rampa y unas escaleras sin pasamanos ni barandilla y no por falta de diligencia e indica que la diferencia de iluminación de la vía afecta a la visibilidad de la rampa y escaleras.

Firma 1 de 2	GUILLERMO LAGO NUÑEZ	24/02/2021	Secretario General
Firma 2 de 2	GABRIEL AMAT AYLLON	24/02/2021	Alcalde - Presidente

Para descargar una copia de este documento consulte la siguiente página web		
Código Seguro de Validación	20aa8b39df754340ab853b8f7ac16933001	
Url de validación	https://oficinavirtual.aytoroquetas.org/absis/idi/arx/idiarxabsaweb/asp/verificadorfirma.asp	
Metadatos	Clasificador: Acta - Origen: Origen administración Estado de elaboración: Original	



Aporta la reclamante una fotografía de un lugar que en nada tiene que ver con el lugar en el que se sitúan los hechos, no existiendo ninguna coincidencia ni paralelismo alguno entre el lugar mostrado en la fotografía y el real.

Cabe reiterar en su integridad las consideraciones jurídicas 4ª, 5ª y 6ª de la resolución recurrida. La reclamante hace referencia al incumplimiento de la Orden VIV/561/2010, sobre lo cual hay que estar a lo que establece su disposición transitoria en cuanto al régimen de aplicación que dispone que en los espacios públicos existentes a la entrada en vigor de esta Orden, los contenidos del documento técnico serán de aplicación a partir del 1 de enero de 2019 en aquellos que sean susceptibles de ajustes razonables, para lo cual hay que remitirse la introducción de la Orden en donde se indica que la definición de ajustes razonables se extrae de la Convención de Naciones Unidas sobre los derechos de las personas con discapacidad de acuerdo a la cual se entienden como ajustes razonables las modificaciones y adaptaciones necesarias y adecuadas en relación a las personas con discapacidad. Una vez expuesto todo esto, hay que afirmar que el lugar donde se sitúan los hechos dispone de dos escalones y una pequeña rampa gradual para cumplir con la función de facilitar el acceso a la zona a cualquier persona con discapacidad, así teniendo en cuenta que la caída se produjo en fecha 07 de julio de 2019 y la Orden es de aplicación a partir de 1 de enero de 2019 en aquellos espacios susceptibles de ajustes razonables, no había mediado un espacio de tiempo suficiente que lleve a pensar a que el Ayuntamiento incumple la orden y además no procede la aplicación de la misma en este caso ya que no existe dificultad alguna para el acceso a la zona de personas con discapacidad, por tanto no existe la necesidad de realizar un ajuste necesario.

Aún no habiéndose acreditado el punto concreto en el que la reclamante sitúa los hechos, en las fotografías anexas al informe de la policía local se muestra la zona del paseo marítimo como una zona amplia, con acerado sin deterioros, existiendo dos escalones de poca altura así como un pequeño desnivel gradual siendo totalmente visibles ya que existe un cambio de tipología en el acerado y la zona tiene una iluminación buena. Por tanto, teniendo en cuenta que la recurrente es una persona adulta sin que se hayan destacado en la misma especiales patologías que afectara a su movilidad es irrelevante la posible falta de pasamanos para apreciar el nexo causal de la supuesta caída. Para que exista relación de causalidad, debe de tenerse en cuenta que el lugar fuese generador de un riesgo grave en relación con los usos normales a efectuar en la vía pública lo cual no ha quedado acreditado, es más, en el informe emitido por la policía se afirma que no se tiene constancia de accidentes previos y reiterados en la zona pese al tránsito masivo de personas ya que se trata de un paseo marítimo en una zona lúdica y turística del municipio. Ante los hechos expuestos, no se puede mantener en modo alguno que la actuación de la Administración, en cuanto a las posibles deficiencias, fuera determinante en la supuesta caída.

La existencia de desniveles graduales en las aceras para facilitar el paso de minusválidos, eliminando barreras arquitectónicas es incuestionable. El peatón tiene el deber de caminar atento a las circunstancias de la vía para ser capaz de salvar obstáculos perfectamente visibles, y que además, como este caso, son habituales y cumplen con una función determinada. La reclamante en su escrito inicial indica "no pude

Firma 1 de 2	GUILLERMO LAGO NUÑEZ	24/02/2021	Secretario General
Firma 2 de 2	GABRIEL AMAT AYLLON	24/02/2021	Alcalde - Presidente

Para descargar una copia de este documento consulte la siguiente página web	
Código Seguro de Validación	20aa8b39df754340ab853b8f7ac16933001
Url de validación	https://oficinavirtual.aytoroquetas.org/absis/idi/arx/idiarxabsaweb/asp/verificadorfirma.asp
Metadatos	Clasificador: Acta - Origen: Origen administración Estado de elaboración: Original



ver el bordillo lateral". La inobservancia de tal cuidado por el viandante opera de modo de interrupción del nexo causal. La caída pudo haberse producido por un descuido, tropezón, trapiés o falta de atención de la reclamante. La socialización de riesgos que justifica la responsabilidad objetiva de la Administración cuando actúa al servicio de los intereses generales no permite extender, por tanto, el concepto de responsabilidad para dar cobertura a cualquier acontecimiento, lo que significa que la prestación por la Administración de un determinado servicio público o la titularidad de la infraestructura material para prestarlo no implica que el vigente sistema de responsabilidad patrimonial objetiva de las Administraciones Públicas convierta a éstas en aseguradoras universales de todos los riesgos con el fin de prevenir cualquier eventualidad desfavorable o dañosa para los administrados que pueda producirse con independencia del actuar administrativo, porque de lo contrario se transformaría aquél en un sistema providencialista no contemplado en nuestro ordenamiento jurídico. Queda exonerada la Administración de responsabilidad cuando existe la intervención de un tercero o del propio perjudicado revistiendo la suficiente intensidad para resultar determinante del resultado lesivo, quebrando la relación con el servicio público en cuyo ámbito se han producido los hechos. En el presente caso, es la falta de cuidado de la reclamante lo que pudo provocar el resultado lesivo, operando de interrupción del nexo causal entre el resultado lesivo.

4º Por lo tanto, visto el recurso, ha de ser desestimado puesto que las alegaciones aducidas en el mismo se reiteran en el mismo sentido que las aducidas y manifestadas en el escrito de solicitud que motivó la resolución recurrida no aportando documentos u otros elementos de juicio nuevos a tener en cuenta.

Por cuanto antecede esta Concejalía-Delegada en virtud de las atribuciones conferidas mediante Decreto de Alcaldía Presidencia de fecha 01 de febrero de 2021 (B.O.P. de Almería N° 25, de 08 de febrero de 2021), por el que se le delegan las atribuciones sobre diversas materias, propone a la Junta de Gobierno Local la adopción del siguiente ACUERDO:

1º. Desestimar el recurso de reposición interpuesto por Dª ROSA MOHEDAS TORO frente a la resolución número 8054 dictada en fecha 11 de diciembre de 2020 en el expediente 2020/16011 RESP. PAT de responsabilidad patrimonial confirmándose en su integridad la resolución recurrida.

2º. Dar traslado del acuerdo adoptado a Dª Rosa Mohedas Toro, como interesada en el procedimiento."

La JUNTA DE GOBIERNO ha resuelto APROBAR la Propuesta en todos sus términos.

2.32º. PROPOSICIÓN relativa a inadmisión del escrito presentado por Ana María Cruz Rivas en fecha 13 enero 2020 RGE 2021/1181 ampliación recurso extemporáneo Expte 16/19 S. PRP2021/1216

Firma 1 de 2	GUILLERMO LAGO NUÑEZ	24/02/2021	Secretario General
Firma 2 de 2	GABRIEL AMAT AYLLON	24/02/2021	Alcalde - Presidente

Para descargar una copia de este documento consulte la siguiente página web	
Código Seguro de Validación	20aa8b39df754340ab853b8f7ac16933001
Url de validación	https://oficinavirtual.aytoroquetas.org/absis/idi/arx/idiarxabsaweb/asp/verificadorfirma.asp
Metadatos	Clasificador: Acta - Origen: Origen administración Estado de elaboración: Original



Se da cuenta de la Proposición de la ALCALDÍA-PRESIDENCIA de fecha 16 de febrero de 2021

I. ANTECEDENTES

1.- Visto el expediente instruido a Dña Ana María Cruz Rivas, por el que se resuelve en fecha 11/11/2020, la imposición de una sanción de 57.000 € conforme establece el art. 208.3 c) de la Ley 7/2002 de diciembre, de Ordenación Urbanística de Andalucía, como autora de la infracción urbanística habida en Calle Venezuela con Calle Mercado, consistente en construcción de invernadero, considerándose MUY GRAVE de conformidad con el art. 207.4 c) de la Ley 7/2002 de Ordenación Urbanística de Andalucía.

2.- Visto que en fecha 11 de diciembre de 2020, Dña Ana María Cruz Rivas, presentó recurso potestativo de reposición, frente a la resolución de fecha 11/11/2020, formulándose a la Junta de Gobierno Local propuesta en sentido desestimatorio el 21 de diciembre de 2021.

3.- Visto que en fecha 13 de enero de 2021 con registro general de entrada 2021/1181, Dña Ana María Cruz Rivas, presenta escrito documentando las alegaciones realizadas en el recurso potestativo de reposición interpuesto en fecha 11/12/2020.

II. LEGISLACION APLICABLE

1.- De conformidad con el art 116 d) de la Ley 39/2015, de 1 de octubre del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas en relación con el art. 124.1 del mismo texto legal.


2.- El procedimiento ha estado suspendido desde el 14 de marzo de 2020 hasta el 1 de Junio de 2020 de acuerdo con la disposición adicional 3ª del real decreto 463/2020 y el art 9 del real decreto 573/2020.

III. CONSIDERACIONES JURIDICAS

En fecha 22 de enero de 2021 el T.A.E. de acuerdo con los artículos 173 del R.O.F. y R.J. de las E.L. de 28 de noviembre de 1.986, en relación con el art. 54 del R.D.L. 781/86 de 18 de abril, emite el siguiente informe :

Visto el escrito presentado por Dª Ana María Cruz Rivas en el expediente sancionador nº 16/2019 S en el que manifiesta que se trata de un escrito a fin de documentar las alegaciones realizadas en el Recurso de Reposición previamente presentado al no haberse resuelto el recurso presentado, acompañando ortofotos, el mismo ha de ser inadmitido por extemporáneo por los siguientes motivos.

Firma 2 de 2	Alcalde - Presidente
GABRIEL AMAT AYLLON	24/02/2021
Firma 1 de 2	Secretario General
GUILLERMO LAGO NUÑEZ	24/02/2021

Para descargar una copia de este documento consulte la siguiente página web		
Código Seguro de Validación	20aa8b39df754340ab853b8f7ac16933001	
Url de validación	https://oficinavirtual.aytoroquetas.org/absis/idi/arx/idiarxabsaweb/asp/verificadorfirma.asp	
Metadatos	Clasificador: Acta - Origen: Origen administración Estado de elaboración: Original	

La resolución que se recurre con el recurso de reposición fue notificada el 20 de noviembre de 2020. El plazo de un mes para presentar el recurso de reposición contra la misma vencía por lo tanto el 20 de diciembre de 2020. El recurso de reposición fue presentado dentro de plazo el 11 de diciembre de 2020 (dentro de plazo) e informado el mismo, por el Concejal Delegado se elevó propuesta a la Junta de Gobierno Local en sentido desestimatorio el 21 de diciembre de 2020. El escrito "documentando las alegaciones" ha sido presentado el 13 de enero de 2021.

Los escritos adicionales a los recursos tienen dos límites respecto a su presentación. Uno, que no haya transcurrido el plazo de un mes desde la notificación de la resolución que se recurre. Y un segundo límite, que no haya sido resuelto. En el presente caso, a pesar de haberse remitido la propuesta desestimatoria del recurso por el Concejal Delegado la Junta de Gobierno Local aún no ha resuelto sobre el mismo, si bien ha transcurrido el plazo del mes para poder presentar recurso por lo que el escrito documentando el recurso de reposición está presentado fuera del plazo del mes que tenía la administrada para alegar y/o fundamentar lo que en derecho estimara por conveniente.

Por otra parte, el escrito presentado no es solo de documentación de las alegaciones ya presentadas sino que contiene otras alegaciones que no son aclaratorias y otras, que son reproducción de las ya formuladas durante la tramitación del expediente.

En abundancia, las ortofotos acompañadas al escrito son documentos de los que la administrada disponía con anterioridad a la interposición del recurso por lo que debió haberlas presentado con ocasión de la presentación del mismo y no con posterioridad una vez vencido el plazo del mes para interponerlo. Por otra parte, los recursos de reposición han de resolverse con la documentación obrante al expediente al momento de dictarse resolución y no con documentos aportados con posterioridad salvo las excepciones contempladas en la Ley sin que se de ninguna de tales excepciones en el presente caso (documentos aparecidos con posterioridad de los que se desconcía su existencia, declaración judicial de falsedades, etc.).

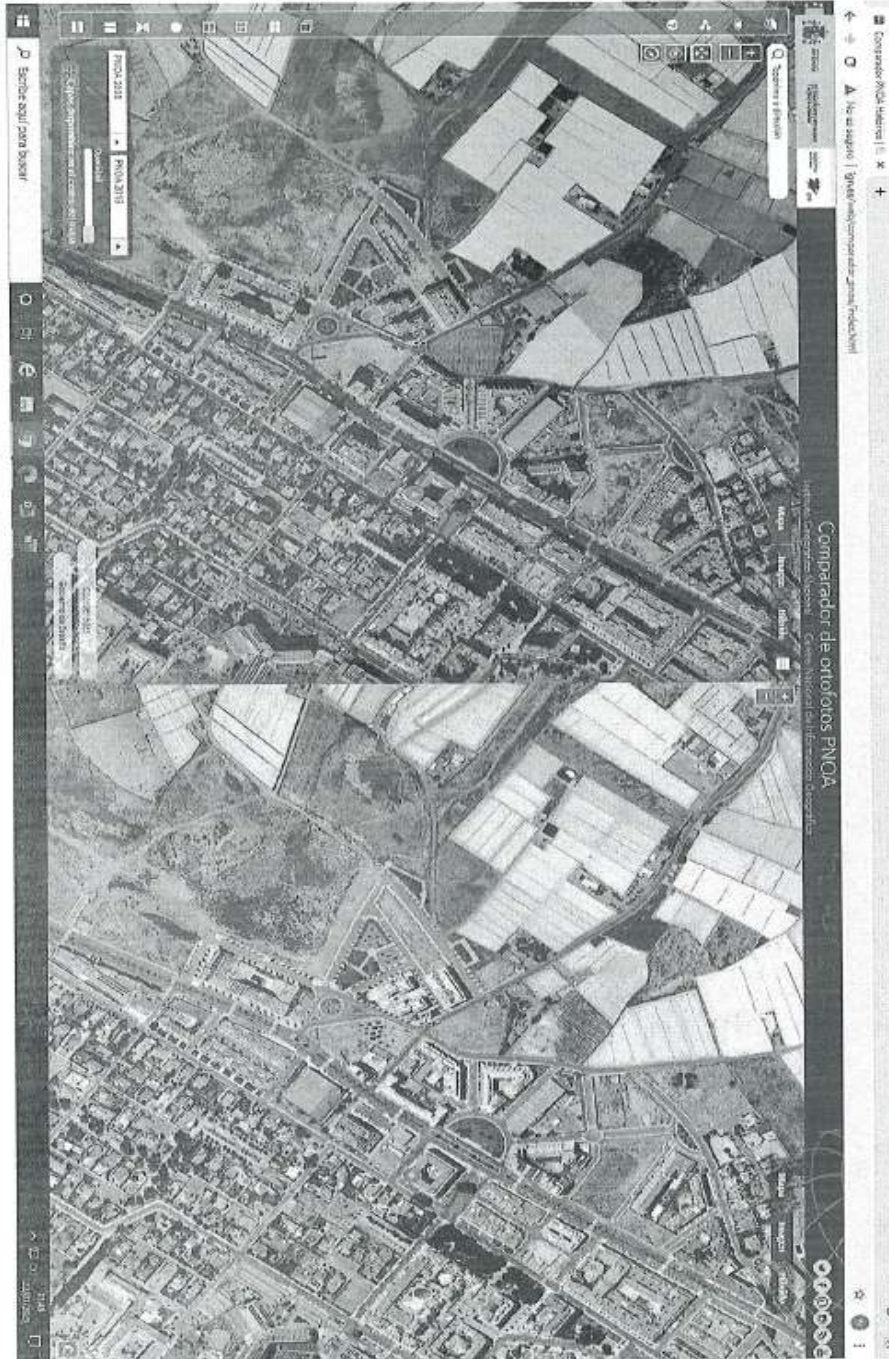
Finalmente, señalar que las ortofotos aportadas por la administrada difieren mucho de las obtenidas por este Ayuntamiento en la misma página web y para la misma anualidad habida cuenta que en las obtenidas por este Ayuntamiento (comparativas 2008-2013 y 2013-2016) se puede ver como la finca no aparece invernada y existen incluso varios vehículos aparcados o estacionados en la finca en cuestión.

Se acompañan al presente informe, como Anexos I, II, III y IV, ortofotos a las que se ha hecho mención.

Firma 1 de 2	GUILLERMO LAGO NUÑEZ	24/02/2021	Secretario General
Firma 2 de 2	GABRIEL AMAT AYLLON	24/02/2021	Alcalde - Presidente

Para descargar una copia de este documento consulte la siguiente página web	
Código Seguro de Validación	20aa8b39df754340ab853b8f7ac16933001
Url de validación	https://oficinavirtual.aytoroquetas.org/absis/idi/arx/idiarxabsaweb/asp/verificadorfirma.asp
Metadatos	Clasificador: Acta - Origen: Origen administración Estado de elaboración: Original





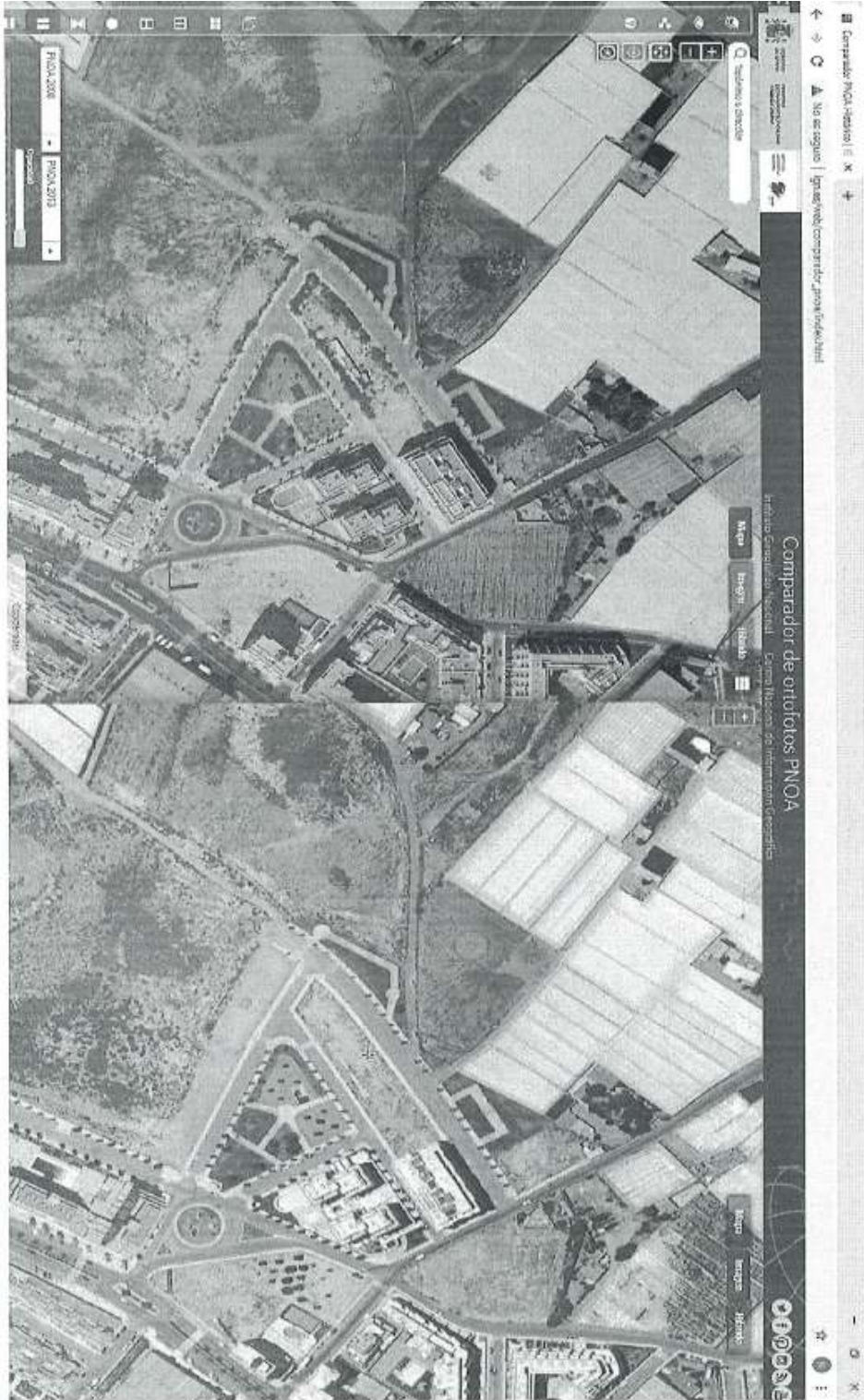
ANEXO I

Firma 1 de 2	24/02/2021	Secretario General	GABRIEL AMAT AYLLON	24/02/2021	Alcalde - Presidente
Firma 2 de 2					

Para descargar una copia de este documento consulte la siguiente página web	
Código Seguro de Validación	20aa8b39df754340ab853b8f7ac16933001
Url de validación	https://oficinavirtual.aytoroquetas.org/absis/idi/arx/idiarxabsaweb/asp/verificadorfirma.asp
Metadatos	Clasificador: Acta - Origen: Origen administración Estado de elaboración: Original



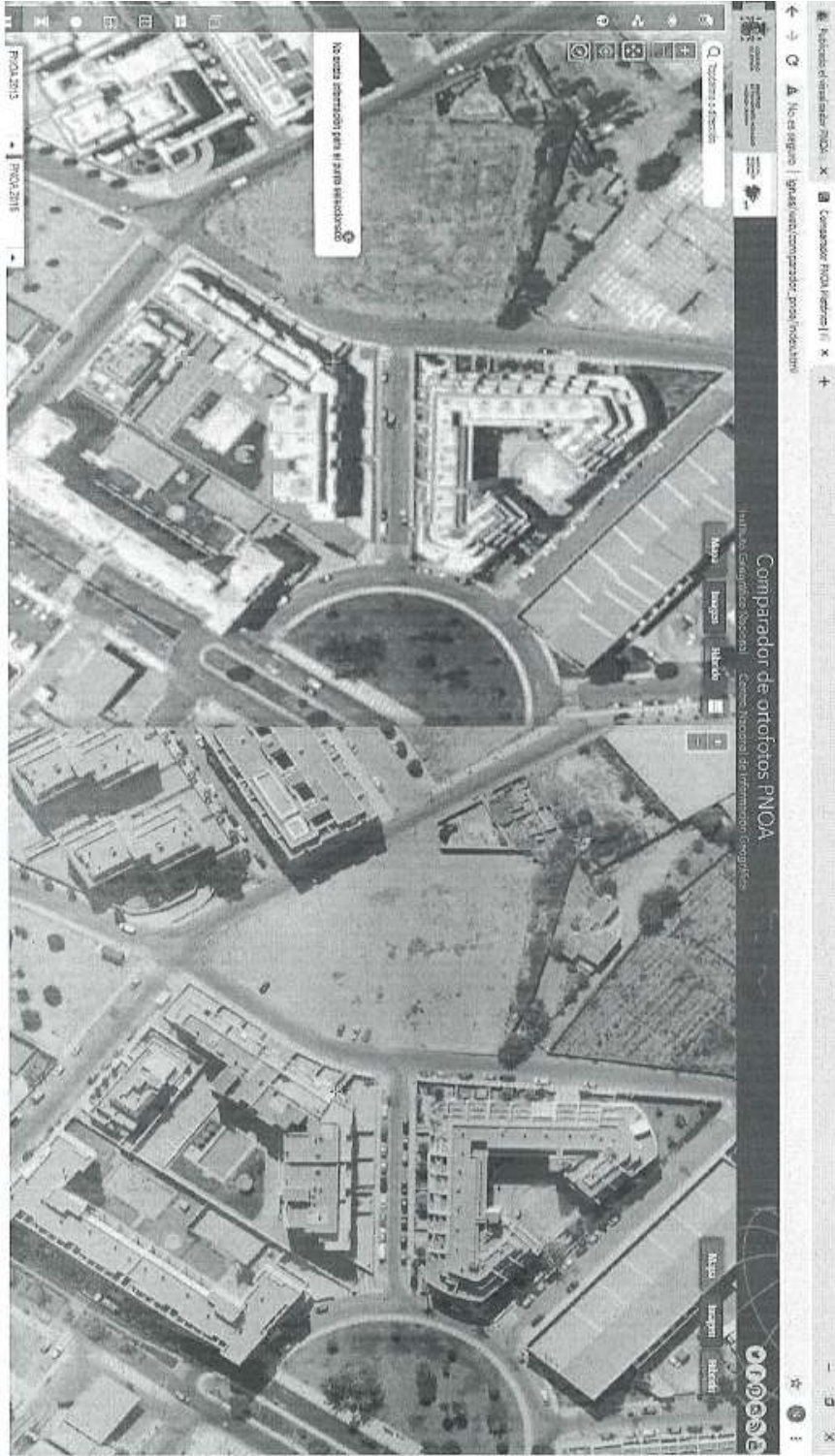
Firma 1 de 2	24/02/2021	Secretario General	Firma 2 de 2	24/02/2021	Alcalde - Presidente
GUILLERMO LAGO NUÑEZ			GABRIEL AMAT AYLLON		



ANEXO II

Para descargar una copia de este documento consulte la siguiente página web	
Código Seguro de Validación	20aa8b39df754340ab853b8f7ac16933001
Url de validación	https://oficinavirtual.aytoroquetas.org/absis/idi/arx/idiarxabsaweb/asp/verificadorfirma.asp
Metadatos	Clasificador: Acta - Origen: Origen administración Estado de elaboración: Original





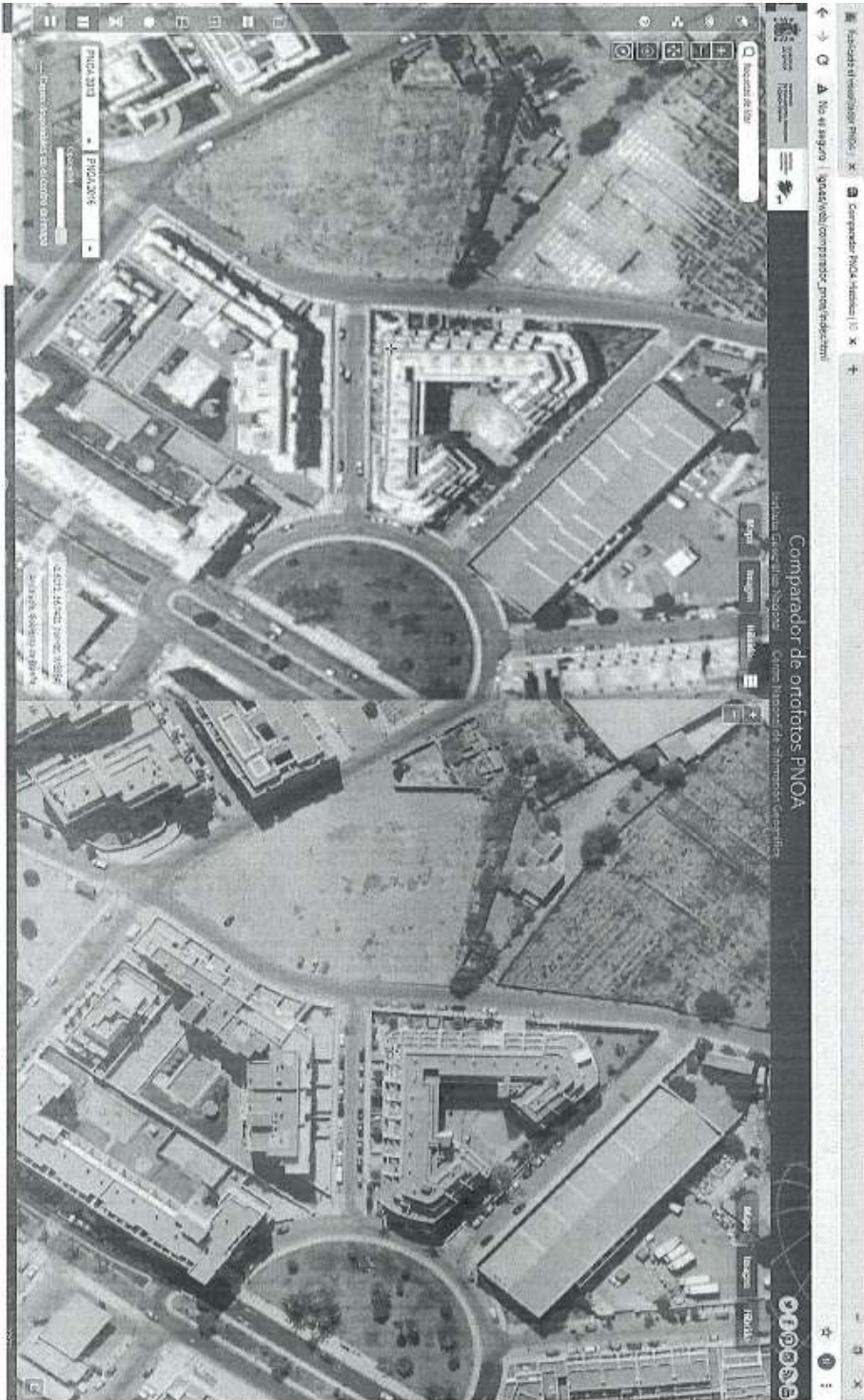
ANEXO III

Firma 1 de 2	GUILLERMO LAGO NUÑEZ	24/02/2021	Secretario General
Firma 2 de 2	GABRIEL AMAT AYLLON	24/02/2021	Alcalde - Presidente

Para descargar una copia de este documento consulte la siguiente página web	
Código Seguro de Validación	20aa8b39df754340ab853b8f7ac16933001
Url de validación	https://oficinavirtual.aytoroquetas.org/absis/idi/arx/idiarxabsaweb/asp/verificadorfirma.asp
Metadatos	Clasificador: Acta - Origen: Origen administración Estado de elaboración: Original



Firma 1 de 2	24/02/2021	Secretario General	Firma 2 de 2	24/02/2021	Alcalde - Presidente
GUILLERMO LAGO NUÑEZ			GABRIEL AMAT AYLLON		



ANEXO IV

Para descargar una copia de este documento consulte la siguiente página web

Código Seguro de Validación 20aa8b39df754340ab853b8f7ac16933001

Url de validación <https://oficinavirtual.aytoroquetas.org/absis/idi/arx/idiarxabsaweb/asp/verificadorfirma.asp>

Metadatos Clasificador: Acta - Origen: Origen administración Estado de elaboración: Original



Por los motivos recogidos en el cuerpo del presente, el escrito presentado (mal denominado de "documentar las alegaciones" debe ser inadmitido.

La potestad para resolver los recursos de reposición le corresponde a la Junta Local de Gobierno en virtud del Decreto de fecha 25 de Junio de 2019, dictado por el Alcalde-Presidente, sobre Delegación de atribuciones, publicado en el B.O.P.A n° 122 el 28 de Junio de 2019, en relación con el artículo 21.1 y 3 de la Ley 7/1985, modificado por decreto de Alcaldía-Presidencia de 1 de febrero de 2021, (B.O.P. n° 25, de 8 de febrero de 2021).

RECURSOS. Al tratarse de una resolución que resuelve un recurso de reposición cabría interponer los siguientes recursos:

1º.- Contencioso-Administrativo ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo de Almería en el plazo de dos meses, desde el día siguiente a la notificación del acuerdo que adopte la Junta Local de Gobierno (art. 8 en relación con el 46.4 de la Ley 29/1998, de 13 de julio).

2º.- Cualquier otro recurso que se estime por conveniente.


Una vez vistos los Antecedentes, Legislación aplicable y Consideraciones jurídicas, procede la inadmisión del escrito presentado por Dña Ana María Cruz Rivas, de fecha 13 de enero de 2021 con RGE 2021/1181, que complementa el recurso potestativo de reposición interpuesto en 11 de diciembre de 2020, por extemporáneo.

Es procedente la notificación del acuerdo que se adopte por la Junta de Gobierno Local respecto del recurso a los interesados con expresión de los recursos que caben contra dicho acuerdo.

Por todo cuanto antecede, esta Alcaldía Presidencia en virtud de las atribuciones conferidas mediante Decreto de 25 de Junio de 2019 (B.O.P.A Número 122 de 28 de junio de 2019), modificado por decreto de Alcaldía-Presidencia de 1 de febrero de 2021, (B.O.P. n° 25, de 8 de febrero de 2021), por el que se delegan las atribuciones sobre diversas materias, propone a la Junta de Gobierno Local la adopción del siguiente ACUERDO:

1º Acordar la inadmisión, de conformidad con las Consideraciones Jurídicas que forman parte de la presente, del escrito presentado por Dña Ana María Cruz Rivas, de fecha 13 de enero de 2021 y RGE 2021/1181, que complementa el recurso de reposición Interpuesto el 11 de diciembre de 2020, a la resolución dictada en fecha 11 de noviembre de 2020, que acordaba la imposición de una sanción de 57.000 € conforme establece el art. 208.3 c) de la Ley 7/2002 de diciembre, de Ordenación Urbanística de Andalucía, como autora de la infracción urbanística habida en Calle Venezuela con Calle Mercado,

Firma 2 de 2	24/02/2021	Alcalde - Presidente
GABRIEL AMAT AYLLON		
Firma 1 de 2	24/02/2021	Secretario General
GUILLERMO LAGO NUÑEZ		

Para descargar una copia de este documento consulte la siguiente página web		
Código Seguro de Validación	20aa8b39df754340ab853b8f7ac16933001	
Url de validación	https://oficinavirtual.aytoroquetas.org/absis/idi/arx/idiarxabsaweb/asp/verificadorfirma.asp	
Metadatos	Clasificador: Acta - Origen: Origen administración Estado de elaboración: Original	

consistente en construcción de invernadero, considerándose MUY GRAVE de conformidad con el art. 207.4 c) de la Ley 7/2002 de Ordenación Urbanística de Andalucía.

2º La notificación del acuerdo que adopte la Junta de Gobierno Local a los interesados con expresa indicación de los recursos que contra la misma caben.”

La JUNTA DE GOBIERNO ha resuelto, con la abstención de la Sra. Sánchez Llamas y el Sr. Llamas Uroz, APROBAR la Propuesta en todos sus términos.

2.33º. PROPOSICIÓN relativa a la certificación de la donación de encimera de Silestone para la cocina del Mercado de Abastos de Roquetas de Mar. PRP2021/1247

Se da cuenta de la Proposición de la Concejal Delegada de MEDIO AMBIENTE Y SALUD PÚBLICA de fecha 16 de febrero de 2021

“I. ANTECEDENTES

Primero.- Con fecha 24 de abril de 2020, la Dependencia de Mercados de Abastos del Ayuntamiento de Roquetas de Mar ha recibido de parte de COSENTINO S.A.U. con CIF A-04117297, domiciliada en CTRA. A-334 BAZA-HUERCAL OVERA KM.59, las siguientes donaciones: ENCIMERA LAGOON 2 cm, en especie, por valor de 3.145,07 euros (IVA incluido). Esta cesión se destina íntegramente a conformar la encimera de la cocina del Mercado de Abastos Municipal de Roquetas de Mar.


Segundo.- Con fecha 18 de febrero de 2021, consta en el expediente: albarán y factura con fecha de CONSENTINO S.A.U., CIF. Núm. A-04117297, con fecha de emisión del 24 de abril de 2020; informe técnico valorado de la cesión objeto de la Propuesta y Certificado propuesto para firma y notificación al interesado, ambos con desglose detallado de los materiales aportados para la instalación de una encimera Balloon de 2 cm, en la cocina del Mercado Municipal de Abastos de Roquetas Mar.

II. LEGISLACIÓN APLICABLE

- Ley 49/2002, de 23 de diciembre, de régimen fiscal de las entidades sin fines lucrativos y de los incentivos fiscales al mecenazgo.
- Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local.
- Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales.

Firma 2 de 2	Alcalde - Presidente
GABRIEL AMAT AYLLON	24/02/2021
Firma 1 de 2	Secretario General
GUILLERMO LAGO NUÑEZ	24/02/2021

Para descargar una copia de este documento consulte la siguiente página web	
Código Seguro de Validación	20aa8b39df754340ab853b8f7ac16933001
Url de validación	https://oficinavirtual.aytoroquetas.org/absis/idi/arx/idiarxabsaweb/asp/verificadorfirma.asp
Metadatos	Clasificador: Acta - Origen: Origen administración Estado de elaboración: Original



III. CONSIDERACIONES JURÍDICAS

El Ayuntamiento de Roquetas de Mar, con número de identificación fiscal P0407900J, es una entidad sin fines lucrativos incluida entre las reguladas en el artículo 16 de la ley 49/2002, de 23 de diciembre de Régimen Fiscal de las Entidades sin Fines Lucrativos y de los Incentivos Fiscales al Mecenazgo. De igual manera, la referida aportación, se ha realizado con carácter irrevocable, puro y simple.

Por cuanto antecede esta Concejalía-Delegada en virtud de las atribuciones conferidas mediante Decreto de 1 de febrero de 2021 (BOP de Almería número 25 de 8 de febrero de 2021), por el que se le delegan las atribuciones sobre diversas materias, propone a la Junta de Gobierno Local la adopción del siguiente ACUERDO:

1º. Certificar la cesión, a coste cero, de los materiales para la instalación de 6,18 m² de una encimera LAGOON de 2 cm, en la cocina del Mercado Municipal de Abastos de Roquetas de Mar, por parte de la mercantil CONSENTINO S.A.U.

Así lo propone y firma la Sra. Concejala Delegada de la Dependencia, en el lugar y fecha al inicio indicado."

La JUNTA DE GOBIERNO ha resuelto APROBAR la Propuesta en todos sus términos.

FAMILIA


2.34º. PROPOSICIÓN relativa a la prórroga del convenio ETF 2021/2022. PRP2021/1016

Se da cuenta de la Proposición de la Concejala Delegada de SERVICIOS SOCIALES de fecha 10 de febrero de 2021

"Visto el Convenio de Cooperación suscrito entre la Consejería de Igualdad Políticas Sociales y Conciliación, y el Ayuntamiento de Roquetas de Mar para el desarrollo del Programa de Tratamiento a Familias con menores en situación de riesgo o desprotección de fecha de 5 de marzo de 2020, y aprobado por Junta de Gobierno Local según Expte. Servicios Sociales 2020/5033-876, cuya vigencia se extiende desde el 1 de mayo de 2020 hasta el 30 de abril de 2021.

Firma 2 de 2	Alcalde - Presidente
GABRIEL AMAT AYLLON	24/02/2021
Firma 1 de 2	Secretario General
GUILLERMO LAGO NUÑEZ	24/02/2021

Para descargar una copia de este documento consulte la siguiente página web	
Código Seguro de Validación	20aa8b39df754340ab853b8f7ac16933001
Url de validación	https://oficinavirtual.aytoroquetas.org/absis/idi/arx/idiarxabsaweb/asp/verificadorfirma.asp
Metadatos	Clasificador: Acta - Origen: Origen administración Estado de elaboración: Original



Dado que el Programa de Tratamiento a Familias con menores en situación de riesgo o desprotección, consiste en proporcionar a las familias un tratamiento específico que permita la adquisición de pautas rehabilitadoras que compensen la situación de riesgo o desprotección que pueden afectar directa o indirectamente al bienestar de los y las menores, mediante un equipo intradisciplinar compuesto por dos psicólogos/as, un/a trabajador/a social, un/a educador/a social, y que debe desarrollarse según su propia regulación establecida en el Decreto 494/2015 de 1 de diciembre, y que además forma parte de las funciones propias de los Servicios Sociales Comunitarios, establecidos en la Ley 9/2016 de Servicios Sociales de Andalucía (arts.28, 25ª y 26ª) y de las competencias de esta Corporación Local en materia de Prevención, Información y Reinserción Social en materia de menores en situación de desprotección e intervención en el medio (art. 18 de la Ley 1/1998 de 20 de abril).

Visto que, según establece la cláusula octava del referido Convenio, procede la prórroga del mismo, previa solicitud e indicación de la aportación de la Entidad Local para la ejecución del programa durante el nuevo periodo de vigencia, que se extenderá desde el 1 de mayo de 2021 hasta el 30 de abril de 2022 y así mismo consta indicación de la Dirección General de la Infancia, de mantener la misma financiación que en años anteriores, esto es: 120.526,00 € según certificado adjunto.

Visto que existe partida presupuestaria para actividades de tratamiento familiar en el presupuesto de gastos para el ejercicio 2021 de Servicios Sociales, Promoción Comunitaria 04001 2312 2269911 de 2.000,00 €.

Esta Delegación, propone a la Junta de Gobierno Local el siguiente ACUERDO:

PRIMERO: Autorizar al Sr. Alcalde-Presidente a la solicitud de prórroga del Convenio de Cooperación entre la Consejería de Igualdad Políticas Sociales y Conciliación, y el Ayuntamiento de Roquetas de Mar para el desarrollo del Programa de Tratamiento a Familias con menores en situación de Riesgo o Desprotección


SEGUNDO: Aprobar la cofinanciación municipal al programa con una aportación municipal de 600,00 €

TERCERO: Autorizar al Sr. Alcalde-Presidente para la firma de la prórroga del referido Convenio de Cooperación, cuya vigencia se extenderá desde el 1 de mayo 2021 hasta el 30 de abril de 2022.

No obstante la Junta de Gobierno Local, con su superior criterio decidirá. "

La JUNTA DE GOBIERNO ha resuelto APROBAR la Propuesta en todos sus términos.

Firma 2 de 2	GABRIEL AMAT AYLLON	24/02/2021	Alcalde - Presidente
Firma 1 de 2	GUILLERMO LAGO NUÑEZ	24/02/2021	Secretario General

Para descargar una copia de este documento consulte la siguiente página web		
Código Seguro de Validación	20aa8b39df754340ab853b8f7ac16933001	
Url de validación	https://oficinavirtual.aytoroquetas.org/absis/idi/arx/idiarxabsaweb/asp/verificadorfirma.asp	
Metadatos	Clasificador: Acta - Origen: Origen administración Estado de elaboración: Original	



3º.- DECLARACIONES E INFORMACIÓN

No existen asuntos a tratar.

4º.- RUEGOS Y PREGUNTAS

No se producen.

Y no habiendo más asuntos de que tratar de los incluidos en el Orden del Día, por la Presidencia se levanta la Sesión a las, 09:38 de todo lo cual como Secretario Municipal levanto la presente Acta en ciento noventa y uno páginas, que suscribo junto al Alcalde-Presidente, en el lugar y fecha "ut supra", DOY FE.

El presente documento ha sido firmado electrónicamente de acuerdo con lo establecido en la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, por la autoridad y ante el funcionario público en la fecha que se indica al pie del mismo, cuya autenticidad e integridad puede verificarse a través de código seguro que se inserta.

Firma 1 de 2	24/02/2021	Secretario General	GABRIEL AMAT AYLLON	24/02/2021	Alcalde - Presidente
Firma 2 de 2					

Para descargar una copia de este documento consulte la siguiente página web	
Código Seguro de Validación	20aa8b39df754340ab853b8f7ac16933001
Url de validación	https://oficinavirtual.aytoroquetas.org/absis/idi/arx/idiarxabsaweb/asp/verificadorfirma.asp
Metadatos	Clasificador: Acta - Origen: Origen administración Estado de elaboración: Original

